

En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los 31-treinta y un días del mes de diciembre de 2012-dos mil doce.

**Visto** para resolver el expediente número **CEDH/242/2011**, relativo a la investigación que se abrió de oficio, al advertirse presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas que perdieron la vida y las que resultaron lesionadas, así como de sus familias, atribuibles a personal de la **Dirección de Protección Civil del Estado**, de la **Dirección de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado**, de la **Procuraduría General de Justicia del Estado** y de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología** del municipio de Monterrey, N.L., acorde a los hechos descritos en la nota periodística dada a conocer el día 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once, en la página de internet *milenio.com*, titulada "Atacan con granadas Casino Royale en Monterrey, hay seis muertos"; y considerando los siguientes:

## I. HECHOS

1. En la nota periodística referida con anterioridad, en esencia, se pueden apreciar los siguientes sucesos:

*"[...] Atacan con granadas Casino Royale en Monterrey, hay seis muertos*

*POLICÍA. 25 agosto – 4:01 PM REDACCIÓN*

*El artefacto explosivo también dejó ocho personas lesionadas y 40 atrapados por lo que fueron atendidos en el lugar, mientras que la policía acordonó el lugar*

*Monterrey, Nuevo León. Tres granadas de tipo incendiarias explotaron esta tarde en el Casino Royale, ubicado en Monterrey, dejaron seis muertos y ocho lesionados.*

*El hecho se suscitó entre las calles San Jerónimo y Gonzalitos, en donde además del artefacto explosivo, se reportó un fuerte incendio en la casa de apuestas.*

*Elementos de bomberos y de la Agencia Estatal de Investigaciones arribaron al lugar en donde desalojaron a los clientes y acordonaron el lugar, mientras que paramédicos atendieron a los lesionados.*

*Las personas que se encontraban en ese momento en el casino, afirmaron que la puerta de emergencia estaba atrancada, por lo que vivieron momentos de angustia, hasta que elementos de Protección Civil los rescataron mediante retroexcavadoras, quienes tumbaron las paredes del lugar.*

*Elementos ministeriales ya iniciaron con las investigaciones del nuevo ataque a un centro de apuestas, que esta vez dejó seis fallecidos, además de entre 40 personas atrapadas.*

*Víctimas murieron por intoxicación*

*El director de Protección Civil de Monterrey, \*\*\*\*\*, informó en entrevista con AW Noticias, que dos de los fallecidos eran mujeres, quienes fallecieron por intoxicación.*

*Dijo que desconocían las medidas de seguridad dentro del establecimiento, pues es responsabilidad del Gobierno del Estado [...].”*

**2. La Primera Visitaduría General** de este organismo, dentro del expediente número **CEDH/242/2011**, calificó los hechos contenidos en la nota periodística referida en el punto que antecede, como presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas que perdieron la vida y de quienes resultaron lesionadas, así como de sus familias, atribuibles probablemente a personal de la **Dirección de Protección Civil del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey, Dirección de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado**, recabándose los informes y la documentación respectiva que constituyen las siguientes:

## **II. EVIDENCIAS**

**1.** Acuerdo de apertura de oficio del expediente CEDH/242/2011, emitido por la **C. Lic. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**, en fecha 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once, derivado de la nota periodística titulada “*Atacan con granadas Casino Royale en Monterrey, hay seis muertos*”, referida en el punto uno del apartado anterior.

**2.** Reporte de intervención elaborado por personal de este organismo el día 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once, en el que señaló la siguiente información:

*(...) El personal de este organismo arribó al lugar de los hechos a las 18:00 horas, habiéndose dificultado la llegada por el tráfico intenso que imperaba, encontrando en el lugar a personal de diversos cuerpos de*

auxilio como **Protección Civil del Estado**, y de los municipios de Monterrey, Santa Catarina, Guadalupe, San Pedro, Cruz Roja, Cruz Verde, Bomberos de Nuevo León, así mismo personal de la **SEDENA, AFI, AEI, PGR, Seguridad Pública del Estado, Secretaría de Policía Municipal y Vialidad y Tránsito de Monterrey, Agua y Drenaje de Monterrey y Secretaría de Salud**.

Se procedió a la toma de diversas fotografías de lo observado en dicho establecimiento, se entabló comunicación con el personal de la **Procuraduría General de Justicia en el Estado**, quienes se encontraban coordinando el conteo e identificación de los cuerpos de las personas fallecidas en el lugar de los hechos, se entrevistó al **Lic. \*\*\*\*\***, **Delegado del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Número Cuatro Especializada en Delitos contra la Vida e Integridad Física**, quien estaba dando fe de las personas fallecidas, permaneciendo presente en la labor realizada por el funcionario de referencia, desprendiéndose que en el lugar fallecieron 52 personas, de las cuales 40 eran del sexo femenino, 10 del sexo masculino y dos personas no identificables en cuanto a sexo, ya que los cuerpos se encontraban calcinados en su totalidad.

De las 52 personas fallecidas, se realizó la identificación en el lugar de 25 personas, ya que las mismas, entre sus pertenencias, portaban identificación. Todos los cuerpos fueron trasladados en unidades del **SEMEFO y Cruz Verde**, para la autopsia respectiva al Servicio Médico Forense, ubicado en el **Hospital Universitario**.

Se solicitó información al **Lic. \*\*\*\*\***, respecto a las personas lesionadas y si tenía alguna información en relación a cómo habían sucedido los hechos, agregando que respecto a los heridos tenía conocimiento que algunos se habían trasladado por sus propios medios a diferentes hospitales y otros habían sido trasladados por paramédicos de las cruces roja y verde a diferentes hospitales de la localidad, pero que aún no contaba con la información precisa de los heridos y con respecto a los hechos, señaló que la ministerial se haría cargo de esa información, pero por el momento no contaba con la misma. Se le solicitó información en el sentido de quién se haría cargo de la investigación del caso, a lo que señaló que posiblemente la investigación la realizaría la **Procuraduría General de la República**; se entrevistó al **Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público de la Federación**, a quien se le solicitó informes respecto a que si ya contaban con el número de averiguación para el presente caso, informando que el número de averiguación era \*\*\*\*\* y que él había sido asignado especialmente para la investigación del mismo.

Por otra parte se entrevistó al **C. \*\*\*\*\***, paramédico de la **Cruz Verde**, a fin de solicitar información respecto a los heridos, agregando que tenía conocimiento que dos personas habían sido trasladadas al **Hospital 21 del IMSS**, una había sido trasladada al **ISSSTE Federal de Constitución**, dos a la **Clínica 5 del IMSS** y una persona al **Hospital Universitario**.

Por último se solicitó informes al personal de la **Agencia del Ministerio Público Número Cuatro Especializada en Delitos Contra la Vida e Integridad Física**, respecto al número de averiguación que se le asignó al presente caso, señalando el funcionario \*\*\*\*\* que el número de averiguación era \*\*\*\*\*.

Se anexa a la presente las placas fotográficas tomadas en el lugar de los hechos, así como la lista de las 52 personas fallecidas y las actas levantadas al efecto (...)

3. Acta de fecha 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once, a las 19:00 horas, levantada por personal de este organismo, dentro de la cual señala lo siguiente:

"(...) Me encuentro constituida en el estacionamiento lateral del negocio denominado "Casino Royale", ubicado en la calle Manuel A. González y Avenida San Jerónimo, en esta ciudad, a fin de dar seguimiento a la nota publicada en el portal de internet del medio informativo "Milenio", titulada "Atacan con granadas Casino Royale en Monterrey, hay seis muertos"; observando que en dicho lugar se encuentran presentes diversos cuerpos de auxilio, siendo estos **Protección Civil del Estado**, así como a los municipios de Monterrey, Santa Catarina, Guadalupe y San Pedro, Cruz Roja y Cruz Verde, Bomberos de Nuevo León, además de personal de la **Secretaría de la Defensa Nacional, Policía Federal, Procuraduría General de la República, Seguridad Pública del Estado, Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, Vialidad y Tránsito del citado municipio, Agua y Drenaje de Monterrey, Secretaría de Salud y Procuraduría General de Justicia del Estado**. Se encontraban cinco cadáveres tendidos en el piso del estacionamiento del citado negocio, cubiertos cada uno con una manta color azul, percatándome que una persona que porta un gafete de la **Procuraduría del Estado** se encuentra tomando nota de los cuerpos que están siendo sacados del interior del inmueble del "Casino Royale", por lo que me dirijo con él y le cuestiono su cargo, identificándose como el **Lic. \*\*\*\*\*** y dijo ser **Delegado del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público número Cuatro, Especializada en Delitos contra la Integridad Física**, y que tiene asignada la función de dar fe de las personas fallecidas y una vez que me identifiqué como funcionaria del organismo de mi adscripción, me señala que la agencia a la que se encuentra adscrito es la que está conociendo de los hechos, cuyo titular es el **Lic. \*\*\*\*\***, informándome además el **Lic. \*\*\*\*\***, que hasta el momento, en que son aproximadamente las 19:35 horas, se han rescatado los cuerpos sin vida de 22-veintidós personas, de las cuales se ha dado fe de 17-dieciséis, percatándome que conforme iban sacando los cuerpos del interior del inmueble "Casino Royale", los cuerpos de 52-cincuenta y dos personas, de las cuales 40-cuarenta corresponden al sexo femenino, 10-diez al masculino, y 2-dos no pudieron ser identificados en cuanto al sexo debido al estado de los

cuerpos por las quemaduras sufridas; observando además que todos los cadáveres están siendo subidos a unidades del **Servicio Médico Forense** y de la **Cruz Verde**, para su traslado al anfiteatro del **Hospital Universitario**. Acto seguido, la suscrita me dirijo con el **Lic. \*\*\*\*\*** a fin de solicitarle información sobre quién se haría cargo de la investigación de los hechos al advertir que se encontraba presente en el lugar personal de la **Procuraduría General de la República**, señalando que ellos solamente se harían cargo de la identificación y entrega de los cuerpos a los familiares, y que una vez hecho lo anterior, serían remitidas las constancias de la averiguación previa, a la cual de momento todavía no se le asignaba número, a la **Procuraduría General de la República**, para la investigación correspondiente; por lo que la suscrita me dirigí con una persona que portaba una playera con la leyenda "PGR" quien dijo ser el **Lic. \*\*\*\*\*** y desempeñarse como **Agente del Ministerio Público de la Federación** asignado al caso, por lo que cuestioné sobre si se iba a iniciar alguna averiguación previa, contestando en sentido afirmativo, y señalando que el número de la misma es \*\*\*\*\*. Posteriormente, y una vez que fueron retirados del lugar todos los cuerpos de los fallecidos, me dirijo con uno de los paramédicos de la **Cruz Verde** que se encontraba presente en el lugar, quien dijo llamarse \*\*\*\*\* y le cuestionó sobre si ellos habían trasladado a personas lesionadas con motivo de los hechos a algún Hospital, contestando afirmativamente y señalándome que ellos trasladaron a 6-seis personas sin proporcionar los nombres 2-dos al Hospital 21 del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, 1-una al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** de Constitución, 2-dos a la Clínica 5 del **Instituto Mexicano del Seguro Social** y 1-una al **Hospital Universitario**. Se anexan a la presente diversas placas fotográficas a color tomadas en el lugar de los hechos así como la lista de las personas fallecidas con motivo de los hechos narrados en la presente diligencia (...)

a) Listado de personas fallecidas en los hechos suscitados en el inmueble denominado "Casino Royale".

b) 68 fotografías impresas en papel bond a color, en las que se aprecian las condiciones del lugar de los hechos con posterioridad a su suceso.

3. Acta de inspección ocular de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011, elaborada por personal de este organismo, la que en esencia describe lo siguiente:

(...) me encuentro constituida en las afueras del negocio denominado "Casino Royale", ubicado en la Avenida San Jerónimo casi esquina con la calle Manuel A. González, de la colonia San Jerónimo en esta ciudad, lo anterior a fin de realizar diligencia de inspección ocular en dicho lugar, en seguimiento al acta de fecha 25-veinticinco de los actuales y a la nota publicada en el portal de internet del medio informativo "Milenio", titulada "Atacan con granadas Casino Royale en Monterrey, hay seis

muertos", observando que el inmueble tiene como medidas de frente 30 metros aproximadamente, de largo 50 metros aproximadamente, y de alto 10 metros aproximadamente. La entrada principal al negocio se encuentra por la Avenida San Jerónimo. El frente del mismo es de material de concreto y vidrio, pintado de la parte superior e inferior de color rojo, y la fachada del lado derecho, la cual es de forma cilíndrica, está hecha con material de piedra en color amarillo y en forma de mosaicos; encontrándose que la vista superior de la fachada está con evidencia de haberse incendiado ya que se aprecia humo negro y los vidrios están totalmente dañados a causa presumiblemente del incendio que se suscitó en dicho lugar. El inmueble es de dos plantas y una azotea; observando desde las afueras del inmueble que en la planta baja, en la parte de enfrente, se encuentra lo que al parecer es el área de cocina, ya que se aprecian ollas y lo que se presume son estufas, y en la parte superior del inmueble se alcanzan a apreciar lo que al parecer eran máquinas de juego; en la parte lateral del inmueble, el cual mide aproximadamente 50 metros, se observan 5 huecos en la pared, los cuales son de diversos tamaños, mismos que fueran hechos al parecer por el personal de Bomberos y Protección Civil, con el fin de rescatar a la gente que se encontraba atrapada en el interior del inmueble; dos de los 5 huecos se encontraban con evidentes rastros de humo negro, ocasionados por el incendio que al parecer se suscitó en dicho lugar. Acto seguido me traslado a la parte posterior del inmueble que da a un estacionamiento, percatándome que en la planta baja se encuentra un hueco hecho en la pared que presumiblemente fue realizado por el personal de auxilio ya señalado, con el fin de rescatar a las víctimas. Se advierten 2 huecos más realizados al parecer por los mismos motivos. En la segunda planta se observa una puerta de aproximadamente 1.10 cms. de ancho por 1.90 cms. de alto, en la cual se aprecia que del lado derecho se encuentra un aparato de alta voz. Posteriormente me dirijo a la azotea, observando que en dicho lugar se encuentra una puerta de aproximadamente 1.80 cms. de ancho por 1.90 cms. de alto, la cual da hacia la azotea, misma que se encontraba abierta. También se observa que en la misma área hay 2 elevadores con puertas al parecer de aluminio, uno con las puertas cerradas, y el otro con las puertas abiertas. Haciéndose constar que de la revisión al inmueble no se advirtió que hubiera puertas de salida de emergencia en ninguna parte del negocio "Casino Royale". Se solicitó al **Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público de la Federación** la autorización para el ingreso al inmueble, señalando que no era posible acceder a la petición ya que aún se encontraba personal de bomberos y Protección Civil inspeccionando el área, por lo que no fue posible ingresar al lugar. Se anexan a la presente, diversas placas fotográficas a color de la inspección señalada (...).

- a)** 105 fotografías impresas en papel bond a color, en las que se aprecia las condiciones del lugar de los hechos con posterioridad a su suceso.

4. Acuerdo emitido el día 27-veintiete de agosto de 2011-dos mil once, por la Presidencia de este organismo, mediante el cual se emitieron las siguientes medidas cautelares:

**“MEDIDAS CAUTELARES CON CARÁCTER DE URGENTES**

**Al C. Gobernador del Estado de Nuevo León:**

*PRIMERA: Gire las instrucciones correspondientes a fin de que, en el ámbito de su competencia, la Dirección de Protección Civil del Estado, aplique la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y los ordenamientos que de ella derivan, y ejerza la inspección, control y vigilancia de todos los establecimientos de competencia estatal, aplicando las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.*

*SEGUNDA: En caso de tener el Programa Estatal de Protección Civil, y en particular el Subprograma de Prevención, a los que se refiere el capítulo IX del título segundo de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, y en caso de que dicho Subprograma de Prevención contenga acciones para proteger a las personas y sus bienes, la Dirección de Protección Civil del Estado, las lleve a cabo.*

*De no contar con un Programa Estatal de Protección Civil, y en particular con un Subprograma de Prevención que contenga acciones que la Dirección de Protección Civil deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes, se implementen dicho programa, subprograma y acciones.*

**A los CC. Presidentes Municipales de Monterrey, Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo y Villaldama:**

*PRIMERA: Giren sus instrucciones a los titulares de las Unidades de Protección Civil de sus respectivos municipios, a fin de que, en el ámbito de su competencia, apliquen la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y los ordenamientos que de ella derivan, y realicen la inspección, control y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal, aplicando las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.*

SEGUNDA: En caso de tener Planes y Programas Municipales de Prevención, Auxilio y Apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre, a los que se refiere el capítulo VI del título primero de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, realizar las acciones que a las Unidades de Protección Civil de sus respectivos municipios correspondan, para proteger a las personas y sus bienes.

De no contar con Planes y Programas Municipales de Prevención, Auxilio y Apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre, los implementen.

**5.** Acta de visita en las instalaciones de la **Agencia Estatal de Investigaciones** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado** el día 27-veintisiete de agosto de 2011-dos mil once, realizada por personal de este organismo en la que se señaló lo siguiente:

(...) me constituí en las instalaciones de la **Agencia Estatal de Investigaciones del Estado**, sito en la avenida Gonzalitos número 2300 de la colonia Urdiales en esta ciudad, siendo acompañada por los **CC. Lics. \*\*\*\*\***, proyectista adscrito a la **Dirección de Orientación y Recepción de Quejas de esta Comisión**, y **Gerardo Cázares Ayala**, visitador adjunto de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como los **CC. Dres. \*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, psicóloga clínica y perita y visitador adjunto, respectivamente, de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, siendo atendidos por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializado contra la Vida e Integridad Física**, con quien luego de identificarnos la suscrita, así como el **C. Lic. \*\*\*\*\***, le hicimos del conocimiento que nuestra visita a las instalaciones era con el fin de saber si se encontraban todavía las personas que estaban declarando en calidad de testigos por este lamentable evento, a lo cual nos informó que ya no estaban ahí toda vez que habían rendido su declaración en carácter de testigos y se habían retirado, refiriéndose que estas personas son empleados del citado casino, siendo los siguientes: 1. \*\*\*\*\* , 2. \*\*\*\*\* , 3. \*\*\*\*\* , 4. \*\*\*\*\* , 5. \*\*\*\*\* , 6. \*\*\*\*\* , 7. \*\*\*\*\* , 8. \*\*\*\*\* , 9. \*\*\*\*\* , 10. \*\*\*\*\* , 11. \*\*\*\*\* , 12. \*\*\*\*\* , 13. \*\*\*\*\* , 14. \*\*\*\*\* , 15. \*\*\*\*\* , 16. \*\*\*\*\* , (...).

**6.** Acta de visita en las instalaciones del **Hospital Universitario** el 27-veintisiete de agosto de 2011-dos mil once, realizada por personal de este organismo en la que se estableció lo siguiente:

(...) nos dirigimos al **SEMEFO**, ubicado en mismo sitio; donde los funcionarios de mérito cuestionaron a una persona del sexo femenino que atendía en el lugar, sobre el número final de fallecimientos ligados con el evento que nos ocupa, manifestando esta persona que eran en total cincuenta y uno, ya que el fallecido de nombre **\*\*\*\*\***, al parecer no era de ese evento, pero que lo iba a confirmar con sus superiores. Y

después de una espera aproximada a los diez minutos procede a informarnos que el dato exacto y adecuado debe ser proporcionado en la **Agencia del Ministerio Público número Cuatro de Homicidios**, por lo que agradeciendo las atenciones prestadas nos retiramos del lugar, dirigiéndonos primeramente a la **Dirección de Servicios Periciales** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, lugar en donde el **C. Lic. \*\*\*\*\*** ingresa a fin de entregar oficio. Y al salir de dichas oficinas nos enteramos a la **C. \*\*\*\*\*** y al que suscribe la presente, que no le recibieron el oficio y que se lo recibirían hasta el día lunes próximo. A continuación acudimos al edificio de la **Agencia Estatal de Investigaciones**, lugar en donde se encuentra domiciliada la **Agencia del Ministerio Público número Cuatro especializada en delitos contra la Vida y la Integridad Física**, realizando entrevista con el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público investigador número Cuatro especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física**, a quien se le cuestionó en relación con el número exacto de fallecimientos en el evento que nos ocupa, refiriendo el agente del ministerio público que al momento no puede proporcionar una cifra oficial hasta cotejar adecuadamente las diversas actas que conforman la indagatoria y que eso debe quedar terminado el día de hoy, especificando los funcionarios de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** que se presentarán en esas oficinas del **Ministerio Público** entre las 21:00 y 22:00 horas a fin de contar con el dato exacto (...).

7. Diligencia de inspección y fe ocular en las instalaciones del "Casino Royale" el 30-treinta de agosto de 2011-dos mil once, realizada por personal de este organismo, en la que se estableció lo siguiente:

(...) soy atendido por quien dijo ser el **C. Lic. \*\*\*\*\***, y quien manifestó ser el **Agente del Ministerio Público de la Federación número Uno** de la **Procuraduría General de la República**, mismo funcionario con el que procedo a identificarme plenamente con el gafete de identificación que me fuera expedido para tal efecto por el organismo al que pertenezco, y a quien le hago saber el motivo de mi presencia, mismo servidor público que me expone que no tiene ningún inconveniente en que pueda realizar la diligencia de inspección mencionada. Acto seguido, procedo a dar fe de lo siguiente: Que dicho inmueble se encuentra ubicado sobre la avenida San Jerónimo en el número 205, de la colonia San Jerónimo, cuya avenida se observa que sus carriles de circulación son en ambos sentidos, y van de poniente a oriente y viceversa, encontrándose el inmueble en la acera norte de la citada avenida. Dicho establecimiento cuenta con sus accesos principales en su parte sur por la avenida San Jerónimo. Se cuenta con tres accesos los cuales son de los conocidos como rampa, una rampa sube a desnivel y conduce a lo que parece ser la entrada principal del local, y las otras dos rampas bajan y conducen hacia un área de estacionamiento subterráneo. Al ingresar por el acceso principal, se observa un área aproximada de cinco metros de ancho por tres metros de fondo, misma que parece haber sido la recepción, la cual

notablemente tiene vestigios propios de haber sufrido un incendio, ya que sus paredes, su techo o cielo falso "plafones" y los muros de los conocidos como "falsos", que eran de material conocido como "tabla roca", están totalmente afectados por fuego y la mayor parte se encuentra calcinada; dicha pared solo tiene en este momento la estructura metálica interna. **Al lado poniente** de la citada área de la recepción, se observa un acceso ya sin puerta, por lo que al pasar a la siguiente área, se observa lo que al parecer fue un restaurante, sin que exista algún señalamiento sobre qué área se trata, ya que la mayoría de las paredes se encuentran colapsadas y sólo se observa la estructura de las mismas; en la citada área puedo observar que existen diversas mesas y sillas que están cerca del acceso principal del local, las cuales tienen notablemente vestigios propios de haber sufrido afectación por fuego; la pared que divide a ambas áreas se encuentra totalmente destruida, al parecer por fuego, ya que sólo se observa la estructura de ésta; no se observa el tipo de piso en esta área ya que no es visible por el escombros y residuos de material existentes; asimismo se aprecia que el resto de las sillas y mesas que se ubican más al poniente, al igual que las barras de alimentos y bebidas, sólo se encuentran principalmente con manchas de humo en color negro y residuos de ceniza; en general el área del restaurante se observa solamente con manchas provocadas por humo, principalmente en las paredes. Al inspeccionar el área que se encuentra más al poniente del mismo restaurante, se observa que al fondo de esta área se encuentra una puerta de tambor de un metro de ancho por dos metros de altura aproximadamente, por medio de la cual me desplazo a una siguiente área al poniente del restaurante, la cual parece ser un área de cocina, la cual se observa cuenta con dos pasillos sin división, una mesa de preparación de alimentos en material de acero inoxidable y un área tipo bodega para utensilios, así como un área de lavado; el lado sur de la cocina no cuenta en este momento con pared o división alguna, ya que en apariencia ahí se encontraba la fachada del exterior del establecimiento y aparentemente era de cristal, pero en este momento se encuentra totalmente destruida, observándose solo escombros tirados en el suelo. Continuando más al poniente, después de la cocina mencionada, se observa que se encuentra lo que al parecer era otro restaurante, ya que al ingresar a esta área se observan cerca de quince mesas y una barra de servicio, dicha área no presenta daños, solo un poco de rastros de humo; esta área o restaurante se delimitaba al norte con muros falsos, es decir con "tabla roca", cuya pared no se aprecia que estuviera dañada. Al continuar hacia el norte de dicho restaurante, para salir de esta área, se cuenta con un acceso de aproximadamente tres metros, sin puerta ni división hacia arriba; al salir de la misma se observa que existe un letrero que dice "Astoria". Después del restaurante mencionado, más al poniente, es decir al fondo del casino lado poniente, se observan cuatro hileras de diversas máquinas de juegos, en las que solo se observa rastro de humo. Caminando ahora hacia el norte del establecimiento, es decir partiendo del citado restaurante se observa que se encuentra un área con varios sillones, aproximadamente quince juegos

de salas o sillones con mesa al centro, los sillones y las sillas son de colores varios, en material de tela, los cuales presentan solamente manchas de humo. Frente a dicha zona, es decir al poniente del lugar, es decir, pegado a la pared que delimita el establecimiento en su lado poniente, se encuentra lo que parece ser un escenario, ya que sobre la estructura existen diversos instrumentos musicales, tales como batería, teclado y sus bases, equipo de sonido (bocinas) y luces, en los cuales solo se observa presentan rastros de humo. Al lado norte del escenario mencionado se encuentra una puerta de vidrio de una hoja, de medidas aproximadas de un metro con veinte centímetros de ancho por dos de alto, sin que se observe alguna señalización, en la cual se observa existe una escalera, misma que conduce a dos oficinas ubicadas en un área del sótano del local, las cuales se encuentran desocupadas, ya que no tiene mueble alguno; asimismo, se observa que al lado norte del sótano mencionado, se encuentra un área pequeña tipo recibidor, y en la pared del lado norte, se observa una puerta de tambor, en medidas aproximadas de un metro ancho por dos de alto, misma que se encuentra abierta y conduce a un área de estacionamiento subterráneo; en dicha área se observan pequeñas manchas de humo; se aclara que al lado poniente de la puerta mencionada de vidrio se observa un extinguidor el cual cuenta con la placa y datos necesarios para su operación, con el año 2011-dos mil once establecido, y el cual aparentemente no ha sido usado recientemente. Enseguida y hacia el lado norte de la puerta de vidrio mencionada, se observa una barra de bebidas en material de madera, la cual solo presenta manchas provocadas posiblemente por humo. Asimismo, frente a la mencionada barra, es decir hacia su lado oriente, se observa un adorno circular de un diámetro de alrededor de un metro con cincuenta centímetros, el cual se encuentra tirado en el suelo. En la parte posterior de la barra se encuentra una puerta de metal de un metro de ancho, e inmediatamente después otra puerta de tambor que da acceso a una área en donde al parecer se encontraban monitores de circuito cerrado, ya que en el lugar existen algunas pantallas y racks de equipo electrónico, en cuya área solo se observaron algunas manchas de humo. Enseguida de dicha área se observan escaleras que conducen a la segunda planta, teniendo una medida aproximada de un metro con veinte centímetros de ancho; al subir ocho escalones se observa un descanso de las mismas, y daños al muro provocados aparentemente por fuego, especialmente en el pasamanos, asimismo se observa escombros o residuos de objetos quemados; se observa tirada en el suelo una puerta de madera totalmente destruida. Se aclara que no se observó algún señalamiento en cuanto a las escaleras y la citada puerta. Hacia el norte de las escaleras mencionadas se observan un área de baños, cuya área esta señalizada con un anuncio pintado en la pared en medio de dos baños, lo anterior con símbolos de hombre y mujer color negro, en medidas de aproximadamente 60 centímetros de alto por 25 de ancho, cuyos baños no tienen puertas, solo acceso y se observa en su interior solo manchas de humo, tanto en las paredes, pisos, mingitorios, tazas y lavabos. Casi enfrente de los citados baños se encuentra una puerta de

metal con un letrero que dice "Solo personal autorizado", la cual se encuentra abierta; asimismo a un lado de la puerta se observa un codificador para la apertura de la misma; al acceder se observa al lado derecho de la puerta, lo que al parecer es un área de cajas, ya que se observa una especie de barra en donde hay diverso material, tales como cartas y una máquina cuenta billetes; al final de la misma área de cajas, se encuentra otra puerta de metal que accesa a un área tipo bodega o almacén de fichas; al lado sur de la citada puerta de acceso al área de cajas, se encuentra un área de atención a clientes la cual tiene tres ventanillas, en toda ésta área se observan rastros de humo en las paredes y las barras o muebles de trabajo, así como en el cristal del área de atención a clientes. Pasando la puerta mencionada en la que dice "Solo personal autorizado", y continuando por un pasillo hacia el norte, se observa otra puerta en medidas de 1-un metro de ancho por 2-dos de alto aproximadamente, de las conocidas de "tambor", la cual tiene un letrero con medidas de aproximadamente 20 centímetros de alto, por 40 centímetros de ancho, en material acrílico color oscuro, con letras blancas, que dice "Solo personal autorizado", cuya puerta accesa a un pasillo que conduce a un área de escaleras; al subir por éstas se observa que existe otra puerta de "tambor" de la misma medida, la que accesa a un área tipo recibidor, en cuya área se observa que en sus paredes se encuentran diversos memorándums y horarios de al parecer trabajadores; al fondo de esta área se observa una puerta de "tambor", la cual estaba quebrada del área del centro y la chapa de la misma también; a través de dicha puerta se accesa a otra área en donde se observa una barra de trabajo en forma de escuadra con diversa papelería, cables y herramientas, así como dos soportes para pantallas, lo que aparentemente es el área de sistemas. Al regresar al pasillo que se encuentra entre los baños y el área de cajas, al dirigirme más hacia el norte, se observa una puerta de cristal de dos hojas, en medidas de 1.20 metros de ancho cada una de las hojas, las que abren indistintamente hacia adentro y hacia afuera, por lo que se accesa a un área de estacionamiento que se encuentra en un área tipo bodega, siendo las medidas de dicho estacionamiento de aproximadamente 40 metros de ancho por 40 metros de fondo, y del lado poniente y hacia la calle Dr. Jesús María González, tiene un acceso hacia el exterior, dicho acceso es de aproximadamente 6-seis metros de ancho por 4-cuatro metros de altura aproximadamente, y cuenta con dos hojas de cortinas de acero, una de las cuales en este momento se encuentra abierta. Al lado sur de dicha área de estacionamiento se encuentra un elevador, el cual en este momento no está en funcionamiento posiblemente por la falta de energía eléctrica; se observa que en el lado oriente del área de cajas antes mencionada, se encuentra un pasillo que conduce a dos elevadores cerrados y a una sala de espera, la cual presenta solo rastros de humo que se observa al salir del pasillo de acceso a los elevadores; no se observa señalización alguna respecto a dichos elevadores. Así mismo se observa después del área de elevadores, con dirección al oriente que existe un pasillo que conecta con un área de maquinitas, sin embargo no

es posible acceder, ya que el techo del establecimiento se encuentra colapsado y en el suelo. De igual forma, se observa que frente al escenario mencionado, es decir hacia el oriente de dicha área y al norte de lo que es el restaurante "Astoria", se encuentra un área abierta en la que están aproximadamente de 10 a 12 mesas de juegos de carta y ruleta, en tamaño aproximado de 1.50 metros de largo en forma de media luna, las cuales solo presentan manchas de humo. Al continuar con la inspección procedo a dirigirme al área central del establecimiento, por lo que para acceder a dicha área se observa que existe un pasillo que se encuentra enfrente del restaurante "Astoria", mismo que conecta a ambas áreas generales; al acceder al oriente por dicho pasillo, se observa que del lado sur, en lo que viene siendo la parte trasera de la cocina, se encuentra un área de escaleras, con dirección hacia arriba y hacia abajo, las descendentes conducen hacia una puerta de cristal de dos hojas, en medidas 1,20 metros de ancho por 2-dos metros de alto, las cuales accesan a un estacionamiento subterráneo, sin embargo en este momento se encuentran cerradas con llave; se aclara que no se observa señalización tanto para el área de las citadas escaleras, como para la puerta mencionada. Las escaleras ascendentes dan hacia la segunda planta y a simple vista se observan pedazos del techo colapsado, manchas de humo y escombros y los escalones de las escaleras estaban alfombrados y miden aproximadamente 2-dos metros de ancho. Continuando hacia el oriente y con dirección a la recepción, pero al lado norte del área que aparentaba ser el primero de los restaurantes mencionados, se observa lo que parece ser el área central del establecimiento en este piso, siendo un área de aproximadamente 10-diez metros de fondo por 40-cuarenta de fondo, en la cual se encuentran diversas máquinas de juego, siendo entre 9-nueve o 10-diez hileras, cada una con 7-siete u 8-ocho máquinas, las cuales se encuentran desacomodadas, y las máquinas de las hileras centrales se encuentran tiradas en el suelo y encima unas de otras y casi quemadas en su totalidad; de igual forma los plafones del cielo falso en esta área se encuentran quemados y varios de ellos se encuentran en el suelo; no se observa el tipo de piso en esta área ya que no es visible por el escombros y residuos de material existentes. Al norte de la mencionada área de maquinitas, se observa un área completamente inaccesible ya que el techo se encuentra desplomado y en el suelo, esto al igual que las estructuras correspondientes, por lo que no se pudo acceder al área poniente ya descrita, solo hacia el fondo, en donde se localizan dos baños, sin que en este momento se observe alguna señalización dado que la mayor parte de las paredes se encuentran con daños provocados por incendio y en su mayoría las paredes están negras por el humo; en los baños sus puertas de acceso se observan quemadas casi en su totalidad y con manchas de humo en su interior, tanto en las paredes, pisos, mingitorios, tazas y lavabos. En el área central, más al oriente del área de maquinitas antes descritas y en lo que viene siendo el norte del área de recepción, se encuentran lo que son otras máquinas de juego, las cuales se encuentran en forma de línea, cuya área se delimita por los propios

aparatos, formando una especie de "U", las cuales se encuentran totalmente calcinadas, así como las sillas que cada una tenía; en el suelo se observa escombros provocado por los pedazos de cielo falso que se colapso y agua. Al lado oriente del área de recepción mencionada, se observa un área de aproximadamente 20-veinte metros de ancho por 40-cuarenta metros de fondo, misma área que parece ser lo que se conoce como de "Bingo"; ya que se observan lo que fueron mesas y sillas, las cuales se encuentran en su mayoría totalmente quemadas y calcinadas, por lo que no se puede especificar cantidades exactas; asimismo, dicha área se encuentra delimitada por paredes de cristal en su lados poniente y norte, las cuales están destruidas, por lo cual el acceso a esta área es por lo que fue una puerta también de cristal, misma que en este acto no se encuentra ya que solo se observa el marco de la misma y pedazos de cristal que están tirados en el suelo entre los escombros, misma situación que se observa en toda la delimitación de lo que posiblemente era el área de "bingo". Asimismo dicha área en su lado oriente se delimitaba con una pared de material de concreto que delimita el local; asimismo al fondo del local, es decir al sur y oriente del área del "Bingo" se encuentra una puerta de metal, color gris oscuro, de aproximadamente 1.80 metros de ancho y una altura aproximada de 2 metros, misma que cuenta con una cerradura de las conocidas "De pánico", ya que tiene un dispositivo de apertura hacia el exterior, que funciona con solo empujarla, misma que aparenta ser una puerta de emergencia, la que en este momento se encuentra abierta y detenida por una cinta de seguridad color amarilla y esta conduce al exterior, hacia una rampa para personas con discapacidad la cual desemboca en la avenida San Jerónimo; así mismo en este acto visiblemente no se observa algún, señalamiento respecto a dicha puerta, aclarando que el área en donde se encuentra la citada puerta solo está un poco manchada de humo. De igual forma se observa que en dicha área de "bingo", y pegada a la pared del lado oriente se encuentra una mesa de madera de aproximadamente 6-seis metros de ancho, aparentando ser el lugar en donde se realizaba la operación del "bingo", observándose en la parte alta de dicha barra un rectángulo tipo pantalla, cuyos muebles u objetos se encuentran al parecer notablemente afectados por fuego directo ya que se encuentran derretidos. En misma pared, más al norte se encuentra un agujero o boquete de aproximadamente 3-tres metros de ancho por 2-dos de alto. Al norte de esta área se encuentra lo que aparentemente pudo ser un acceso hacia otra área, sin embargo solo se observan vidrios de lo que aparentemente fue una pared de vidrio y puertas del mismo material, de las que solo queda los marcos de metal. Por dicho acceso se ingresa a una siguiente área ubicada más al norte del área de "Bingo", y se observa lo que aparentemente es cuatro o cinco hileras de maquinillas de juego, cuyas filas se orientan de oriente- poniente o viceversa, observando que en la pared del lado oriente se encuentran dos agujeros o boquetes de aproximadamente 1.50 metros de ancho por 2 metros de altura. Siguiendo más al norte, se encuentra el fondo del local y hacia el lado oriente se encuentra un área de aproximadamente 3-tres metros de

ancho por 3- tres metros de fondo, tipo barra de bebidas ya que se observan vasos, máquina de refresco de refill y otros objetos propios de la barra de bebidas. Al lado poniente de dicha barra de bebidas se encuentra otra área de cajas, a ésta se accede por una puerta metálica de aproximadamente 1.80 metros de ancho por 2-dos metros de alto, la cual está abierta y no tiene perilla ni mecanismo de apertura ya que al parecer es electrónica, por el codificador que se aprecia a un costado de la puerta; al acceder al poniente se encuentra el área de atención a clientes, donde existen alrededor de 6 ventanillas y en el fondo se observa el cristal que separa el exterior, mismo que se encuentra quebrado, asimismo se observa parte del techo desplomado y al fondo de esta área se observa otra área de trabajo donde hay una barra en toda la orilla de la pared, así como calculadoras y diversa papelería. Del lado poniente del área de cajas mencionada se encuentra un área de escalera la cual no se observa que estuviera señalizada, misma que lleva tanto al sótano, como a la segunda planta del establecimiento, dicha escalera tiene escalones con medida aproximada de 2 metros de ancho, tanto los que suben, como los que van al sótano<sup>1</sup>, y en estos se observan pedazos de lo que al parecer fue cielo falso quemados y tirados en el suelo. Para poder realizar la inspección en la segunda planta del establecimiento, se optó por subir a la misma por medio de la escalera que se encuentra en el lado poniente del establecimiento, es decir la que se ubica cerca del escenario y contigua al cuarto de monitoreo. Al subir por dichas escaleras, se observa que el lugar está totalmente oscuro, razón por lo cual me auxilio de una lámpara de mano, pudiendo observar que al salir de las escaleras se encuentra un área en la que están aproximadamente 7-siete mesas de cartas, mismas que se ubican hacia el lado sur y poniente de las escaleras, en las cuales se aprecia manchas de humo, al igual que en las paredes y alfombra; al continuar hacia el poniente de dichas mesas observo que por donde camino es un pasillo que forma una "U" , y al poniente limita con la barda que divide la construcción del establecimiento, se encuentra una barra de bebidas, cuya área es de aproximadamente 4 metros de ancho por 3 de fondo; en toda esta área se observan rastros o manchas de humo; dicha barra cuenta con una puerta de "tambor" la cual accesa a una bodega donde observo una hielera tipo refrigerador, sin marca visible, con puerta de cristal con diversas bebidas; asimismo hay 4-cuatro estructuras con 5-cinco entrepaños de metal cada una en donde hay materiales varios, como vasos, servilletas, botellas de vino, así como cajas de envases vacíos; en las paredes, entrepaños y piso, se observa rastro de humo. Saliendo de la barra, frente a la misma se aprecia un elevador el cual accesa al estacionamiento tipo bodega y siguiendo por el pasillo, me encuentro con una puerta de "tambor" que accesa a un área tipo oficina donde se observa un escritorio, tres sillas, otro escritorio y un mueble tipo archivero, en todos estos objetos se observan cosas desordenadas y rastros o manchas de humo. Al lado oriente de esta oficina se encuentra un área de cajas, encontrándose la puerta de acceso abierta, la cual es de metal y de 1.50 metros de ancho, encontrando dos puertas más en su interior; la

primera de "tambor" conduce al área al parecer de atención a clientes, ya que tiene tres ventanillas; la segunda puerta es también de "tambor", la cual conduce a un área tipo bodega en donde se encuentra material para realizar los juegos, tales como barajas y fichas de plástico, en toda esta área de cajas se observan rastros o manchas de humo en paredes, mesas y sillas; se observa que existe un cristal transparente que delimita el contacto del empleado con el cliente cuyos cristales están intactos. Al salir del área de las cajas, llego nuevamente a la escalera por donde subí a esta planta, y frente a la misma se observa un sillón, el cual presenta rastros o manchas de humo, al lado izquierdo se encuentra una puerta de tambor forrada con lo que parece hule espuma, la cual presenta daños de quemadura en la parte superior interior, así como parte superior del marco se encuentra calcinado. Al ingresar por dicha puerta, se observa que ésta conduce a un área de máquinas y se observa que la citada puerta está totalmente calcinada de la parte que da hacia el área de las máquinas mencionadas. Se observa al norte del local un pasillo, el cual conduce a una sala de espera y dos elevadores, tanto la sala de espera, como el área de los elevadores, se aprecian totalmente calcinados; al volver al pasillo que conduce al oriente del casino, del lado norte se observa la estructura de lo que debió ser algún tipo de bodega, del cual solo quedó la estructura de metal; en la parte posterior de dicha estructura se observa un acceso a un área donde se encuentran diversos aparatos electrónicos, tales como monitores y racks, en la cual se observa rastro o huellas de abundante humo; al seguir avanzando por el pasillo al oriente del local encuentro un área de baños, tanto para hombres como para mujeres, y ambas puertas estaban calcinadas; no se observa señalización alguna de los baños; al interior de los baños se observa rastro o manchas de humo por las paredes, puertas, techo, sanitarios y lavabos; entre los dos baños se observa un pedazo de puerta calcinada, la cual da acceso a una tipo bodega donde se encontraban cajas de cartón con material para los baños, tales como papel y otros enseres, los cuales se observan en algunas partes calcinados o quemados y otros solo con manchas de humo. Se observa toda la pared del pasillo en el que se encuentra el área de baños descrita totalmente calcinada o quemada, observándose solo los blocks y las estructuras de metal que presumiblemente detenían la tabla roca, además de observarse la estructura del techo desplomada en gran parte, la cual se observa es de metal. Al continuar con la inspección por el centro de la segunda planta, es decir al sur del establecimiento, observo diversas máquinas totalmente calcinadas, las cuales están tiradas sobre el piso y encima unas de otras, al final de ese pasillo se observa la estructura de lo que probablemente fue una oficina, de la cual solo se observan o quedaron las estructuras metálicas, más al sur del local se observa una segunda oficina que parece haber sido una sala de juntas, ya que en su interior se encuentra una mesa rectangular rodeada de sillas, las cuales se encuentran totalmente calcinada; frente a estas oficinas, es decir al poniente del local se encuentran más máquinas, las cuales presentan daños más fuertes de calcinación, ya que se observa solo la estructura metálica de lo

que al parecer era una silla, así como las paredes se observa solo el concreto y las estructuras del techo están completamente desplomada, no se observa el tipo de piso en esta área ya que no es visible por el escombros y residuos de material existentes. Al final de ese pasillo, es decir más al sur del local me encuentro con una escalera que conduce a la primera planta, dicha escalera es la que se encuentra en la parte trasera de la cocina ubicada entre los dos restaurantes que se describieron, uno de ellos descrito como "Astoria". Por el mismo pasillo, más al sur; me encuentro con otra área de máquinas la cual se observa dañada de la pared de cristal la cual fue destruida, observándose los restos de cristal y pedazos de madera tirados sobre el suelo dicha área, dicha área forma una "U", al fondo de esta área topa con la pared del lado sur del establecimiento, siendo esta una pared de cristal la cual se observa destruida y al aire libre, en toda esta área solo se observan manchas de humo. Al continuar con la inspección me encuentro nuevamente en el pasillo donde se ubican el área de baños de la segunda planta, al oriente del lugar me encuentro con dos escaleras, la primera de ellas conduce al primer piso y la segunda al área de azotea, la medidas de los escalones de la escalera es de aproximadamente 2-dos metros de ancho y 20 centímetros de alto cada uno. Más al oriente se observa lo que parece ser un área de cajas la cual presenta daños de calcinación y el cristal que divide el área de atención a clientes se encuentra totalmente quebrado, observándose pedazos del cristal tirados sobre la barra del mostrador y el piso; por el costado sur de dicha área de cajas se observa un acceso al interior de dicha área, en el interior de este lugar se observan daños de calcinación en la pared, así como en diversos aparatos, tales como equipo electrónico, mesas de trabajo y sillas, así como el techo. Más al sur, es decir en la parte posterior del área de cajas descrita, se observa lo que parece ser una barra de preparación de bebidas, en dicha barra se observan diversos objetos para la preparación y producción de bebidas tales como cafeteras, expendedoras de agua y máquina de refrescos refill, los cuales se encuentran calcinados al grado de estar derretidos. En el muro que delimita el local al norte se observan dos boquetes, el primero de alrededor de 60 centímetros de ancho por 60 centímetros de alto y el segundo de 2 metros de ancho por 1.50 metros de alto, al fondo de este pasillo, al oriente se observa un mueble tipo alacena donde se encuentran diversos materiales como servilletas y artículos que no se distinguen por tener daños por quemadura y manchas de humo; mas al sur de esta área se encuentra la barra de atención a clientes, donde se observan manchas de humo en vasos, así como en la superficie de la barra. Frente a dicha barra, es decir al sur del local, se observa un área de alrededor de 25 mesas de centro, con sillones de tela, en color rojo, además de pantallas tipo planas colocadas en soportes sobre la pared distribuidas en toda esta área, siendo éstas alrededor de 30-treinta; todas éstas pantallas presentan daños de quemadura o calcinación y manchas de humo; al fondo del salón, es decir en la pared que delimita el lado oriente del establecimiento, se observan dos agujeros o boquetes de 1.50 metros de ancho por 2-dos metros de alto cada uno. Más al norte se

observa otra área de cajas la cual cuenta con una puerta de metal de aproximadamente 1.80 metros de ancho por 2-dos metros de alto, la cual se observa con manchas de humo, al accesar se encuentra un pasillo al lado poniente que conduce al área de atención a clientes donde se encuentran 3-tres ventanillas, apreciando manchas de humo en los objetos que ahí se encuentran, tales como sillas, monitores, papelería, impresora, paredes y techo; al accesar al fondo de esta área, es decir más al norte, me encuentro con otra puerta de tambor de aproximadamente 1.20 metros de ancho por 2 metros de alto, la cual accesa a un área tipo oficina, donde hay diversos aparatos electrónicos, así como racks de cableado y diversa papelería en la que se observan manchas de humo. Al continuar con la inspección me encuentro en la escalera que accesa a la azotea del lugar, subiendo por la misma se observa del lado sur un escritorio con dos sillas de plástico las cuales presentan manchas de humo, así como alrededor de 25- veinticinco cajas de cartón de aproximadamente 60 centímetros de ancho por 40 centímetros de largo por 40 centímetros de alto, en las que parece haber diversa papelería, las cuales tienen manchas de humo; frente a dicho escritorio, es decir al sur del local, observo una puerta de metal, color gris, de aproximadamente 1.50 metros de ancho por 2 metros de alto, con cerradura de pánico, por lo que parece ser una puerta de emergencia, más sin embargo no se observa señalamiento alguna de dicha puerta, la cual se encuentra abierta, y accesa a la azotea del lugar, al salir por dicha puerta observo lo que parece ser un área de descanso para los empleados, estando dos mesas de plástico, alrededor de 15 sillas de plástico y de tipo sillón, así como dos máquinas de refresco de lata; al lado oriente de las máquinas se observa un letrero en material de acrílico pegado en la pared que dice "punto de reunión", en color blanco, con letra y símbolo en color verde, el cual se representa con un pequeño círculo verde y cuatro flechas del mismo color que se orientan hacia el círculo mencionado, siendo el señalamiento de medida aproximada de 25 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto; al lado poniente se encuentra un acceso a un área que parece ser de oficinas y bodegas de juegos del casino, además de dos baños; en el interior de la oficinas, mismas que se encuentra al fondo de esta área, es decir al sur del local, se observan las cosas desordenadas y tiradas en el piso; en toda esta área no se observan manchas de humo, ni rastros del incendio. Al continuar con la inspección me encuentro en la puerta descrita como la que accesa a la azotea del lugar, observando al norte de esta área otra puerta de metal, de color gris, de 1.80 metros de ancho por 2 metros de alto, la cual conduce a un área tipo oficina que en su interior hay un refrigerador con puerta de cristal, la cual se observa quebrada y en su interior contiene lo que parece ser comida, además de presentar manchas de humo; más al norte de esta área se observa un mueble de metal con alrededor de 6-seis entrepaños, donde al parecer dejaban sus pertenencias los empleados, por lo que parece era un área de seguridad; frente a este mueble se observan tirados en el piso diversos artículos tales como bolsas de mujer, ropa y lentes; al fondo de esta área se observa

una puerta de metal de 1.80 metros de ancho por 2 metros de alto, la cual da un área de estacionamiento y parece ser la entrada de personal del local, sin que se observe alguna señalización al respecto. Para continuar con la inspección en el área de sótano me ubicó en la primera planta, en el área de las escaleras que conducen al sótano del establecimiento, mismas que se ubican al lado oriente de los baños, ubicados en el lado norte de la primera planta, a la altura del área de la recepción; al bajar por las mismas, en el descanso de dichas escaleras, se observa un detector de metales tipo marco de puerta, el cual está tirado en el suelo; al llegar al sótano se observa lo que parece se utilizaba para el área de valet parking, lugar donde se observa un sillón en color rojo de dos plazas; frente a las escaleras, a lado oriente se observa una barra de atención al público, en la parte posterior de dicha barra, es decir al norte se observan dos cuadros de madera de alrededor de 2 metros de ancho por 2 de alto, donde al parecer acomodaban las llaves de los vehículos que llegaban, dicha área presenta un leve rastro o manchas de humo, este espacio cuenta con dos accesos, siendo dos puertas de cristal, una ubicada hacia el sur, la cual es de dos hojas de alrededor de 1.20 metros de ancho por 2 metros de alto, cada una de las hojas, en esta puerta se observa un letrero en color rojo con letras en color amarillo con la leyenda "ENTRADA", y la otra puerta al oriente, siendo esta de una hoja de las mismas medidas, ambas puertas accedían al estacionamiento subterráneo del local; entre ambas puertas existe una distancia de 20 centímetros aproximadamente, ya que solo las divide un muro. Más al poniente del sótano se observa un área de elevadores, en esta área no se observa rastro alguno de humo, ni daños provocados por el incendio, tampoco señalización alguna. Hacia el sur del estacionamiento subterráneo observo un carril que conduce al acceso de la calle Dr. Jesús María González, el cual se encuentra cerrado, con una reja de metal corrediza, de color claro, de alrededor de 6 metros de ancho por 3 metros de alto, que no estaba asegurado. Más al sur de esta área me encuentro con una puerta de acceso al local, la cual es de cristal de dos hojas aproximadamente de 1.20 metros de ancho por 2 metros de alto, cada una de las hojas, la cual se encuentra cerrada y fue descrita anteriormente como la que accesa al restaurante "Astoria", no se observa señalización ni tampoco manchas de humo. Siguiendo más al sur del estacionamiento me encuentro con un área tipo bodega donde se almacenaban los alimentos, en el interior se observa gran cantidad de alimentos en lata y cajas, así como bebidas, además de un cuarto frío, en el que se observan diversos alimentos perecederos tales como jugos, lácteos y salchichas. Al final del estacionamiento, es decir al lado sur, se observan dos accesos, uno al lado poniente y otro al lado oriente, los cuales fueron descritos como las rampas de acceso al estacionamiento subterráneo, siendo estos una entrada y una salida, de medidas aproximadas de 3 metros de ancho por 3 metros de alto, cada uno de los accesos, los cuales conducen a la avenida San Jerónimo. Al costado oriente de la rampa de entrada al estacionamiento subterráneo se observa una subestación y la planta de energía eléctrica; las cuales se

*encuentran protegidas con malla ciclónica de metal, color plateado. Así mismo y para mayor ilustración se toman diversas placas fotográficas, mismas que una vez que sean impresas se glosaran a la presente como parte integrante de la misma. Siendo todo lo que se hace constar, se da por terminada la presente diligencia firmando al calce y margen, para los efectos legales que haya lugar (...)*

**8.** Oficio DORQ-6005/2011 elaborado por funcionario de este organismo el 1-uno de septiembre de 2011-dos mil once, a través del cual anexa documentales recabadas en la **Procuraduría General de la República**, delegación Nuevo León (área de atención a víctimas), Centro de Orientación, Protección a Víctimas de Delito de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, el Servicio Médico Forense y la proporcionada por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**:

**a)** Listado con los nombres de las personas fallecidas, en el que aparece edad, sexo, nombre de algún familiar, domicilio y teléfono, así como la acción llevada a cabo por la instancia de la **Procuraduría General de la República**, delegación Nuevo León.

**b)** Listado de nombres de las personas fallecidas y nombres de los familiares.

**c)** Listado parcial y final de personas fallecidas, recabado en el Servicio Médico Forense.

**d)** Listado de nombres de personas fallecidas, en el que aparece nombre del occiso, nombre del familiar, teléfono, domicilio, autopsia y capilla de velación de **COPAVIDE**.

**9.** Diligencias llevadas a cabo el 4-cuatro de septiembre de 2011-dos mil once, por personal de este organismo, en los domicilios de los **CC.** \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en las cuales se hizo constar que no fue posible recabar las entrevistas de dichas personas.

**10.** Diligencia de entrevista en el domicilio particular del **C.** \*\*\*\*\* , el 4-cuatro de septiembre de 2011-dos mil once, realizada por funcionario de este organismo en la que se señala lo siguiente:

*(...) que en fecha 25-veinticinco de agosto del presente año, alrededor de las 15:30 horas, se encontraba realizando sus labores como vendedor de cartones de bingo, en el área destinada para ese juego, cuando escuchó gritos de sus compañeras que laboraban como "hostess", es decir se encontraban en la recepción del establecimiento, al observar hacia la entrada de su área de labores observó a una persona de sexo masculino, la cual no recuerda sus características físicas, solo que traía*

una camiseta roja y un arma de fuego, tipo "cuerno de chivo", que esta persona les gritaba "sálganse a la chingada, ya valió madre", así como otras frases insultantes, que en ese momento corrió hacia las escaleras que se encuentran al norte del local, que subió hasta la azotea, es decir al área del comedor de empleados, al salir a dicha zona, rompieron una puerta de malla ciclónica que conducía al área de climas, posteriormente se trasladaron hacia la parte superior del estacionamiento quedando sobre las personas que se encontraban refugiadas en la zona de los climas, que estando en ese lugar, el compareciente y cuatro compañeros se pusieron a ayudar a los clientes del lugar a subir del área de climas a la parte superior del estacionamiento para que pudieran salir del lugar, que esto duró alrededor de 30 minutos, para después descender por el estacionamiento hasta que salieran a la calle lateral del casino de la cual no recuerda su nombre, que en compañía de un compañero dio la vuelta al local y al estar frente al mismo se acercó un agente ministerial quien le solicitó lo acompañara a las instalaciones de la Agencia Estatal de Investigaciones donde estuvo hasta las 02:00 horas del día 27-veintisiete de agosto del presente año cuando regresó a su domicilio.

Por otra parte, en forma directa se procede a realizarle las siguientes preguntas: 1. ¿Sabía usted si se realizaban verificaciones de seguridad? No. 2. ¿Con qué frecuencia? Nunca. 3. ¿Cuándo fue la última ocasión? Nunca. 4. En materia de protección civil ¿el establecimiento contaba con alguna unidad interna de respuesta inmediata (empleados capacitados y dotados del equipo necesario, asesorados por la Dirección de Protección Civil, para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias), ante los altos riesgos, emergencias o desastres, que potencialmente pudieran ocurrir? No contaba. 5. ¿Se contaba con un programa interno de protección civil? No se contaba. 6. ¿Qué capacitación y cada cuánto la recibían? No las capacitaban. 7. En su caso ¿se contaba con un programa específico de capacitación? (de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización). No se contaba. 8. Por parte de las autoridades de protección civil del ámbito estatal o municipal, ¿qué capacitación les brindaban y cuándo? Nunca acudió. 9. ¿Se contaba con algún programa o plan de contingencias? No. 10. ¿Se contaba con algún plan específico de atención de emergencias de incendios? No. 11. ¿Existía alguna brigada de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate? No. 12. ¿Se les proporcionó alguna capacitación de prevención de incendios? No se le proporcionó. 13. ¿Se desarrollaban simulacros de incendio? No. ¿Con qué frecuencia y cómo? No se desarrollaban. 14. ¿Sabe si se contaba con algún dictamen en el que la autoridad de Protección Civil estableciera que se cumplían las condiciones de seguridad? No sabe. 15. ¿Contaban con material y equipo para prestar primeros auxilios? No. En qué consistía y dónde se ubicaba? No sabe. 16. ¿Existían detectores de humo o incendio? No. ¿Dónde se ubicaban? No contaban. 17. ¿Sabe usted si contaba el establecimiento con retardante de fuego en las instalaciones? No sabe.

¿En qué áreas y materiales? No sabe. 16. ¿Había extinguidores? Sí. ¿Cuántos? 2. ¿Dónde se ubicaban? Estos se encontraban en el área de bingo y desconoce la cantidad exacta de extinguidores. 17. ¿Cuántas puertas de salida tenía el establecimiento? Seis ¿Algunas de ellas eran salidas de emergencia? Sí ¿Cuántas? Una ¿Cómo estaban señalizadas unas y otras? Las salidas normales no tenían señalamiento y la de emergencia tenía un letrero arriba de ella. ¿Dónde se ubicaban unas y otras? La de emergencia en el área de bingo, las normales una en el área de valet y una la puerta principal, 3 en el área nueva. ¿Cómo eran? La de emergencia era color gris. ¿De qué material, tamaño y color? La de emergencia de metal, grande y color gris. ¿Hacia dónde abrían (hacia dentro o hacia afuera)? Hacia afuera. ¿Cómo funcionaban (mecanismo para abrirlas)? Se tenía que empujar. ¿Estaban en funcionamiento? Sí ¿Hacia dónde llevaban? Al frente del lugar a la avenida San Jerónimo. ¿Sabe si el día de los hechos se utilizaron y por quiénes? No sabe. ¿Cuántas había en cada piso? Sólo había en el primer piso y en la azotea. ¿En dónde se ubicaban cada una de ellas? En el primer piso. 18. ¿Sabe usted si se contaba o se había realizado un análisis de riesgo? No sabe. 19. ¿Sabía usted de la existencia de condiciones inseguras? No. 20. ¿Existían sanitarios de uso exclusivo para empleados? Sí. ¿Dónde se ubicaban? En el área de azotea en el comedor. 21. ¿Se contaba con un teléfono público accesible a los asistentes? Sí. En su caso, ¿dónde se ubicaba? En la recepción. 22. ¿Existía comedor de uso exclusivo para empleados? Sí. ¿Dónde se ubicaba? En la azotea. 23. ¿Sabía usted si tenían algún área de almacenamiento? Sí. ¿Qué se almacenaba? Los cartones de bingo. ¿Dónde se ubicaba, en su caso, cada una de ellas? En la mesa de control. 24. ¿Trabajaba alguna persona con discapacidad en el establecimiento? No. 25. ¿Cuántas escaleras existían? Tres ¿Cuál era su ubicación y tipo? En el área norte desde el sótano hasta la azotea; en el área poniente a la entrada del sótano; a la segunda planta y al norponiente de la primera a la segunda planta. ¿Había escaleras de emergencia? No. 26. ¿Había ruta de evacuación en caso de emergencia? Sí. ¿Estaba señalizada? Sí. ¿Dónde se ubicaba dicha señalización y cómo era? (color, tamaño y cómo se representaba). Distribuida por el casino, cuadrados en color verde con flecha blanca. 27. ¿Protección Civil les proporcionó capacitación para realizar evacuaciones y en su caso, cuándo y en qué consistieron? No. 28. ¿Existía punto de reunión en caso de emergencia? No sabe. 29. ¿Qué protección tenían los espacios abiertos? (barandales u otra protección)? Paredes de cristal. 30. ¿Había señalamientos de prohibición de fumar? Sí. ¿Sabe si las personas fumaban y en su caso dónde lo hacían? Sí fumaban, en general en todo el casino. 31. ¿Sabía si contaban con mapas, plano o croquis general del establecimiento? No sabe. ¿Usted los conocía? No lo conocía. ¿Qué contenían? No sabe. ¿Cómo eran y qué decían? No sabe. ¿Contenían los datos tales como ubicación de los detectores de incendio, rutas de evacuación, extinguidores, salidas, salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros? No sabe. 32. ¿Sabía si había elevadores? No sabe. ¿Tenían señalamiento de

prohibición de uso en caso de incendio? No sabe. 33. ¿Cómo era la luz en el interior del establecimiento (intensa, normal o tenue? Normal ¿Era luz natural o artificial, o ambas? Artificial. 34. ¿Cómo era la ventilación en el interior del establecimiento (natural, artificial o ambas)? Artificial 35. ¿Había iluminación de emergencia? No sabe. 36. ¿Sabe si se prohibía introducir al establecimiento armas de fuego, armas blancas o algún otro artefacto que representara riesgo a la integridad física? Sí. ¿Qué medidas se adoptaban para que no se introdujeran? Una revisión en el acceso o pasaban por un detector de metales. 37. ¿En el establecimiento se efectuaba alguna construcción, ampliación o remodelación? No. 38. ¿De qué manera considera usted pudo haber sido menor la tragedia? Considera que fue el pánico de la gente lo que hizo se encerraran y ya no pudieran salir. 39. ¿Cuántas personas integraban la planta laboral del establecimiento? No respondió. 40. El día de los hechos, ¿cuántos empleados y cuántos clientes se encontraban en el establecimiento? En su área de trabajo eran 9 empleados y alrededor de 80 clientes. 41. ¿Conoce a alguien que pueda proporcionar mayor información respecto de las anteriores preguntas, incluyendo compañeros de trabajo, clientes, amigos o cualquier persona que pueda dar información (nombre, teléfono, cargo)? No sabe (...)

11. Oficio 1628/2011 de fecha 5-cinco de septiembre de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la vida y la integridad física número Cuatro**, a través del cual remite copia certificada de la averiguación previa \*\*\*\*\*.

Al informe rendido fueron acompañados en copia simple, entre otros, los siguientes documentos:

**a)** Declaración testimonial de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, rendida por el **C. \*\*\*\*\***, ante la presencia del **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, quien en esencia manifestó:

*"[...] Que el compareciente es empleado del CASINO ROYALE ubicado en la Avenida San Jerónimo en la colonia San Jerónimo en el municipio de Monterrey, Nuevo León y el cual sabe es propiedad de una persona de apellido \*\*\*\*\* al cual describe de tez blanca, de 40-cuarenta a 45-cuarenta y cinco años de edad, cabello quebrado, de 1.70 metros de estatura y de complejión normal, manifestando que lo ha visto varias veces acompañado de varios escoltas no alcanzando a percibir si éstos se encontraban armados, así mismo refiere que dicha persona de apellido \*\*\*\*\* es dueño de otros dos casinos siendo el FANTASTIC ubicado en Escobedo, Nuevo León y el PALAZZO localizado en Guadalupe, Nuevo León, sigue manifestando el compareciente que desempeña labores de mesero en el área del restaurante MONTAGU que*

se encuentra dentro del casino, teniendo una antigüedad de un año y contando con un horario de 13:00- trece a 21:00-veintiún horas de lunes a viernes mas un día de descanso el cual cambiaba cada semana y siendo el día 25-veinticinco de Agosto del año en curso el compareciente entró a laborar a la misma hora de costumbre y al ser aproximadamente las 15:00-quince horas el de la voz se encontraba en el área de cocina del restaurante, refiriendo que en una esquina del restaurante se encontraban sentado el Gerente del casino de nombre \*\*\*\*\*; cuando observó que el Jefe de Seguridad al cual conoce como \*\*\*\*\*; ingresó al restaurante visiblemente alterado, haciéndole una seña a \*\*\*\*\* para que se saliera, siendo en ese momento que el compareciente observó que ingresaron al casino dos sujetos del sexo masculino los cuales portaban cada uno en su mano derecha un arma larga apuntando el cañón hacia el suelo, gritando "SALGANSE A LA VERGA, VA A VALER MADRE", por lo que el de la voz se resguardó en una bufetera en compañía de \*\*\*\*\* quien también es mesera y al pasar alrededor de cinco minutos escuchó un ruido como cuando se enciende una llama y posteriormente un estallido por lo que se reincorporó y se percató que la entrada del casino se estaba incendiando, motivo por el cual salió del restaurante con su compañera \*\*\*\*\* atravesando la cocina y dirigiéndose a otro restaurante que se encuentra contiguo de nombre "ASTORIA" recorriéndolo para salir al área de póker y posteriormente abandonar el inmueble por una puerta que sale a la calle que cruza con la avenida San Jerónimo y estando en esa calle se fue corriendo hacia un salón de fiestas infantiles percatándose que atrás iban corriendo dos sujetos del sexo masculino con armas largas apuntando sus cañones al suelo y los cuales se subieron a un vehículo tipo Tsuru color blanco, encontrándose posteriormente el compareciente con algunos de sus compañeros, regresando todos al casino para ver que compañeros faltaban y si todos estaban bien, posteriormente se acercó junto con sus compañeros al casino en un carrito de valet parking para ayudar, sin embargo ya no los dejaron pasar por lo que descendieron del carrito, quedándose parados en una lateral de casino percatándose que se encontraban ambulancias, bomberos, elementos de la policía regia, posteriormente llegaron elementos de la Policía Ministerial preguntándole al compareciente y a sus compañeros si habían presenciado los hechos a lo cual el de la voz les respondió lo antes narrado, por lo que los elementos ministeriales le dijeron que los acompañara para que rindiera su declaración, aceptando el de la voz de manera voluntaria. Así mismo el de la voz manifiesta que en una ocasión, cuando él se encontraba en su periodo vacacional, sus compañeros le comentaron que hubo una persecución en la avenida San Jerónimo, resultando dañada la fachada con proyectiles de arma de fuego, sin embargo refiere que no fue tomado como un ataque al casino, igualmente manifiesta que desconoce si el negocio estuviera amenazado o si tuviera problemas

con alguien. En este acto le son mostradas al compareciente dos fotografías allegadas en el informe de la Policía Ministerial, las cuales se encontraron en la base de dicha corporación y al ser observadas detenidamente por el compareciente, éste manifiesta que la persona del sexo masculino que aparece en la fotografía identificada con el nombre de \*\*\*\*\* es la misma a la cual refirió conocer como dueño o socio de los casinos ROYALE, FANTASTIC y PALAZZO y en cuanto a la segunda fotografía en la cual aparece una persona del sexo masculino de nombre \*\*\*\*\* manifiesta no haberla visto nunca anteriormente. Así mismo le son mostradas diversas impresiones fotográficas en las cuales aparece un establecimiento denominado "CASINO ROYALE", ubicado en Avenida San Jerónimo número 205-doscientos cinco; colonia San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León, manifestando que lo reconoce plenamente como el lugar donde trabaja y del que ahora sabe se suscitó un incendio perdiendo la vida varias personas. De igual forma le son mostradas diversas impresiones fotográficas de los 52-cincuenta y dos occisos que fueron localizados en el interior del establecimiento denominado "CASINO ROYALE" ubicado en Avenida San Jerónimo número 205-doscientos cinco, colonia San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León, en fecha 25-veinticinco de Agosto del año en curso, a lo cual refiere que una vez que las observa no reconoce a ninguna persona, ya que en el lugar se encontraban muchos clientes y empleados [...]" (sic)

**b) Declaración testimonial de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, rendida por la C. \*\*\*\*\* , ante la presencia del C. Lic. \*\*\*\*\* , Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro, quien en esencia manifestó:**

*"[...] **Que la compareciente** trabaja en el Casino Royale, el cual tiene domicilio en la calle San Jerónimo, número 205, en la colonia San Jerónimo en esta ciudad, sigue manifestando la compareciente que se desempeña como Monitorista dentro de un cuarto denominado CC TV observando el área de Poker Room, así mismo refiere que en dicho casino entro a laborar el día 27-veintisiete de mayo del curso, sigue manifestando la de la voz que entre sus funciones a realizar en dicho lugar son la de checar el juego ósea que nadie trate de hacer trampa ni que estén contando la cartas, refiere el dicente que existen tres turno para laborar siendo estos el de día tarde y noche, manifestando que esta semana le toco trabajar de tarde siendo el horario de entrada 15:00 quince horas a 23:00 veintitrés horas, sigue manifestando la compareciente que su jefe inmediato el señor \*\*\*\*\* , se desempeña como gerente de monitoreo del mencionado establecimiento, sigue manifestando la compareciente que sabe que el dueño del casino Royale se llama \*\*\*\*\* , en virtud de que comentaban sus compañeros de trabajo, que era el dueño, continua manifestando la compareciente que \*\*\*\*\* acudía muy pocas veces,*

ya que solo lo observo aproximadamente entre 2-dos veces por el video del monitor, así mismo manifiesta la compareciente que dicho sujeto las veces que lo llego a ver acudía en compañía de aproximadamente tres o cuatro escoltas de los cuales solo observo la compareciente a uno con arma por la cámara de video, así mismo refiere que dichos escoltas llegaban al mencionado Casino a bordo de dos camionetas cerradas de las cuales desconoce la marca y el tipo refiriendo que no conoce mucho de autos, solo menciona que eran de reciente modelo, además agrega que \*\*\*\*\* también es dueño de un casino que se encuentra en la Plaza Comercial de Outlet, en la avenida sendero, del cual sabe que se llama "FANTASTIC", sigue manifestando la compareciente que con relación a los hechos: Que siendo el día 25-veinticinco del mes de agosto del año en curso el compareciente entro a las 15:00 horas a laborar, por lo que refiere el de la voz que inicio sus labores en el area de monitoreo, observando que todo estuviera en orden, sigue manifestando la compareciente que ese día dentro del Casino se encontraban aproximadamente 150-ciento cincuenta personas, entre mujeres y hombres, sigue manifestando la compareciente que dentro del cuarto de monitoreo se encontraba en compañía de dos empleadas del casino royal de nombres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; cuando de pronto siendo aproximadamente las 15:10 quince horas con diez minutos, toco la puerta un sujeto de sexo masculino quien también es empleado del lugar, refiriendo la de la voz que no lo conocía y ante tal situación la compañera de la compareciente de nombre \*\*\*\*\* salió para ver que quería el sujeto que había tocado la, por lo que estuvo por un tiempo aproximado de uno a dos minutos, para luego entrar al cuarto de monitores, por lo que una vez que entro refiere la declarante que \*\*\*\*\* le dijo "EL SUJETO QUE TOCO LA PUERTA ME DIJO NO HAY NADIE EN MONITORES DOS POR QUE NOS AVISARON QUE HABÍA AFUERA UN COMANDO ARMADO", manifestado la de la voz que una vez que \*\*\*\*\* le dijo lo anterior esta se fue al segundo piso a checar monitores dos, en virtud de que en ese piso se encuentra el cuarto de monitores dos, por lo que refiere la compareciente que \*\*\*\*\* volvió en un tiempo aproximado de 5-cinco minutos y una vez en el cuarto de monitores uno le dijo a la de la voz "NO HABÍA VISTO NADA EN LAS CÁMARAS DE MONITORES DOS SOLO VI A UNOS AGENTES DE TRANSITO" por lo que es esos momentos refiere la compareciente que \*\*\*\*\* la marca al celular a \*\*\*\*\* ya que le iba a comentar lo sucedido por lo que estaba hablando vía celular, en esos momentos refiere la compareciente que observa las cámaras y ve que clientes y empleados del area de Poker Room empiezan a correr y al seguir observando la pantalla manifiesta la dicente que se empezó a llenar todo de humo no se apreciaba nada se obscurecieron las pantallas, sigue manifestando la compareciente que ante tal situación intentaron salir pero como era imposible ver ya que había mucho humo, volvieron al cuarto de monitores uno y en esos momentos escucho tres explosiones, sigue manifestando la compareciente que su compañera \*\*\*\*\* tomo un radiofrecuencia y le marco a un guardia para que les dijeran por donde podrían salir,

manifestando la compareciente que el guardia les dijo que por la puerta de salida de la area del area de Poker que da a un estacionamiento que se encuentra por la calle Jesús Ma. González, por lo cual la de la voz y su compañera \*\*\*\*\* , una vez que les dijeron por donde Salir tomaron dicha ruta y evacuaron el lugar, por lo que al salir al estacionamiento se encontraban personal del casino royale, así como clientes, por lo que el compareciente se quedo con sus compañeros de trabajo manifestando que como a las 16:10 dieciséis horas con diez minutos aproximadamente llegaron al lugar personal de cruz verde la cual atendió el auxilio a la compareciente, Policías Estatales y así como elemento de la Policía Ministerial los cuales al entrevistarse con la compareciente le mencionaron que tenia que rendir su declaración testimonial por lo que el compareciente no tuvo inconveniente alguno en que le fuera trasladado hasta la Agencia Estatal de Investigaciones del Estado de Nuevo León a rendir dicha declaración; así mismo refiere el compareciente que anteriormente no habían sufrido ningún atentado en contra del casino Royale, en este acto le son mostradas al compareciente dos fotografías allegadas en el informe de la Policía Ministerial, las cuales se encontraron en la base de dicha corporación y al ser observadas detenidamente por el compareciente, éste manifiesta que la persona que aparece en la fotografía identificada con el nombre de \*\*\*\*\* la reconoce **PLENAMENTE Y SIN LUGAR A DUDAS** como la misma persona quien es dueño o socio de los casinos ROYALE y FANTASTIC, así mismo al observar la segunda fotografía en la cual aparece una persona del sexo masculino de nombre \*\*\*\*\* manifiesta no reconocer a la persona que aparece en la misma, así mismo le son mostradas una serie de impresiones fotográficas en las cuales aparece un establecimiento denominado "ROYALE", ubicado en la Avenida San Jerónimo número 205, de la colonia San Jerónimo, del municipio de Monterrey, Nuevo León, allegadas a esta Fiscalía por personal de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el cual al observarlas detenidamente lo reconoce **PLENAMENTE Y SIN LUGAR A DUDAS** como el mismo en el cual laboraba el de la voz desde hace aproximadamente 02-dos meses o 03-tres meses, así como diversas impresiones fotográficas de los 52-cincuenta y dos occisos que fueron localizados en el interior del establecimiento denominado "ROYALE", ubicado en la Avenida San Jerónimo número 205, de la colonia San Jerónimo, del municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 25- veinticinco de Agosto del año en curso, a lo cual refiere que una vez que las observa no reconoce a ninguna de los mismos, ya que en dicho lugar se encontraban muchas personas, entre clientes y empleados, siendo todo lo que desea manifestar [...]". (sic)

c) Declaración testimonial de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, rendida por el C. \*\*\*\*\* , ante la presencia del C. Lic. \*\*\*\*\* , **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, quien en esencia manifestó:

*"[...] **Que** el compareciente labora en el Casino ROYALE, desde hace aproximadamente 03-tres meses, y que actualmente se desempeña como Vendedor en el área de BINGO, refiriendo que fue contratado por una persona que era la encargado de Recursos Humanos de quien no recuerda su nombre y que su jefe directo es una persona a al cual solamente conoce como SEÑOR \*\*\*\*\* de quien no sabe su nombre completo, refiriendo el de la voz que el Casino donde labora se encuentra ubicado en la Avenida San Jerónimo sin recordar el número en la Colonia San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León, refiriendo que cubre turnos de noche y tarde en jornadas de ocho horas, refiriendo que el último mes estaba únicamente en el turno de tarde el cual es de las 12:30-doce horas con treinta minutos a las 22:00-veintidós horas, manifestando el de la voz que, y que labora toda la semana teniendo un día de descanso el cual es variable, así mismo refiere el de la voz que desconoce quien sea el dueño del casino ya que nunca lo ha visto ya que como lo manifestó el fue contratado por una persona de recursos humanos que tampoco esta fija en el local del casino, pero refiere que si ha observado que al lugar llegan personas trajeadas como escoltas y se introducen a las oficinas del casino, así mismo refiere el de la voz que no ha observado un vehículo en particular que acuda mucho al casino, agregando el dicente que el día de ayer 25-veinticinco de Agosto del presente año ingresó a laborar siendo aproximadamente las 12:30-doce horas con treinta minutos estando en el área de BINGO la cual se ubica en la planta baja del local, refiriendo que su jornada laboral transcurrió con normalidad hasta que se retiró a comer a las 15:15-quince horas con quince minutos, manifestando el de la voz que el área de comedor de los empleados se ubica en la terraza del local en el tercer piso, manifestando el de la voz que entonces al terminar su hora de comida siendo aproximadamente las 15:45-quince horas con cuarenta y cinco minutos el dicente se disponía a regresar a su área de trabajo y al llegar al área donde están las escaleras pero refiere que no pudo bajar ya que en ese momento iban subiendo muchas personas corriendo entre clientes y más empleados del lugar, por lo que el dicente no pudo bajar y al preguntar el dicente que pasaba nadie le decía nada y toda la gente estaba gritando y luego de manera repentina comenzó a salir humo por unos extractores de aire, motivo por el cual comenzaron a buscar la salida del lugar pateando una reja que da hacía el área de estacionamiento logrando abrirla y luego entre los empleados pusieron unas mesas y sillas como bancos de apoyo para que la gente brincara una barda y saliera al área de estacionamiento en donde luego una vez que sacaron a toda la gente que estaba en el área de la terraza salieron hasta el estacionamiento y se fueron hacía la calle lateral del casino, refiriendo el dicente que en ese momento el de la voz se percató que todo el casino se encontraba en llamas, manifestando el de la voz que desconocía porque motivo se había comenzado el incendio en el casino, agregando el de la voz que entonces las personas del lugar decían que habían ingresado personas armadas que habían incendiado el local pero eso el dicente no lo presencio ya que estaba en*

el tercer piso en el área de comedor de empleados, manifestando el de la voz que luego llegaron bomberos, protección civil, y cruces roja y verde, así mismo refiere que luego llegaron personas que se identificaron como de la Policía Ministerial quienes entrevistaron al compareciente y le dijeron que tenía que acudir a rendir la presente declaración, así mismo menciona el compareciente que desconoce si los empleados e seguridad del local portan armas de fuego, así mismo desconoce si en el casino utilizan vehículos blindados, agregando el de la voz que durante el tiempo que el tiene trabajando en el casino ROYALE este no ha sufrido de ninguna atentado o amenaza, 'así mismo a pregunta expresa por parte de esta Representación Social de que si tiene conocimiento que en el techo del local hay personas armadas el compareciente refiere que desconoce dicha situación, así mismo refiere que el no tiene conocimiento si a los dueños del casino y del local estaban siendo extorsionados para poder operar el casino, ya que cuando el laboraba nunca observó nada extraño ni personas ? sospechosas que llegaran al lugar, así mismo refiere el declarante que el casino tenía una capacidad aproximada de 800-ochocientos a 1000-mil personas y por turno laboraban aproximadamente 100-cien empleados, y por lo regular los fines de semana era cuando estaba casi al lleno de su capacidad, por lo que en este acto les mostrado al compareciente una fotografía allegada mediante informe del Detective Responsable del Primer Grupo de Delitos Contra la Vida y la Integridad Física de la Agencia Estatal de Investigaciones de la base de datos con la que cuenta la corporación en la cual aparece el rostro de dos personas del sexo masculino la primera identificada como \*\*\*\*\*, y la segunda persona identificada como \*\*\*\*\*, manifestando que no reconoce a ninguna de las personas ya que nunca antes las ha visto; así mismo le son mostradas diversas impresiones fotográficas allegadas mediante informe por elementos de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales del inmueble ubicado en la Avenida San Jerónimo número 205 en la Colonia San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León correspondiente a un local denominado CASINO ROYALE, refiriendo que lo reconoce plenamente y sin lugar a dudas como su centro de trabajo y en el cual sabe que el día 25-veinticinco de Agosto del año en curso se suscito un incendio en el cual fallecieron 52-cincuenta y dos personas; por lo que en este acto le son mostradas diversas impresiones fotográficas allegadas mediante informe por elementos de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de los 52- cincuenta y dos occisos que fueron localizados en el interior del establecimiento denominado CASINO ROYALE ubicado en Avenida San Jerónimo número 205 en la Colonia San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León en fecha 25-veinticinco de Agosto del año en curso a lo cual refiere que una vez que las observa no reconoce a ninguna persona, ya que en el lugar se encontraban entre clientes y empleados un número indeterminado de personas [...]". (sic)

**d)** Declaración testimonial de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, rendida por el **C. \*\*\*\*\***, ante la presencia del **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, quien en esencia manifestó:

*"[...] Que el compareciente labora como empleado de Seguridad del negocio denominado CASINO ROYALE, ubicado en la Avenida San Jerónimo número 205, de la colonia San Jerónimo, del municipio de Monterrey, Nuevo León, desde hace aproximadamente 05-cinco meses, con un horario de los primeros dos días de 07:00-siete horas a 19:00-diecinueve horas y los otros dos de 19:00-diecinueve horas a 07:00-siete horas, con dos días de descanso posteriormente, refiriendo que al dueño de dicho negocio solamente lo conoce como LICENCIADO \*\*\*\*\* , y con relación a los hechos manifiesta que siendo aproximadamente las 07:00-siete horas del día 25-veinticinco de Agosto del año en curso, el de la voz entró a laborar como de costumbre, haciendo mención el dicente que todo marchaba bien, y que siendo aproximadamente las 15:30-quince horas con treinta minutos el de la voz se encontraba en el área de personal, es decir en el área en el que reciben las pertenencias de los que laboran en dicho lugar, siendo esto en el tercer piso de dicho establecimiento, haciendo mención que en dicho cuarto tienen un monitor de una de las cámaras que se encuentra en la entrada del estacionamiento del negocio, refiriendo el dicente que en ese momento observo por dicho monitor que en el área del estacionamiento antes mencionada se encontraba mucha gente, misma que estaba corriendo, escuchando a su vez por frecuencia que gritaban "CLAVE 4, CLAVE 4", la cual utiliza como alerta, por lo que el de la voz se asoma por las escaleras del área en la que se encontraba, observando que había muchas personas que corrían hacia donde se encontraba el de la voz, así como que había mucho humo, por lo que el de la voz se salió por la puerta que da a los niveles del estacionamiento, subiendo por una rampa hacia el área del techo lugar en el cual ya se encontraba varia gente entre los cuales estaban empleados, así como clientes del lugar, por lo que el dicente en compañía de varias personas las cuales no recuerda quienes eran, empezaron a ayudar a la gente que iba subiendo por la rampa del área del estacionamiento hacia el techo, hasta que llegaron elementos de Protección Civil, elementos de Bomberos y Policías del municipio de Monterrey, Nuevo León, quienes ayudaron tanto al compareciente como a las demás personas que se encontraban en el techo a bajar por el área de los niveles del estacionamiento, agregando que posteriormente llegaron elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones quienes le refirieron que tenía que ir a rendir su declaración en cuanto a los hechos, deseando agregar que ahora sabe que en dicho lugar ocurrió un incendio, mismo en el cual sabe perdieron la vida varias personas, desconociendo exactamente cuantas, refiriendo que desconoce si dicho lugar haya recibido*

algún tipo de amenaza, y que sabe que hace aproximadamente 04-cuatro meses el LICENCIADO \*\*\*\*\* mandó poner dos personas armadas en el área del techo del casino para que lo resguardaran pero que solamente se ponían en la noche, desconociendo que personas eran, que sabe que se encuentran armados, desconociendo que armas utilizan, sigue manifestando el dicente que sabe que las personas que portan armas cortas son los escoltas del dueño del establecimiento denominado ROYALE, al cual solo conoce como LICENCIADO \*\*\*\*\* , que es todo lo que sabe en cuanto a los hechos. En este acto le son mostradas al compareciente dos fotografías allegadas en el informe de la Policía Ministerial, las cuales se encontraron en la base de dicha corporación y al ser observadas detenidamente por el compareciente, éste manifiesta que la persona que aparece en la fotografía identificada con el nombre de \*\*\*\*\* la reconoce **PLENAMENTE Y SIN LUGAR A DUDAS** como la misma persona quien es dueño de los casinos ROYALE y el FANTASTIC y a la cual solo conoce cómo LICENCIADO \*\*\*\*\* ya que lo ah visto en varias ocasiones en dicho establecimiento, así mismo al observar la segunda fotografía en la cual aparece una persona del sexo masculino de nombre \*\*\*\*\* manifiesta no reconocer a la persona que aparece en la misma, así mismo le son mostradas una serie de impresiones fotográficas en las cuales aparece un establecimiento denominado "ROYALE", ubicado en la Avenida San Jerónimo número 205, de la colonia San Jerónimo, del municipio de Monterrey, Nuevo León, allegadas a esta Fiscalía por personal de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el cual al observarlas detenidamente lo reconoce **PLENAMENTE Y SIN LUGAR A DUDAS** como el mismo en el cual laboraba el de la voz desde hace aproximadamente 05-cinco meses, así Como diversas impresiones fotográficas de los 52-cincuenta y dos occisos que fueron localizados en el interior del establecimiento denominado "ROYALE", ubicado en la Avenida San Jerónimo número 205, de la colonia San Jerónimo, del municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 25-veinticinco de Agosto del año en curso, a lo cual refiere que una vez que las observa no reconoce a ninguna de los mismos, ya que en dicho lugar se encontraban muchas personas, entre clientes y empleados [...]". (sic)

e) Declaración testimonial de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, rendida por el C. \*\*\*\*\* , ante la presencia del C. Lic. \*\*\*\*\* , **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, quien en esencia manifestó:

"[...] **Que** el compareciente labora como Superviso de Turno del negocio denominado CASINO ROYALE, ubicado en la Avenida San Jerónimo número 205, de la colonia San Jerónimo, del municipio de Monterrey,

Nuevo León, desde hace aproximadamente 02-dos años con 10-diez meses, con un horario de los primeros dos días de 07:00-siete horas a 19:00-diecinueve horas y los otros dos de 19:00-diecinueve horas a 07:00-siete horas, con dos días de descanso posteriormente, refiriendo que sabe que el dueño de dicho negocio se llama \*\*\*\*\*; y con relación a los hechos manifiesta que siendo aproximadamente las 07:00-siete horas del día 25-veinticinco de Agosto del año en curso, el de la voz entró a laborar como de costumbre, haciendo mención el dicente que todo marchaba bien, manifestando que siendo aproximadamente las 15:00-quince horas el de la voz se encontraba en el área de las cajas, toda vez que realizarían el corte de las mismas por lo que en ese instante su compañero \*\*\*\*\* le dijo vía frecuencia "41 EN PRINCIPAL", por lo que el dicente le dijo "DAME UN MINUTO YA QUE ESTOY EN CORTE", por lo que \*\*\*\*\* le volvió a decir al dicente "41 EN 2", es decir que se fuera a la entrada principal de dicho establecimiento, por lo que el dicente optó por dirigirse al área principal, observando al LICENCIADO \*\*\*\*\* con una unidad de la Policía del municipio de Monterrey, Nuevo León, haciendo mención el dicente que el referido LICENCIADO \*\*\*\*\* es el Encargado de la Bóveda y de las cajas de dicho establecimiento, por lo que sigue manifestado que el LICENCIADO \*\*\*\*\* se acercó con el compareciente, mismo quien le dijo al de la voz "DONDE ANDAS, QUE CUIDAS" por lo que el dicente le dice al LICENCIADO \*\*\*\*\* que se encontraba en corte en el área de las cajas, por lo que el LICENCIADO \*\*\*\*\* le dice al de la voz que por que no le habían avisado que dichas patrullas se encontraban en dicho establecimiento, refiriendo el dicente que el LICENCIADO \*\*\*\*\* le comentó que dichas patrullas de la policía del municipio de Monterrey, Nuevo León, se encontraban ahí vigilando, toda vez que dichos elementos habían recibido un reporte en el que les informaban que se encontraban personas armadas en dicho establecimiento, por lo que el de la voz le dice al LICENCIADO \*\*\*\*\* que dichas cámaras no funcionaban, por lo que el LICENCIADO \*\*\*\*\* ingresó al establecimiento dirigiéndose al área del Poker, esto es cerca de la puerta principal, por lo que el dicente ya siendo aproximadamente las 15:30-quince horas con treinta minutos del mismo día observó un vehículo en color plateado del cual no recuerda características, y 'mismo que se encontraba al frente de la puerta principal, manifestando que de dicho vehículo del lado del copiloto descendió una persona del sexo masculino de aproximadamente 1.70 metros de estatura, tez blanca, y el cual vestía pantalón de mezclilla en color azul, agregando que dicho sujeto portaba un arma larga, no apreciando mas características, mismo sujeto que le manifestó al dicente "A LA VERGA, PARA ATRÁS", por lo que el dicente ingresó corriendo hacia el interior del negocio, llegando a un ' Restaurante ¿que se encuentra a un costado de dicho establecimiento de nombre "MONTAGUE" por lo que refiere que en dicho establecimiento volvió a ver al LICENCIADO FUENTES, quien le preguntó al dicente "QUE PASO CANCER", pero que el de la voz no le dijo nada, que solamente corrió, ya que el de la voz refiere que escuchó a varias personas que gritaban

"A LA CHINGADA TODOS, A LA VERGA TODOS PARA FUERA", por lo que en ese momento las personas que se encontraban en el restaurante "MONTAGUE" también corrieron junto con el de la voz, atravesando el área de la cocina de dicho restaurante, saliendo por la parte de atrás a otro restaurante de nombre "ASTORIA", por lo que en ese restaurante se quedaron resguardándose aproximadamente 01-un minuto, no logrando escuchar nada, por lo que el dicente empezó a hablar por vía frecuencia a todos los compañeros del negocio que también portan frecuencia que se resguardaran gritando "ALERTA, ALERTA", por lo manifiesta el compareciente que en ese momento empezó a escuchar a varias personas que al parecer se encontraban en el área del Poker, la cual queda ubicada en la parte de atrás del Restaurante "ASTORIA", por lo que decide correr por dicha área, observando el dicente que había humo, llegando posteriormente a una cortina de aluminio que se encuentra al final del área del Poker, logrando salir de dicha área, ya no logrando observar al LICENCIADO \*\*\*\*\*; por lo que manifiesta el dicente que este se dirigió a la parte de atrás del establecimiento ya que en la parte de atrás hay otra entrada, es decir la entrada del lado norte, por donde entran los vehículos, percatándose que en dicha entrada se cuenta un detector de metal mismo que se encuentra en la parte de las escaleras y el cual se encontraba derrumbado, por lo que el dicente lo levanta, apreciando las piernas de una persona del sexo masculino con vida, misma que no le manifestó nada al compareciente, la cual se encontraba tirada en el piso, por lo que en ese momento se acercó el encargado del sonido del restaurante "ASTORIA", de la cual solo sabe responde al nombre de \*\*\*\*\*; por lo que \*\*\*\*\* le ayudó a sacar a la persona del sexo masculino, acercándose en ese momento otro sujeto el cual labora como Ballet Parking, mismo que les ayudó a sacar a una segunda persona con vida, quien tampoco les manifestó nada, por lo que en ese instante llegó el Supervisor de Seguridad de nombre \*\*\*\*\*; mismo que le dijo al dicente que se retirara del lugar, ya que había mucho humo, llegando posteriormente un elemento de Bomberos, quien aluzó hacia el interior, por lo que observa el dicente que salía una persona del sexo femenino quien se fue en compañía del elemento de Bomberos, por lo que el dicente optó por retirarse del lugar, trasladándose al área de la entrada principal, observando el compareciente que el establecimiento se encontraba en llamas, por lo que elementos de Protección Civil le manifestaron al dicente que necesitaban cortar la luz, por lo que el de la voz se comunicó con el Ingeniero de Mantenimiento de apellido \*\*\*\*\*; para que cortaran la luz, sigue manifestando el dicente que sabe que las personas que portan armas son los escoltas del dueño del establecimiento denominado ROYALE, de nombre \*\*\*\*\*; agregando que posteriormente llegaron elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones quienes le refirieron que tenía que ir a rendir su declaración en cuanto a los hechos, deseando agregar que ahora sabe que en dicho lugar ocurrió un incendio, mismo en el cual sabe perdieron la vida varias personas, desconociendo exactamente cuantas, refiriendo que siendo

aproximadamente en el mes de Diciembre del año 2010-dos mil diez, al estar laborando en dicho establecimiento, pasaron varias personas armadas, mismas que detonaron sus armas en contra de dicho lugar y que sabe que hace aproximadamente 04-cuatro meses \*\*\*\*\* mandó poner dos personas armadas en el área del techo del casino para que lo resguardaran, pero que solamente se ponían en la noche, desconociendo que personas eran, que es todo lo que sabe en cuanto a los hechos. En este acto le son mostradas al compareciente dos fotografías allegadas en el informe de la Policía Ministerial, las cuales se encontraron en la base de dicha corporación y al ser observadas detenidamente por el compareciente, éste manifiesta que la persona que aparece en la fotografía identificada con el nombre de \*\*\*\*\* la reconoce **PLENAMENTE Y SIN LUGAR A DUDAS** como la misma persona quien es dueño o socio de los casinos ROYALE y FANTASTIC y a la cual solo conoce como \*\*\*\*\* , así mismo al observar la segunda fotografía en la cual aparece una persona del sexo masculino de nombre \*\*\*\*\* manifiesta no reconocer a la persona que aparece en la misma, así mismo le son mostradas una serie de impresiones fotográficas en las cuales aparece un establecimiento denominado "ROYALE", ubicado en la Avenida San Jerónimo número 205, de la colonia San Jerónimo, del municipio de Monterrey, Nuevo León, allegadas a esta Fiscalía por personal de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el cual al-observarlas detenidamente lo reconoce **PLENAMENTE Y SIN LUGAR A DUDAS** como el mismo en el cual laboraba el de la voz desde hace aproximadamente 02-dos años con 10-diez meses, así como diversas impresiones fotográficas de los 52-cincuenta y dos occisos que fueron localizados en el interior del establecimiento denominado "ROYALE", ubicado en la Avenida San Jerónimo número 205, de la colonia San Jerónimo, del municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 25-veinticinco de Agosto del año en curso, a lo cual refiere que una vez que las observa no reconoce a ninguna de los mismos, ya que en dicho lugar se encontraban muchas personas, entre clientes y empleados [...]". (sic)

f) Declaración testimonial de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, rendida por el C. \*\*\*\*\* , ante la presencia del C. Lic. \*\*\*\*\* , **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, quien en esencia manifestó:

"[...] Que como lo refirió en sus generales el de la voz labora como valet parking ligero en el Centro de Apuestas denominado CASINO (XROYALE el cual se ubica en la AVENIDA San Jerónimo numero 205 de la colonia San Jerónimo en el Municipio de Monterrey, Nuevo León desde hace aproximadamente un año dos meses y que cuenta ^ actualmente con un turno fijo de dos de la tarde a diez de la noche de miércoles a lunes teniendo como descanso el día martes de cada semana para lo cual percibe un salario de \$1,930.00 mil novecientos treinta pesos por

catorcena mas las propinas que recibe de los clientes, refiriendo que su labor de valet parking ligero se le denomina así ya que tiene asignado un carro de golf con el cual traslada a los clientes desde el área de estacionamiento denominado "GAMA" que se encuentra a un costado de las instalaciones del casino hasta el acceso principal del inmueble el cual se encuentra al frente que da hacia la avenida San Jerónimo. Sigue mencionando el de la voz que sabe que el dueño del casino responde al nombre de LIC. \*\*\*\*\* quien sabe tiene otros casinos además del CASINO ROYALE siendo este EL PALAZZO ubicado en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, el FANTASTIC ubicado en el Municipio de Escobedo, Nuevo León así como otro denominado ABU DABI que se ubica en el Municipio de **Apodaca, Nuevo León** y **que al parecer en este \*\*\*\*\* solamente es socio mas no el propietario**. Sigue refiriendo el compareciente que su jefe directo es el LICENCIADO \*\*\*\*\* quien se desempeña como el Gerente del Establecimiento, mientras que el jefe de seguridad es una persona de nombre \*\*\*\*\* , además del supervisor de turno de nombre \*\*\*\*\* , Refiere el de la voz que el inmueble en donde se encuentra el CASINO ROYALE cuenta con dos plantas y una terraza, así como dos sótanos, refiriendo que en la planta baja en la entrada del casino en donde se encuentra un guardia en un escritorio, posteriormente una área de restaurante y una área de maquinas de recarga de tarjeta denominada "METRONIA", así como en el área central unas maquinas denominadas "VESTON" las cuales son de juegos y a un lado una área de bingo, mencionando que al final se encuentra una área de maquinas llamadas "CADILLAC" así como una área de bóvedas además de una barra donde los meseros se surten por agua y refrescos, refiriendo que en dicha planta se encuentra una área de baños de hombres y mujeres para clientes y un cuarto de intendencia donde se encuentran los materiales para la limpieza, además de que se contaba con unas escaleras que se ubican al fondo unas escaleras por las que se podía acceder tanto a los sótanos como hacia la segunda planta en donde se contaban una área de barra de bebidas y una área de SPORT BOOK que es donde se apuestan a los deportes, así como una área en donde se encuentran solamente maquinas de juegos, además de una escaleras que conducen a la terraza en donde se encuentra un cuarto grande dividido en oficinas de Recursos humanos y una área de comedor además de los baños de los empleados, agregando que en la terraza se encuentran los climas y ductos de ventilación que están delimitados con malla ciclónica ya que solamente pueden acceder el personal de mantenimiento, Sigue refiriendo que el día 25- veinticinco de los corrientes el dicente ingreso a laborar un poco antes de las dos de la tarde, percatándose que en la puerta principal de acceso al Casino se encontraba su compañero \*\*\*\*\* . Expone que al estar en el exterior del casino aproximadamente a las 15:00 horas el de la voz vio que sobre la avenida San Jerónimo se encontraba estacionada una camioneta de la Policía Municipal de la cual no recuerda el numero de la unidad la cual en forma repentina se vino de reversa de manera lenta con dirección hacia el área de la rampa de acceso que da hacia la entrada del Casino hasta llegar al frente del

casino, mientras que vio que llegó otra camioneta de la Policía Municipal la cual se estaciona sobre la rampa de acceso cubriendo el acceso hacia el sótano, por lo que al ver esto el dicente se acerca hacia los oficiales a preguntar que era lo que se les ofrecía y que uno de los elementos policiacos le respondió que "les habían reportado gente armada adentro del casino" a lo que el dicente le contestó que no tenía conocimiento de ello mientras que expone llegó otra unidad de la Policía Municipal la cual se estaciono por el área de GAMA en un cajón de minúsculos y que vio en ese instante que salió el Licenciado \*\*\*\*\* quien les empezó a decir a los oficiales que le "estaban espantando la gente" mirando como el Licenciado \*\*\*\*\* empezó a platicar con los oficiales de policía por lo que al ver esto el dicente se retiró hacia el frente del negocio hacia el carro de golf, mirando como posteriormente las unidades de policía se retiraban refiriendo el compareciente que los oficiales solamente duraron alrededor de diez minutos. Refiere el de la voz que aproximadamente a las 15:30 horas el de la voz expone provenía del área de GAMA a bordo de su carro de golf ya que conducía un cliente hacia el acceso principal del casino, mirando que al frente del acceso en el área de rampa se encontraba estacionado un vehículo tipo corsa color gris plata el cual era conducido por una mujer la cual expone el dicente estaba esperando a alguien que saliera del Casino ya que esta mujer empezó a accionar su claxon llamando a alguien, pero como no había vehículos detrás de este la dejó estacionarse en el área, refiriendo que a los pocos momentos vio que llegó a la rampa un taxi que iba a dejar a una cliente la cual aparentaba ser un poco grande de edad de aproximadamente 50 a 60 años, por lo que al ver esto refiere le indicó a la mujer del Corsa que se moviera un poco para que dejara estacionar el Taxi en la entrada, a lo cual accedió la mujer, mirando como el automóvil Corsa se movía unos metros más adelante sobre la rampa dejando espacio para que el taxi se estacionara, por lo cual el dicente refiere retorno al acceso del casino, mirando como detrás del taxi llegaba a la rampa un vehículo tipo Mini Cooper color amarillo ó dorado con una franja negra que cruzaba el cofre y el techo así como unas franjas negras a los costados así como los vehículos un poco polarizados, vehículo que empezó a accionar su claxon para que se moviera el taxi, y que en ese momento vio a simple vista que a bordo de este iban entre tres y cuatro personas, por lo que una vez que la mujer de edad adulta bajo del taxi este se movió dirigiéndose por la rampa hacia la calle, observando como el automóvil Mini Cooper iniciaba su marcha estacionándose un poco más delante de la rampa mientras que alcanzo a ver que detrás de este se estacionaba un vehículo de tamaño chico el cual alcanzo a ver que era un color como gris, refiriendo que no se concentro en dicho vehículo ya que estaba mirando el Mini Cooper ya que este estaba haciendo mucho escándalo en la rampa de acceso. Sigue refiriendo el de la voz que en ese instante vio que salió una compañera de nombre \*\*\*\*\* quien labora como guardia de seguridad la cual se colocó en el acceso, así como refiere vio que una vez que el Mini cooper se estaciono descendieron del mismo el copiloto y los dos sujetos que iban en el

asiento posterior mirando que estos portaban armas largas tipo metralleta en color negras, refiriendo que de los sujetos del mini cooper miro que eran sujetos de edad joven de edad aproximada 25 a 30 años de edad, que eran de tez morena, de una estatura aproximada 1.70 quienes vestían playeras tipo polo de manga cortas y pantalones de mezclilla, refiere que no puede precisar mas características de ellos ya que vio que del automóvil color gris que se estaciono detrás del Mini cooper bajaron también sujetos portando armas largas tipo metralletas, y que uno de los sujetos que iba de copiloto el cual era de edad aproximada 35 a 40 años de edad, complexión mediana con el abdomen un poco pronunciado, es decir, con un poco de panza, de estatura aproximada 1.75 a 1.80, de tez morena, cabello negro corto, sin barba ni bigote, la cara un poco afilada, la nariz de tamaño normal, quien vestía un pantalón de mezclilla y una playera de manga corta color azul oscuro, sujeto que refiere se acerco hacia el dicente a una distancia aproximada de un metro y medio y que dicho sujeto el arma que portaba en sus manos la apuntaba hacia abajo mientras que le decía en tono molesto "METETE AL CASINO, SACA TODA LA GENTA A LA VERGA" refiriendo que no noto nada extraño en su acento de voz ya que esta era una voz gruesa y con acento de la localidad, es decir, no tenia acento de otra parte del país. Sigue refiriendo que al escuchar esto el dicente se asombro y solamente obedeció su orden por lo que se metió rápidamente al casino mirando como también \*\*\*\*\* se metía al casino y que al llegar hacia el escritorio en donde estaba el guardia \*\*\*\*\* a quien le dijo "SACA A LA GENTE, SACA A LA GENTE" al momento en que sintió un fuerte punta pie en sus glúteos por lo cual no detuvo su marcha y continuo caminando y le empezó a indicar a la gente que se encontraba en el sitio que saliera del sitio, agregando el compareciente que para esta hora en el Casino Royale se encontraban aproximadamente entre cuatrocientas gentes incluyendo a los empleados del Casino, refiriendo que entre los clientes se encontraban mas mujeres que son de edades de cincuenta años de edad en adelante. Expone que el de la voz que continuo caminando e indicándoles a los clientes que salieran del Casino, mientras que el sujeto que se acerco hacia el continuaba gritando "SALGANSE A LA VERGA" situación que hizo que la clientela del sitio y los empleados se asustaran, por lo que refiere el de la voz guió a los clientes por las escaleras hacia el segundo piso y de ahí hacía el área de la azotea en donde vio que se congregaron un grupo de aproximadamente cien gentes de los cuales el de la voz refiere empezó a guiar por una puerta de personal que conduce hacia una torre en donde se encuentra un estacionamiento que esta dividido en niveles, por lo que por ahí empezó a salir varia gente mientras que otros refiere vio que se empezaron a refugiar en el área de baños del personal y las oficinas. Sigue mencionando el de la voz que ya al estar en la torre en uno de los niveles por medio de los cuales podía ver hacia la terraza observo que empezó a salir humo negro por donde se encuentran las oficinas y los baños, así como a los lados de la terraza y por los ductos de ventilación, por lo que al observar esto les empezó a indicar a los clientes y al personal que salieran por la puerta que conducía

hacia la torre donde se encontraba a salvo el de la voz, pero como dicha área de oficinas ya se encontraba llena de humo la gente no podía salir, por lo que la misma gente empezó a derribar la malla ciclónica para ingresar hacia el área de ductos y que entre el dicente y la demás gente que se encontraba en el nivel de la torre empezaron a sacar gente sujetándola de los brazos y la ropa hacia la torre, ya que expone el de la voz la terraza estaba retirada a una altura considerable del nivel de la torre en donde estaba, logrando auxiliar a mujeres y hombres para que se refugiaron en dicho sitio, e incluso a una mujer embarazada, citando que a los pocos minutos llegaron al sitio unidades de bomberos quienes empezaron a sofocar el incendio que se suscitaba en los niveles inferiores del Casino de donde se emanaba mucho humo negro. Sigue mencionando el compareciente que desde que ingreso al Casino y se enfilo hacia la terraza no escucho detonaciones de arma de fuego ni mucho menos explosiones, manifestando que ya después vio que el incendio era grande y consumió casi la totalidad del Casino. Que es todo lo que paso. Desea agregar el de la voz qué al estar a salvo se entero por medio de comentarios que hacia la gente y el personal del casino que estaba a salvo que varios clientes se refugiaron en los baños de la planta baja pero que esta situación no le consta, además de que refiere no vio que alguno de los sujetos que descendieron del automóvil Mini Cooper y el automóvil gris portaran en su poder algún bote con gasolina, mas sin embargo, refiere que su compañero \*\*\*\*\* a quien vio se encontraba en el área de norte, es decir al fondo cuando iba subiendo a la segunda planta le refirió que vio que los sujetos que ingresaron al casino con armas largas portaba un bote con liquido que empezaron a rociar en el lugar. Por ultimo refiere el dicente que las unidades de la Policía Municipal que acudieron al Casino momentos antes de los hechos no sabe si eran del Municipio de Monterrey, Nuevo León ya que vio que estas eran color azul con rótulos en sus costados "POLICIA MUNICIPAL" y que no alcanzo a ver los números de las mismas, pero que por comentarios de su supervisor \*\*\*\*\* le refirió que alcanzo a ver que una de las unidades tenia el numero 448, además de señalar el de la voz que desconoce si el área de Restaurant cuente con tubería de gas natural o cuente con tanques de gas para cocinar, Acto seguido se le pone a la vista una serie de impresiones fotográficas recabadas por el personal de Criminalística de campo a la negociación denominada CASINO ROYALE ubicada en la Avenida San Jerónimo numero 205 en la colonia San Jerónimo en esta ciudad, refiriendo que una vez que las tuvo a la vista refiere que reconoce el sitio como su centro de trabajo, es decir, el CASINO ROYALE en donde labora como Valet Parking en donde se suscitaron los hechos que refiere en su presente declaración. Agrega el de la voz que sabe que en los presentes eventos falleció gente que al parecer eran clientes del Casino pero que desconoce cuanta gente murió en el incendio, declarando el de la voz que respecto a las características físicas de los sujetos que llegaron a bordo del Mini Cooper amarillo y el automóvil gris que proporciono en su presente diligencia es lo que recuerda, pero que si los vuelve a ver en persona o en foto los reconocería. Acto seguido se le

pone a la vista unas fotografías allegadas mediante el informe signado por el C. Detective del Grupo de Delitos contra la vida de la Agencia Estatal de Investigaciones en donde aparecen las fotografías de dos personas identificadas bajo los nombres de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , señalando que solamente reconoce de manera plena y sin lugar a dudas al LIC. \*\*\*\*\* a quien identifica como dueño de los casinos CASINO ROYALE, EL PALAZZO, el FANTASTIC y el casino ABU DABI, refiriendo que a dicho sujeto no lo ve desde hace un mes y medio ya que este se fue de vacaciones, señalando el de la voz que no tiene conocimiento de que hubiese alguna amenaza en contra del casino, mas sin embargo, hace seis meses un grupo de personas que iban a bordo de camionetas dispararon en contra del Casino causándole daños en la fachada y en la puerta, que esto ocurrió durante la madrugada, pero que no sabe la fecha exacta en que ocurrieron los hechos, que esto lo sabe por comentarios además de que vio los daños pero no comentaron que grupo o personas de la delincuencia organizada se atribuyo el atentado, agregando el compareciente que cuenta con una edad aproximada de 45 a 50 años de edad, tez blanco, complexión delgado, estatura aproximada 1.75, cabello entre güero y negro casi castaño que es lo que por el momento recuerda [...]”. (sic)

**g) Declaración testimonial de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, rendida por el C. \*\*\*\*\* , ante la presencia del C. Lic. \*\*\*\*\* , Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro, quien en esencia manifestó:**

“[...] Que el compareciente es empleado del CASINO ROYALE ubicado en la Avenida San Jerónimo en el municipio de Monterrey, Nuevo León y el cual tiene conocimiento que una persona de apellido \*\*\*\*\* es el dueño o socio, quien es de 1.70-un metro con setenta centímetros de estatura, tez blanca, cabello corto, fornido y al que ha visto aproximadamente en dos ocasiones en el interior del casino acompañado aproximadamente de dos escoltas, no alcanzando a percibir si éstos se encontraban armados, refiriendo que en una ocasión el referido señor \*\*\*\*\* acudió al casino y se dirigió a saludar a su madre, quien es cliente asidua del lugar, sigue manifestando el compareciente que se encuentra asignado al área de bingo contando con una antigüedad de seis meses y contando con un horario de 13:00-trece horas a 21:00-veintiún horas de lunes a viernes, teniendo un día de descanso el cual cambiaba cada semana y que el día 25-veinticinco de agosto del año en curso el de la voz entró a trabajar en su horario normal y siendo aproximadamente las 15:30-quince horas con treinta minutos al encontrarse en el área de bingo específicamente enfrente de la caja que es donde se entregan los premios en efectivo, encontrándose a un lado del compareciente su compañera \*\*\*\*\* , quien se encarga de la locución, se percató que a dicha área ingresaron tres mujeres clientes del lugar las cuales gritaban, entrando detrás de ellas un sujeto del sexo

masculino que vestía una prenda color amarillo, no recordando por el momento que tipo de prenda era, el cual portaba un arma larga misma que traía colgada y agarrada por el gatillo apuntando hacia arriba y quien gritó "SALGANSE TODOS A LA CHINGADA QUE AQUÍ YA VALIO MADRE", percatándose que dos sujetos más entraron al casino no alcanzando a distinguir si se encontraban armados, sin embargo observó de reojo que en la entrada principal algo se encontraba quemándose, por lo que el compareciente se tiró al piso resguardándose debajo de una mesa, en donde también se refugiaron sus compañeras \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , quien es la encargada de la sala y \*\*\*\*\* la cual es vendedora, escuchando gritos y gente corriendo y al pasar aproximadamente un minuto se levantó y observó de nuevo al sujeto quien seguía parado en medio del área de bingo, mismo que volvió a manifestar "SALGANSE TODOS A LA CHINGADA", motivo por el cual el compareciente, sus compañeros y los clientes abandonaron el lugar, subiendo al segundo y tercer piso del inmueble hasta que llegó al área de terraza donde salieron por la puerta de personal que da al cuarto nivel de estacionamiento el cual se encuentra detrás del casino y al salir escuchó de dos a tres detonaciones, no logrando identificar si se trataba de disparos o de explosivos, por lo que en compañía de sus compañeras \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* abandonaron el estacionamiento en el vehículo de \*\*\*\*\* descendiendo por los niveles del mismo hasta llegar a la salida que da a una calle que cruza con la avenida San Jerónimo, dirigiéndose a una tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN que se encuentra a una distancia de una cuadra aproximadamente, descendiendo del vehículo y comenzando a platicar con varios clientes del casino que se encontraban en dicho lugar, posteriormente en compañía de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se regresó caminando al casino donde se encontraron con sus demás compañeros en la parte posterior del inmueble, llegando en ese momento el Gerente de Bingo de nombre \*\*\*\*\* , quien se encarga de supervisar el bingo de los casinos FANTASTIC ubicado en Escobedo, Nuevo León y el PALAXO o PALAZZO localizado en Guadalupe, Nuevo León, los cuales son del mismo propietario, por lo que ya en compañía del referido \*\*\*\*\* quisieron entrar de nuevo al casino para recoger sus pertenencias, sin embargo el acceso ya se encontraba restringido, por lo que le dieron la vuelta al inmueble para ingresar por el acceso principal, sin embargo éste ya se encontraba acordonado percatándose que se encontraban elementos del Ejército Mexicano, de la policía estatal y Policía Ministerial preguntándole al compareciente y a sus compañeros si habían presenciado los hechos a lo cual el de la voz les respondió lo antes narrado, por lo que los elementos ministeriales le dijeron que los acompañara para que rindiera su declaración, aceptando el de la voz de manera voluntaria. Así mismo el de la voz manifiesta que hace varios meses le comentaron, que el casino había sido rafagueado por personas desconocidas y desconoce si el negocio estuviera amenazado o si tuviera problemas con alguien. En este acto le son mostradas al compareciente dos fotografías allegadas en el informe de la Policía Ministerial, las cuales se encontraron en la base de dicha corporación y al ser observadas

detenidamente por el compareciente, éste manifiesta que la persona del sexo masculino que aparece en la fotografía identificada con el nombre de \*\*\*\*\* es la misma a la cual refirió conocer como dueño o socio de los casinos ROYALE, FANTASTIC y PALAXO ó PALAZZO y en cuanto a la segunda fotografía en la cual aparece una persona del sexo masculino de nombre \*\*\*\*\* manifiesta no haberla visto nunca anteriormente. Así mismo le son mostradas diversas impresiones fotográficas en las cuales aparece un establecimiento denominado "CASINO ROYALE", ubicado en Avenida San Jerónimo número 205-doscientos cinco, colonia San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León, manifestando que lo reconoce plenamente como el lugar donde trabaja y del que ahora sabe se suscitó un incendio perdiendo la vida varias personas. De igual forma le son mostradas diversas impresiones fotográficas de los 52-cincuenta y dos occisos que fueron localizados en el interior del establecimiento denominado "CASINO ROYALE" ubicado en Avenida San Jerónimo número 205-doscientos cinco, colonia San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León, en fecha 25-veinticinco de Agosto del año en curso, a lo cual refiere que una vez que las observa no reconoce a ninguna persona, ya que en el lugar se encontraban muchos clientes y empleados [...]". (sic)

**h) Declaración testimonial de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, rendida por el C. \*\*\*\*\* , ante la presencia del C. Lic. \*\*\*\*\* , Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro, quien en esencia manifestó:**

*"[...] **Que** el compareciente labora en el Casino ROYALE, desde hace aproximadamente 03-tres años cinco meses, y que actualmente se desempeña como Jefe de Seguridad a prueba, refiriendo el de la voz que el Casino donde labora se encuentra ubicado en la Avenida San Jerónimo número 205 en la Colonia San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León, refiriendo que cubre turnos de ocho horas pero no tiene un horario fijo debido a que el casino se encuentra abierto las veinticuatro horas del día, y que labora toda la semana teniendo un día de descanso entre los días Lunes a Jueves, así mismo refiere el de la voz que el dueño del inmueble es una persona de la cual solamente sabe se apellida \*\*\*\*\* desconociendo su nombre, agregando el de la voz que el dueño de la operación del casino es una persona de nombre \*\*\*\*\* de quien desconoce su segundo apellido, misma persona que desconoce donde habita, y el cual es de compleción media, de tez blanca, cabello claro, ojos borrados, de una estatura aproximada de 1.70-un metro setenta centímetros, misma persona que también es propietario o socio del CASINO FANTASTIC ubicado en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León en las Plazas Outlet, agrega el de la voz que dicha persona por lo regular se traslada en un vehículo BMW color blanco, y trae de dos a tres escoltas que tripulan una camioneta SUBURBAN color blanco y una color negro, en una DURANGO color blanca y en una color gris, ya que los escoltas cambian de camionetas, sigue manifestando el de la voz que el*

día de ayer 25-veinticinco de Agosto del presente año se encontraba en su domicilio mencionado en sus generales ya que iba a ingresar a laborar siendo las 16:00-dieciséis horas, refiriendo el dicente que entonces siendo aproximadamente las 15:15-quince horas con quince minutos recibió una llamada al radio NEXTEL que le proporcionan en su trabajo, y dicha llamada era de parte del Supervisor de Seguridad de nombre \*\*\*\*\* quien le dijo al de la voz "OYE SE PRESENTARON DOS UNIDADES DE LA POLICIA DE MONTERREY PREGUNTANDO QUE HABÍAN REPORTADO DOS PERSONAS CON ARMAS LARGAS EN EL CASINO", por lo que el de la voz solamente le dijo "YA VOY PARA ALLA", refiriendo el de la voz que \*\*\*\*\* le dijo que dicho reporte no sabía quien lo había hechos ya que en el casino no había novedad alguna y que el no había observado a ninguna persona armada en el lugar, manifestando el de voz que entonces el siguió arreglándose para dirigirse a trabajar, por lo que salió de su domicilio siendo aproximadamente las 15:30-quince horas con treinta minutos por lo que se traslado a bordo de su vehículo al casino ROYALE, por lo que al ir llegando al lugar observa que del edificio del casino del techo salía mucho humo negro y por la puerta principal también salía mucho humo, por lo que se apresuro a estacionar su vehículo en el estacionamiento de Niveles del casino ubicado por la calle lateral del casino que va de Avenida San Jerónimo a Fleteros, refiriendo el declarante que entonces se estaciono en el quinto nivel que es el que esta a nivel de la calle, agregando el compareciente que entonces se dirigió al sótano en donde hay un acceso al interior del casino, pero al ingresar se topa que en el suelo del área de la salida, estaba una persona del sexo femenino inconsciente por lo que la cargo de frente por los brazos y la sacó hasta la salida del sótano en donde se la entregó a unos paramédicos que ya habían llegado, para luego el compareciente intentar ingresar de nueva cuenta al casino pero refiere que al llegar a la puerta de acceso del sótano un bombero ya no lo dejo ingresar, manifestando el de la voz que entonces se dirigió a la puerta principal en donde se topo con \*\*\*\*\* a quien el de la voz le preguntó que era lo que había pasado y \*\*\*\*\* le respondió que al casino habían ingresado entre cinco a seis personas armadas con armas largas y que habían prendido el interior del casino ya que habían rociado gasolina en el interior del casino y luego lo habían incendiado, refiriendo que entonces llegaron elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones quienes entrevistaron al compareciente y le dijeron que tenía que acudir a rendir la presente declaración por lo cual el de la voz acepto de manera voluntaria, así mismo refiere el compareciente que el desconoce si el dueño del local de apellido \*\*\*\*\* o el dueño del casino \*\*\*\*\* habían recibido algún tipo de amenaza en el casino, así mismo refiere que el no tiene conocimiento si a los dueños del casino y del local estaban siendo extorsionados para poder operar el casino, ya que cuando el laboraba nunca observó nada extraño ni personas sospechosas que llegaran al lugar, así mismo refiere el declarante que el casino tenía una capacidad aproximada de 800-ochocientos a 1000-mil personas y por turno laboraban aproximadamente 100-cien empleados, y

por lo regular los fines de semana era cuando estaba casi al lleno de su capacidad, así mismo agrega el de la voz que hace aproximadamente quince días atrás el dicente se encontraba laborando por la noche siendo aproximadamente las 23:30-veintitrés horas con treinta minutos llegaron varias unidades de la Policía Regia preguntando que habían reportado gente armada en el casino pero el dicente les dijo que no era cierto que todo estaba normal, manifestando el dicente que posteriormente como a los cinco minutos llegaron patrullas de la Policía Federal preguntando que hablan reportado gente armada en el casino pero el dicente de igual forma les dijo que todo estaba normal, y luego aproximadamente cinco minutos más llegaron unidades de la Agencia Estatal de Investigaciones preguntando por el reporte de gente armada y de igual manera el dicente les manifestó que todo estaba normal en el casino y que desconocía quien había hecho el reporte, y refiere el dicente que los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones le tomaron datos y luego se retiraron del lugar; haciendo mención el compareciente que en el mes de Diciembre del año 2010-dos mil diez un día que el se encontraba de descanso el Casino ROYALE fue blanco de un ataque a balazos pero no hubo ninguna persona lesionado y también desconoce el motivo por el cual en esa ocasión agredieron las instalaciones del casino, así mismo refiere el compareciente que el personal de seguridad del casino no porta armas de fuego, solamente sabe que los escoltas de \*\*\*\*\* portan armas pero desconoce de que tipo son ya que nunca las ha visto, así mismo refiere que sabe que al parecer la SUBURBAN color negro que a veces traen los escoltas es blindada, deseando agregar el compareciente que sabe que a raíz del atentado del mes de Diciembre del año 2010-dos mil diez el \*\*\*\*\* les mando decir que en el techo del casino después de las 19:00-diecinueve horas iba a haber dos personas que iban a estar armadas tipo francotiradores por si pasaba algo pero que no le comentaran nada al resto del personal, agregando el de la voz que desconoce que tipo de armas portaban dichos sujetos ya que los mismos no eran parte del personal de seguridad y solamente bajaban al área de comedor por su comida y se regresaban al techo, mencionando el de la voz que entre semana estaba una sola persona y los fines de semana en ocasiones estaban los dos sujetos, y refiere el compareciente que dichas personas tenían aspecto de militares o policías y casi no hablaban con ninguno de los empleados del casino, y que los mismos estaban en el techo desde el mes de diciembre de 2010-dos mil diez, refiriendo el de la voz que dichas personas llegaban y se iban sin armas al casino por lo que piensa que los mismos podrían dejar las armas guardadas o escondidas en el techo del casino; por lo que en este acto les mostrado al Compareciente una fotografía allegada mediante informe del Detective Responsable del Primer Grupo de Delitos Contra la Vida y la Integridad Física de la Agencia Estatal de Investigaciones de la base de datos con la que cuenta la corporación en la cual aparece el rostro de dos personas del sexo

masculino la primera identificada como \*\*\*\*\*, y la segunda persona identificada como \*\*\*\*\*, manifestando que reconoce al primero plenamente y sin lugar a dudas como la misma persona a la cual el conoce como \*\*\*\*\* el cual refirió que es el dueño del casino ROYALE y FANTASTIC como ya lo manifestó en la presente declaración; así mismo le son mostradas diversas impresiones fotográficas allegadas mediante informe por elementos de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales del inmueble ubicado en la Avenida San Jerónimo número 205 en la Colonia .San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León correspondiente a un local denominado CASINO ROYALE, refiriendo que lo reconoce plenamente y sin lugar a dudas como su centro de trabajo y en el cual sabe que el día 25-veinticinco de Agosto del año en curso se suscito un incendio en el cual fallecieron 52-cincuenta y dos personas; por lo que en este acto le son mostradas diversas impresiones fotográficas allegadas mediante informe por elementos de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de los 52-cincuenta y dos occisos que fueron localizados en el interior del establecimiento denominado CASINO ROYALE ubicado en Avenida San Jerónimo número 205 en la Colonia San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León en fecha 25-veinticinco de Agosto del año en curso a lo cual refiere que una vez que las observa no reconoce a ninguna persona, ya que en el lugar se encontraban entre clientes y empleados un número indeterminado de personas [...]”. (sic)

i) Declaración testimonial de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, rendida por el C. \*\*\*\*\*, ante la presencia del **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, quien en esencia manifestó:

“[...] Que el compareciente labora en el Casino ROYALE desde hace aproximadamente un año dos meses aproximadamente, y que se desempeña como Mesero refiriendo el compareciente que el Casino donde labora se encuentra ubicado en la avenida San Jerónimo numero 205 en la colonia San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León, el cual refiere que labora de las 15:00- quince horas a las 23:00-veintitrés horas y que descansa un día entre semana entre los días Lunes a Viernes, refiere que unos de los dueños del casino es una persona de Nombre \*\*\*\*\*, manifestando el compareciente que el día 25-veinticinco de Agosto del presente año aproximadamente a las 15:50 horas se encontraba laborando dentro del Casino ROYALE, manifestando que se encontraba en la segunda planta del casino en el área de maquinas de juego, por lo que refiere que en esa área se encuentra un vidrio el cual tiene vista hacia la entrada del casino por lo que manifiesta que al estar observando la puerta del Casino observa como repentinamente ingresaran tres personas del sexo masculino, refiriendo que una de ellas vestía un short a cuadros y que esta persona se quedo parada en el área de la entrada

del casino, personas las cuales observa que traían en sus manos armas largas de fuego por lo que el compareciente comienza a gritarle a los clientes que se encontraban en el área de la planta de abajo que se subieran a la planta alta para ponerse a salvo, por lo que refiere que al estar ayudando a los clientes a evacuar hacia el área de la terraza y que al estar haciendo esto observa como el área de la planta baja prendiera en llamas, por lo que el compareciente se asustara mucho por lo que decidió irse hacia el área de la terraza, manifestando que al llegar hacia esa área se encontraban ahí diversos cliente como compañeros de trabajo del compareciente, y que en ese momento abrieran una puerta de personal la cual da hacia un estacionamiento del Casino que se encuentra a un lado de este por lo que al estar en el estacionamiento el compareciente observa como comenzara a salir de los respiraderos, así como de las puertas que daban al interior del casino, por lo que el compareciente como sus compañeros comenzaron ayudar a los clientes para que ingresar al estacionamiento y que a estar ayudando a los clientes llegaron bomberos los cuales les pidieron que se alejaran del edificio por lo que el compareciente accedió de manera voluntaria alejándose del Casino, por lo que en ese momento observa como los clientes como el personal del casino comenzaron a correr en diversas direcciones por lo que el de la voz se quedara observando en la calle las labores de rescate que realizaban las diferentes corporaciones que llegaron al casino. Mencionando el compareciente que desconoce si tenía amenazas de algún tipo el Casino donde labora, pero hace mención que hace aproximadamente 5-cinco meses disparan armas de fuego hacia el exterior del Casino desconociendo el declarante el motivo de estos hechos. Así mismo en este acto le son mostradas dos impresiones fotográficas en las cuales en una impresiones aparece el nombre de \*\*\*\*\* y debajo de esta aparece la foto de una persona del sexo masculino el compareciente refiere que reconoce a dicha persona como la cual la conoce por el nombre de \*\*\*\*\* el cual al parecer es uno de los propietarios del casino ROYAL ya que al parecer tiene varios dueños, al observar la segunda fotografía en donde aparece el rostro de una persona del sexo masculino y arriba de dicha impresión aparece el nombre de \*\*\*\*\* refiere el de la voz que a esta persona lo observo jugando en una ocasión en el interior del casino, impresiones fotográficas las cuales fueron allegadas a esta Fiscalía mediante el informe de la policía ministerial, impresiones fotografías las cuales se encontraban en la base de datos de la corporación antes mencionada, así mismo le son mostradas diversas impresiones fotográficas en las cuales aparece el Casino denominado "ROYAL" el cual se encuentra ubicado en la avenida San Jerónimo numero 205 de la colonia San Jerónimo en el Municipio de Monterrey, Nuevo León a lo cual el compareciente después de observarlas detenidamente refiere que reconoce dicho lugar como en el cual labora y el mismo lugar en donde el compareciente tiene el conocimiento que fallecieron diversas personas de las cuales desconoce la cantidad exacta de cuantas perdieron la vida en los hechos narrados en líneas anteriores. En este acto le son mostradas impresiones

fotográficas en las cuales aparecen 52- cincuenta y dos cuerpos sin vida los cuales fueran localizados en el interior de Casino denominado "ROYAL" el cual se encuentra ubicado en la avenida San Jerónimo numero 205 de la colonia San Jerónimo en el Municipio de Monterrey, por lo cual el compareciente después de observarlas manifiesta que no reconoce a ninguna persona ya que se encontraban muchas personas en el interior del Casino "ROYAL [...]". (sic)

**j) Declaración testimonial de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, rendida por el C. \*\*\*\*\* , ante la presencia del C. Lic. \*\*\*\*\* , Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro, quien en esencia manifestó:**

*"[...] Manifiesta el de la voz que labora en un casino denominado Casino Royale el cual se encuentra ubicado en la Avenida San Jerónimo desconociendo el numero y colonia en el Municipio e Monterrey Nuevo León, desde hace 04-cuatro días, el cual labora como guardia de seguridad en el interior de dicho casino, teniendo un horario de 07:00 a 19:00 horas, dos días con el horario antes mencionado, y dos días de 19:00 a 07:00 horas, descansando el compareciente dos días, manifestando el de la voz que siendo el día ayer es decir 25-veinticinco del mes de Agosto del año en curso, siendo aproximadamente 15:30 horas, el de la voz se encontraba en la puerta principal de dicho casino, y observo un carro de frente sin precisar que tipo y marca de vehículo era, por lo que observo que venia caminando una persona del sexo masculino la cual describe de complexión mediana, color de tez aperlada, color de pelo negro, de estatura aproximada de 01-un metro con 70-setenta centímetros, de edad aproximada de 25-veinticinco años de edad, el cual vestía pantalón de mezclilla, sin recordar mas vestimenta al momento el compareciente, agregando que dicha persona antes mencionada sostenía un arma de fuego larga, el cual le apuntaba a su supervisor de nombre \*\*\*\*\* sin recordar apelativos, a un guardia de nombre \*\*\*\*\* sin saber los apellidos, y a una persona del área de valet parking al cual desconoce su nombre, agregando el compareciente que no escuchaba que les gritaba la persona antes descrita, mas sin embargo empezaron a caminar hacia el interior del casino, manifestando el de la voz que observo que detrás de sus compañeros, venia otras 03-tres personas del sexo masculino, del cual al momento no recuerda características físicas ni la ropa que vestían, el cual también portaban arma larga, por lo que el de la voz al ver que iban a entrar al casino decide, caminar hacia el área de las maquinas, ya no observando a los hombres que iban a entrar, por lo que al ingresar dichas personas el compareciente empezó a escuchar SALGANSE A LA VERGA TODOS, agregando el dicente que lo gritaron en dos ocasiones, manifestando el declarante que al escuchar los gritos sabia que ya estaban en el interior, por lo que el dicente empezó a decirle a las personas que se encontraban jugando, que dejaran de jugar ya que*

había que ir hacia la puerta de emergencia, aclarando que aproximadamente se encontraban 150-ciento cincuenta clientes, misma que se encuentra en el tercer piso, por lo que al ir el segundo piso de dicho casino el compareciente escucho dos explosiones, a las cuales hizo caso omiso para llegar con los clientes hacia el tercer piso es decir hacia la salida de emergencia, siendo esta una terraza, agregando el dicente que empezó ayudar a la gente para bajar de la terraza hacia el estacionamiento, manifestando el de la voz que desconoce quien sea el dueño de dicho casino, así como si hubiera recibido algún tipo de amenaza, deseado agregar el dicente que siendo aproximadamente las 15:00 horas, se pararon afuera del casino sobre la avenida San Jerónimo en el Municipio de Monterrey Nuevo León, 02-dos patrullas de la policía regia, sin precisar que numero de unidad eran, observando el dicente que bajaron 02-dos policías de una unidad y empezaron a platicar con el gerente de nombre \*\*\*\*\*, en un tiempo aproximado de 05-cinco minutos, retirándose ambas patrullas de dicho casino, deseado agregar el dicente que en dicho casino porta arma de fuego, desconociendo si compañeros utilizan armas de fuego ya que como lo manifiesto anteriormente tiene poco tiene laborando en el casino, por lo que en este acto le es mostrado al dicente una hoja de tamaño oficio en la cual aparecen dos fotografías, la cual fueron allegadas a este recinto, mediante el informe de la policía ministerial, la primer fotografía la cual se encuentra en la superior y con el nombre de \*\*\*\*\*, y la segunda en la parte posterior el nombre de \*\*\*\*\*, por lo que una vez que las observa detalladamente el de la voz manifiesta que no conoce a las personas que aparecen en dichas fotos, por lo que en este acto le son mostradas al dicente una serie de impresiones fotográficas del casino royale ubicado en la Avenida San Jerónimo 205-doscientos cinco en la colonia San Jerónimo en el Municipio de Monterrey Nuevo León, por lo que una vez que las observa detalladamente el dicente reconoce dicho lugar como el mismo en que hace 04-cuatro días empezó a laborar como empleado seguridad, y que siendo el día 25-veinticinco del mes y año en curso entraran varias personas con armas largas, así mismo manifiesta que tiene el conocimiento que en ese mismo lugar varias personas perdieron la vida, desconociendo el numero exacto, así mismo en este acto le son mostradas diversas series de impresiones fotográficas de 52-cincuenta y dos occisos que fueran localizados en el interior del establecimiento denominado royale ubicado en la Avenida San Jerónimo 205-doscientos cinco en la colonia San Jerónimo en el Municipio de Monterrey Nuevo León, en fecha 25-veinticinco del mes y año en curso, a lo cual refiere que las observa detalladamente el dicente no reconoce ninguna persona ya que en lugar se encontraban muchas personas entre clientes y empleados [...]" (sic)

**k)** Declaración testimonial de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, rendida por el **C. \*\*\*\*\***, ante la presencia del **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente**

**del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, quien en esencia manifestó:

*"[...] Que actualmente del deponente se desempeña como guardia de seguridad del casino Royale, el cual se encuentra ubicado en la Avenida san jerónimo 205 en la colonia San Jerónimo, en Monterrey, Nuevo León, agregando que en dicho lugar el deponente tiene laborando desde hace aproximadamente 2-dos meses, ya que el emitente al ir pasando por el casino se percató que estaban solicitando personas para trabajar como guardias de seguridad, por lo que acudió al área de recursos humanos y posteriormente fue contratado, por lo que agrega que dentro de sus funciones u obligaciones en dicho trabajo es de estar en el punto o área en que le sea asignado, así como dar escolta a los compañeros es decir a los cajeros, así como checar a las compañeras cuando estas hacen el corte, por lo que agrega que su horario de trabajo es de las 07:00 horas y hora de salida a las 19:00 horas, por lo que agrega que siendo el día de ayer es decir 25-veinticinco de agosto del año en curso, entro a laborar por lo que de las 07:00 horas hasta las 11:00 horas el deponente anduvo libre es decir checar en todo el edificio, y siendo aproximadamente a las 11:00 horas el de la voz se entrevistó con el C. \*\*\*\*\*; mismo que se desempeña como supervisor de vigilancia, y dicha persona le ordenó a compareciente que se dirigiera a la puerta principal del casino misma que se encuentra por la calle Avenida san jerónimo, por lo que en dicho lugar el de la voz estuvo hasta las 15:00 horas, estuvo en dicho lugar, ya que por dicho de su supervisor, el de la voz tenía entendido que después de las 15:00 horas debía dirigirse a la puerta de la zona misma que se encuentra ubicada en las escaleras del sótano que van al acceso del casino mencionado, por lo que agrega que siendo aproximadamente 15:30 horas el de la voz se encontraba en la puerta norte del casino y de pronto observó a través de la puerta de vidrio el cual es transparente que en el interior del casino a la altura del área Boston, es decir el área de juego, a una distancia aproximada de 7-siete metros de distancia del compareciente, logro observar que una persona de sexo masculino, complexión mediana, color de tez aperlado, sin cabello, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, y como característica dicha persona contaba con un tatuaje al parecer con dibujo de tribal, en brazo derecho, mismo que vestía una camisa tipo polo color rojo, una gorra color rojo, por lo que dicha persona portaba un tanque de plástico con capacidad para veinte litros, color transparente, observando que dicha persona traía líquido en el interior del bote de plástico, dicho líquido parecido a la gasolina, observando el deponente que dicha persona estaba rociando las máquinas de apuestas, con el líquido al parecer gasolina, y al terminarse la gasolina que traía en interior de dicho bote de plástico, dicha persona se salió corriendo del casino, por la principal del mismo, e inmediatamente se salió corriendo del casino pasando por el muro que es de tabla roca que está aun en el interior del casino, y dicha persona corrió con dirección a la avenida san jerónimo e*

inmediatamente se escucho una explosión en el interior del casino a un lado del área del juego bingo, por lo que observo que del interior del casino iban unas personas corriendo hacia el área donde se encontraba el compareciente y que se salieron del casino y corriendo empezaron a bajar las escalera con dirección al sótano, aclarando que en esos momentos el de la voz volteo hacia el interior del casino y fue cuando se percato que en la parte interna del casino se encontraba una persona de sexo masculino, de complexión delgada, el cual vestía una camisa blanca, y dicha persona portaba un arma de fuego en sus manos, al momento que gritaba LA SALIDA, LA SALIDA, aclarando que dicha arma era grande, con agarradera en medio y un cargador como ondulado, por lo que esta persona estaba apuntándole a las personas que estaban en el interior de dicho casino, y el de la voz le perdió la vista ya que se percato que las personas que estaban saliendo del casino, corrían por la escalera del sótano y como algunas se cayeron, el emitente opto por sacar a los clientes por la puerta del personal es decir en el área de terraza, por lo que al dirigirse a dicha área el compareciente logro observar que en el interior del casino había mucho humo, por lo que el emitente alcanzo sacar entre sesenta u ochenta personas, las cuales se retiraban corriendo con dirección al estacionamiento, aclarando el declarante que no logro observar bien a las personas que menciona como quien traía bote de plástico con gasolina, así como a la persona que traía el arma ya que el compareciente se enfoco en sacar a las personas que habían acudido al casino como clientes, agregando que tampoco alcanzo a observar si dichas personas huyeron del lugar a bordo de algún vehículo y al encontrarse en la terraza el de la voz se espero en dicha área para que llegaran algunas ambulancia, deseado agregar que al momento de que se suscitara estos hechos habían aproximadamente trescientas personas de las cuales aproximadamente ciento veinte personas eran clientes, desea agregar que tiene conocimiento por dicho de los demás empleados que el dueño de dicho casino es el señor \*\*\*\*\*; mas desea aclarar que nunca ha visto y no sabe quien sea el verdadero dueño de dicho casino, agregando que el deponente así como sus compañeros que se desempeñan como guardias de seguridad ninguno cuenta con armas de fuego, y desconoce si alguien en particular de los empleados de seguridad se encuentre autorizado para portar arma de fuego, así mismo mencionada que desconoce si haya existido alguna amenaza previa por parte de persona alguna en contra del casino en que labora el compareciente, que por el momento es todo lo que el consta, Así mismo en el acto le es mostrado al declarante una hoja tamaño oficio allegada a esta Fiscalía mediante informe de la policía ministerial, en la cual aparecen el rostro de dos personas distintas y quienes fueran identificado como \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; por lo que después de tener a la vista dichas impresiones fotografias y al haberles mostrado físicamente al compareciente manifiesta que no conoce a las personas que aparecen en dichas impresiones, ya que anteriormente no las había observado. Así mismo en el acto le son mostradas al compareciente diversas fotografías recabadas en el

casino Royale, ubicado en Avenida san jerónimo 205 en la colonia San Jerónimo en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como 52-cincuenta y dos impresiones fotográficas correspondientes a 52-cincuenta y dos personas sin vida, localizadas en el interior del casino Royale, allegadas a esta Fiscalía mediante personal de la dirección de servicios periciales de esta procuraduría, por lo que al tenerlas a la vista manifiesta que reconoce plenamente y sin lugar a dudas el lugar como en el mismo que refiere el compareciente laborar desde hace aproximadamente dos meses y en el cual se suscitaran los hechos mencionados en su presente declaración y en el cual se enterara por medio de las noticias que fallecieran mas de cincuenta y un personas, así mismo en relación a las personas que aparecen en las fotografías refiere que no los reconoce ya que como lo refirió en su declaración al momento de que se suscitaron los hechos en el interior del casino se encontraba mucha gente entre los cuales había clientes, así como empleados de dicho casino [...]". (sic)

I) Declaración testimonial de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011, rendida por el C. \*\*\*\*\*, ante la presencia del C. Lic. \*\*\*\*\*, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, quien en esencia manifestó:

"[...] **Que** trabaja en el Casino denominado ROYALE, desde el día 10-diez de Septiembre del año 2010-dos mil diez, con dirección en la Avenida San Jerónimo sin recordar el número y colonia, en donde trabajaba seis días a la semana y ya en el transcurso de los días pedía un día de descanso, manifestando que tenía un horario de 13:00 a 21:00 horas y su jefe directo era la persona a la cual conocía como \*\*\*\*\*, el cual era el encargado del Bingo con el cual siempre era su contacto, haciendo mención que su área de trabajo se localiza entrando por la puerta principal hacia la derecha en el primer piso, mencionando que a quien conocía como el Dueño del casino lo identifica como el Licenciado \*\*\*\*\*, que describe como de estatura alta, complexión fornida, tez blanca "güero", el cual cuando llegaba al Casino traía escoltas y sabía que este también era dueño del Casino FANTASTIC ubicado en el municipio de Escobedo, Nuevo León, refiriendo que con el Licenciado \*\*\*\*\* nunca tuvo contacto directo mas que de vista, sigue deponiendo que su trabajo consistía en vender los cartones utilizados para el juego de bingo, por lo que en relación a lo acontecido declara que siendo el día 25-veinticinco de los presentes, llego al Casino Royale a las 12:30 horas y siendo aproximadamente las 15:30 horas, el dicente se encontraba vendiendo cartones para el bingo cuando comenzó a escuchar gritos, por lo que al voltear a ver que sucedía observo a una persona de sexo Masculino, del cual no alcanzo a ver sus características pues como este portaba un arma y comenzó a gritar, la gente comenzó a correr por el lugar, percatándose únicamente que dicha persona vestía una playera en color rojo y portaba un arma larga, sujeto el cual mientras

la gente corría estaba gritado "SALGANSE A LA VERGA, YA VALIO VERGA, TIRENSE AL PISO, SALGANSE A LA VERGA", motivo por el cual el compareciente se tiro al piso mientras la gente corría por el lugar, declarando que se fue "gateando" aproximadamente un metro y como el sujeto comenzó a gritar de nueva cuenta "SALGANSE A LA VERGA", el deponente se levanto y se fue corriendo hacia las escaleras que dan hacia la puerta de la entrada de personal ubicada un piso mas arriba, en donde declara que al ir subiendo escucho un fuerte estruendo, externando que al llegar al área del comedor de trabajadores del casino, observo que toda la gente salía por la puerta de acceso de dicho sitio, por lo cual debido al amontonamiento no podía salir, refiriendo que minutos después llego al lugar uno de los empleados al cual solo conoce de vista el cual es encargado de mantenimiento y este abrió las puertas que dan hacia los climas y una salida de emergencia, declarando que en dicho momento las personas que se encontraban en el lugar se comenzaron a asustar pues del cuarto de climas salía mucho humo, escuchando que un sujeto comenzó a gritar que la salida estaba por la otra puerta es decir la de emergencia, compareciendo que se fue corriendo hacia la salida de emergencia la cual da hacia el estacionamiento "de la torre" al parecer en el tercer piso, en donde declara que desde ahí se veía el área de los climas ya que esta es un área bardeada pero sin techo, en donde obsedo que había mucha gente, motivo por el cual un compañero del cual no recuerda el nombre que estaba en el área de los climas se agacho tratando de poner su espalda para que la gente que se encontraba en el área de los climas se apoyara en su espalda y el dicente junto con otros compañeros los jalaran desde el piso del estacionamiento de arriba, mencionando que estuvo ahí como unos quince minutos ayudando a sacar gente cuando ya en el área de los climas únicamente quedaban aproximadamente tres personas, momento en el cual llegaron unos bomberos los cuales ayudaron a salir a dichas personas con una escalera, motivo por el que el declarante se fue hada la parte de atrás del Casino, no recordando el nombre de la calle pero sabe que por dicho lugar pasan los camiones urbanos 214 y 130, en donde observó que sus compañeros de área de trabajo se encontraban en el lugar y dientes del casino, deseando agregando que no sabia si los guardias del Casino ROYALE usaban armas pues nunca los vio portando alguna y en cuanto a la seguridad del Licenciado \*\*\*\*\* tampoco nunca se percató que sus escoltas portaran armas, este mismo acto le es mostrada al compareciente una fotografía a color de la persona identificada como \*\*\*\*\*, de 42 años de edad, allegada , a esta autoridad mediante el informe signado por Elementos de la Policía Ministerial en donde reconoce a la persona que aparece en dicha foto como a quien todos en el trabajo conocían como el DUEÑO DEL CASINO y se referían a el como el LICENCIADO \*\*\*\*\*, el cual también sabe es el dueño del Casino FANTASTIC ubicado en el municipio de Escobedo, Nuevo León, posteriormente le son mostradas diversas fotografías recabadas de las instalaciones del Casino ROYALE, ubicado en la Avenida San Jerónimo número 205 en la colonia San

*Jerónimo en el municipio de Monterrey, Nuevo León, allegadas a esta Autoridad por Elementos de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo cual al tenerlas a la vista reconoce plenamente el lugar como el mismo en el cual trabaja desde hace 10-diez meses y del cual hizo alusión en la declaración anterior, consecutivamente le son diversas impresiones fotográficas de 52-cincuenta y dos occiso los cuales fueran localizados sin vida el día 25-veinticinco del mes de agosto del año que transcurre, en el interior del Casino ROYALE, ubicado en la Avenida San Jerónimo número 205 en la colonia San Jerónimo en el municipio de Monterrey, Nuevo León, y después de verlas detenidamente expone que no reconoce a ninguno de ellos puesto que al momento de los hechos habían entre empleados y clientes corriendo en el lugar por la histeria de las personas armadas, así también se le pide en este acto su consentimiento al deponente para que le sea tomada una fotografía ya que al momento no cuenta con identificación alguna, a lo cual el de la voz da su libre consentimiento para que le sea tomada la misma [...]". (sic)*

**m)** Autopsias números 2878-2011, 2879-2011, 2880-2011, 2882-2011, 2883-2011, 2889-2011, 2893-2011, 2894-2011, 2906/2011, 2907/2011, 2912-2011 y 2915-2011, realizadas el 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once, por los peritos médicos forenses del **Servicio Médico Forense** de la **Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, quienes al observar los respectivos cadáveres de \*\*\*\*\*, cinco **N.N.** de sexo femenino, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, **N.N.** de sexo femenino y \*\*\*\*\*, llegaron a la conclusión que su muerte fue como consecuencia de intoxicación por monóxido de carbono.

**n)** Autopsias números 2881-2011, 2885-2011, 2886-2011, 2887-2011, 2888-2011, 2890-2011, 2891-2011, 2892-2011, 2895-2011, 2896-2011, 2897-2011, 2898-2011, 2899-2011, 2900-2011, 2901-2011, 2902-2011, 2903-2011, 2904-2011, 2905-2011, 2908-2011, 2909-2011, 2910-2011, 2911-2011, 2913-2011, 2914-2011, 2916-2011, 2920-2011, 2921-2011, 2922-2011, 2923-2011, 2924-2011, 2925-2011, 2928-2011, 2929-2011, 2930-2011, 2932-2011, 2933-2011, 2934-2011, 2935-2011, realizadas el 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, por los peritos médicos forenses del **Servicio Médico Forense** de la **Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, quienes al observar los respectivos cadáveres de un **N.N.** de sexo femenino, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, **N.N.** de sexo femenino, \*\*\*\*\*, **N.N.** sin reconocimiento, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, **N.N.** de sexo femenino, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, **N.N.** de sexo femenino, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, dos **N.N.** de sexo femenino, **N.N.** pero probablemente en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, **N.N.** de sexo femenino, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, un **N.N.** de

sexo masculino, seis **N.N.** de sexo femenino, llegaron a la conclusión que su muerte fue como consecuencia de intoxicación por monóxido de carbono.

**o)** Autopsia número 2930-2011, realizada el 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, por los peritos médicos forenses del **Servicio Médico Forense** de la **Dirección de Criminalística y Servicios Periciales** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, quienes al observar el cadáver de un **N.N.**, llegaron a la conclusión que su muerte fue como consecuencia de carbonización.

**p)** Oficio 1533/2011, de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, que dirige a la **C. \*\*\*\*\***, **Directora del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas del Delito** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, por medio del cual comunica la solicitud de apoyo económico petitionado por la **C. \*\*\*\*\***, quien tiene el carácter de víctima en la averiguación previa **\*\*\*\*\***, en virtud de que su esposo **\*\*\*\*\*** perdiera la vida en los hechos que se investigan.

**q)** Oficio 1532/2011, de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, que dirige a la **C. \*\*\*\*\***, **Directora del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas del Delito** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, por medio del cual comunica sobre la solicitud de apoyo económico petitionado por el **C. \*\*\*\*\***, quien tiene el carácter de víctima en la averiguación previa **\*\*\*\*\***.

**r)** Oficio DMPC/1471/2011, de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Director Municipal de Protección Civil** de la **Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey Nuevo León**, que dirige al **C. Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, por medio del cual informa lo siguiente:

*"[...] Con respecto a lo petitionado de que se Informe a la brevedad si el negocio denominado CASINO ROYALE SAN JERONIMO ubicado en la calle San Jerónimo 205 de la colonia San Jerónimo en ésta Ciudad cuenta con una autorización municipal para su operación, o si se le concedió algún permiso de cualquier índole, le manifiesto que ésta Autoridad no es la competente para tales fines así mismo en lo respectivo a que si personal de ésta dependencia llevó a cabo una visita domiciliaria en ese establecimiento la respuesta es negativa ya que no existe en nuestros archivos ninguna diligencia realizada en ese sentido, ya*

que la inspección, control y vigilancia de los casinos tanto por el giro como por dimensiones es competencia de la Dirección de Protección Civil del Estado, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León en su artículo 26 fracción XIX incisos f) y r).

Por otro lado en cuanto al informe acerca de lo acontecido hago de su conocimiento que el 25-veinticinco de Agosto del 2011 se recibió un reporte en la central de radio del 066 comunicando acerca de un incendio en negocio con personas atrapadas en San Jerónimo 205 de la Colonia San Jerónimo en ésta ciudad por lo que el encargado envió al lugar de los hechos la unidad 01 de la Dirección a mi cargo, al arribar a dicho domicilio informó el encargado de la Unidad que pidió apoyo, aseguró el lugar, acordonó en parte, acudiendo al auxilio de las unidades 02, 09, y personal operativo, así como personal de las Coordinaciones de Inspección. Planeación y Jurídico disponibles en ese momento, también acudieron al auxilio ambulancias y bomberos, de los diferentes Cuerpos de Rescate del área metropolitana y de empresas privadas, manifestando además que el negocio afectado era el Casino Royal y que se dañó con el incendio todo el local empezando al parecer en el frente del mismo, informando además que en el lugar se encontraron aproximadamente 52-cincuenta y dos personas muertas y se atendieron también aproximadamente 30 lesionados que pasaron a diferentes hospitales por medio de paramédicos con ambulancias de la Cruz Verde y Roja, asimismo que acudió personal del Ministerio Público que dio Fe de los hechos y ellos participaron en la búsqueda y rescate de personas, quedando resguardado el lugar por la Agencia Estatal de Investigaciones, Protección Civil del Estado, Militares, Policía Regia, Policía Federal y Bomberos de Nuevo León. En cuanto al origen del siniestro me permito aclarar que la función de ésta Dirección no es de investigación y por lo tanto no participamos en cuanto a la determinación de las causas que provocan los siniestros a los que acudimos a prestar auxilio [...]” (sic)

s) Declaración de fecha 28-veintiocho de agosto de 2011-dos mil once, rendida por el **C. \*\*\*\*\***, ante la presencia del **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, mediante la cual ratifica el contenido del informe elaborado en la misma fecha de la diligencia en comento, por el **C. \*\*\*\*\***, **Detective Responsable del Primer Grupo de Delitos contra la vida e integridad Física de la Agencia Estatal de Investigaciones**, en el que ponen a disposición a los **CC. \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***.

t) Oficio QUI-5785-11, de fecha 27-veintisiete de agosto de 2011-dos mil once, suscrito por las **CC. QFB. \*\*\*\*\*** y **MC. \*\*\*\*\***, peritos forenses de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, que dirigen al **C. Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la**

**Integridad Física número Cuatro**, por medio del cual dan contestación a la solicitud de realizar un estudio de rastreo de iniciadores de incendio, señalando lo siguiente:

“[...] **DICTAMEN**

**Muestras**

*Del interior de las instalaciones del negocio denominado CASINO ROYAL.*

- 1.-----M  
*uestra de restos calcinados, recolectada del piso del acceso principal al local.*
- 2.-----M  
*uestra de restos calcinados, recolectada del piso de la primer planta del lado oriente del área de juegos (Maquinas traga monedas).*
- 3.-----M  
*uestra de restos calcinados, recolectada del piso de la primer planta del lado sureste del área de juegos (Maquina traga monedas).*
- 4.-----M  
*uestra de restos calcinados, recolectada del piso de la primer planta del lado poniente del área de juegos (Maquina traga monedas).*

**Tipo de hecho:** Múltiples muertes violentas pendientes de investigación.

**Nombre de los occisos:** Identificados en el protocolo de las autopsias números: de la autopsia 2878-11 a la 2883-11, de la autopsia 2885-11 a la 2916-11 y de la autopsia 2920-11 a la 2933-11

**Fecha de los hechos:** 25 de agosto de 2011 **Hora de los hechos:** 16:00 horas aproximadamente.

**Lugar de los hechos:** Avenida San Jerónimo número 205 en su cruce con a calle Doctor Jesús María González en la colonia San Jerónimo en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

**Fecha de recolección:** 26 de agosto de 2011 **Hora de Recolección:** 15:40 horas.

**Perito recolector:** \*\*\*\*\*.

**Estudios realizados**

*Identificación de iniciadores en indicios por medio de Cromatografía de Gases acoplado a Espectrómetro de Masas.*

**Procedimiento**

*Identificación de iniciadores de fuego en indicios por medio de Cromatografía de Gases acoplado a Espectrómetro de Masas.*

*Para llevar a cabo la recolección de indicios el Perito recolector coloca las muestras en latas de aluminio nuevas, limpias y preparadas previamente con calentamiento a 100° C por un período de 24 horas. Para llevar a cabo el análisis de indicios, el Perito recolector se coloca guantes nuevos de nitrilo en ambas manos teniendo cuidado de no contaminarse con ningún material extraño. La identificación de las sustancias orgánicas contenidas en los indicios, se llevó a cabo colocando una tira de carbón activado en el interior de cada lata con indicios, las cuales son introducidas a un horno a 80° C por un período de*

16 horas, así mediante el suministro de calor se extraen los componentes volátiles que pudieran estar presentes en cada indicio contenido.

Una vez transcurrido el tiempo de calentamiento en el horno se retira la tira de carbón, la cual es dividida en dos secciones, una se queda a resguardo de éste laboratorio y la otra es tratada mediante la elución de los componentes contenidos en la tira de carbón con Bisulfuro de carbono. Posteriormente de cada extracto, se inyectó 1 uL en el Cromatógrafo de Gases, el cual está provisto de una columna de separación universal. La separación de los componentes se lleva a cabo debido a las diferencias químicas de los componentes. Posterior a su separación, se procede a la identificación de los componentes por medio del estudio del patrón de fragmentación de masas dado por el espectrómetro de masas acoplado al cromatógrafo de gases.

### **Resultados**

- 1.-----E  
*I rastreo de sustancias orgánicas en la muestra de restos calcinados, recolectada del piso del acceso principal al local resultó: Detectado para tolueno, etilbenceno, 1,3-dimetilbenceno, xilenos y undecano.*
- 2.-----E  
*I rastreo de sustancias orgánicas en la muestra de restos calcinados, recolectada del piso de la primer planta del lado oriente del área de juegos (Maquinas traga monedas), resultó: Detectado para Tolueno, etilbenceno, xilenos, 1,3-dimetilbenceno, 1-metilbenceno, 1-etil 4-metilbenceno, 1-etil 3 metilbenceno, 1,2,3-trimetilbenceno, 1,2,4-trimetilbenceno, 1,3,5-trimetilbenceno, 2-metilnaftaleno, 1-metilnaftaleno, Indano, undecano y dodecano.*
- 3.-----E  
*I rastreo de sustancias orgánicas en la muestra de restos calcinados, recolectada del piso de la primer planta del lado sureste del área de juegos (Maquina traga monedas), resultó: Detectado para Tolueno, etilbenceno, xilenos, 1,3-dimetilbenceno, 1-metilbenceno, 1-etil 4-metilbenceno, 1-etil 3-metilbenceno, 1-etil 4-metilbenceno, 1,2,3-trimetilbenceno, 1,2,4-trimetilbenceno, 1,3,5-trimetilbenceno, 2-metilnaftaleno e Indano.*
- 4.-----M  
*uestra de restos calcinados, recolectada del piso de la primer planta del lado poniente del área de juegos (Maquina traga monedas), resultó: Detectado para Tolueno, etilbenceno, xilenos, 1,3-dimetilbenceno, 1-metilbenceno, 1-etil 4-metilbenceno, 1, 3-dimetilbenceno, 1-metiletil benceno, 1-etil 2-metilbenceno, 1,2,3-trimetilbenceno, 1,2,4-trimetilbenceno, 1,3,5-trimetilbenceno, 2-metilnaftaleno, 1-metilnaftaleno e Indano y dodecano.*

### **Conclusiones**

*Las muestras de restos calcinados recolectados del piso del acceso principal al local, de la primera planta del lado oriente del lado de juegos (maquinas traga monedas), del piso de la primera planta del lado sureste del área de juegos (maquina traga monedas) y del piso de la primera planta del lado poniente del área de juegos, de las*

instalaciones del negocio denominado CASINO ROYAL ubicado en Avenida San Jerónimo número 205 en su cruce con la calle Doctor Jesús María González en la colonia San Jerónimo en el municipio de Monterrey, Nuevo León, presentaron: hidrocarburos que son considerados como sustancias inflamables clasificados dentro de la clase de la gasolina según la ASTM-E-1618-06.

#### **Observaciones**

Se anexan al presente dictamen los indicios anteriormente descritos.

#### **Bibliografía**

1. -----A  
STM E 1618-06. Standard Test Method for Incombustible Liquid Residues in Extracts from Fire Debris Samples by Gas Chromatography-Mass Spectrometry. Annual Book of ASTM standards, 14.02 (2006).
2. -----A  
Imirall José R., Furton Kenneth G., Analysis and Interpretation of Fire Scene Evidence, CRC Press, 2004 [...]". (sic)

u) Oficio 23914-11, de fecha 30-treinta de agosto de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Ing. \*\*\*\*\***, de la **Dirección de Criminalística y Servicios Periciales**, que dirige al **C. Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, por medio del cual emite dictamen pericial, en el que en esencia informó:

#### **"[...] 5.- RESUMEN:**

Después de realizado cada uno de los pasos anteriores, se informa que el foco del incendio se ubico en la parte frontal y área central lado poniente donde se encontraba los materiales combustibles antes mencionados y los cuales pertenecían a la decoración y muebles que ahí se encontraban, pudiéndose desprender de la evidencia analizada en el área, que el incendio se origino debido a la presencia de dichos materiales combustibles presencia de hidrocarburos (gasolina) y a la flama de un cerillo o encendedor proveniente de unos agentes o personas externas al negocio, esto provoco el incendio causando los daños totales en dicho lugar y su forma de propagación fue de parte frontal y centro hacia la parte posterior y laterales así como a la parte superior alcanzando paredes y techo lo cual causo los daños en todas las áreas del inmueble. **Por lo que no existe duda en señalar que esa fue la forma en que se suscito el incendio, descartando cualquier otra probable, pues de la Inspección realizada no se desprende otro foco ó punto de origen de incendio, ó bien, la presunción de alguna otra [...]**

#### **"[...] CONCLUSION**

De acuerdo a los datos antes mencionados y por la Inspección Ocular que se realizo en el área del incendio, es opinión del suscrito que la causa que origino dicho incendio es **PROVOCADO con toda intencionalidad** debido a la acumulación de los materiales combustibles, presencia de hidrocarburos y a la flama de un fósforo o encendedor proveniente de unos agentes o personas que se encontraban externas al negocio [...]"

(sic)

v) Oficio 821/2011, de fecha 31-treinta y uno de agosto de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, de la **Coordinación de Agencias del Ministerio Público especializadas en delitos cometidos contra la Vida e Integridad Física**, que dirige al **C. Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, por medio del cual informa lo siguiente:

*"[...] Por medio del presente, me permito remitir a Usted el original del oficio sin número, signado por el **Licenciado\*\*\*\*\***, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento en nombre y representación del Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, en donde rinde un informe respecto de las licencias tramitadas con relación al establecimiento denominado **"CASINO ROYALE"**, además adjunta diversa documentación en la que pretende dar soporte a su curso informativo, esto a fin de que emita el proveído de acumulación a la causa de investigación número \*\*\*\*\* , que se radica e integra en la Fiscalía Social a su cargo, con motivo de los hechos acontecidos en el referido inmueble en fecha 25-veinticinco de Agosto del año en curso y en donde perdieran la vida en forma trágica cincuenta y dos personas y otras más resultaran heridas [...]". (sic)*

w) Oficio sin número, de fecha 26-veintiséis de agosto de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento** en nombre y representación del **Presidente Municipal de Monterrey**, que dirige al **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Coordinador de Agentes del Ministerio Público especializadas en delitos cometidos contra la Vida e Integridad Física**, a través del cual informa lo siguiente:

*"[...] Por medio del presente y en atenta respuesta a su oficio número 791/2011, deducido de la Averiguación Previa No. \*\*\*\*\* , por el cual, requiere la documentación consistente en la copia certificada de todas y cada una de las licencias así como la ampliación de ella, solicitados sobre el inmueble de la Avenida San Jerónimo número 205 Colonia San Jerónimo de esta ciudad que se refieren al establecimiento denominado **CASINO ROYALE**; al efecto se manifiesta:*

*Que una vez recabada la información y la certificación por parte del C. Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, me permito acompañar copia certificada de lo siguiente:*

*1. Respecto del inmueble de la Avenida San Jerónimo el cual se identifica con el expediente catastral \*\*\*\*\*;*

*a).- Plano e instructivo mediante los cuales esta Secretaria autorizó en fecha 10 de septiembre de 2007, las licencias municipales de uso de suelo, uso de edificación y construcción (ampliación y regularización) para Restaurante, Centro de Videojuegos y Casa de Apuestas, respecto*

del predio ubicado en la Calzada San Jerónimo número 205 en la colonia San Jerónimo e identificado con el número de expediente catastral 22-084- 039, con una superficie de 3,290.40 metros cuadrados y con una construcción total de 17,423.63 metros cuadrados, esto dentro del expediente administrativo \*\*\*\*\*.

Expedido a favor de \*\*\*\*\* como propietario del inmueble, y la empresa Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V., como arrendatario del mismo; y como subarrendatario la empresa Cyma Corporation, S.A. de C.V.

2.- Respecto del inmueble de la Avenida San Jerónimo el cual se identifica con el N° de expediente catastral \*\*\*\*\*.

a).- Plano y acuerdo mediante los cuales esta Secretaría autorizó en fecha 29 de mayo de 1998, la regularización de uso de edificación de un local comercial (exhibición y venta de sanitario y azulejos, respecto del predio ubicado en la Avenida San Jerónimo número 307 en la colonia San Jerónimo e identificado con el expediente catastral N° \*\*\*\*\*), con una superficie de 2,465.735 metros cuadrados y con una construcción total de 4,337.00 metros cuadrados, esto dentro del expediente administrativo\*\*\*\*\*.

A favor del C. \*\*\*\*\* como titular.

b).- Plano y acuerdo mediante los cuales esta Secretaría autorizó en fecha 23 de octubre de 1998, la ampliación de uso de edificación de un local comercial consistente en un área de oficinas, respecto del predio ubicado en la Avenida San Jerónimo número 307 en la colonia San Jerónimo identificado con el N° de expediente catastral \*\*\*\*\*), con una superficie de 2,465.735 metros cuadrados y con una construcción total de 5,595.68 metros cuadrados, esto dentro del expediente administrativo \*\*\*\*\*.

A favor del Ing. \*\*\*\*\* como titular.

c).- Plano y acuerdo mediante los cuales esta Secretaría autorizó en fecha 20 de enero de 2003, la regularización de ampliación de uso de edificación y construcción para locales comerciales, respecto del predio ubicado en la Avenida San Jerónimo número 307 en la colonia San Jerónimo e identificado con el N° de expediente catastral \*\*\*\*\*), con una superficie de 2,465.735 metros cuadrados y con una construcción total 6,496.51 metros cuadrados esto dentro del expediente administrativo \*\*\*\*\*.

A favor de \*\*\*\*\*.

Actualmente se encuentra por resolver el expediente número \*\*\*\*\* en el que se solicita las licencias municipales de uso de edificación (regularización) y construcción (regularización) 2,540.50 metros cuadrados para RESTAURANTE; CENTRO DE VIDEO JUEGOS y CASA DE APUESTAS respecto de los inmuebles de la Avenida San Jerónimo N° catastrales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de la colonia San Jerónimo en esta ciudad.

Así mismo, y con independencia de los antecedente citados, se les informa que esta Secretaría formó el expediente administrativo número \*\*\*\*\* con motivo de una medida de seguridad ordenada mediante oficio número 962/2011CJSEDUE, de fecha 04 de mayo del presente año,

por el cual se llevó a cabo el día 19 de mayo del año citado, una medida de seguridad en el inmueble con clave catastral \*\*\*\*\*, precisamente la suspensión temporal, total de los trabajos, procesos de construcción, actividades, instalaciones y/o edificaciones del referido inmueble.

En forma adicional, me permito manifestar que dentro del Juicio Contencioso Administrativo No. \*\*\*\*\*, promovido por Cyma Corporation, S.A. de C.V. en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y otras autoridades, ventilado en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, cuyo titular es el Lic. \*\*\*\*\*, mediante resolución del 31 de mayo del presente año concedió la suspensión de los actos reclamados para efecto de ordenar el levantamiento del estado de suspensión o clausura impuesta el 19 de mayo del año en curso por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el inmueble ubicado en la calle Dr. Jesús María González esquina con la Avenida San Jerónimo de la Colonia San Jerónimo en esta ciudad, identificado con el expediente catastral número \*\*\*\*\*, ante lo cual, esta autoridad además de interponer recurso de revisión, solicito a dicho tribunal se constituyera en el inmueble de referencia para que diera fe que en realidad se trataba de una ampliación a un Casino y no de una remodelación como la parte accionante refirió en su demanda, y estuviera en oportunidad de revocar la suspensión de mérito, sin embargo, dicha petición fue ignorada y posteriormente desestimada y en su lugar se insistió sobre el levantamiento de la suspensión impuesta a través de diverso acuerdo ífogl8 de junio del año en curso, y que para mayor abundamiento se acompaña copias simple de lo actuado dentro del juicio de referencia, en el entendido que sus originales obran en el tribunal antes mencionado [...]" (sic)

x) Oficio sin número, de fecha 31-treinta y uno de agosto de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\*, Coordinador Estatal de Socorros Cruz Roja Mexicana, Delegación Nuevo León**, que dirige al **C. Lic. \*\*\*\*\*, Coordinador de Agentes del Ministerio Público especializadas en delitos cometidos contra la Vida e Integridad Física**, a través del cual informa lo siguiente:

"[...] Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, así mismo me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en contestación a su oficio 810/2011, número de averiguación \*\*\*\*\* me permito informar a Usted que el pasado 25 de Agosto del presente año, siendo las, 15:57 hrs. fue solicitada a la central de radio de nuestra Institución varias ambulancias para proporcionar atención médica a varios lesionados, a consecuencia de una explosión en el interior..del **CASINO ROYALE**, en el domicilio de Calzada San Jerónimo número 205 y Dr. Jesús Mafía González Col San Jerónimo del Municipio de Monterrey Nuevo León.

Lugar a donde se enviaron las unidades: **N.L-129** al mando del Operador \*\*\*\*\* y la Paramédico \*\*\*\*\*, mismos que proporcionaron

atención médica en el lugar al paciente \*\*\*\*\* , quien no proporciono domicilio y no requirió ser trasladado a un Hospital, **N.L-132** al mando del Operador \*\*\*\*\* y el Paramédico \*\*\*\*\* , mismos que proporcionaron atención médica y trasladaron a la Clínica 5 del IMSS a la paciente \*\*\*\*\* con domicilio en la calle \*\*\*\*\* , **N.L-139** al mando del Operador \*\*\*\*\* y la Paramédico \*\*\*\*\* , **N.L-142** al mando del Operador \*\*\*\*\* y el Paramédico \*\*\*\*\* , **N.L-144** al mando del Operador \*\*\*\*\* y el Paramédico \*\*\*\*\* , mismos que proporcionaron atención médica y trasladaron a la Clínica 5 del IMSS al paciente \*\*\*\*\* con domicilio en la calle \*\*\*\*\* , así mismo se proporciono atención médica en el lugar al paciente \*\*\*\*\* , con domicilio en la Calle \*\*\*\*\* , **N.L-147** al mando del Operador \*\*\*\*\* y el Paramédico \*\*\*\*\* , mismos que proporcionaron atención médica en el lugar de los hechos a los pacientes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , **N.L-110** al mando del Operador \*\*\*\*\* y la Paramédico \*\*\*\*\* , **N.L-143** al mando del Operador \*\*\*\*\* y el Paramédico \*\*\*\*\* , **N.L-127** al mando del Operador \*\*\*\*\* .

Por otra parte informamos a usted que durante las actividades realizadas por nuestro personal en este suceso, no resulto ningún elemento de nuestra Institución lesionado. Así mismo hago de su conocimiento que nuestro personal solo apoyo desde la parte externa del inmueble para el rescate y evacuación de víctimas y al acomodo de cuerpos en el área asignada para su identificación e intervención de peritos y agentes del ministerio publico (estatal y federal) [...]”. (sic)

**y)** Oficio 1595/2011, de fecha 31-treinta y uno de agosto de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\* , Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, que dirige a la **C. \*\*\*\*\* , Directora del Centro de Orientación para Víctimas de Delitos (COPAVIDE)**, a través del cual le solicita terapia psicológica, médica o asistencial para la **C. \*\*\*\*\***, quien fue víctima de los hechos suscitados en el interior de las instalaciones del “Casino Royale”.

**z)** Oficio 1589/2011, de fecha 31-treinta y uno de agosto de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\* , Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, que dirige a la **C. \*\*\*\*\* , Directora del Centro de Orientación para Víctimas de Delitos (COPAVIDE)**, a través del cual le solicita terapia psicológica, médica o asistencial para el **C \*\*\*\*\***, quien fue víctima de los hechos suscitados en el interior de las instalaciones del “Casino Royale”.

**aa)** Oficio 1591/2011, de fecha 31-treinta y uno de agosto de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\* , Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, que dirige a la **C. \*\*\*\*\* , Directora del Centro de Orientación para Víctimas**

**de Delitos (COPAVIDE)**, a través del cual le solicita terapia psicológica, médica o asistencial para la **C. \*\*\*\*\***, quien fue víctima de los hechos suscitados en el interior de las instalaciones del "Casino Royale".

**bb)** Oficio 1592/2011, de fecha 31-treinta y uno de agosto de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, que dirige a la **C. \*\*\*\*\***, **Directora del Centro de Orientación para Víctimas de Delitos (COPAVIDE)**, a través del cual le solicita terapia psicológica, médica o asistencial para la **C. \*\*\*\*\***, quien fue víctima de los hechos suscitados en el interior de las instalaciones del "Casino Royale".

**cc)** Oficio 1593/2011, de fecha 31-treinta y uno de agosto de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, que dirige a la **C. \*\*\*\*\***, **Directora del Centro de Orientación para Víctimas de Delitos (COPAVIDE)**, a través del cual le solicita terapia psicológica, médica o asistencial para la **C. \*\*\*\*\***, quien fue víctima de los hechos suscitados en el interior de las instalaciones del "Casino Royale".

**dd)** Oficio 1594/2011, de fecha 31-treinta y uno de agosto de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, que dirige a la **C. \*\*\*\*\***, **Directora del Centro de Orientación para Víctimas de Delitos (COPAVIDE)**, a través del cual le solicita terapia psicológica, médica o asistencial para la **C. \*\*\*\*\***, quien fue víctima de los hechos suscitados en el interior de las instalaciones del "Casino Royale".

**ee)** Oficio 827/2011, de fecha 1-uno de septiembre de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Coordinador de Agentes del Ministerio Público Investigadores especializados en delitos contra la Vida e Integridad Física de las personas**, que dirige al **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, por medio del cual remite el original del oficio CVM-187/2011, de fecha 30-treinta de agosto de 2011-dos mil once, que firma el **C. \*\*\*\*\***, administrador de la **Cruz Verde**, mediante el cual rinde un informe respecto de qué personas recibieron atención en los hechos suscitados en el Casino Royale, siendo los siguientes:

- 1) \*\*\*\*\*
- 2) \*\*\*\*\*
- 3) \*\*\*\*\*

- 4) \*\*\*\*\*
- 5) \*\*\*\*\*
- 6) \*\*\*\*\*
- 7) \*\*\*\*\*

**ff)** Declaración testimonial de fecha 2-dos de septiembre de 2011-dos mil once, rendida por el **C. \*\*\*\*\***, ante la presencia del **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, quien en esencia manifestó:

*"[...]Que el compareciente es empleado de la empresa denominada ENTERTAINMENT ENTERPRISES OF MEXICO, desde hace aproximadamente tres años, que fue contratado por el departamento de Recursos Humanos de la mencionada empresa y cuyas oficinas se encuentran en la torre administrativa ubicada en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, sigue manifestando el de la voz que desde que ingreso a laborar a dicha empresa ha estado asignado al CASINO ROYALE ubicado en la Avenida San Jerónimo número 205 en la Colonia San Jerónimo de Monterrey, Nuevo León, y que actualmente se desempeñaba como encargado del área de cajas y bóveda del mencionado Casino ROYALE, agrega el de la voz que siendo el día Jueves 25- veinticinco de Agosto del año en curso 2011-dos mil once, siendo aproximadamente las 15:15- quince horas con quince minutos arriba a su centro de trabajo ingresando por la puerta del Valet Parking ubicada en el sótano del edificio, manifestando el dicente que una vez que ingresó al interior del inmueble se dirige al área de los baños la cual esta localizada en la planta baja del casino en la parte norte en el área de las maquinas de juego, y refiere el compareciente que ingresa al baño en donde demora aproximadamente cinco minutos y sale del mismo para dirigirse al área de cajas la cual se encontraba ubicada a una distancia aproximada de veinte metros del baño por la misma planta baja, manifestando el compareciente que al ir caminando y al estar a una distancia aproximada de diez metros del área de cajas de manera repentina por la espalda sintió que le ponían un objeto duro como el cañón de un arma al momento que escucha una voz que el dijo "SIGUELE CAMINANDO CABRÓN, DAME EL DINERO QUE TIENES EN LA BÓVEDA, Y NO VOLTEES", por lo que el dicente no volteó a observar a la persona que lo estaba amagando no observando con que objeto lo estaba amagando, refiriendo el declarante que entonces el sujeto lo obligo a caminar hasta la entrada de las cajas, refiriendo que dicha puerta daba a un pasillo en el cual se podía desplazar al área donde se encontraban físicamente las cajas y la puerta de entrada de la bóveda del lugar, refiriendo el dicente que entonces el sujeto que lo estaba amagando lo llevó caminando hasta la puerta de acceso de la bóveda y al llegar le dice "DAME EL DINERO QUE TIENES EN LA BÓVEDA, NO TE TARDES PORQUE SI NO SE LOS VA A CARGAR LA CHINGADA", agregando el declarante que dicho*

sujeto no ingresó con el a la bóveda solo lo vigilaba desde la puerta que da al pasillo, refiriendo el dicente que como el es encargado de la bóveda tiene una tarjeta de acceso para la misma, por lo que manifiesta que entonces el compareciente introduce su tarjeta electromagnética a una ranura que al leer la tarjeta desactivó la cerradura que tiene la puerta de acceso a la bóveda, y entonces una vez que la puerta de la bóveda se abrió el dicente ingresó a la misma la cual mide aproximadamente dos metros de ancho por cuatro metros de largo, y refiere el dicente que al estar en el interior de la bóveda tomo el dinero que estaba sobre un escritorio el cual introdujo a un sobre de papel tamaño carta en color amarillo, refiere el de la voz que ahora sabe que el dinero que tomo era la cantidad aproximada de \$ 125, 000.00-ciento veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional a \$ 130, 000.00-ciento treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional ya que recuerda que agarro dos fajillas que cada una contenía cien billetes de quinientos pesos y billetes de doscientos pesos así como billetes de diversas denominaciones que se encontraban sueltos, refiriendo el de la voz que entonces al salir de la bóveda se dirigió por el pasillo hacía la puerta de acceso del mismo, por lo que al abrir dicha puerta el compareciente el sujeto que lo había amagado ya lo estaba esperando, refiriendo el dicente que entonces de manera inmediata a que el declarante abrió la puerta el sujeto que lo estaba esperando le arrebató de las manos el sobre con el dinero, pero agrega el de la voz que como iba agachado por que así se lo indicó el sujeto que lo amago no observó el rostro de la persona que le arrebató el dinero ni que tipo de arma portaba ya que por temor a que le causara algún daño no volteo a verlo, y entonces el dicente se quedó parado muy impresionado en el interior del pasillo del área de cajas, por lo que entonces refiere el compareciente que escuchó mucho ruido fuera de lo normal ya que se escuchaban gritos y ruidos de cosas cayéndose al suelo, mismo ruido que provenía de la entrada principal del casino, por lo que el dicente reacciona y lo que hace es salir del pasillo donde estaba y camina hacía el área de pokar de la misma planta baja y cruza el área del restaurante y al pasar por dicha área volteo hacía atrás y alcanza a observar que la entrada principal se encontraba incendiándose ya que observó llamas, agregando el de la voz que en eso ya venía gente corriendo hacía el área de pokar y entonces el dicente les comienza a decir a las personas "AGACHENSE" temiendo que los sujetos que ingresaron al casino comenzaran a tirar ráfagas de balas, y refiere que entonces el y las personas que iban corriendo se quedaron tirados en el suelo aproximadamente un minuto, por lo que el de la voz observa que el área del restaurante se estaba llenando de mucho humo por lo que el dicente le comienza a decir a las personas que estaba recostadas sobre el suelo "PÁRENSE VAMOS A SALIRNOS" y entonces el de la voz comenzó a guiar a las personas a unas cortinas de acero que se encontraban por el área de pokar y que era una salida que daba hacía la calle Doctor González, agregando el de la voz que al llegar a dicha salida las cortinas de acero ya estaban levantadas y entonces la gente que el iba guiando

salieron por dichas salidas siendo aproximadamente de 15-quince a 20-veinte personas, por lo que al estar ya afuera en la calle el, varios compañeros más, personas civiles que estaban en la calle, y varios rescatistas que ya habían llegado al lugar intentaron sacar a más gente del casino ya que rompieron una puerta para que saliera el humo y que la gente que estaba en el interior del casino pudiera salir, refiriendo el de la voz que entonces anduvieron abriendo varias puertas pero no logró observar si por alguna habían salido personas y luego ya se retiraron del lugar alejándose del acordonamiento y para que los rescatistas y bomberos pudieran hacer bien su trabajo, y refiere que posteriormente se quedó en el área cercana al casino solamente como espectador y luego ya siendo aproximadamente las 21:00-veintiún horas se retiró hacia su domicilio mencionado en sus generales; Siendo todo lo que desea manifestar; haciendo constar que durante el desarrollo de la presente diligencia en todo momento se encuentra presente el C. Licenciado \*\*\*\*\*, quien en este acto desea allegar copia previo cotejo con su original de cédula profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública con número de folio 678764, quien únicamente se encuentra haciendo acto de presencia y no intervienen en el desarrollo de la presente declaración [...]”. (sic)

**gg)** Diligencia de inspección ocular de fecha 3-tres de septiembre de 2011, dos mil once, realizada por el **C. Lic. \*\*\*\*\*, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Investigadores especializados en delitos contra la Vida e Integridad Física de las personas**, con los testigos de asistencia **Lic. \*\*\*\*\* y Lic. \*\*\*\*\***, en la que dieron fe de lo siguiente:

“[...] En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, siendo el día **03-tres** del mes de **Septiembre** del año **2011-dos mil once**, el suscrito ciudadano **Licenciado \*\*\*\*\***, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Investigadores Especializados en Delitos Contra la Vida e Integridad Física de las Personas, en compañía de los testigos de asistencia con los que se actúa y marca la ley, conforme lo previene el artículo 24 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, con fundamento en lo previsto por los numerales 2, 3, 181, 219 fracción IV, 258, 261, 262 y relativos de la legislación adjetiva en cita, a efecto de realizar una diligencia de inspección ocular con carácter de fe ministerial, por lo que encontrándonos constituidos en el negocio que tiene como razón social o denominación **“CASINO ROYALE”**, ubicado en la Avenida San Jerónimo, número 205 en la colonia San Jerónimo en ésta Ciudad, por lo que se aprecia que se trata de un bien inmueble con los cristales frontales quebrados y un área extensa en su fachada en color negro, característico de que fue objeto de una gran cantidad de humo, la pared lateral oriente cuenta con diversos boquetes recientes; dicha propiedad consta de dos sótanos y tres niveles, mismo que era utilizado para el giro comercial de un casino ya que se aprecian máquinas de

juego, mesas para jugar cartas, entre otros aspectos; apreciándose que existe múltiples rastros de escombros en todos los pasillos, así como se da fe que en el primer nivel cuenta con las siguientes áreas: restaurante, área de juegos de máquinas y poker, así como un área bar o expendio de bebidas, escenarios y estacionamientos, el segundo nivel se encuentran más áreas de juegos de máquinas y poker, así como otra área de bar, en el tercer nivel se encuentra el área de las oficinas y del clima del lugar, así mismo el sótano uno y sótano dos, son áreas de estacionamiento, apreciándose además en el primer nivel diversas columnas, las cuales son de material de block con doble muro, con hoja de hiel seco en medio y recubrimiento de yeso y un tapiz interior, así mismo se aprecia que las columnas se encuentran con diversos recubrimientos como son azulejo, yeso, madero, poliuretano, así mismo se aprecia dañado el plafón y muro de tabla roca que se encuentra en la entrada principal, en el lado poniente se aprecia una estructuración a base de columnas y vigas metálicas, así mismo se aprecian diversas sillas, mesas y máquinas de juegos, las cuales se observan que presentan daños por incendio, así como se aprecian con ahumamiento, además en la pared poniente, se da fe que se encuentra destinado para restaurante, mismo que también presenta daños por el fuego el cual va de norte a sur, así mismo en esa misma pared se observan unas escaleras las cuales dan al área del estacionamiento en su parte inferior, así de estacionamiento con dirección hacia la parte inferior, misma que termina a un acceso con dos puertas una de ellas, de doble hoja de vidrio templado con seguros con cerraduras en su parte inferior, además en esta área se aprecian al parecer botes de plástico mismos que se les aprecia líquido rojizo; posteriormente nos trasladamos hacia la segunda planta, en donde se observa que se encuentra dañado todo el plafón y en algunas áreas se hace constar que presenta calcinación de concreto en losa y exposición de acero de refuerzo, así mismo de igual manera se aprecian diversas sillas, mesas y máquinas de juego, las cuales también presentan diversos daños por incendio y presentan ahumamiento, además se visualizan los ya descritos boquetes sobre la pared oriente, los cuales fueron realizados por elementos de Bomberos y Protección Civil, el día en que sucedió el incendio, así mismo se ubicaron tres escaleras la primera se encuentra con dirección de sur del inmueble que sirve para tener acceso al primer nivel, estacionamiento y viceversa, la segunda se encuentra ubicada en la parte Oeste, que estaba marcada como salida de emergencia y daba acceso al primer nivel del casino y la tercera se ubica al norte, que da acceso al primer nivel y al estacionamiento en la parte inferior del estacionamiento, los escalones superiores dan a la zona de la azotea y a una parte del estacionamiento, los escalones superiores dan a la zona de la azotea y a una parte del estacionamiento en su parte exterior del lugar, las demás áreas del negocio no se encuentran dañadas, solo los dos primeros niveles, siendo los únicos daños que a simple vista se aprecian [...]". (sic)

hh) Oficio con número de folio 73566, de fecha 29-veintinueve de agosto de 2011-dos mil once, mediante el cual el **C. \*\*\*\*\***, **Perito en Materia de Incendios y Explosiones**, remite dictamen de incendio al **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia del Ministerio Público Especial del Caso, con residencia en General Escobedo, Nuevo León**, en el que señaló lo siguiente:

*"[...] Una vez enterado de su petición procedí a presentarme ante Usted Ministerio Público de la Federación a fin de realizar la inspección técnica al lugar de los hechos, el día 25 del mes y año en curso, por lo que se rinde el siguiente:*

### **D I C T A M E N**

#### **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

*Del contenido de su oficio de petición se establece que:*

*Determinar las causas de incendio ocurrido en el Casino Royale, en Monterrey Nuevo León.*

#### **II. OBSERVACIONES**

*Con fecha 25 de Agosto del año en curso, procedí a trasladarme en vuelo oficial en compañía de personal Ministerial, Pericial y Policial a las instalaciones que ocupa la Agencia Estatal en el Estado de Nuevo León, donde partimos en compañía de Usted donde nos trasladamos al lugar de los hechos teniendo lo siguiente:*

##### **1. LUGAR DEL INCENDIO**

*De acuerdo a la inspección se aprecia un local, mismo que se encuentra acordonado con cinta restrictiva de color amarillo, se trata de un inmueble con razón social "Casino Royale" ubica en la calle San Jerónimo número 205 en la Colonia San Jerónimo en la Ciudad de Monterrey en el Estado de Nuevo León.*

##### **2. FECHA Y HORA DEL INCENDIO**

*De acuerdo a las declaraciones obtenidas en el lugar, esté ocurrió el día 25 del mes de agosto del año 2011, reportado aproximadamente a las 15:55 horas.*

##### **3. REVISIÓN TÉCNICA DEL ÁREA AFECTADA POR EL DE INCENDIO**

*Para mejor descripción del área afectada por el siniestro por incendio, se secciona en los dos niveles del Casino Royale:*

*Se trata de un inmueble de 36 metros de largo por 51 metros de ancho, siendo u total de 1836 metros cuadrados, construida sus paredes de materiales ordinarios para construcción, de block de concreto hueco al interior, con traveses, castillos y piso de concreto armado y tablaroca, este inmueble cuenta con estacionamiento subterráneo y uno externo que se comunican entre si, el inmueble tiene dos niveles en ellos se encuentran los juegos y maquinas del casino, el inmueble se encuentra ubicado en una zona urbana, por lo que cuenta con servicios de agua potable, drenaje, luz, líneas telefónicas, etc., y en su parte exterior cuenta con calles pavimentadas y banquetas de concreto hidráulico.*

El acceso principal y la fachada Sur que se aprecian dañada por efecto del fuego, humos y agua, principalmente en la parte central donde se aprecia daños por efecto de la columna de humo que salía del inmueble y se aprecian maniobras de combate contra incendio, al ingresar al lugar se dividió en zonas ver croquis, mismo que está en virtud del pasillo central del inmueble que esta en la parte central del casino.

### **Planta baja del Casino Royale**

En la pared Oeste se aprecia una zona que era destinada como restaurante donde se aprecia los daños por fuego que va de Norte hacia el Sur, predominante por humos y agua, encontrándose gran parte del mobiliario como sillas, mesas y materiales propios de un restaurante, con ruptura de sus cristales principalmente de la fachada Sur del edificio.

Dirigiéndome por el pasillo central, se aprecia de Sur a Norte una zona de maquinas tragamonedas mismas que se observan con mayores daños por fuego directo, ubicadas del eje central hacia el Sur, es aquí donde se encuentran severos daños en las tragamonedas por fuego, dejando su carcasa metálica al descubierto con herrumbre generalizado, destruyendo sus elementos de bajo punto ignición (plásticos, vidrio, papel u otros), en esta zona se puede observar que la alfombra presentan daños por fuego y los daños en la zona se advierten que provienen de abajo hacia arriba, por lo que se puede deducir que se encontraba material combustible en las partes inferiores propagándose el fuego en esta zona en forma radial deteniéndose en el muro intermedio al Oeste del pasillo central, en la parte superior o losa intermedia se aprecia la caída del falso plafón, dejando sus tirantes y estructura metálica que servían de sostén de ésta, presenta deformación por efecto del fuego, en la losa contaba con aislante térmico consistente en uncel mismo que se consumió principalmente en esta parte del inmueble, en esta zona está delimitada por maquinas tragamonedas colocadas en serie con dirección Este los daños van de Oeste a Este, disminuyendo principalmente en la parte Oeste del casino, aquí se ubica una escalera central que comunica con el área del estacionamiento en su parte inferior la cual da a una puerta de vidrio templado con seguros y cerraduras en su parte inferior, misma que se encontraba cerrada con huellas impregnadas de partículas de humo, (marcada como ó ver croquis).

Por otra parte ésta también da acceso al segundo nivel; en esta zona de tragamonedas se aprecia por efecto de la física del fuego, que esté se comunico con el segundo nivel con los materiales combustibles que se encontraban en el lugar (alfombra, plásticos, papel u otros), es en esta zona donde se ubicaron dos bidones: con restos de un liquido inflamable con olor característico a gasolina ver en el croquis de planta baja.

En la parte central se aprecia otra zona de maquinas tragamonedas mismas que sus daños van de Oeste a Este y van disminuyendo

hacia el Sur y Este del inmueble, aquí los daños por fuego se propaga por los materiales combustibles de arriba hacia abajo dejando todavía algunos materiales de bajo punto de ignición (plásticos, papel y madera), aquí se aprecia un carrito de comida como los que utilizan para la elaboración de comida rápida, refiere el personal de protección civil que es aquí donde retiraron el tanque de gas de capacidad de 5 kilos, en esta área es de doble altura es decir que no hay continuidad del segundo nivel o losa intermedia. En la pared Sur hay una escalera que sirve para acceder al área de estacionamiento con dirección hacia la parte inferior misma que termina a un acceso con dos puertas una de ellas de doble hoja de vidrio templado con seguros con cerradura en su parte inferior, la otra puerta es tambor de madera, misma que también se ambas se encontraban abiertas al momento de mi inspección, los escalones superiores dan acceso al segundo Nivel o área de juegos (marcadas como 2 y 3 ver croquis).

Al realizar la observación criminalística se observan mayores daños por humos e inclusive en esta zona se aprecia la alfombra de color rojo y en su pared Sur se ubica una puerta de vidrio templado de doble hoja con logotipos del casino con seguros- y cerradura en su parte inferior, que estaba abierta en el momento de mi inspección presentando huellas de impregnación por humo en su cara interna, que da a un área de estacionamiento, (marcada como 4 ver croquis).

En la parte Oeste delimitada por muro intermedio al Este predominan daños por efecto de humo producto de la combustión de los materiales de la parte central del inmueble debido a que este sirvió de barrera natural a la propagación del fuego, por lo que en la zona Oeste se encontró el mobiliario propio del casino tragamonedas, mesas de juegos, sillas al costado hay un pasillo que se dirige al costado Oeste y es una salida; para empleados del lugar, la cual es de metal (marcada como 5 ver croquis)

En la pared Oeste hay un escenario con equipo de audio y video con daños predominantemente por humos y calor radiante, aquí se ubica una escalera que conduce al segundo nivel y que sirve de salida de emergencia del segundo nivel.

En la parte Este del inmueble los daños por efecto del fuego se desplazan de Oeste a Este, encontrándose restos del mobiliario de la zona de bingo y Tragamonedas así mismo se ubicaron en este lugar algunas de las pertenencias de las personas que se encontraban al momento del siniestro, aquí se observa una puerta de salida de emergencia con abrazadera abre fácil que se encontraba cerrada y esta se encuentra en la pared Sur o fachada del casino.

### **En el segundo nivel**

En esta parte se aprecia que el fuego se comunico del primer nivel en forma accedente producto por efecto de la física del fuego, esta zona donde se ubican las tragamonedas del pasillo central, debido a que en esta parte le falta de continuidad de la losa intermedia o

piso del segundo nivel para dar amplitud al inmueble creando un área de doble altura de inmueble, lo que sirvió para que se comunicara el fuego a través de los materiales combustibles desplazándose de forma radial con respecto a esta área ver croquis. Al momento de la revisión se ubicaron tres escaleras que se describen de acuerdo a la dirección de la manecillas del reloj con respecto a la fachada, la primera se encontraba con dirección de Sur del inmueble que sirve para tener acceso al primer nivel, estacionamiento y viceversa, (**marcada como A ver croquis**), la segunda escalera se ubica en la parte Oeste que estaba marcada como salida de emergencia y daba acceso al primer nivel del casino (**marcada como B ver croquis**) y por último la escalera que se ubica al Norte da acceso al primer nivel y al estacionamiento en la parte inferior del estacionamiento, los escalones superiores dan a la zona de la azotea y a una parte del estacionamiento en su parte exterior del lugar (**marcada como C ver croquis**).

**4. ÁREA AFECTADA**

La superficie afectada corresponde a 36 metros de ancho por 51 metros de fondo, mismos que nos dan un total de 1836 metros cuadrados, es decir la totalidad del inmueble denominado Casino Royale.

**5. LOCALIZACIÓN DEL “FOCO” DEL INCENDIO**

De acuerdo a los daños observados, se determina que el “foco” del incendio se encuentra en la planta baja área central lado Oeste del pasillo central a 27 metros de la pared Norte con dirección hacia el Sur y 1.5 metros de la columna central con dirección Este, de acuerdo a los patrones térmicos ubicados en el lugar encontrándose los restos fundidos de un extintor, indicativo de las altas temperaturas que se alcanzaron en este lugar al momento del siniestro.

**6. REVISIÓN DE INSTALACIONES EN EL LUGAR**

Se revisaron las instalaciones de gas del restaurante que suministra este combustible a las parrillas y horno de la cocina, sin que se apreciara fuga de este material combustible, apreciándose que los mayores daños que presenta este lugar son por efecto del humo y agua.

En la parte exterior del inmueble se apreció un tanque de gas portátil de 5 kilos de capacidad que presenta daños por efecto de fuego, calor radiante y humos, conservando sus conexiones, válvulas y regulador, por lo que se descarta como parte de la génesis del incendio.

Las instalaciones de electricidad del lugar presentan daños por efecto del fuego directo, predominantemente en la parte central del inmueble, sin que se pudieran observar daños por corto circuito o sobre calentamiento de sus cables conductores de electricidad o contactos eléctricos, sin embargo será un experto en electricidad quien determina lo relacionado a estas instalaciones.

Se observaron equipos de extintores del fuego en el área de juegos, máquinas tragamonedas, estacionamiento, apreciándose;

señalización en caso de emergencia sólo en algunas puertas dentro del inmueble.

Sin que se apreciaran ningún tipo de instalación hidráulica para hidrantes y aspersores, ubicándose un detector de humos en la parte posterior del lugar es decir en la pared Norte.

**7. RECOLECCIÓN DE INDICIOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.**

Se tiene que dentro de la zona de mayores daños por fuego directo, calor radiante y humos, se colectaron los siguientes indicios de interés criminalística para este departamento de Incendios y explosiones, mismo que paso a describir:

**INDICIO A.** Bidón de plástico de color blanco con daños por calor y ahumamiento con las siguientes dimensiones 28 por 33 centímetros, mismas que se le aprecio un líquido de color rojo con olor característico a gasolina que se localizo dentro del área de mayores de daños por fuego.

**INDICIO B.** Bidón de plástico de color blanco derretido con daños por fuego con las siguientes dimensiones 2 por 32 centímetros mismo que se le aprecio un líquido de color rojo con olor característico a gasolina que se encontró en la zona de mayores daños por fuego.

**INDICIO C.** Cilindro metálico de aluminio con válvula, mismo que se aprecia vacío y este es de los utilizados para el combate contra el fuego.

**INDICIO D.** Restos de cilindro metálico que presenta fundición de su parte superior quedando parte de su base, mismo que fue recolectado en el "foco" del incendio.

Estas muestras se entregaron a Usted para su resguardo con Registro de Cadena de Custodia formato 1 y 2, mismo que se anexan copia.

Del lugar de los hechos se tomaron muestras para el envío al laboratorio de química forense para la identificación de acelerantes del fuego mismo que se describen:

**Muestra marcada como 1.-** Bolsa de plástico transparente, que en su interior contiene una botella de cristal con tapa rosca de plástico de color blanco y que a su vez contiene un líquido de color rojizo, tomado del bidón de plástico.

**Muestra marcada como 2.-** Bolsa de plástico transparente, que en su interior contiene una botella de cristal con tapa rosca de plástico de color blanco y que a su vez contiene un líquido de color café, tomado del bidón de plástico.

**Muestra marcada como 3.-** Bolsa de plástico transparente, que en su interior contiene un plástico semicombusto de color negro con olor característico a gasolina

**Muestra marcada como 4.-** Bolsa de plástico transparente, que en su interior contiene un plástico semicombusto de color negro con olor característico a gasolina

**Muestra marcada como 5.-** Bolsa de plástico transparente, que en su interior contiene restos semicombustos del "foco" del incendio.

**Muestra marcada como 6.-** Bolsa de plástico transparente, que en su interior contiene restos semicombustos de la alfombra o tela.

**Muestra marcada como 7.-** testigo o muestra en blanco, Bolsa de plástico transparente, que en su interior contiene fragmento de la alfombra o tela, recolectado en las inmediaciones del lugar para su análisis comparativo con las muestras anexadas al presente.

Mismas que se trasladaron al laboratorio de química con Registro de Cadena de Custodia para la identificación de acelerantes del fuego.

**RESULTADOS OBTENIDOS POR EL LABORATORIO DE QUÍMICA FORENSE.**

Se tiene que de las conclusiones emitidas por los CC. I.B.Q.I \*\*\*\*\* y I.Q.P. \*\*\*\*\*, indican lo siguiente: Se identifico la una mezcla de hidrocarburos, característicos de la gasolina, mismo que anexo al presente documento para mejor ilustración.

**RESULTADOS OBTENIDOS POR EL EQUIPO DEL LABORATORIO DE INCENDIOS Y EXPLOSIONES.**

Se utilizo el equipo Smith Detection de Transformada de Fourier con tecnología por infrarrojo, al hacer el estudio de las muestra líquida de color rojiza dio positivo a la sustancia acelerante del fuego (gasolina), por lo que se anexa grafica del resultado del equipo.

**8. CONDENSADO DE DAÑOS**

Los daños provocados por el incendio consisten en afectación por fuego directo, calor radiante, humos y agua en los materiales almacenados en el área del inmueble mayormente en los ubicados en la parte central, es importante mencionar que la perdida de las 52 vidas humanas al momento de mi intervención, sin poder precisar el número de lesionados a causa del siniestro mismo que fue sofocado por H. Cuerpos de Bomberos de esa ciudad.

**III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

- a) De los daños observados dentro del CASINO ROYALE son por efecto por fuego directo, calor radiante, humos y agua a la cantidad de material afectado este incidente se considera como un incendio que libero alta energía calorífica y con un tiempo de propagación rápido, por lo que se considera la utilización de un líquido inflamable conocido como acelerante del fuego en su génesis, inicio y/o desarrollo.
- b) El patrón de quemado corresponde con las características de un fuego rápido donde intervienen un líquido inflamable, encontrándose sólo material combustible de bajo punto de ignición (textiles de baja densidad, Alfombra, tela, plástico, papel, madera, etc.), y descontándose que existieran equipos utilizaran dicho combustible.
- c) Los daños corresponden con la física del fuego, de abajo hacia arriba y su avance es de forma radial partir del punto de inicio o "Foco" del incendio.
- d) Los daños mas intensos por fuego directo se concentran en el apartado de localización del "foco" del incendio del capítulo de observaciones, lo que indica que el fuego se originó en las partes referidas y avanzo en forma radial afectando los elementos antes descritos.

- e) Dentro del área se encontró un tanque de gas butano de 5 kilos, mismo que sólo presenta daños por fuego en su parte exterior, manguera, regulador, y su llave de cierre en posición de cerrado, por lo que se descarta el origen por fuga de gas.
- f) De la revisión organoléptica, se obtuvieron resultados positivos para la búsqueda de indicios de la presencia de gasolina como el olor característico, por lo que puede mencionarse que esta participo activamente en la génesis o desarrollo del incendio.
- g) Se ubicaron: un bidón semicerrado de aproximadamente 20 litros y un bidón semicombusto que se encontraron en el interior del Casino Royale, mismos que no son propios del lugar ya que en su interior contienen un líquido según sus características físicas observadas tales como estado, color, aroma, etc; e identificadas por el equipo Smith Detection por transformada de Fourier con tecnología de infrarrojo y del estudio de química corresponden con gasolina y esta tiene las siguientes propiedades:  
 Es una Mezcla compleja de hidrocarburos parafínicos, nafténicos, olefínicos y aromáticos derivados del procesamiento del petróleo.
- I. Estado físico: líquido.
  - II. Temperatura de inflamación: -38° C.
  - III. Temperatura de evaporación:-38°C.
  - IV. Límites de inflamabilidad min:1 .4 max: 7.6
  - V. Color: rojo.
  - VI. Olor característico a hidrocarburo.
- h) De las propiedades fisicoquímicas de la gasolina se puede observar que a temperatura ambiente es altamente volátil y su punto de ignición puede ser alcanzado fácilmente con un elemento en ignición tales como un cerillo encendido, un cigarro encendido, la flama de un encendedor etc. La temperatura alcanzada por un elemento ígneo (brasa, cigarro).
- Cigarrillo (al aplastarlo) de 830 °C a 910 °C (grados centígrados)
  - Cigarrillo (encendido) de:500 °C a 700 °C (grados centígrados)
- Datos que son obtenidos de la Guía para la investigación contra Incendios y Explosiones del NFPA 921, Edición en Español.
- i) Un material acelerante introducido de manera intencional en el lugar de los hechos, producirá un incendio que deja los siguientes indicios técnicos:
- Los daños serán muy intensos, tiene una dispersión estrecha de superficie donde se le aplica un material líquido acelerante del fuego.
  - Estos se desarrollan rápidamente y en un tiempo relativamente corto pueden alcanzar altas temperaturas por encima de los 1000 °C, que pueden fundir los materiales comunes como metales, plásticos u otros.
  - Se ubico en las cercanía del inicio o "foco" del incendio un extintor metálico de aluminio con derretimiento de arriba hacia abajo quedando parte de la base con su forma original, haciendo notar

que el punto de Fusión del aluminio es de 658° Centígrados\*, por que este tipo de característica se puede establecer que los patrones térmicos eran superiores a su punto de fusión de dicho material (foto).

\*Datos que son obtenidos de la Ficha técnica del producto obtenida en el Manual de Protección contra Incendios del NFPA 1ª Edición en Español

- En los fuegos rápidos los materiales combustibles líquidos o gaseosos cuando alcanzan su ignición, su flama es del tipo "envolvente" y en un lugar semicerrado causan una explosión de baja potencia.

- De la revisión a las instalaciones del inmueble denominado **CASINO ROYALE**, se aescaría la detonación de algún tipo de artefacto explosivo, debido a , " que no se encontraron restos;de metralla ni daños por efecto de choque de onda en fase positiva en los materiales ni instalaciones dél lugar.

j) El presente dictamen fue elaborado de acuerdo a las técnicas y métodos que están establecidos en los manuales y técnicas del instructivo de trabajo del ...;departamento de Incendios y Explosiones, dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad, basado en el análisis analítico y deductivo del problema.

#### **DINAMICA DEL HECHO**

Tomando como base lo anterior, se determina que el incendio tuvo su origen al verterse gasolina transportada en bidones de plástico, sobre el mobiliario y los materiales que se encontraban presentes en el lugar donde se identifico el punto de inicio o "foco" del incendio, para posteriormente colocar un elemento en ignición tal como un cerillo encendido, un cigarro encendido, la flama de un encendedor etc. Lo que provocó un fuego rápido que se trasmite hacia los materiales de carácter combustible que se encontraban presentes iniciando el fuego abierto consumiendo los materiales combustibles inmediatos, generándose un incendio cuya dirección de propagación fue de la parte central del área de de las maquina tragamonedas de manera radial y posteriormente de acuerdo a los patrones de quemado y física del fuego se comunico al segundo piso ocasionando los daños descritos en el capítulo de observaciones.

Con base a la revisión técnica del lugar de hechos, de los capítulos de observaciones, y consideraciones técnicas anteriormente expuestas, de los resultados obtenidos por el Laboratorio de Química Forense, los resultados del equipo Smith Detection; es como se formula la siguiente:

#### **IV. CONCLUSIÓN**

El que suscribe determina que el incendio ocurrido en el interior del CASINO ROYALE, corresponde a un incendio provocado, que derivo de que se vertió un líquido inflamable (gasolina), sobre las maquinas tragamonedas, el mobiliario, alfombra y los materiales que se encontraban presentes en el lugar donde se identifico el punto de inicio o "foco" del incendio, para posteriormente colocar

*un elemento en ignición, lo que genero un incendio abierto, causando los daños antes descritos [...]". (sic)*

ii) Escrito realizado en el mes de agosto de 2011-dos mil once, signado por el **C. \*\*\*\*\***, que dirige al **C. Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, dentro del cual solicita realice las gestiones conducentes a efecto de que sea remitido ante la instancia correspondiente para ser beneficiario del Apoyo Económico del Fondo de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Estado de Nuevo León, ya que la progenitora del referido \*\*\*\*\* perdió la vida a consecuencia del ataque al "Casino Royale" y esto le generó gastos económicos considerables.

jj) Oficio 23992/2011, de fecha 7-siete de septiembre de 2011-dos mil once, dirigido al **Coordinador de Agentes del Ministerio Público especializado en delitos cometidos contra la Vida e Integridad Física de las personas**, mediante el cual los ingenieros \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , **Peritos de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales**, informan lo siguiente:

*"[...] Se nos solicitó, mediante oficio numero 824/2011, constituirnos en las instalaciones del establecimiento denominado "CASINO ROYALE" ubicado en la Avenida San Jerónimo numero 205 de La Colonia San Jerónimo en esta CD a fin de emitir una opinión técnica especializada en los siguientes aspectos:*

*1) Determinar si las condiciones actuales del bien inmueble en cita permiten su reparación o en su caso si puede considerar como perdida total*

*2) En su opinión indique el monto de los daños sufridos en la estructura del inmueble, es decir solo construcción, mas no el costo de las maquinas de juego que en dicho sitio se encuentran*

*3) Determinar en base a la visita pericial que se practique a dichas instalaciones por parte de los peritos que se designen, si las mismas contaban en su opinión con las suficientes rutas de acceso hacia la o las salidas, debiendo de incluir en el informe el numero de puertas encontradas y si estas estaban con la funcionalidad requerida [...]*

**[...] CONCLUSION**

*a) Es opinión de los suscritos que de acuerdo a las condiciones actuales del bien inmueble denominado "CASINO ROYALE" ubicado en la Avenida San Jerónimo numero 205 de La Colonia San Jerónimo en CD si permiten su reparación ya que de acuerdo a lo observado los muros Ote, Pte y Norte no se encuentran dañados estructuralmente y en cuanto a las columnas de concreto y acero que existen dentro de la construcción la mayoría se encuentra en buen estado ya que se encuentran recubiertas o protegidas su, estructuración no presenta daños que nos indiquen sea necesario su demolición ya que las columnas y losas no se aprecia calcinación por haber sido protegidas*

con recubrimientos en columnas y en la losa por el plafón  
Sin embargo en el segundo nivel existe un área de la losa que si se aprecia calcinación en el concreto por lo que es necesario realizar algunas pruebas de laboratorio para determinar si es necesario la demolición de esa área o su reparación

b) El monto de los daños sufridos en la estructura del inmueble, es decir solo construcción no se puede determinar ya que primeramente es necesario realizar algunos estudios de laboratorio para determinar si es necesario su demolición de las áreas dañadas o simplemente su reparación y así poder i determinar el valor correspondiente.

c) De acuerdo a la inspección ocular del inmueble realizada a dichas instalaciones por parte de los / suscritos las puertas para las rutas de acceso hacia las salidas que fueron encontradas son:

En el primer nivel

1 Puerta de acceso principal

2 Puerta en el lado oriente en la parte frontal

3 Puerta en Escalera que da al estacionamiento en la parte sur ( que se encontraba bloqueada al l momento de la visita )

4 Puerta en Escalera que da al estacionamiento en la parte norte

5 Puerta que da al estacionamiento en la parte norte

En el segundo nivel

1) Puerta en Escalera que da al estacionamiento en la parte norte

2) Puerta en Escalera en el lado poniente que da al primer nivel

Se anexan fotografías tomadas al momento de la inspección [...]” (sic)

**kk)** Oficio 1786/2011, de fecha 21-veintiuno de septiembre de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, que dirige al **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Agencia Estatal de Investigaciones**, por medio del cual informa lo siguiente:

*“[...] Por medio del presente me permito solicitar a Usted, de no tener inconveniente alguno se sirva a remitir a esta Representación Social, todos y cada uno de los objetos personales como lo son anillos, pulseras, cadenas, aretes, etc, que le fueran recolectadas a los cuerpos sin vida del sexo femenino que le fueran practicadas las autopsias número **2932/2011 y 2934/2011**, y quienes posteriormente fueran identificadas como \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , en la inteligencia que en fecha 29-veintinueve de Agosto del presente año, fueran recibidos en esta Fiscalía mediante la correspondiente cadena de custodia firmada por la C. Lic. \*\*\*\*\* , del área de SEMEFO, 02-dos pulseras metálicas en color amarillo, mismas que le fueran recolectadas al cuerpo sin vida al cual se le practicara la autopsia número **2934/2011**, de igual forma en fecha 06-seis de Septiembre del presente año, mediante la correspondiente cadena de custodia firmada por el C. \*\*\*\*\* , del área de SEMEFO, fuera allegada a esta Fiscalía 01-una esclava metálica en color amarillo, la cual le fuera*

colectada al cuerpo sin vida al cual se le practicara la autopsia número 2932/2011 ; es por lo anterior, que se solicita que en el caso de que ha dichos cuerpos se les hayan encontrados diversos objetos, además de los antes señalados, los mismos sean remitidos a la brevedad posible a esta Fiscalía [...]". (sic)

II) Declaración testimonial de fecha 27-veintisiete de septiembre de 2011-dos mil once, rendida por el C. \*\*\*\*\*, ante la presencia del C. Lic. \*\*\*\*\*, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, quien en esencia manifestó:

"[...] Que se desempeña como Director Operativo de Bomberos de Nuevo León, desde hace aproximadamente 11-once años, así mismo refiere en cuanto a los hechos que el día 25-veinticinco de Agosto del presente año, siendo aproximadamente las 15:50 horas les fuera reportado a la guardia que había un incendio en el Casino ubicado en el cruce de Avenida Gonzalitos y Fleteros en esta Ciudad, motivo por el cual el de la voz ordenara a dos unidades de bomberos que se dirigieran hasta dicho lugar para prestar el auxilio, haciendo referencia que cada unidad de bomberos es tripuladas por cinco personas, siendo un oficial, un operador del camión y tres bomberos, siendo los encargados de la unidades \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, destacamentados en la estación Central ubicada en la avenida Constitución 407 Poniente en la colonia Centro en esta Ciudad, sigue manifestando que al pasar un minuto aproximadamente le fuera informado vía frecuencia por el C \*\*\*\*\*, que el incendio se observaba muy fuerte y que necesitarían mas ayuda, ya que el referido \*\*\*\*\* estaba apreciando que las llamas se encontraban muy fuertes y que la gente se encontraba corriendo, así como que la ubicación exacta era por la avenida San Jerónimo casi en su cruce con la Avenida Gonzalitos en la colonia San Jerónimo en esta Ciudad, es por lo que una vez lo anterior el deponente optara por dirigirse hasta dicho lugar a bordo de su unidad tipo pick up, así como otro camión de bomberos al mando del oficial \*\*\*\*\*, haciendo referencia el deponente que al ir en camino hasta dicho lugar solicitara ayuda vía frecuencia a las demás estaciones de bomberos que se encontraban cercas de dicho lugar siendo las estaciones dos ubicada en la colonia Las Brisas, doce ubicada en Valle Oriente, cinco ubicada en avenida Morones Prieto en San Pedro Garza García y tres ubicada en la avenida Fidel Velásquez, agregando que en dicho momento el referido \*\*\*\*\*, reportara a la guardia que necesitarían la unidad de contingencias siendo la número veintisiete misma que se encuentra equipada con equipo de respiración, ya que tenían que ingresar al interior del casino, toda vez de que les fuera informado que todavía se encontraba gente en el interior del casino, llegando minutos después el de la voz a bordo de su unidad, así como el tercer camión de bomberos al mando de \*\*\*\*\*, y las demás estaciones a las cuales les solicitara el auxilio momentos antes, agregando el de la voz que al llegar a dicho lugar apreciara que el

casino se encontraba incendiándose, así como de que vario personal ya se encontraba ayudando a sacar la gente que se encontraba todavía en el interior del casino, es decir por área del sótano, momento en el cual \*\*\*\*\* le manifestó que necesitaba a gente para ayudar a auxiliar a las personas que se encontraban en el interior, motivo por el cual el de la voz designara a las unidades cinco y veintisiete la unidad de contingencias equipada con equipo de respiración autónomo, para realizar las respectivas labores para auxiliar a las personas del interior mientras que las demás unidades se abocaron a apagar el incendio, manifestando el de la voz que rescataran a 12-doce personas del interior del casino con vida por el área del sótano por la puerta que se encuentra ubicada en dicha área, y mismas personas que presentaban síntomas de intoxicación, así como que algunas personas presentaban quemaduras en diversas partes del cuerpo, posteriormente el personal de bomberos que se encontraba en el interior del casino auxiliando a las personas que se encontraban en dicho lugar el cual como ya dijo estaba incendiándose, sacaron del interior del mismo 08-ocho cuerpos sin vida de ambos sexos, agregando el de la voz que posteriormente el de la voz ordenara que se realizaran maniobras de ventilación para desfogar el humo que se encontraba encerrado en el interior del casino, motivo por el cual procedieran a quebrar las paredes laterales lado oriente la cual da hacia el área de estacionamiento y las ventanas que se encuentran en la parte frontal del casino, para realizar una ventilación cruzada y con lo anterior lograr que el interior del casino se ventilara, que dichas maniobras se hicieron con unas máquinas retroexcavadoras que se encontraban realizando trabajos en la avenida Constitución y Gonzalitos, lo anterior con el fin de seguir con las maniobras de rescate de las personas que se encontraban en dicho lugar, es por lo que una vez lo anterior al ingresar nuevamente el personal de bomberos al interior del casino, al ir verificando poco a poco dicho lugar fueron encontrando más cuerpos sin vida de personas de ambos sexos, pero refiere el dicente, que la mayoría eran mujeres que dichos cuerpos los encontraran en varias áreas, tanto en el primer piso en el área de baños, así como en el segundo piso en un área al parecer de almacén, es por lo que al realizar la maniobras de rescate de las 15:40 horas a las 19:30 horas, el cuerpo de bomberos rescataron los cuerpos sin vida de 52-cincuenta y dos personas de ambos sexos, siendo en su mayoría mujeres. Desea agregar el de la voz que al terminar su servicio se retirara posteriormente dejando únicamente a una unidad de guardia, para evitar que se resurgiera nuevamente el incendio, así mismo refiere el de la voz que en dicho lugar también se encontraban elementos de Protección Civil, elementos militares, así como demás autoridades quienes se hicieron cargo el resguardo de dicha área. Agregando el compareciente que se pudo percatar que en el lugar había las siguientes entradas o salidas, la puerta principal que se ubica en la avenida San Jerónimo, una puerta que da hacia el área de el estacionamiento ubicado en el sótano, y una ubicada en el segundo piso que conduce al área de terraza donde se encuentra el sistema de aire acondicionado de

dicho lugar, misma que al parecer solo era utilizada por los empleados del casino, percatándose que existía una puerta en la pared lateral lado oriente planta baja, misma que se encontraba bloqueada con block, por lo cual decidió romper las paredes y la ventana frontal para la ventilación como ya lo refirió el compareciente, por que el lugar no contaba con salidas adicionales de emergencia. Así mismo desea agregar el de la voz que en cuanto al establecimiento en el, que se ubica el casino y por las dimensiones del mismo, debía contar con varias salidas de emergencia tanto en el primer piso como en el segundo, en virtud del flujo de personas que acudían a dicho lugar, y el material flamable que encontraba en el interior como lo son, la alfombra, equipo ecléctico, maquinas tragamonedas, sillas, mesas, sillones, por lo cual también debería contar con suficientes extinguidotes, retardante de fuego así como aspersores o roceadores de agua, detectores de humo y señalización lo cual refiere el de la voz que nada de esto último observara en dicho lugar, así como que la planta de trabajadores del casino debía contar con una brigada de rescate y evacuación de personas para una eventualidad como la que se presento el día de los hechos [...]”. (sic)

**mm)** Oficio DJSSNL-1411/2011-II, de fecha 28-veintiocho de septiembre de 2011-dos mil once, suscrito por la **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Directora Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León**, que dirige al **C. Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, por medio del cual informa lo siguiente:

*“[...] Por medio del presente escrito y por instrucciones del Secretario de Salud del Estado de Nuevo León, ocurro ante Usted a fin de dar respuesta a su oficio número 1847/2011 en el cual solicita información de las personas con lesiones y quemaduras provenientes de los hechos acontecidos en el Casino Royale el día 25 del mes de Agosto del año en curso que hubieran ingresado a las Instituciones Hospitalarias dependientes de esta Secretaría de Salud, así como a los Hospitales Privados; sobre el particular me permito informarle que a esta Secretaría no le fue referido ningún paciente para su atención médica con motivo de los hechos antes mencionados, sin embargo, esta Secretaría solicitó colaboración a las unidades hospitalaria privadas respecto a los pacientes atendidos en dichos nosocomios, con motivo de los hechos acontecidos en el Casino Royale, siendo notificada esta Secretaría por parte de la Dirección de Hospital “A” Constitución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) que se recibió en el referido nosocomio a la C. \*\*\*\*\* con R.F.C. \*\*\*\*\* de 58 años de edad a las 16:20 horas del día 25 de agosto del año en curso, siendo internada con los diagnóstico de intoxicación por monóxido de carbono, quemaduras de 1er. Grado en miembros superiores y ligera insuficiencia respiratoria, siendo tratada en la Clínica Hospital “A”*

Constitución y egresada de la misma con traslado al Hospital Regional Monterrey del ISSSTE con los diagnósticos antes descritos, además de probable quemadura de vías respiratorias altas y agudización de la insuficiencia respiratoria.

Por lo que respecta a la solicitud relativa al envío del expediente clínico de la paciente atendida con motivo de hechos señalados al proemio, le informo que esta Secretaría no cuenta con el expediente de referencia, lo anterior considerando que de conformidad con la Legislación Sanitaria Federal, el expediente clínico obra y es propiedad de Hospital que atendió a la paciente, por lo que es el referido nosocomio, quien cuenta con el mismo [...]". (sic)

**nn)** Oficio 2146/2011, de fecha 5-cinco de octubre de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, que dirige a la **C. \*\*\*\*\***, **Directora del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado (COPAVIDE)**, por medio del cual informa lo siguiente:

"[...] comunico a Usted, sobre la **Solicitud de Apoyo Económico**, peticionado por el Ciudadano \*\*\*\*\*; quien tiene el carácter de **victima** dentro de la Averiguación Previa indicada al rubro superior derecho, y el cual puede ser localizado en el domicilio ubicado en la **calle \*\*\*\*\***, a fin de que gire las instrucciones a quien corresponda y se aboquen a obtener la información conducente para determinar si se encuentran reunidos los requisitos para otorgar el apoyo solicitado y una vez que se cumpla con lo anterior deberá notificar tanto a ésta Representación Social como a la persona referida sobre la resolución emitida por el Comité Técnico respecto a la petición planteada. En la inteligencia que se adjunta al presente copia de la diligencia de dicha solicitud [...]". (sic)

**oo)** Oficio 2186/2011, de fecha 7-siete de octubre de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, que dirige a la **C. \*\*\*\*\***, **Directora del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado (COPAVIDE)**, por medio del cual informa lo siguiente:

"[...] comunico a Usted, sobre la **Solicitud de Apoyo Económico**, peticionado por el Ciudadano \*\*\*\*\*; quien tiene el carácter de **victima** dentro de la Averiguación Previa indicada al rubro superior derecho, y el cual puede ser localizado en el domicilio ubicado en la **calle \*\*\*\*\***, a fin de que gire las instrucciones a quien corresponda y se aboquen a obtener la información conducente para determinar si se

encuentran reunidos los requisitos para otorgar el apoyo solicitado y una vez que se cumpla con lo anterior deberá notificar tanto a ésta Representación Social como a la persona referida sobre la resolución emitida por el Comité Técnico respecto a la petición planteada. En la inteligencia que se adjunta al presente copia de la diligencia de dicha solicitud [...]". (sic)

**pp)** Declaración testimonial de fecha 7-siete de octubre de 2011-dos mil once, rendida por la **C. \*\*\*\*\***, ante la presencia del **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, quien en esencia manifestó:

*"[...] Que la de la voz acude de manera voluntaria a fin de allegar copia cotejada con su original de la denuncia presentada en fecha 08-ocho de Septiembre del año 2011-dos mil once, ante la C. Procuradora General de la República Delegación Nuevo León, en relación a los hechos suscitados en fecha 25-veinticinco de Agosto del presente año, en las instalaciones del Casino Royale, en donde perdieran la vida 52-cincuenta y dos personas, así mismo se hace mención que la denuncia que fuera presentada por la deponente ante la Procuraduría General de la Republica Delegación, Nuevo León, la cual una vez que esta Autoridad investigadora la tiene a la vista, se hace constar que la misma obra dentro de la copia certificada del expediente \*\*\*\*\* , dentro del tomo IV, de la foja 4007 a la 4009, así como de que de la foja 4010 a la 4012, se encuentra la comparecencia de la deponente de fecha 08-ocho de Septiembre del presente año ante el Representante Social de la Federación, a fin de ratificar su escrito de denuncia, es por lo que una vez de que le es leída el contenido integro de la denuncia la de la voz afirma y ratifica en toda y cada una de sus partes la misma, en la cual aparece estampada su firma con su puño y letra, así mismo desea agregar la dicente en cuanto a los hechos suscitado en fecha 25-veinticinco de Agosto del año 2011-dos mil once, como ya lo narro dentro de su denuncia, así mismo agrega la de la voz que la primera planta del casino cuenta con dos puertas de emergencia, ya que las había observado anteriormente, siendo la primera de las puertas de emergencia la que se ubica hacia el lado derecho de la entrada principal del casino dentro del área del bingo, la cual manifiesta la de la voz que desconoce el motivo, el por que no saliera la gente por dicho lugar ya que la misma daba al exterior es decir por la parte frontal del casino, así mismo la segunda puerta es la que se ubica a un costado de las escalera que conducen a la segunda planta, así como al sótano en donde se encuentra un estacionamiento debajo del casino, y al estacionamiento que se encuentra en la parte trasera del casino Royale, sigue refiriendo la dicente que el día que se suscitaban los hechos al estar en una maquina ubicada hacia el lado izquierdo tomando como referencia la puerta principal, frente a unos carritos despachadores de Hot Dogs y palomitas, en la tercera fila, siendo la tercera maquina observara que ingresarán dos*

sujetos del sexo masculino portando armas largas, siendo el primero de ellos de complexión robusta, tez aperlado, cabello corto tipo rapado color oscuro, el cual vestía una playera manga corta y pantalón de mezclilla, y el segundo sujeto de complexión mediana, cabello corto peinado, tipo parado, camisa y arriba de la misma otra camisa de botones la cual traía desabotonada, manga corta, un pantalón de mezclilla y tenis tipo converse, siendo el primero de dichos sujetos el cual golpeará con la cacha del arma a una señorita empleada del casino en el área de la cabeza, y la cual se encontraba en un escritorio ubicado hacia el lado derecho de la entrada principal del casino, para que posteriormente dichos sujetos antes descritos gritaran "YA SE LOS CARGO LA VERGA", y posteriormente la dicente escuchar un estruendo muy fuerte, cerrando los ojos, es por lo que una vez lo anterior un sujeto del sexo masculino que se encontraba a su lado le refiriera "CORRE", motivo por el cual la dicente se levantara para buscar a su hijo \*\*\*\*\* hoy occiso, quien momentos antes se encontraba en el área de las mesas de poker y ruletas, percatándose en dicho momento que los sujetos antes referidos y que habían ingresado momentos antes al casino se encontraban roseando gasolina, en el área donde se localizaban los carritos despachadores de Hot Dog y palomitas, haciendo referencia que dichos carritos cada uno contaba con un tanque portátil despachador de gas, y al mismo tiempo de que escuchara que los guardias de seguridad del casino gritaban "CORRAN HACIA ARRIBA" refiriéndose a que toda la gente que se encontraba en el interior del casino se fuera para la segunda planta por las escaleras que se encuentran al fondo del casino y aun lado de una salida de emergencia, la cual únicamente se encuentra simulada ya que se encuentra tapada con block, así mismo sigue manifestando que al no encontrar a su hijo \*\*\*\*\* , al de la voz se dirigiera hacia el área VIP en donde se encuentra un escenario, así como una barra, motivo por el cual la de la voz se escondiera detrás de la barra motivo por el cual la de la voz se escondiera detrás de la barra antes descrita, y observando que en dicha área en una esquina cerca de la barra se localizaba una puerta la cual decía "UNICAMENTE PERSONAL AUTORIZADO", para que posteriormente observara que varios empleados del casino así como los guardias de seguridad se salieran por dicha puerta, la dicente optara por salirse también por dicha puerta, la cual conducía por un pasillo pequeño hacia un cuarto en donde se encontraban como unos estantes en donde los empleados dejaban sus pertenencias, así como de que dicho pasillo al final conducía hacia otra puerta, es por lo que una vez lo anterior un guardia de seguridad refiriera que cerraran dicha puerta, cerrándose la misma por la cual entrarán, manifestando la dicente que en dicho lugar se encontraba aproximadamente 30-treinta personas, entre los cuales únicamente la de la voz y otro sujeto des sexo masculino eran clientes, para que momentos después por un ducto de aire que se encontraba en dicho lugar comenzara a salir humo, motivo por el los la de la voz así como los empelados le refirieran a uno de los guardias de seguridad que abrieran la puerta, realizando dicha acción el guardia de seguridad, pero refiere

que la puerta que abriera es la puerta que se encontraba al final del pasillo el cual dirigía del área del VIP hacia la calle que se ubica a un costado del casino frente a un salón de fiestas infantiles denominado FOCUS POCUS, es por lo que en este momento la dicente manifiesta que por la puerta que se encontraba en el área de VIP no se encontraba señalada como puerta de emergencia sino como puerta de UNICAMENTE PERSONAL AUTOIRZADO, así mismo agrega que entre el área de BINGO y el área de cajas de la primera planta la cual se ubica al fondo del casino hacia el lado derecho se encontraba también otra puerta de emergencia la cual se encontraba tapada con maquinas, acto seguido se produce a mostrarle a la compareciente diversas fichas señaléticas recabadas a los C.C. \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*" y \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", las cuales una vez de que las observa refiere la de compareciente que al primero de ellos lo reconoce plenamente y sin lugar a dudas como el cual ahora sabe responde al nombre de \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*", y mismo sujeto al cual dentro de la presente se refirió como al sujeto de complexión mediana, cabello corto peinado, tipo parado, camisa y arriba de la misma otra camisa de botones la cual traía desabotonada, manga corta, un pantalón de mezclilla y tenis tipo converse, y al cual observara que portaba un arma larga, el cual gritara "YA SE LOS CARGO LA VERGA", y posteriormente rosear gasolina en el interior del casino incendiándose el mismo, así mismo al segundo el cual sabe ahora responde al nombre \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", lo reconoce plenamente se refirió como el sujeto de complexión robusta, tez aperlado, cabello corto tipo rapado color oscuro, el cual vestía una playera manga corta y pantalón de mezclilla, y mismo el cual tambien portaba un arma larga con la cual golpeara con la cachea a una señorita que se encontraba en un escritorio del lado derecho de la puerta principal y el cual también roseara gasolina en el interior del casino de la manera antes narrada [...]" (sic)

**qq)** Declaración testimonial de fecha 7-siete de octubre de 2011-dos mil once, rendida por el **C. \*\*\*\*\***, ante la presencia del **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, quien en esencia manifestó:

"[...] Que el compareciente es Ingeniero en Sistemas, que laboraba para el Casino ROYALE, ubicado en la avenida San Jerónimo numero 205 en la colonia San Jerónimo en esta Ciudad, desde hace aproximadamente 02-dos años 8 ocho meses, desempeñándose en el área de sistemas del citado casino, por lo que tenia en su haber checar todo el sistema de computación del lugar, así como el sistema de mantenimiento de las maquinatas tragamonedas que se ubicaban en el Casino, manifestado el de la voz que no tenia un horario fijo laboral, mas sin embargo tenia que cubrir 10- diez horas diarias, sigue manifestando que el área de sistemas del citado casino se localiza en la segunda planta, pegado al área de baños, y que dicha área de sistemas contaba con dos puertas de

accesos, siendo una de ellas la que conducía al área donde se encontraban todos los servidores 'de maquinas del casino y la otra conducía hacia un servidor de maquinas únicamente de la marca BETSTONE, es por lo que refiere el dicente en relación a los hechos que se investigan que el día 25-veinticinco de Agosto del presente año el de la voz ingresara a laborar al casino siendo las 12:00 horas, manifestando que al ingresar a dicho casino lo hacía por una puerta de entrada únicamente para empleados la cual se ubica en el nivel 9, del estacionamiento ubicado a espaldas del casino Royale, sigue refiriendo el compareciente que al estar laborando como de costumbre dicho día, no recordando la hora exacta pero refiere que después de las 15:00 horas, un jefe de seguridad de dicho casino del cual únicamente sabe responde al nombre de \*\*\*\*\*, le refiriera al deponente que había unas maquinitas tragamonedas descompuestas, así como de que necesitaban que revisara un aparatos DVR, los cuales controlas todas la cámaras con las que cuenta el casino, por que dos de las cámaras que se encontraban en el casino no estaban funcionando, sin decirle la ubicación de las misma, siendo lo único que le manifestara dicho jefe de seguridad al de la voz, motivo por el cual el dicente se trasladara en compañía de un técnico de nombre \*\*\*\*\*, el cual también laboraba para el casino Royale, hacia un cuarto el cual se encuentra ubicado en el área de la terraza, haciendo mención que dicho cuarto únicamente es utilizado para la reparación de las maquinas del casino, sigue manifestando que al dirigirse hasta dicho lugar lo hace por unas escaleras las cuales se ubican en la segunda planta cerca de las área de cajas y de bebidas, así como de que dichas escaleras conducen hacia la tercera planta en donde se encuentra la terraza lugar donde se encuentra el sistema de aire acondicionado del casino, por lo que para dirigirse hacia dicho cuarto lo hace atravesando una puerta localizada al terminar las escaleras esto al lado izquierdo, ya que del lado contrario se encuentra la puerta para la entrada del personal, sigue refiriendo que al cruzar por la puerta que se lleva hacia la terraza, se encuentra un área abierta y que al fondo es decir con dirección al frente del casino se encuentra del lado izquierdo una construcción y hacia el lado derecho se ubica dos mallas, siendo una de ellas que delimita el área donde se ubica las antenas parabólica, y la otra malla delimita el área de los climas y los extractores, así como de que dicha malla también conduce hada el edificio del banco BANORTE localizado a un costado del casino, sigue refiriendo que al dirigirse hasta el cuarto de reparación antes referido, en compañía de \*\*\*\*\*, se condujera hacia el área donde se encuentra el área de construcción en donde al ingresar a dicha área al principio se encuentran un cuarto, posteriormente los baños para los empleados, a un lado el área de cocas y comida chatarra, y enseguida se encuentra el cuarto de reparación, y al seguir por el pasillo hacia el lado derecho se encuentra el cuarto en donde les pagaban a los trabajadores, en donde se encontraban los DVR, es por lo que al estar en dicho área arreglando las maquinas al pasar aproximadamente 15-quince minutos, al salir de dicha área y dirigirse nuevamente hacia el interior del casino, esto en el área de

sistemas en la segunda planta, por lo que al ir caminando con su compañero \*\*\*\*\* a la altura de donde se encuentran los baños de empleados del área de la terraza, observara que venia corriendo varia gente muy alterada y gritando, motivo por el cual el dicente les cuestionara que les pasaba, a lo que la gente le refiriera que había ingresado gente armadas al casino, para que en dicho momento detrás de dicho grupo de gente venían dos compañeros de mantenimiento de los cuales únicamente sabe que responden a los nombres de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , los cuales también venían muy alterados, a quienes también el dicente les cuestionaran que era lo que sucedía y quines les refirieran al de la voz y su compañero que no sabían, para que posteriormente los antes referidos se dirigieran corriendo hacia la puerta en donde se localiza una malla que delimita con climas, y hacia en banco BANORTE, observando el compareciente que ambos abrieran dicha puerta y se cruzaran hacia donde estaba el banco, así como las demás personas que se ubicaban en dicho lugar, por lo qüe una vez lo anterior el de la voz así como su compañero \*\*\*\*\* se dirigieran hacia la puerta que conducía hacia el interior del casino y al ir en camino observaran que por dicha puerta venia corriendo el supervisor del área de mantenimiento de nombre \*\*\*\*\* desconociendo sus apelativos, y el cual les manifestara "ESTO YA VALIO MADRE, VETE GERA POR DONDE PUEDAS", motivo por el cual el de la voz se fuera detrás de \*\*\*\*\* esto para salir por donde momentos antes había salido mas gente, en el área climas, es por lo que posteriormente de que saliera \*\*\*\*\* por dicha área comenzara a salir mucho humo por del los climas, optando el dicente por regresar y no salir por dicho lugar, es por lo que al regresar nuevamente hasta donde se encontraba la puerta de acceso al casino, a un lado se encontraba un techo, y a un lado de localizaba una malla en donde se encontraban las antenas parabólicas, motivo por el cual el deponente optara por apilar varias tapas de aires lavados que se encontraban en la terraza, lo anterior para ayudar a pasar a la gente que s encontraba en dicho lugar hacia el estacionamiento que estaba en la parte trasera del casino, es por lo que el de la voz así como su compañero de nombre \*\*\*\*\* ayudaran a la gente a salir, cargándola el dicente para que la demás gente que se encontraba en el estacionamiento la alcanzara y la pudieran pasar hasta dicho lugar, manifestando el dicente que ayudara a aproximadamente 40-cuarenta personas a salir y posteriormente apreciar el de la Voz que en dicho lugar se encontraba personal de bomberos quienes le ayudaran a salir al dicente y a su compañero \*\*\*\*\* , para que posteriormente se percatara que el casino se encontraba incendiándose, desea agregar el de la voz que tenia el conocimiento de que en el exterior el casino se encontraban 06-seis cámaras de seguridad siendo una de ellas en la puerta principal de dicho casino la segunda hacia el lado izquierdo del casino rumbo a la banco, otra cámara en una puerta la cual se encontraba en la parte trasera del banco BANORTE, y dos cámaras mas en el área de estacionamiento trasero del casino, sigue refiriendo que dentro del casino también se encontraban dispersadas cámaras de seguridad, esto en las área de caja, bóveda, área de sport book, cada

dos pasillos del área de maquinas, área de restaurant y bingo, sigue manifestando el dicente que sabia que dicho casino únicamente contaba ton dos entradas, una que se encontraba en el área de sótano y la otra la ubicada en la entrada principal por la avenida San Jerónimo, además había observado que en el área de bingo se encontraba una puerta de emergencia, desconociendo si la misma se encontraba en funcionamiento, agregando que también existía una puerta en la segunda planta misma que era solo para empleados y que conducía hacia el área de la terraza como ya lo manifestó [...]". (sic)

rr) Oficio DPCE-SAE-J/T-335/2011, de fecha 6-seis de octubre de 2011-dos mil once, suscrito por el C. \*\*\*\*\*, **Director de Protección Civil Nuevo León**, que dirige al C. **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida e Integridad Física número Cuatro**, por medio del cual informa lo siguiente:

*"[...] I. En efecto se le informa que la moral denominada Atracciones y Emociones Vallarla, en fecha 29 de Agosto del 2007, mediante análisis de riesgos realizado por el C. Lic. \*\*\*\*\*, Consultor Externo autorizado en materia de Protección Civil, gestionó ante esta H. Dependencia la obtención de un Visto Bueno con respecto al proyecto de construcción de un Restaurante, Centro de Videojuegos y Casa de Apuestas, en el inmueble que se encuentra ubicado en Avenida san Jerónimo número 205, Colonia San Jerónimo, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, para lo cual obtuvo mediante Oficio número \*\*\*\*\* de fecha 05 de Septiembre del 2007, Visto Bueno para su operación, previo cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos y de seguridad, señaladas por el Consultor de comentario.*

*II. Posteriormente en fecha 03 de Diciembre del año 2007, mediante Oficio número \*\*\*\*\*, fue registrado ante esta H. Dependencia bajo el número \*\*\*\*\*, el Programa interno de Protección Civil del establecimiento Atracciones y Emociones Vallaría, Sucursal San Jerónimo, con domicilio en Avenida San Jerónimo número 205, colonia San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León.*

*III. En fecha 13 de Junio del 2011, el C. Lic. \*\*\*\*\*, en su calidad de Representante Legal de la moral denominada CYMSA Corporation, S.A. de C.V., solicitó textualmente lo que a continuación se transcribe.-*

*"Por este conducto le solicito de la manera más atenta se sirva informarme las medidas de prevención de riesgos y de seguridad requeridas para los trabajos de remodelación (Ampliación) del establecimiento denominado Royale San Jerónimo ubicado en San Jerónimo 205, colonia San Jerónimo, Monterrey, N.L.*

*En virtud de serme indispensable para gestionar diversos trámites ante la autoridad municipal de Monterrey; es importante precisar que se cuenta con los permisos de uso de suelo y construcción respectivos los cuales en copia se acompañan al presente.*

*Sin otro particular y en espera de verme favorecido con mi petición quedo como siempre a sus apreciables ordenes.*

ATENTAMENTE  
LIC. \*\*\*\*\*  
REPRESENTANTE LEGAL  
CYMSA CORPORATION, S.A. DE C.V."

*Como consecuencia de lo anterior mediante Oficio número DPCE-SAE-J/D-284/2011 de fecha 17 de Junio del 2011, se le informaron las medidas de prevención de riesgos y de seguridad que deberían implementar con respecto al proyecto de instalación (remodelación) del establecimiento denominado CYMSA Corporation, S.A. de C.V., ubicado en Avenida San Jerónimo número 205, colonia San Jerónimo, municipio de Monterrey.*

*IV. En cuanto a lo solicitado por usted en el sentido de que si personal a mi cargo realizó alguna inspección o reconocimiento al respecto es importante precisar que personal operativo de esta H. Dependencia y Unidades correspondientes acudieron al lugar de la lamentable contingencia a prestar y coordinar las acciones de auxilio requeridas en ese momento como consecuencia de la contingencia provocada por delincuentes crueles y despiadados, tal y como se publica en diversos medios impresos y electrónicos de la Ciudad, para lo cual me permito acompañar al presente copia autorizada del informe de Siniestro de fecha 25 de Agosto del año en curso.*

*Asimismo se acompaña al presente copia autorizada de la inspección y evidencia fotográfica realizada en el lugar por personal de Inspección de esta H. Dependencia, la cual se inicio el día 25 de Agosto a las 18:25 hrs. y se culmino el día 07 de Septiembre del año en curso [...]". (sic)*

**ss)** Declaración testimonial de fecha 7-siete de octubre de 2011-dos mil once, rendida por la **C. \*\*\*\*\***, ante la presencia del **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador especializado en delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro**, quien en esencia manifestó:

*"[...] Que la compareciente siendo el día 25-veinticinco de Agosto del presente año 2011-dos mil once, siendo aproximadamente las 14:00-catorce horas llegó al Casino ROYALE ubicado en la Avenida San Jerónimo en la Colonia San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, refiriendo la dicente que llegó en su vehículo e ingresó al*

estacionamiento del sótano y le dejó el vehículo a uno de los empleados del Valet Parking, refiriendo la de la voz que ingresó al casino por el área del sótano refiriendo que había quedado de verse en el mencionado casino con varias amigas de nombres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , **ya que se habían puesto de acuerdo para acudir a comer** en el mencionado casino ROYALE, agregando la declarante que cuando ella llegó se sentó en una maquina ubicada en el área de maquinas que esta en la primera planta del casino ' cerca de la entrada principal del casino, refiriendo la dicente que entonces siendo aproximadamente las 14:15-catorce horas con quince minutos llegaron hasta el casino sus amigas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y entonces las tres compraron la cantidad de \$ 200.00-doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional de créditos para poder pasar al área del comedor, refiriendo la de la voz que entonces ella y sus dos amigas ya mencionadas se fueron al área donde servían la comida estaba en la misma planta baja a un lado de donde estaban las maquinas de juego, refiriendo la declarante que una vez que ella y sus amigas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* terminaron de comer siendo aproximadamente las 15:20-quince horas con veinte minutos y se dispusieron a ir a jugar de nueva cuenta a las maquinas que están en la primera planta, pero refiere que en esa segunda ocasión se sentaron en un área que esta en la parte del fondo del casino que esta cerca de la puerta de salida al estacionamiento del sótano donde esta un Valet Parking, refiriendo la dicente que entonces estaban jugando en las maquinas de juego y en eso una de sus amigas paso a las cajas a cobrar lo que había ganado y luego regresó y se sentó en la maquina en la que estaba jugando, así mismo refiere la compareciente que luego se levantó otra de sus amigas a cobrar a las cajas y que para eso ya habían pasado aproximadamente diez minutos cuando en ese momento su amiga que paso a cobrar primero le comenzó a decir "VAMONOS AHÍ VIENEN LOS MALOS" y entonces la compareciente observó que toda la gente estaba corriendo hacía la puerta de salida que da al sótano, ya agrega la de la voz que ella no se podía levantar de la silla donde estaba sentada ya que la gente no se lo permitía y entonces como estaba de espalda a la puerta principal solamente comenzó a escuchar voces de personas que gritaban "SÁLGANSE, LOS MALOS, LOS MALOS", refiriendo la compareciente que fue en ese momento que se pudo levantar de la silla en donde estaba sentada y al voltear hacía la puerta principal y observó que había fuego en el interior del casino y que las pantallas de las maquinas de juego explotaban, por lo que ella pensó que eran disparos, motivo por el cual la de la voz comenzó a caminar como pudo hacía la puerta que salía al sótano de estacionamiento donde esta el Valet Parking, refiriendo la dicente que al ir bajando las escaleras había personas mayores que no podían bajar ya que había una imagen de una promoción tirada en las escaleras por lo que entre la dicente y otra persona ayudaron a una señora mayor a cruzar el anunció de promoción, refiriendo la compareciente que entonces al llegar al área de Valet Parking ya había mucho humo, por lo que le comenzó a gritar al empleado del Valet Parking que le diera sus llaves pero el muchacho se fue corriendo y en eso

la dicente observó que la señora mayor a la que había ayudado en las escaleras iba saliendo en su carro del estacionamiento y la dicente le tocaba la ventana para que le abriera y le ayudara a salir pero la señora estaba apurada y no le abrió la puerta del carro, así mismo refiere la compareciente que entonces todo el estacionamiento se llenó de humo y la compareciente ya no veía nada solamente se alcanzaba a ver una luz como de la salida, por lo que en ese momento la compareciente le llamó por teléfono a su esposo y le dijo lo que estaba pasando, por lo que el esposo de la compareciente le dijo que se fuera para su casa, refiriendo la dicente que entonces se fue hacía donde se veía la luz y logró salir hasta la calle y se percató que era la calle lateral del casino por donde había una puerta de empleados y la dicente comenzó a observar que salían empleados del casino todos manchados de tizne de la cara y de la ropa, por lo que entonces la dicente estaba desesperada por encontrar a sus amigas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, pero refiere que no las encontraba, motivó por el cual la de la voz tomó un taxi y se fue a su domicilio y ya mas tarde se logro comunicar con \*\*\*\*\* pero no se lograba comunicar con \*\*\*\*\* y no fue hasta como las 23:00-veintitrés horas del mismo día 25-veinticinco de Agosto del presente año que se enteró que \*\*\*\*\* había fallecido en el interior del Casino ROYALE; desea aclarar la compareciente que el fuego en el interior del casino se extendió muy rápido ya que como a los tres minutos que la gente que estaba en el lugar comenzó a correr asustada ya se había encendió casi toda la planta baja del Casino, así mismo desea agregar que ella no observó a ninguna de las personas que ingresaron al interior del casino a prenderle fuego ya que como lo mencionó ella se encontraba de espalda a la puerta principal y cuando pudo voltear hacía dicha puerta solamente observó el fuego que consumía el interior del casino; así mismo desea agregar la compareciente que cuando ella acudía al Casino ROYALE solamente había ubicado como salidas la puerta principal, la puerta que iba hacía el estacionamiento del sótano por donde ella salió y había una tercera puerta entre los baños de la planta baja pero ella nunca la había observado abierta [...]”. (sic)

**12.** Diligencias llevadas a cabo el 5-cinco de septiembre de 2011-dos mil once, por personal de este organismo, en los domicilios de los **CC.** \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en las cuales se hizo constar que no fue posible recabar las entrevistas de dichas personas.

**13.** Diligencia de entrevista en el domicilio particular del **C.** \*\*\*\*\*, el 5-cinco de septiembre de 2011-dos mil once, realizada por funcionario de este organismo en la que se señala lo siguiente:

(...) que en fecha 25-veinticinco de agosto del presente año, alrededor de las 15:30 horas, se encontraba adentro de las instalaciones del “Casino Royale” realizando sus labores como guardia de seguridad, estando físicamente en el área de la puerta principal, observando que al

supervisor de seguridad, del cual sólo recuerda se llama \*\*\*\*\*; se le acercó una persona que vestía pantalón de mezclilla, quien le apuntó con un arma larga; aclara que esto fue en la parte exterior del establecimiento. En ese momento observó que ingresaron el supervisor y tres personas armadas atrás de él, por lo que dio la vuelta e ingresó al interior del lugar; se dirigió hacia el norte del local, avisándole a todos los clientes que se encontraba en su camino, por las máquinas, que lo acompañaran. Se dirigió por las escalinatas hacia el segundo piso y de ahí siguió hacia el área de entrada del personal en compañía de bastante gente. Unos cinco metros hacia el poniente de la puerta por donde salió se encuentra una tipo terraza, en el estacionamiento, ahí observó a mucha gente que estaba en el área de climas. En compañía de tres compañeros ayudaron a subir a alrededor de treinta personas, para que pudieran salir por el estacionamiento. Esto duró alrededor de treinta minutos. Posteriormente se dirigió hasta el primer nivel del estacionamiento, saliendo por la calle lateral al Casino, la cual no recuerda su nombre. En ese momento llegaron agentes ministeriales de la **Agencia Estatal de Investigaciones**, quienes les pidieron los acompañaran, al compareciente y a cinco compañeros más, a las instalaciones de la **Agencia Estatal de Investigaciones**, lugar donde estuvo en calidad de testigo hasta las 02:00 del día 27-veintisiete de agosto de 2011-dos mil once. Aclara que tenía cuatro días como empleado de dicho establecimiento. Por otra parte, en forma directa se procede a realizarle las siguientes preguntas: 1. ¿Sabía usted si se realizaban verificaciones de seguridad? No sabe. ¿Con qué frecuencia? No sabe. ¿Cuándo fue la última ocasión? No sabe. 2. En materia de protección civil ¿el establecimiento contaba con alguna unidad interna de respuesta inmediata (empleados capacitados y dotados del equipo necesario, asesorados por la Dirección de Protección Civil, para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias), ante los altos riesgos, emergencias o desastres, que potencialmente pudieran ocurrir? No sabe. 3. ¿Se contaba con un programa interno de protección civil? No sabe. 4. ¿Qué capacitación y cada cuándo la recibían? No sabe. 5. En su caso ¿se contaba con un programa específico de capacitación? (de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización). No sabe. 6. Por parte de las autoridades de protección civil del ámbito estatal o municipal, ¿qué capacitación les brindaban y cuándo? No sabe. 7. ¿Se contaba con algún programa o plan de contingencias? No sabe. 8. ¿Se contaba con algún plan específico de atención de emergencias de incendios? No sabe. 9. ¿Existía alguna brigada de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate? No sabe. 10. ¿Se les proporcionó alguna capacitación de prevención de incendios? ¿Cuándo y por quién? Nunca. 11. ¿Se desarrollaban simulacros de incendio? No. ¿Con qué frecuencia y cómo? No contestó. 12. ¿Sabe si se contaba con algún dictamen en el que la autoridad de Protección Civil estableciera que se cumplían las condiciones de seguridad? No sabe. 13. ¿Contaban con material y equipo para prestar

primeros auxilios? No sabe. En qué consistía y dónde se ubicaba? No sabe. 14. ¿Existían detectores de humo o incendio? No sabe. ¿Dónde se ubicaban? No sabe. 15. ¿Sabe usted si contaba el establecimiento con retardante de fuego en las instalaciones? No sabe. ¿En qué áreas y materiales? No sabe. 16. ¿Había extinguidores? Sí. ¿Cuántos? 3. ¿Dónde se ubicaban? Uno en la cocina, en la entrada principal, en el área de máquinas poniente. ¿Estaban señalizados? Sí. ¿Estaban en funcionamiento? No sabe. 17. ¿Cuántas puertas de salida tenía el establecimiento? Tres ¿Algunas de ellas eran salidas de emergencia? No sabe. ¿Cuántas? No contestó ¿Cómo estaban señalizadas unas y otras? No sabe. ¿Dónde se ubicaban unas y otras? Una, la puerta principal, dos la del estacionamiento subterráneo y la del personal. ¿Cómo eran? Dos de cristal de dos hojas y la de empleados de metal. ¿De qué material, tamaño y color? De cristal, dos de ellas, y la otra de metal, grandes y color gris. ¿Hacia dónde abrían (hacia dentro o hacia afuera)? Hacia los dos lados las de cristal y la de empleados hacia adentro. ¿Cómo funcionaban (mecanismo para abrirlas)? Las de cristal se empujaban o jalaban y la de personal era eléctrica o automática. ¿Estaban en funcionamiento? Sí ¿Hacia dónde llevaban? La de la puerta principal al exterior y las otras dos al estacionamiento, una al sótano y la otra al tercer nivel. ¿Sabe si el día de los hechos se utilizaron y por quiénes? Por la de empleados salió el compareciente y bastante gente que no sabe precisar la cantidad, pero eran clientes y empleados. De las otras puertas desconoce si salió gente. ¿A qué distancia de los asistentes estaban dichas puertas (unas y otras). No contestó. ¿Cuántas había en cada piso? En el primer piso una, en el sótano una y en la azotea una. ¿En dónde se ubicaban cada una de ellas? En la entrada principal, en el sótano y en la azotea. ¿Qué distancia había entre ellas? No contestó. 18. ¿Sabe usted si se contaba o se había realizado un análisis de riesgo? No sabe. 19. ¿Sabía usted de la existencia de condiciones inseguras? No. 20. ¿Existían sanitarios de uso exclusivo para empleados? Sí. ¿Dónde se ubicaban? En la azotea, en el área de oficinas. 21. ¿Se contaba con un teléfono público accesible a los asistentes? No contestó. En su caso, ¿dónde se ubicaba? No contestó. 22. ¿Existía comedor de uso exclusivo para empleados? No sabe. ¿Dónde se ubicaba? No sabe. 23. ¿Sabía usted si tenían algún área de almacenamiento? Sí. ¿Qué se almacenaba? De alimentos. ¿Dónde se ubicaba, en su caso, cada una de ellas? En el sótano. 24. ¿Trabajaba alguna persona con discapacidad en el establecimiento? No. ¿Qué infraestructura estaba destinada para personas con discapacidad? No sabe. 25. ¿Cuántas escaleras existían? Una ¿Cuál era su ubicación y tipo? Al norte del establecimiento, al fondo del local. ¿Había escaleras de emergencia? No sabe. En su caso ¿dónde se encontraban? No sabe. ¿Hacia dónde llevaban? No sabe. 26. ¿Había ruta de evacuación en caso de emergencia? No sabe. ¿Estaba señalizada? No sabe. ¿Dónde se ubicaba dicha señalización y cómo era? (color, tamaño y cómo se representaba). No sabe. 27. ¿Protección Civil les proporcionó capacitación para realizar evacuaciones y en su caso, cuándo y en qué consistieron? No sabe. 28. ¿Existía punto de reunión en caso de

emergencia? Sí. ¿En dónde se ubicaba? En el estacionamiento oriente del local. ¿Estaba señalizado? No sabe. ¿Cómo? No sabe. 29. ¿Qué protección tenían los espacios abiertos? (barandales u otra protección)? Paredes de cristal. 30. ¿Había señalamientos de prohibición de fumar? Sí. ¿Sabe si las personas fumaban y en su caso dónde lo hacían? Sí fumaban, en todo el casino. 31. ¿Sabía si contaban con mapas, plano o croquis general del establecimiento? No sabe. ¿Dónde se ubicaban? No sabe. ¿Usted los conocía? No. ¿Qué contenían? No sabe. ¿Cómo eran y qué decían? No sabe. ¿Contenían los datos tales como ubicación de los detectores de incendio, rutas de evacuación, extinguidores, salidas, salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros? No sabe. 32. ¿Sabía si había elevadores? No sabe. ¿Cuántos? No contestó. ¿Tenían señalamiento de prohibición de uso en caso de incendio? No sabe. 33. ¿Cómo era la luz en el interior del establecimiento (intensa, normal o tenue? Normal ¿Era luz natural o artificial, o ambas? Artificial. 34. ¿Cómo era la ventilación en el interior del establecimiento (natural, artificial o ambas)? Artificial 35. ¿Había iluminación de emergencia? No sabe. 36. ¿Sabe si se prohibía introducir al establecimiento armas de fuego, armas blancas o algún otro artefacto que representara riesgo a la integridad física? Sí. ¿Qué medidas se adoptaban para que no se introdujeran? Pasaba la gente por un detector de metal. 37. ¿En el establecimiento se efectuaba alguna construcción, ampliación o remodelación? No. 38. ¿De qué manera considera usted pudo haber sido menor la tragedia? Piensa que la desesperación de la gente fue la que provocó que hubiera tantas muertes al tratar de esconderse. 39. ¿Cuántas personas integraban la planta laboral del establecimiento? No sabe. 40. El día de los hechos, ¿cuántos empleados y cuántos clientes se encontraban en el establecimiento? Clientes alrededor de 150 y los empleados no sabe. 41. ¿Conoce a alguien que pueda proporcionar mayor información respecto de las anteriores preguntas, incluyendo compañeros de trabajo, clientes, amigos o cualquier persona que pueda dar información (nombre, teléfono, cargo)? No sabe (...)

**14.** Diligencia de entrevista en el domicilio particular del **C. \*\*\*\*\***, el 5-cinco de septiembre de 2011-dos mil once, realizada por funcionario de este organismo en la que se señala lo siguiente:

(...) que se desempeña como mesero y laboraba en el establecimiento denominado "Casino Royale", en el área de restaurante, misma que se ubicaba al lado izquierdo del pasillo que da al acceso principal del lugar. En relación a los hechos acontecidos el día 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once, laboraba como de costumbre en el interior del casino y pudo percatarse que había alrededor de doscientos clientes. Siendo aproximadamente las 15:30 horas ingresaron varios sujetos del sexo masculino, observando que dos de ellos traían en sus manos armas largas y empezaron a amenazar a los clientes con palabras altisonantes, mientras decían "sálganse todos a la chingada, va a valer verga".

Entonces, por temor a que le dispararan, se ocultó en una barra bufetera que se ubicaba en la misma área del restaurante; ahí permaneció cerca de tres minutos, tiempo en que escuchaba cómo corrían los clientes, y al fondo del establecimiento se oían gritos. Escuchó un ruido, al parecer de un flamazo, es decir, como cuando se encienden objetos. Al salirse de dónde se ocultaba veía fuego en la parte de acceso del establecimiento, el cual da a la avenida San Jerónimo, por lo cual avisó a su compañera que también se había ocultado junto con él, siendo la C. \*\*\*\*\*. Ambos se dispusieron a salir del lugar, haciéndolo por el área de la cocina, misma que se ubica enseguida del restaurante y da primero a un restaurante VIP del mismo establecimiento, y como aún no llegaba el humo a esa zona, pudieron ver él y su compañera por donde salir, lo cual hicieron y salieron por dicha área hasta el acceso o salida de la calle lateral a San Jerónimo. Una vez fuera del establecimiento observó que todos sus compañeros de cocina y del restaurante salieron por la misma puerta, la cual es una cortina de acero de aproximadamente dos metros de ancho. Una vez que salió junto con sus compañeros empezaron a ver que otros compañeros se habían quedado en el interior del casino. Cuando salieron ya había en el lugar unidades de bomberos, protección civil y elementos de la SEDENA. Ayudó a todos los anteriores a sacar a varios clientes y luego de media hora fue trasladado a la **Agencia Estatal de Investigaciones** a rendir su declaración conforme a los hechos. Por otra parte, en forma directa se procede a realizarle las siguientes preguntas: 1. ¿Sabía usted si se realizaban verificaciones de seguridad? No. ¿Con qué frecuencia? Desconoce. ¿Cuándo fue la última ocasión? Desconoce. 2. En materia de protección civil ¿el establecimiento contaba con alguna unidad interna de respuesta inmediata (empleados capacitados y dotados del equipo necesario, asesorados por la Dirección de Protección Civil, para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias), ante los altos riesgos, emergencias o desastres, que potencialmente pudieran ocurrir? No se contaba con ninguna unidad interna. En su caso ¿con qué equipo necesario de respuesta se les dotó? Con ningún equipo. 3. ¿Se contaba con un programa interno de protección civil? No tenían. 4. ¿Qué capacitación y cada cuándo la recibían? Que laboró un año y medio y no le dieron ningún tipo de capacitación. 5. En su caso ¿se contaba con un programa específico de capacitación? (de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización). No se los proporcionaban. 6. Por parte de las autoridades de protección civil del ámbito estatal o municipal, ¿qué capacitación les brindaban y cuándo? Nunca se les proporcionó capacitación. 7. ¿Se contaba con algún programa o plan de contingencias? No. ¿En qué consistía? Ninguno. 8. ¿Se contaba con algún plan específico de atención de emergencias de incendios? No. 9. ¿Existía alguna brigada de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate? Ninguna de las anteriores. ¿Cómo funcionaban? Nunca los vio. 10. ¿Se les proporcionó alguna capacitación de prevención de incendios? ¿Cuándo y por quién? No. 11. ¿Se desarrollaban simulacros de

incendio? No. ¿Con qué frecuencia y cómo? En el año y medio que laboró nunca recibió tal capacitación. 12. ¿Sabe si se contaba con algún dictamen en el que la autoridad de Protección Civil estableciera que se cumplían las condiciones de seguridad? Desconoce, pero en el tiempo que laboró escuchó que protección civil acudió al establecimiento para verificar los anuncios de "no fumar" y les daban órdenes de decirle a los clientes que no fumaran. 13. ¿Contaban con material y equipo para prestar primeros auxilios? No. En qué consistía y dónde se ubicaba? No había. 14. ¿Existían detectores de humo o incendio? sí. ¿Dónde se ubicaban? Desconoce, pero ahora sabe que si tenían. ¿Cómo operaban? No funcionaban. ¿Sabe si el día de los hechos se activaron? No se activaron. 15. ¿Sabe usted si contaba el establecimiento con retardante de fuego en las instalaciones? No sabe. ¿En qué áreas y materiales? Desconoce. 16. ¿Había extinguidores? Sí. ¿Cuántos? Tres. ¿Dónde se ubicaban? En el área de bingo, en la sala (planta baja) y en las máquinas (planta alta). ¿Estaban señalizados? Sí. ¿Estaban en funcionamiento? Sí. 17. ¿Cuántas puertas de salida tenía el establecimiento? Seis ¿Algunas de ellas eran salidas de emergencia? Sí. ¿Cuántas? Una ¿Cómo estaban señalizadas unas y otras? La de emergencia tenía un letrero en color verde, las otras no estaban señalizadas. ¿Dónde se ubicaban unas y otras? La de emergencia estaba en el área de bingo, en las tres entradas. ¿Cómo eran? La de emergencia era de acero de color gris con cerrojo de pánico. Las tres de acceso para clientes eran de vidrio, las de empleados eran de acero y estaban, una en la planta alta y otra en la planta baja. ¿De qué material, tamaño y color? No contestó. ¿Hacia dónde abrían (hacia dentro o hacia afuera)? Todas hacia adentro, pero la de los clientes (acceso principal) también abría hacia afuera. ¿Cómo funcionaban (mecanismo para abrirlas)? La de emergencia tenía el cerrojo de pánico; las de empleados eran con timbre y alguien desde el interior la abría; las tres de los clientes eran manuales, es decir, las abrían y cerraban los propios clientes. ¿Estaban en funcionamiento? Sí ¿Hacia dónde llevaban? La de emergencia a la avenida San Jerónimo; la de personal de la planta baja a la lateral de San Jerónimo; la de la planta alta a la torre de estacionamiento; una de acceso de clientes al sótano; las otras dos a la avenida San Jerónimo. ¿Sabe si el día de los hechos se utilizaron y por quiénes? Solamente observó que se utilizó la puerta de acceso de personal de la planta baja, ubicada en el área de cocina del casino, por la cual salió él y sus compañeros de trabajo y aproximadamente treinta clientes. ¿A qué distancia de los asistentes estaban dichas puertas (unas y otras). Todas estaban retiradas entre cuatro o cinco metros del área donde estaban los clientes. ¿Cuántas había en cada piso? En el sótano y planta baja, dos; en el primer nivel, 3; en la planta alta, sólo una. ¿En dónde se ubicaban cada una de ellas? En el sótano, la de acceso por el estacionamiento a las máquinas de juego; enseguida la de personal en la planta baja; dos de acceso para clientes y la de emergencia y una en la planta alta. ¿Qué distancia había entre ellas? La del sótano a la del personal, entre veinte a treinta metros; las de acceso de la planta baja y la de

emergencias igual; y la más lejana era la de la planta alta. 18. ¿Sabe usted si se contaba o se había realizado un análisis de riesgo? Desconoce, pero en el tiempo que laboró nunca escuchó que se realizara lo anterior. 19. ¿Sabía usted de la existencia de condiciones inseguras? Sí. ¿Cuáles? No había suficientes puertas de emergencia y pocos extinguidores. ¿Se le informó al patrón? No. 20. ¿Existían sanitarios de uso exclusivo para empleados? Sí. ¿Dónde se ubicaban? En la planta baja y alta. 21. ¿Se contaba con un teléfono público accesible a los asistentes? Sí. En su caso, ¿dónde se ubicaba? En el área de baños públicos de la planta baja. 22. ¿Existía comedor de uso exclusivo para empleados? Sí. ¿Dónde se ubicaba? En la terraza. 23. ¿Sabía usted si tenían algún área de almacenamiento? Sí. ¿Qué se almacenaba? Mobiliario del casino que ya no servía. ¿Dónde se ubicaba, en su caso, cada una de ellas? En cuartos en la terraza. 24. ¿Trabajaba alguna persona con discapacidad en el establecimiento? No. ¿Qué infraestructura estaba destinada para personas con discapacidad? Sólo rampas en los tres accesos de los clientes. 25. ¿Cuántas escaleras existían? Dos ¿Cuál era su ubicación y tipo? Enseguida del acceso del sótano, que daba a la planta baja, y la otra frente al restaurante. ¿Había escaleras de emergencia? No. En su caso ¿dónde se encontraban? No había. ¿Por dónde se accedían y hacia dónde llevaban? La que estaba junto al acceso de clientes, en el sótano, llevaba a la planta baja, al área de sala donde había máquinas; la de enfrente del restaurante, en la planta baja, llevaba a la planta alta, al área de la sala donde también había máquinas. 26. ¿Había ruta de evacuación en caso de emergencia? Sí. ¿Estaba señalizada? Sí. ¿Dónde se ubicaba dicha señalización y cómo era? (color, tamaño y cómo se representaba). Un letrero color verde con letras blancas. El letrero tenía una dimensión aproximada de medio metro de ancho por unos veinte centímetros de largo. 27. ¿Protección Civil les proporcionó capacitación para realizar evacuaciones y en su caso, cuándo y en qué consistieron? No, nunca fue capacitado. 28. ¿Existía punto de reunión en caso de emergencia? No. ¿En dónde se ubicaba? No los vio en el tiempo que laboró. ¿Estaba señalizado? No contestó. ¿Cómo? No contestó. 29. ¿Qué protección tenían los espacios abiertos? (barandales u otra protección)? Sólo las escaleras tenían espacios abiertos y tenían barandales de acero. 30. ¿Había señalamientos de prohibición de fumar? Sí. ¿Sabe si las personas fumaban y en su caso dónde lo hacían? Sí lo hacían, pero sólo en la planta alta que también era un lugar cerrado. 31. ¿Sabía si contaban con mapas, plano o croquis general del establecimiento? Sí. ¿Dónde se ubicaban? En los baños de los clientes. ¿Usted los conocía? Sí. ¿Qué contenían? El área de máquinas, bingo, sala uno y sala dos, planta alta. Aclara que en los baños de la planta baja, alta y sótano, sólo se tenía el croquis de lo que se tenía en esa planta, no había un croquis que reflejara todo el casino. ¿Cómo eran y qué decían? Eran de aproximadamente 1.30 metros por 1 metro, no recuerda el material, eran en color blanco con diferentes colores, no recuerda bien el contenido debido a que tenían prohibido entrar a los baños de los clientes, pero sabe que sólo contenían información del área donde se encontraban.

¿Contenían los datos tales como ubicación de los detectores de incendio, rutas de evacuación, extinguidores, salidas, salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros? Sólo de la puerta de emergencia y no se establecía una ruta. 32. ¿Sabía si había elevadores? Sí. ¿Cuántos? Uno. ¿Tenían señalamiento de prohibición de uso en caso de incendio? Sí. 33. ¿Cómo era la luz en el interior del establecimiento (intensa, normal o tenue? Normal, color amarilla poco clara. ¿Era luz natural o artificial, o ambas? Sólo artificial. 34. ¿Cómo era la ventilación en el interior del establecimiento (natural, artificial o ambas)? Artificial, aire acondicionada. 35. ¿Había iluminación de emergencia? Desconoce. 36. ¿Sabe si se prohibía introducir al establecimiento armas de fuego, armas blancas o algún otro artefacto que representara riesgo a la integridad física? Sí. ¿Qué medidas se adoptaban para que no se introdujeran? En las puertas de acceso de los clientes había un aparato detector de metales, además de un guardia o dos en las puertas de acceso de clientes, que revisaban las bolsas que se introducían al establecimiento. 37. ¿En el establecimiento se efectuaba alguna construcción, ampliación o remodelación? En el momento de los hechos no, pero dos o tres meses atrás si se hicieron ampliaciones para área de póker. ¿En qué consistía? Se realizaron ampliaciones en el ala derecha, de una dimensión similar a la del casino, y era para el área de póker. Esto fue dos o tres meses antes de los hechos. ¿Dónde se realizaba? Al momento de los hechos no se efectuaba ninguna remodelación ni ampliación. ¿Qué avance tenía? Ya estaba terminada. ¿Se contaba con algún permiso para realizar lo anterior? No contestó. ¿Qué autoridad lo expidió? Desconoce. 38. ¿De qué manera considera usted pudo haber sido menor la tragedia? Con mayor número de puertas de emergencia y personal de seguridad. 39. ¿Cuántas personas integraban la planta laboral del establecimiento? Aproximadamente trescientos empleados. 40. El día de los hechos, ¿cuántos empleados y cuántos clientes se encontraban en el establecimiento? Empleados eran aproximadamente cien, mientras que clientes eran aproximadamente doscientos. 41. ¿Conoce a alguien que pueda proporcionar mayor información respecto de las anteriores preguntas, incluyendo compañeros de trabajo, clientes, amigos o cualquier persona que pueda dar información (nombre, teléfono, cargo)? No, cada empleado conocía lo mismo que él. Agregó que con el anterior evento fue afectado en su empleo, ya que ahora está desempleado y el apoyo que se le ha brindado por parte de la bolsa de trabajo del municipio de Monterrey, no es suficiente en sus necesidades. Hasta el momento no lo han liquidado del establecimiento, sólo le dieron su último pago el día 29-veintinueve de agosto de 2011-dos mil once, por personal de recursos humanos, cuando fue citado en el mismo casino al igual que sus compañeros (...)

**15.** Diligencia de entrevista en el domicilio particular del **C. \*\*\*\*\***, el 5-cinco de septiembre de 2011-dos mil once, realizada por funcionario de este organismo en la que se señala lo siguiente:

(...) expresa que se desempeñaba como jefe de seguridad del “Casino Royale”. Esa ocasión, aproximadamente a las 15:15 horas, recibió una llamada telefónica, vía nextel, del supervisor \*\*\*\*\*\*, y éste le comentó que momentos antes se habían presentado dos unidades de la policía regia, señalándoles que les habían reportado a dos personas con armas largas que habían ingresado al casino. Ante ello el supervisor le señaló que no había acontecido nada, y se retiraron las unidades. Por lo anterior él se vistió y se trasladó a ese lugar (su vestimenta era traje negro y camisa blanca). Llegó al casino aproximadamente a las 15:35 ó 15:40 horas, observando que había fuego en el casino. Por lo cual, en su vehículo, se metió al casino y dejó su vehículo, dirigiéndose al estacionamiento del sótano. Al llegar observó a diversas personas saliendo por ese lugar asustados, por lo que ingresó al casino y vio a una persona, es decir, a una señora que estaba inconsciente tirada en el piso, por lo cual la cargó y la sacó al estacionamiento. Se acercó el carrito del golf con la persona encargada, del que no sabe su nombre, por lo cual la subió al carrito y la trasladó por la puerta principal por la avenida San Jerónimo. Después volvió a ingresar y sacó a otra persona, apoyado por un tercero al que no conoce. Posteriormente el personal de bomberos impidió el acceso, por lo cual se retiró de ese lugar a la puerta principal, en donde se encontró con el supervisor quien le expuso que habían ingresado unas personas que rociaron gasolina en el interior y prendieron fuego. Por otra parte, en forma directa se procede a realizarle las siguientes preguntas: 1. ¿Sabía usted si se realizaban verificaciones de seguridad? No. 2. ¿Con qué frecuencia? Ninguna. 3. ¿Cuándo fue la última ocasión? Desconoce. 4. En materia de protección civil ¿el establecimiento contaba con alguna unidad interna de respuesta inmediata (empleados capacitados y dotados del equipo necesario, asesorados por la Dirección de Protección Civil, para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias), ante los altos riesgos, emergencias o desastres, que potencialmente pudieran ocurrir? Nunca se dio algún curso ni nadie de protección civil ni ninguna otra. No existía ninguna unidad de respuesta inmediata. En su caso ¿con qué equipo necesario de respuesta se les dotó? No contestó. 5. ¿Se contaba con un programa interno de protección civil? No. 6. ¿Qué capacitación y cada cuándo la recibían? Nunca. 7. En su caso ¿se contaba con un programa específico de capacitación? (de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización). No. 8. Por parte de las autoridades de protección civil del ámbito estatal o municipal, ¿qué capacitación les brindaban y cuándo? Nunca. 9. ¿Se contaba con algún programa o plan de contingencias? No. 10. ¿En qué consistía? No contestó. 11. ¿Se contaba con algún plan específico de atención de emergencias de incendios? No. 12. ¿Existía alguna brigada de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate? No. 13. ¿Cómo funcionaban? No contestó. 14. ¿Se les proporcionó alguna capacitación de prevención de incendios? No. 15. ¿Cuándo y por quién? No contestó. 16. ¿Se desarrollaban simulacros de incendio? No. 17. ¿Con qué frecuencia y cómo? No contestó. 18. ¿Sabe si se contaba con algún dictamen en el

que la autoridad de Protección Civil estableciera que se cumplían las condiciones de seguridad? No. 13. ¿Contaban con material y equipo para prestar primeros auxilios? No. En qué consistía y dónde se ubicaba? No contestó. 14. ¿Existían detectores de humo o incendio? No. ¿Dónde se ubicaban? No contestó. ¿Cómo operaban? No contestó. ¿Sabe si el día de los hechos se activaron? No contestó. 15. ¿Sabe usted si contaba el establecimiento con retardante de fuego en las instalaciones? No. ¿En qué áreas y materiales? No contestó. 16. ¿Había extinguidores? Sí. ¿Cuántos? Treinta. ¿Dónde se ubicaban? En los muros de diversas áreas de máquinas y sótano. ¿Estaban señalizados? Sí. ¿Estaban en funcionamiento? Desconoce. 17. ¿Cuántas puertas de salida tenía el establecimiento? Seis. ¿Algunas de ellas eran salidas de emergencia? Sí. ¿Cuántas? Cuatro. ¿Cómo estaban señalizadas unas y otras? Con las leyendas de salidas de emergencia. ¿Dónde se ubicaban unas y otras? En puerta principal (área bingo), área de pókar (planta baja), área de niveles y entrada de personal. ¿Cómo eran? Puertas normales con aberturas de pánico (barra). ¿De qué material, tamaño y color? Color gris, dos por cincuenta centímetros y metálicas. ¿Hacia dónde abrían (hacia dentro o hacia afuera)? Hacia afuera. ¿Cómo funcionaban (mecanismo para abrirlas)? Se accionaba de la barra central y se abrían las puertas. ¿Estaban en funcionamiento? Sí. ¿Hacia dónde llevaban? Dos daban al estacionamiento de niveles, una a la avenida San Jerónimo y la otra a la calle lateral izquierda de la que no recuerda nombre. ¿Sabe si el día de los hechos se utilizaron y por quiénes? Desconoce, en cuanto a la que sale a la avenida San Jerónimo, la de los estacionamientos si se usaron y fue por la misma gente. ¿A qué distancia de los asistentes estaban dichas puertas (unas y otras)? La de bingo a dos metros; la del área de pókar a seis metros; y la de los estacionamientos era segunda y tercera planta con una distancia de treinta a cuarenta metros. ¿Cuántas había en cada piso? En la planta baja dos de emergencia y dos salidas normales, una con salida a la Avenida San Jerónimo y estacionamiento. En el segundo piso no había y en el tercer piso dos puertas. ¿En dónde se ubicaban cada una de ellas? En la planta baja y en la tercera planta. ¿Qué distancia había entre ellas? La de la planta baja treinta metros, y las del tercer piso estaban a seis metros de distancia. 18. ¿Sabe usted si se contaba o se había realizado un análisis de riesgo? No. 19. ¿Sabía usted de la existencia de condiciones inseguras? No. ¿Cuáles? No contestó. ¿Se le informó al patrón? No contestó. 20. ¿Existían sanitarios de uso exclusivo para empleados? Sí. ¿Dónde se ubicaban? En la tercera planta. 21. ¿Se contaba con un teléfono público accesible a los asistentes? Sí. En su caso, ¿dónde se ubicaba? En la planta baja, a un lado de los baños. 22. ¿Existía comedor de uso exclusivo para empleados? Sí. ¿Dónde se ubicaba? En la tercera. 23. ¿Sabía usted si tenían algún área de almacenamiento? Sí. ¿Qué se almacenaba? La comida, es decir, materia prima. ¿Dónde se ubicaba, en su caso, cada una de ellas? En el sótano, abajo del área de restaurant. 24. ¿Trabajaba alguna persona con discapacidad en el establecimiento? No. ¿Qué infraestructura estaba destinada para personas con discapacidad? Rampas en el área de acceso principal de

la planta baja. 25. ¿Cuántas escaleras existían? Una ¿Cuál era su ubicación y tipo? Se ubicaba en el sótano y dirigía a tres pisos, tipo normal. ¿Había escaleras de emergencia? No. En su caso ¿dónde se encontraban? No contestó. ¿Por dónde se accesaban y hacia dónde llevaban? No contestó. 26. ¿Había ruta de evacuación en caso de emergencia? No. ¿Estaba señalizada? No contestó. ¿Dónde se ubicaba dicha señalización y cómo era? (color, tamaño y cómo se representaba). Sólo estaba señalado salida de emergencia, y describía con flecha así como con la leyenda "salida de emergencia". Estaban en las paredes otras colgadas. 27. ¿Protección Civil les proporcionó capacitación para realizar evacuaciones y en su caso, cuándo y en qué consistieron? No, en ninguna ocasión. 28. ¿Existía punto de reunión en caso de emergencia? No. ¿En dónde se ubicaba? No contestó. ¿Estaba señalado? No contestó. ¿Cómo? No contestó. 29. ¿Qué protección tenían los espacios abiertos? (barandales u otra protección)? Se encontraba en la tercera planta y era el área de comedor y se protegía con malla ciclónica. 30. ¿Había señalamientos de prohibición de fumar? Sí. ¿Sabe si las personas fumaban y en su caso dónde lo hacían? Sí, lo hacían en todo el casino. 31. ¿Sabía si contaban con mapas, plano o croquis general del establecimiento? Sí. ¿Dónde se ubicaban? En la segunda planta. ¿Usted los conocía? Sí. ¿Qué contenían? Señalaba la ubicación de puertas de emergencia, máquinas, sanitarios, etcétera. Sin embargo el casino evolucionó y el mapa no se modificó. ¿Cómo eran y qué decían? Sólo era un mapa, se describían las distintas áreas del casino, es decir, áreas de casino, máquinas, sanitarios, puertas, restaurante, etcétera. ¿Contenían los datos tales como ubicación de los detectores de incendio, rutas de evacuación, extinguidores, salidas, salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros? No. 32. ¿Sabía si había elevadores? Sí. ¿Cuántos? Dos. ¿Tenían señalamiento de prohibición de uso en caso de incendio? No. 33. ¿Cómo era la luz en el interior del establecimiento (intensa, normal o tenue? Tenue. ¿Era luz natural o artificial, o ambas? Luz artificial. 34. ¿Cómo era la ventilación en el interior del establecimiento (natural, artificial o ambas)? Artificial, era pura calefacción. 35. ¿Había iluminación de emergencia? Sí, fluorescente. 36. ¿Sabe si se prohibía introducir al establecimiento armas de fuego, armas blancas o algún otro artefacto que representara riesgo a la integridad física? Sí. ¿Qué medidas se adoptaban para que no se introdujeran? Se usaban detectores de metal. 37. ¿En el establecimiento se efectuaba alguna construcción, ampliación o remodelación? En ese momento no, pero si se hicieron ampliaciones. ¿En qué consistía? Se amplió el área de pókar envivio, tanto en planta baja como segundo piso. ¿Dónde se realizaba? Planta baja y segundo piso. ¿Qué avance tenía? Ya estaba terminado. ¿Se contaba con algún permiso para realizar lo anterior? No sabe. ¿Qué autoridad lo expidió? Desconoce. 38. ¿De qué manera considera usted pudo haber sido menor la tragedia? Considera que si los bomberos hubieran tenido más equipo les apoyarían; además de si hubieran tenido capacitación se apoyaría más. 39. ¿Cuántas personas integraban la planta laboral del establecimiento? Alrededor de

cuatrocientas personas. 40. El día de los hechos, ¿cuántos empleados y cuántos clientes se encontraban en el establecimiento? Clientes alrededor de ciento cincuenta; empleados alrededor de ciento veinte personas. 41. ¿Conoce a alguien que pueda proporcionar mayor información respecto de las anteriores preguntas, incluyendo compañeros de trabajo, clientes, amigos o cualquier persona que pueda dar información (nombre, teléfono, cargo)? Sí, pero no sabe nombres ni teléfonos (...)

**16.** Diligencia de entrevista en el domicilio particular de la C. \*\*\*\*\*, el 7-siete de septiembre de 2011-dos mil once, realizada por funcionario de este organismo en la que se señala lo siguiente:

(...) el día 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once, aproximadamente a las 15:40 horas, se encontraba laborando en el área de monitoreo del "Casino Royale". Dicha área tiene como función monitorear el área de pókar mediante circuito cerrado. El turno lo recibió aproximadamente a las 15:00 horas. Alrededor de las 15:20 horas toca a la puerta el gerente de cajas del área de máquinas \*\*\*\*\*, quien le preguntó a quién tenía en monitoreo del área exterior, respondiéndole que el joven había descansado, por lo que dicho gerente le señaló "cómo era posible, si hay un comando armado afuera y no hay nadie para avisarle". Ante esa situación se retiró el gerente y la compareciente acudió al monitoreo dos, por lo que verificó para confirmar la situación y no existía nada de lo que le había dicho el gerente. Permaneció en ese lugar alrededor de diez minutos, después regresó a su área reportando la situación a su jefe \*\*\*\*\*, vía telefónica. Posteriormente, estando en ese lugar alrededor de las 15:42 horas, observó en el monitor que más personas corrían hacia la puerta del comedor, es decir, a la puerta del personal. En el área de pókar sólo había alrededor de tres clientes y personal; donde había la mayoría de los clientes era en el área de maquinitas. Después de ello se escuchó una fuerte explosión, observando humo en toda el área y los monitores ya no tuvieron visibilidad. Le dio indicaciones a dos compañeras de nombres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, que tomaran un trapo mojado y se lo pusiera en su nariz y boca para que no respiraran el humo, saliendo ella y por la puerta de personal y sus compañeras por la puerta de estacionamiento VIP. Por otra parte, en forma directa se procede a realizarle las siguientes preguntas: 1. ¿Sabía usted si se realizaban verificaciones de seguridad? No. ¿Con qué frecuencia? No contestó. ¿Cuándo fue la última ocasión? Tiene conocimiento que en abril de 2011-dos mil once. ¿Quiénes la realizaron y cuál fue el resultado? Protección Civil, sin saber si era del municipio o del Estado. Desconoce el resultado ya que sólo verificaron el área VIP, segundo piso. 2. En materia de protección civil ¿el establecimiento contaba con alguna unidad interna de respuesta inmediata (empleados capacitados y dotados del equipo necesario, asesorados por la Dirección de Protección Civil, para el desarrollo de la logística de respuesta a las

contingencias), ante los altos riesgos, emergencias o desastres, que potencialmente pudieran ocurrir? No. En su caso ¿con qué equipo necesario de respuesta se les dotó? No contestó. 3. ¿Se contaba con un programa interno de protección civil? No. 4. ¿Qué capacitación y cada cuándo la recibían? En el tiempo que estuvo, que fue de diciembre de 2010-dos mil diez a la fecha, no existió capacitación alguna. 5. En su caso ¿se contaba con un programa específico de capacitación? (de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización). No. 6. Por parte de las autoridades de protección civil del ámbito estatal o municipal, ¿qué capacitación les brindaban y cuándo? En el tiempo que estuvo, en ninguna ocasión. 7. ¿Se contaba con algún programa o plan de contingencias? No. ¿En qué consistía? No contestó. 8. ¿Se contaba con algún plan específico de atención de emergencias de incendios? No. 9. ¿Existía alguna brigada de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate? No. ¿Cómo funcionaban? No contestó. 10. ¿Se les proporcionó alguna capacitación de prevención de incendios? No. ¿Cuándo y por quién? No contestó. 11. ¿Se desarrollaban simulacros de incendio? No. ¿Con qué frecuencia y cómo? No contestó. 12. ¿Sabe si se contaba con algún dictamen en el que la autoridad de Protección Civil estableciera que se cumplían las condiciones de seguridad? Desconoce. 13. ¿Contaban con material y equipo para prestar primeros auxilios? No. En qué consistía y dónde se ubicaba? Menciona que ellos como empleados hicieron su propio botiquín de primeros auxilios, ya que la empresa no lo proveía. 14. ¿Existían detectores de humo o incendio? No. ¿Dónde se ubicaban? No contestó. ¿Cómo operaban? No contestó. ¿Sabe si el día de los hechos se activaron? No contestó. 15. ¿Sabe usted si contaba el establecimiento con retardante de fuego en las instalaciones? Desconoce, pero no cree que existiera ya que la alfombra era sintética. ¿En qué áreas y materiales? No contestó. 16. ¿Había extinguidores? Sí. ¿Cuántos? Siete. ¿Dónde se ubicaban? En el área de pókar tres, y otros dispersos, sin recordar en dónde. ¿Estaban señalizados? No. ¿Estaban en funcionamiento? Desconoce. 17. ¿Cuántas puertas de salida tenía el establecimiento? Recuerda cinco salidas ¿Algunas de ellas eran salidas de emergencia? Sí. ¿Cuántas? Dos ¿Cómo estaban señalizadas unas y otras? No. ¿Dónde se ubicaban unas y otras? Una en el estacionamiento VIP en el primer piso; área sótano. Son las que recuerda. ¿Cómo eran? La del estacionamiento era una cortina de portón eléctrico, y la del sótano era puerta metálica con chapa de perilla. ¿De qué material, tamaño y color? Gris, grande y metálicas. ¿Hacia dónde abrían (hacia dentro o hacia afuera)? Desconoce. ¿Cómo funcionaban (mecanismo para abrirlas)? La del portón era eléctrica y la otra desconoce. ¿Estaban en funcionamiento? Sí. ¿Hacia dónde llevaban? Hacia el exterior, por el estacionamiento; la otra hacia el sótano, después al exterior, por la avenida San Jerónimo; la otra puerta (portón) a la calle Jesús María González. ¿Sabe si el día de los hechos se utilizaron y por quiénes? Desconoce. ¿A qué distancia de los asistentes estaban dichas puertas (unas y otras)? La del pókar a una distancia de treinta metros y otra

alrededor de veinte metros aproximadamente. ¿Cuántas había en cada piso? Sólo en planta baja había cuatro: la de estacionamiento VIP, camerinos, restaurante y personal. ¿En dónde se ubicaban cada una de ellas? Alrededor de cincuenta metros, del restaurante a la de camerino; de quince metros, camerino a personal; la de personal al estacionamiento VIP alrededor de cuarenta metros. ¿Qué distancia había entre ellas? Cincuenta metros, quince metros y cuarenta metros 18. ¿Sabe usted si se contaba o se había realizado un análisis de riesgo? No, desconoce. 19. ¿Sabía usted de la existencia de condiciones inseguras? Sí. ¿Cuáles? No había señalamientos de ruta de evacuación ni de extintores. ¿Se le informó al patrón? Al gerente. 20. ¿Existían sanitarios de uso exclusivo para empleados? Sí. ¿Dónde se ubicaban? En área de comedor. 21. ¿Se contaba con un teléfono público accesible a los asistentes? No. En su caso, ¿dónde se ubicaba? No contestó. 22. ¿Existía comedor de uso exclusivo para empleados? Sí. ¿Dónde se ubicaba? A un lado de la puerta de personal en planta baja. 23. ¿Sabía usted si tenían algún área de almacenamiento? Sí. ¿Qué se almacenaba? Alimentos y bebidas. ¿Dónde se ubicaba, en su caso, cada una de ellas? En el sótano; en segundo piso; área VIP; depósito de la barra (de bebidas). 24. ¿Trabajaba alguna persona con discapacidad en el establecimiento? No. ¿Qué infraestructura estaba destinada para personas con discapacidad? No. 25. ¿Cuántas escaleras existían? Cuatro ¿Cuál era su ubicación y tipo? En área pókar, en camerino, en VIP, en descanso de personal, para recursos humanos planta baja área de máquinas; eran metálicas y de concreto. ¿Había escaleras de emergencia? No. En su caso ¿dónde se encontraban? No contestó. ¿Por dónde se accesaban y hacia dónde llevaban? No contestó. 26. ¿Había ruta de evacuación en caso de emergencia? No. ¿Estaba señalizada? No. ¿Dónde se ubicaba dicha señalización y cómo era? (color, tamaño y cómo se representaba). No había. 27. ¿Protección Civil les proporcionó capacitación para realizar evacuaciones y en su caso, cuándo y en qué consistieron? No. 28. ¿Existía punto de reunión en caso de emergencia? Sí. ¿En dónde se ubicaba? En estacionamiento de sótano planta baja y parte trasera. ¿Estaba señalizado? Sí. ¿Cómo? Con recuadro verde, círculo en el centro y flechas a los cuatro lados color blancas. 29. ¿Qué protección tenían los espacios abiertos? (barandales u otra protección)? No había área abierta. 30. ¿Había señalamientos de prohibición de fumar? No. ¿Sabe si las personas fumaban y en su caso dónde lo hacían? Sí, en todas las áreas. 31. ¿Sabía si contaban con mapas, plano o croquis general del establecimiento? No. ¿Dónde se ubicaban? No contestó. ¿Usted los conocía? No. ¿Qué contenían? No contestó. ¿Cómo eran y qué decían? Agrega que los de monitores con mapas de su área que les tocaba supervisar. ¿Contenían los datos tales como ubicación de los detectores de incendio, rutas de evacuación, extinguidores, salidas, salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros? No. 32. ¿Sabía si había elevadores? Sí. ¿Cuántos? Tres. ¿Tenían señalamiento de prohibición de uso en caso de incendio? No. 33. ¿Cómo era la luz en el interior del establecimiento (intensa, normal o tenue? Tenue (media luz en

área pókar). ¿Era luz natural o artificial, o ambas? Artificial. 34. ¿Cómo era la ventilación en el interior del establecimiento (natural, artificial o ambas)? Artificial. 35. ¿Había iluminación de emergencia? No. 36. ¿Sabe si se prohibía introducir al establecimiento armas de fuego, armas blancas o algún otro artefacto que representara riesgo a la integridad física? Sí. ¿Qué medidas se adoptaban para que no se introdujeran? Se usaban detector de metales manual y arco. 37. ¿En el establecimiento se efectuaba alguna construcción, ampliación o remodelación? El área de pókar se amplió. ¿En qué consistía? El segundo piso se amplió siendo el área pókar. ¿Dónde se realizaba? En el local del negocio "Casa, pisos y azulejos". ¿Qué avance tenía? Se concluyó el segundo piso. ¿Se contaba con algún permiso para realizar lo anterior? No. ¿Qué autoridad lo expidió? Sabe que fue suspendido por el municipio de Monterrey, aproximadamente en el mes de mayo; la suspensión fue desechada por el Contencioso Administrativo, sin conocer la fecha.. 38. ¿De qué manera considera usted pudo haber sido menor la tragedia? Considera que si hubiera existido capacitación de simulacros, hubieran resultado menos tragedias. 39. ¿Cuántas personas integraban la planta laboral del establecimiento? Desconoce, pero en el área de pókar había alrededor de sesenta personas, y no sabe en otras áreas, pero en todo el casino había quinientos empleados, aproximadamente. 40. El día de los hechos, ¿cuántos empleados y cuántos clientes se encontraban en el establecimiento? No tiene idea. 41. ¿Conoce a alguien que pueda proporcionar mayor información respecto de las anteriores preguntas, incluyendo compañeros de trabajo, clientes, amigos o cualquier persona que pueda dar información (nombre, teléfono, cargo)? Los mismos empleados, pero no sabe nombres ni teléfonos (...)

**17.** Diligencia de entrevista efectuada al **C. \*\*\*\*\***, el 7-siete de septiembre de 2011-dos mil once, realizada por funcionario de este organismo, en la que se señala lo siguiente:

(...)Que es trabajador desde hace dos años de la empresa denominada "Entertraintment Interprice de México, S.A. de C.V.", propietarios del "Casino Royale" ubicado en la Avenida San Jerónimo, de la colonia San Jerónimo, en esta ciudad, en donde se desempeña como Supervisor de Seguridad. El día 25-vienticinco de agosto de 2011-dos mil once, se encontraba laborando de forma normal, cubriendo el turno de siete de la mañana a siete de la noche, y siendo aproximadamente las 15:45 se dirigió al frente del casino y cuando iba saliendo a la calle, observó que llegaron seis o siete vehículos, los cuales se quedaron en la rampa del casino, descendiendo aproximadamente entre nueve y doce personas, las cuales llevaban armas de fuego y le gritaron "todos pa' tras", por lo que tanto a él como a las personas que se encontraban en la entrada los obligaron a entrar al interior del casino. Después la personas empezaron a rociar con gasolina el casino, agregando que él corrió hacía el área de cocina y se tiró al suelo junto con las personas que ahí se encontraban,

posteriormente se levantó observando que ya había humo negro y espeso, por lo que corrió hacia dos puertas que se encuentran en el área de póker y permiten la salida a la calle Manuel A. González, que se ubica del lado poniente del casino, lo anterior a fin de salir por dichas puertas. Una vez que logró salir corrió hacia la parte norte del casino en donde se encuentra un acceso que da al estacionamiento trasero, observando que el detector de metales que ahí se encuentra estaba tirado y al levantarlo se percató que se encontraba una persona del sexo femenino tirada, por lo que uno de los empleados del casino del cual sólo conoce como \*\*\*\*\* y mismo que sabe se dedica al sonido en el área de póker, lo ayudó a sacar a la persona y una vez que la sacaron se percataron que se encontraba otra mujer a la cual también ayudaron a salir. Después llegaron los bomberos los cuales les impidieron el acceso al casino y les indicaron que se retiraran, por lo que se dirigió a la entrada principal del casino, observando que ya se había incendiado gran parte del casino en tan sólo dos minutos. Observó que llegó Protección Civil del Estado, Cruz Roja y Bomberos, quienes le indicaron que cortara la luz del casino, señalando que dio órdenes al jefe de mantenimiento para que cortara la luz y después, observó que sacaron a dos personas fallecidas del interior del casino. Regresó al área norte, es decir al estacionamiento trasero, y se percató que se encontraban la mayoría de los trabajadores, y después llegó la policía ministerial, quienes se llevaron a todo el personal de seguridad al edificio de la **Agencia Estatal de Investigaciones** ubicada en la avenida Gonzalitos, en donde permanecieron rindiendo su declaración en torno a los hechos ya narrados. Por otra parte, en forma directa se procede a realizarle las siguientes preguntas: 1. ¿Sabía usted si se realizaban verificaciones de seguridad? En el tiempo que él tenía de trabajar no le tocó ver que se realizaran verificaciones de seguridad. ¿Con qué frecuencia? No sé. ¿Cuándo fue la última ocasión? No sé. ¿Quiénes las realizaron? No sabe. ¿Cuál fue el resultado? No sé. 2. En materia de protección civil ¿el establecimiento contaba con alguna unidad interna de respuesta inmediata (empleados capacitados y dotados del equipo necesario, asesorados por la Dirección de Protección Civil, para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias), ante los altos riesgos, emergencias o desastres, que potencialmente pudieran ocurrir? No. En su caso, ¿con qué equipo necesario de respuesta se les dotó? Ninguno. 3. ¿Se contaba con un programa interno de protección civil? (describir) Sí, ya que como empleados sabían en dónde se encontraban las rutas de evacuación y qué tenían que hacer en casos de contingencias como incendios, robos, etcétera. 4. ¿Qué capacitación y cada cuándo la recibían? Nadie les daba la capacitación, ellos sabían de la ruta de evacuación ya que había letreros que la señalaban y también los clientes las conocían. 5. En su caso ¿se contaba con un programa específico de capacitación? (de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización) No. 6. Por parte de las autoridades de protección civil del ámbito estatal o municipal, ¿qué capacitación les brindaban y cuándo?, No. 7. ¿Se contaba con algún programa o plan de contingencias? No.

¿En qué consistía? No sé. 8. ¿Se contaba con algún plan específico de atención de emergencias de incendios? No. 9. ¿Existía alguna brigada de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate? No. ¿Cómo funcionaba (n)? No sé. 10. ¿Se les proporcionó alguna capacitación de prevención de incendios? No. ¿Cuándo y por quién? No sé. 11. ¿Se desarrollaban simulacros de incendio? No. ¿Con qué frecuencia y cómo? No sé. 12. ¿Sabe si se contaba con algún dictamen en el que la autoridad de Protección Civil estableciera que se cumplían las condiciones de seguridad? No sé. 13. ¿Contaban con material y equipo para prestar primeros auxilios? Contaban con un botiquín de primeros auxilios, en qué consistía y dónde se ubicaba? El botiquín contenía material básico para quemaduras, raspaduras, pastillas como aspirinas, para el cólico, dolor de cabeza, etcétera, y para casos más graves contaban con el seguro de Emergencias Médicas "EME", el cual era para casos como cuando cayera un cliente o un trabajador de las escaleras, encontrándose dicho botiquín en la Jefatura de Personal. 14. ¿Existían detectores de humo o incendio? No. ¿Dónde se ubicaban? No sé. ¿Cómo operaban? No sé. ¿Sabe si el día de los hechos se activaron? No había. 15. ¿Sabe usted si contaba el establecimiento con retardante de fuego en las instalaciones? Responde, No sé, ¿en qué áreas y materiales? No sé. 16. ¿Había extinguidores? Sí. ¿Cuántos? 40-cuarenta aproximadamente. ¿Dónde se ubicaban? Estaban distribuidos en todo el casino, como primera planta, ballet, segunda planta, sport-bolk, bingo, jefatura de seguridad, cocina, póker y terraza. ¿Estaban señalizados? Sí. ¿Estaban en funcionamiento? Sí. 17. ¿Cuántas puertas de salida tenía el establecimiento? Cinco, la principal, una en bingo de emergencia, una en jefatura de seguridad, una en la zona norte del casino, dos en póker, una en terraza, y una del personal de póker ¿Algunas de ellas eran salidas de emergencia? Sí. ¿Cuántas? Tres. ¿Cómo estaban señalizadas unas y otras? Con flechas en la pared de color verde que guiaban hasta la puerta de emergencia. ¿Dónde se ubicaban unas y otras? Las de emergencia en el bingo, en el póker y en la terraza, la del personal de póker en área de póker y las demás en el área ya mencionadas. ¿Cómo eran? Cuadradas. ¿De qué material, tamaño y color? La principal de material de vidrio, desconoce tamaño, de color humo; la de bingo de material de lámina o fierro, no sabe de qué tamaño y de color amarillo; la de jefatura de material de fierro, de un metro de ancho por un metro ochenta de largo de color negra; las dos de póker de material de lámina, de cuatro metros de color rojo y la de terraza era de material de de lámina o fierro, no sabe de qué tamaño y de color gris, y la de personal de póker de material de fierro no sabe el tamaño y de color negro. ¿Hacia dónde abrían (hacia dentro o hacia fuera)? Todas hacia afuera, con excepción de la de jefatura de seguridad que se abría hacia adentro. ¿Cómo funcionaban (mecanismo para abrirlas) ? La principal y la zona norte siempre estaban abiertas las veinticuatro horas, las de emergencia de puch, y las de póker una automática y la otra manual, ¿estaban en funcionamiento? Sí. ¿Hacia dónde llevaban? Las de

emergencia hacia el exterior del casino, y las demás hacia el interior o salida, dependiendo a dónde se quería dirigir. ¿Sabe si el día de los hechos se utilizaron y por quiénes? Sí, por los empleados y los clientes que pudieron salir. ¿A qué distancia de los asistentes estaban dichas puertas (unas y otras)? Desconozco las distancias. ¿Cuántas había en cada piso? En la planta baja seis y en el segundo piso ninguna, en el tercero dos (terrace). ¿En dónde se ubicaban cada una de ellas? La principal al frente del casino, en bingo en el área de bingo, en jefatura de seguridad por la parte trasera del casino, en la zona norte del casino, en póker por la calle Manuel A. González, en terraza y del personal de póker ¿Qué distancia había entre ellas? No sé. 18. ¿Sabe usted si se contaba o se había realizado un análisis de riesgo? No sé. 19. ¿Sabía usted de la existencia de condiciones inseguras? No. ¿Cuáles? No sé. ¿Se le informó al patrón? No sé. 20. ¿Existían sanitarios de uso exclusivo para empleados? Sí. ¿Dónde se ubicaban? En el tercer piso (terrace). 21. Se contaba con un teléfono público accesible a los asistentes? Había uno de monedas en la planta baja, pero desconoce si funcionaba. En su caso, ¿dónde se ubicaba? A un lado del baño de los clientes, en la pared del baño de mujeres. 22. ¿Existía comedor de uso exclusivo para empleados? Sí. ¿Dónde se ubicaba? En el tercer piso (terrace). 23. ¿Sabía usted si tenían algún área de almacenamiento? Sí. ¿Qué se almacenaba? Alimentos y bebidas. ¿Dónde se ubicaba, en su caso, cada una de ellas? En el sótano. 24. ¿Trabajaba alguna persona con discapacidad en el establecimiento? No. ¿Qué infraestructura estaba destinada para personas con discapacidad? Para trabajadores no, y para clientes baños, rampas y cajones de estacionamiento. 25. ¿Cuántas escaleras existían? Dos. ¿Cuál era su ubicación y tipo? Norte y Sur, parte frontal y parte posterior, de tipo de concreto. ¿Había escaleras de emergencia? No. En su caso ¿dónde se encontraban? No había. ¿Por dónde se accedían y hacia dónde llevaban? No había. 26. ¿Había ruta de evacuación en caso de emergencia? Sí. ¿Estaba señalizada? Sí. ¿Dónde se ubicaba dicha señalización y cómo era (color, tamaño y cómo se representaba)? En la pared, de material de acrílico, de tamaño de ochenta centímetros por veinte centímetros, de color verde con flechas blancas. 27. ¿Protección Civil les proporcionó capacitación para realizar evacuaciones y en su caso, cuándo y en que consistieron? No. 28. ¿Existía punto de reunión en caso de emergencia? No, ¿En dónde se ubicaba? No había, pero ellos ya sabían por lógica que en el tercer piso. ¿Estaba señalizado? No. ¿Cómo? No estaba señalizado. 29. ¿Qué protección tenían los espacios abiertos? (barandales u otra protección). Todos los espacios estaban abiertos, ya que todo el interior del casino estaba lleno de máquinas de juego, sin limitantes. 30. ¿Había señalamientos de prohibición de fumar? Había áreas de fumar y de no fumar, para clientes, y los empleados sólo podían fumar en la terraza. ¿Sabe si las personas fumaban y en su caso dónde lo hacían? Los clientes en el área destinada para ello, y los trabajadores igual. 31. ¿Sabía si contaban con mapas, planos o croquis general del establecimiento? Sí. ¿Dónde se ubicaban? No recuerda si eran dos o uno, y recuerda que uno estaba en la pared del sport-book.

¿Usted los conocía? Sí. ¿Qué contenían? El plano del edificio, cómo estaba distribuido el casino, las calles aledañas y las rutas de evacuación. ¿Cómo eran y qué decían? Eran de material de papel, de aproximadamente cincuenta por cuarenta centímetros, en el que se especificaba en mapa y croquis las áreas del casino, las rutas de evacuación, hacia donde llevaban las salidas, es decir qué calles se encontraban a la salida del casino con relación a su ubicación. ¿Contenían los datos tales como ubicación de los detectores de incendio, rutas de evacuación, extinguidores, salidas, salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros? Sólo las rutas de evacuación. 32. ¿Sabía si había elevadores? Sí. ¿Cuántos? Dos. ¿Tenían señalamiento de prohibición de uso en caso de incendio? Desconozco. 33. ¿Cómo era la luz en el interior del establecimiento (intensa, normal o tenue)? Tenue. ¿Era luz natural o artificial, o ambas? Luz eléctrica. 34. ¿Cómo era la ventilación en el interior del establecimiento (natural, artificial o ambas)? Artificial. 35. ¿Había iluminación de emergencia? Sí. 36. ¿Sabe si se prohibía introducir al establecimiento armas de fuego, armas blancas o algún otro artefacto que representara riesgo a la integridad física? Sí. ¿Qué medidas se adoptaban para que no se introdujeran? Había detector de metales en los dos accesos del casino, es decir en la puerta principal al frente y puerta trasera. 37. ¿En el establecimiento se efectuaba alguna construcción, ampliación o remodelación? No. ¿En qué consistía? No había. ¿Dónde se realizaba? No había. ¿Qué avance tenía? No había. ¿Se contaba con algún permiso para realizar lo anterior? No había. ¿Qué autoridad lo expidió? No había. 38. ¿De qué manera considera usted pudo haber sido menor la tragedia? Si los clientes y empleados no se hubieran encerrado en los baños y en los cuartos de limpieza y en los de los meseros, por lo que cree que por eso murieron asfixiados. 39. ¿Cuántas personas integraban la planta laboral del establecimiento? No sé. 40. El día de los hechos, ¿cuántos empleados y cuántos clientes se encontraban en el establecimiento? De empleados entre cuarenta y cincuenta y de clientes aproximadamente ciento veinte. 41. ¿Conoce a alguien que pueda proporcionar mayor información respecto de las anteriores preguntas, incluyendo compañeros de trabajo, clientes, amigos o cualquier persona que pueda dar información (nombre, teléfono, cargo)? No.

**18.** Diligencia de entrevista en el domicilio particular de la **C. \*\*\*\*\***, el 7-siete de septiembre de 2011-dos mil once, realizada por funcionario de este organismo en la que se señala lo siguiente:

*(...) menciona que tenía laborando en el "Casino Royale" dos años y tenía el puesto de supervisora. El día de los hechos le correspondió el horario de noche, siendo de las 23:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente. Por tal razón desconoce cómo se hayan suscitado los hechos*

que acontecieron el día 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once en que se incendió el casino. Por otra parte, en forma directa se procede a realizarle las siguientes preguntas: 1. ¿Sabía usted si se realizaban verificaciones de seguridad? No. ¿Con qué frecuencia? No contestó. ¿Cuándo fue la última ocasión? Desconoce. ¿Quiénes la realizaron y cuál fue el resultado? No contestó. 2. En materia de protección civil ¿el establecimiento contaba con alguna unidad interna de respuesta inmediata (empleados capacitados y dotados del equipo necesario, asesorados por la Dirección de Protección Civil, para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias), ante los altos riesgos, emergencias o desastres, que potencialmente pudieran ocurrir? No. En su caso ¿con qué equipo necesario de respuesta se les dotó? No contestó. 3. ¿Se contaba con un programa interno de protección civil? No. 4. ¿Qué capacitación y cada cuándo la recibían? Ninguna. 5. En su caso ¿se contaba con un programa específico de capacitación? (de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización). No. 6. Por parte de las autoridades de protección civil del ámbito estatal o municipal, ¿qué capacitación les brindaban y cuándo? Nunca, señala que el gerente, \*\*\*\*\*, les decía que cuando pasara algo acudieran a la tercera planta y llevaran a la gente. 7. ¿Se contaba con algún programa o plan de contingencias? No. ¿En qué consistía? No contestó. 8. ¿Se contaba con algún plan específico de atención de emergencias de incendios? No. 9. ¿Existía alguna brigada de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate? No. ¿Cómo funcionaban? No contestó. 10. ¿Se les proporcionó alguna capacitación de prevención de incendios? No. ¿Cuándo y por quién? No contestó. 11. ¿Se desarrollaban simulacros de incendio? No. ¿Con qué frecuencia y cómo? No contestó. 12. ¿Sabe si se contaba con algún dictamen en el que la autoridad de Protección Civil estableciera que se cumplían las condiciones de seguridad? No. 13. ¿Contaban con material y equipo para prestar primeros auxilios? No. En qué consistía y dónde se ubicaba? No contestó. 14. ¿Existían detectores de humo o incendio? Desconoce. ¿Dónde se ubicaban? Desconoce. ¿Cómo operaban? No contestó. ¿Sabe si el día de los hechos se activaron? No contestó. 15. ¿Sabe usted si contaba el establecimiento con retardante de fuego en las instalaciones? Desconoce. ¿En qué áreas y materiales? No contestó. 16. ¿Había extinguidores? Sí. ¿Cuántos? Ocho. ¿Dónde se ubicaban? Distintas áreas del casino. ¿Estaban señalizados? Sí. ¿Estaban en funcionamiento? Sí. 17. ¿Cuántas puertas de salida tenía el establecimiento? Cinco. ¿Algunas de ellas eran salidas de emergencia? Sí. ¿Cuántas? Una. ¿Cómo estaban señalizadas unas y otras? No. ¿Dónde se ubicaban unas y otras? En la planta baja y en la tercera planta. ¿Cómo eran? De vidrio (entrada principal planta baja), metálica (en planta baja entrada de almacén; una cortina metálica planta baja área de póker, y en estacionamiento planta baja acceso libre sin puerta). ¿De qué material, tamaño y color? Vidrio, metálica, color transparente y gris. ¿Hacia dónde abrían (hacia dentro o hacia afuera)? Ambos lados. ¿Cómo funcionaban (mecanismo

para abrirlas)? Se empujaban; la de empleados era eléctrica (tercer piso). ¿Estaban en funcionamiento? Sí. ¿Hacia dónde llevaban? Las de planta baja (vidrio) a la avenida San Jerónimo; las otras hacia el estacionamiento del sótano; y la de empleados hacia el estacionamiento del tercer piso. ¿Sabe si el día de los hechos se utilizaron y por quiénes? Tiene conocimiento que se uso la del tercer piso; la del área de pókar, planta baja, y la de estacionamiento de sótano. ¿A qué distancia de los asistentes estaban dichas puertas (unas y otras)? La de planta baja (área pókar) aproximadamente diez metros; la del estacionamiento al sótano diez metros; la del tercer piso alrededor de veinte metros. ¿Cuántas había en cada piso? Primer piso, tres puertas; el segundo piso no había puerta, pero había dos accesos de entrada y salida sin puerta; tercer piso cuatro puertas. ¿En dónde se ubicaban cada una de ellas? Primer piso: en la entrada principal, la del pókar y la que da al almacén. Segundo piso: los accesos uno de cada lado. Tercer piso: al término de la planta, la del comedor, izquierda guardías de personal. ¿Qué distancia había entre ellas? Planta baja, diez metros; segunda planta, tres metros; y tercer piso, un metro. Eran seguidas. 18. ¿Sabe usted si se contaba o se había realizado un análisis de riesgo? No. 19. ¿Sabía usted de la existencia de condiciones inseguras? No. ¿Cuáles? No contestó. ¿Se le informó al patrón? No contestó. 20. ¿Existían sanitarios de uso exclusivo para empleados? sí. ¿Dónde se ubicaban? Tercera planta. 21. ¿Se contaba con un teléfono público accesible a los asistentes? Sí. En su caso, ¿dónde se ubicaba? Planta baja en sanitarios que conduce a los pasillos. 22. ¿Existía comedor de uso exclusivo para empleados? Sí. ¿Dónde se ubicaba? Tercera planta. 23. ¿Sabía usted si tenían algún área de almacenamiento? Sí. ¿Qué se almacenaba? Los alimentos, tercera planta, uniformes. ¿Dónde se ubicaba, en su caso, cada una de ellas? Planta baja y tercera planta. 24. ¿Trabajaba alguna persona con discapacidad en el establecimiento? No. ¿Qué infraestructura estaba destinada para personas con discapacidad? Sólo había una rampa en la entrada principal. 25. ¿Cuántas escaleras existían? Cinco. ¿Cuál era su ubicación y tipo? En sótano para ir a planta baja; en almacén al lado del área de pókar; lado de entrada de estacionamiento. Concreto-alfombrado. ¿Había escaleras de emergencia? No. En su caso ¿dónde se encontraban? No contestó. ¿Por dónde se accesaban y hacia dónde llevaban? No contestó. 26. ¿Había ruta de evacuación en caso de emergencia? No. ¿Estaba señalizada? No. ¿Dónde se ubicaba dicha señalización y cómo era? (color, tamaño y cómo se representaba). No contestó. 27. ¿Protección Civil les proporcionó capacitación para realizar evacuaciones y en su caso, cuándo y en qué consistieron? No. 28. ¿Existía punto de reunión en caso de emergencia? No. ¿En dónde se ubicaba? No contestó. ¿Estaba señalizado? No contestó. ¿Cómo? No contestó. 29. ¿Qué protección tenían los espacios abiertos? (barandales u otra protección)? En la tercera planta había malla ciclónica. 30. ¿Había señalamientos de prohibición de fumar? Sí. ¿Sabe si las personas fumaban y en su caso dónde lo hacían? Sí, frente a la barra de la primera planta. 31. ¿Sabía si contaban con mapas, plano o croquis general del

establecimiento? No. ¿Dónde se ubicaban? No contestó. ¿Usted los conocía? No. ¿Qué contenían? No contestó. ¿Cómo eran y qué decían? No contestó. ¿Contenían los datos tales como ubicación de los detectores de incendio, rutas de evacuación, extinguidores, salidas, salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros? No contestó. 32. ¿Sabía si había elevadores? Sí. ¿Cuántos? Uno. ¿Tenían señalamiento de prohibición de uso en caso de incendio? Desconoce. 33. ¿Cómo era la luz en el interior del establecimiento (intensa, normal o tenue? Normal. ¿Era luz natural o artificial, o ambas? Artificial. 34. ¿Cómo era la ventilación en el interior del establecimiento (natural, artificial o ambas)? Artificial. 35. ¿Había iluminación de emergencia? Sí. 36. ¿Sabe si se prohibía introducir al establecimiento armas de fuego, armas blancas o algún otro artefacto que representara riesgo a la integridad física? Sí. ¿Qué medidas se adoptaban para que no se introdujeran? Sí, detector de metales manual y arco detector de metales. 37. ¿En el establecimiento se efectuaba alguna construcción, ampliación o remodelación? No. Se hizo una para el pókar, la cual fue en el mes de abril del año en curso. ¿En qué consistía? Se amplió al local contiguo. ¿Dónde se realizaba? Planta baja y segunda planta. ¿Qué avance tenía? Estaba concluido. ¿Se contaba con algún permiso para realizar lo anterior? Desconoce. ¿Qué autoridad lo expidió? No contestó. 38. ¿De qué manera considera usted pudo haber sido menor la tragedia? Que la gente no se hubiera asustado y no se encerrara en los baños. 39. ¿Cuántas personas integraban la planta laboral del establecimiento? Alrededor de doscientos cincuenta o trescientos empleados. 40. El día de los hechos, ¿cuántos empleados y cuántos clientes se encontraban en el establecimiento? Desconoce ya que no estaba presente. 41. ¿Conoce a alguien que pueda proporcionar mayor información respecto de las anteriores preguntas, incluyendo compañeros de trabajo, clientes, amigos o cualquier persona que pueda dar información (nombre, teléfono, cargo)? No. (...)

**19.** Diligencia llevada a cabo el 7-siete de septiembre de 2011-dos mil once, por personal de este organismo, en el domicilio del **C. \*\*\*\*\***, en la cual se hizo constar que no fue posible recabar la entrevista de dicha persona.

**20.** Diligencias llevadas a cabo el 8-ocho de septiembre de 2011-dos mil once, por personal de este organismo, en los domicilios de los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, en las cuales se hizo constar que no fue posible recabar las entrevistas de dichas personas.

**21.** Diligencia de entrevista en el domicilio particular del **C. \*\*\*\*\***, el 9-nueve de septiembre de 2011-dos mil once, realizada por funcionario de este organismo en la que se señala lo siguiente:

*(...) el día de los hechos se encontraba laborando como de costumbre en el interior del "Casino Royale", desempeñándose como personal de*

seguridad. Siendo aproximadamente las 15:30 horas se encontraba en el acceso para personal ubicado en la terraza del estacionamiento, ya que se disponía a comer. En ese lugar es donde normalmente comen. Recibió por la radiofrecuencia la señal de alerta emitida por el personal de seguridad a quien sólo conoce como \*\*\*\*\*; pero no especificó el motivo de la alerta, por lo cual no se movió del lugar. Minutos más tarde observó por los monitores del lugar que reflejan lo que sucede en todo el establecimiento, que muchos clientes corrían hacia la planta y observaba mucho humo negro, por lo cual procedió a abrir la puerta de acceso de empleados, para que empezaran a salir por ahí a la terraza, saliendo también él. Como escuchaba gritos provenientes del interior del establecimiento, de nueva cuenta se introdujo al interior del establecimiento en compañía de otro compañero de nombre \*\*\*\*\*; con la finalidad de sacar a las personas que ya no podían respirar por el humo que había. Lograron sacar a un gran número de clientes del establecimiento y que también les ayudó otro compañero del cual no recuerda el nombre, pero que una vez que el humo había invadido el lugar salieron del mismo y poco después de media hora, observó que llegaron unidades de protección civil, policía municipal de Monterrey, y observó que empezaron a sacar cuerpos sin vida, por lo cual se esperó para descartar si se trataba de sus compañeros; siendo aproximadamente las 17:00 horas, fue interceptado en el mismo lugar por policías ministeriales, quienes le ordenaron acompañarlos para realizarle un interrogatorio; lo trasladaron a las instalaciones de la Agencia Estatal de Investigaciones y rindió su declaración ante personal de una Agencia del Ministerio Público y personal de la Secretaría de la Defensa Nacional. Cuando se encontraba ayudando a los clientes escuchó por la radiofrecuencia que decían que todo había sido por un grupo de personas armadas, que rociaron gasolina en la entrada principal y prendieron fuego en el lugar, pero desconoce los motivos de ello. Por otra parte, en forma directa se procede a realizarle las siguientes preguntas: 1. ¿Sabía usted si se realizaban verificaciones de seguridad? No. ¿Con qué frecuencia? Nunca vio alguna. ¿Cuándo fue la última ocasión? Desconoce ya que llevaba cinco meses laborando. ¿Quiénes la realizaron y cuál fue el resultado? No contestó. 2. En materia de protección civil ¿el establecimiento contaba con alguna unidad interna de respuesta inmediata (empleados capacitados y dotados del equipo necesario, asesorados por la Dirección de Protección Civil, para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias), ante los altos riesgos, emergencias o desastres, que potencialmente pudieran ocurrir? Desconoce, pero no supo de ningún grupo especializado para lo anterior. En su caso ¿con qué equipo necesario de respuesta se les dotó? Desconoce. 3. ¿Se contaba con un programa interno de protección civil? No. 4. ¿Qué capacitación y cada cuándo la recibían? Nunca recibió tal capacitación en los cinco meses en que estuvo laborando. 5. En su caso ¿se contaba con un programa específico de capacitación? (de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización). No. 6. Por parte de las autoridades de protección civil del ámbito estatal o

municipal, ¿qué capacitación les brindaban y cuándo? Nunca recibió capacitación de protección civil ni de personal del casino. 7. ¿Se contaba con algún programa o plan de contingencias? No. ¿En qué consistía? Nunca tuvo conocimiento que existiera alguno. 8. ¿Se contaba con algún plan específico de atención de emergencias de incendios? No se les proporcionó tal información. 9. ¿Existía alguna brigada de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate? No existía ningún programa ni capacitación. ¿Cómo funcionaban? No contestó. 10. ¿Se le proporcionó alguna capacitación de prevención de incendios? No. ¿Cuándo y por quién? Nadie. 11. ¿Se desarrollaban simulacros de incendio? No. ¿Con qué frecuencia y cómo? En el tiempo que laboró no participó en ningún simulacro ni vio que alguien lo llevara a cabo. 12. ¿Sabe si se contaba con algún dictamen en el que la autoridad de Protección Civil estableciera que se cumplían las condiciones de seguridad? No sabe. 13. ¿Contaban con material y equipo para prestar primeros auxilios? Sí. En qué consistía y dónde se ubicaba? Había un botiquín en el acceso de personal del tercer piso, pero siempre estaba vacío. 14. ¿Existían detectores de humo o incendio? No. ¿Dónde se ubicaban? Desconoce. ¿Cómo operaban? No contestó. ¿Sabe si el día de los hechos se activaron? No había. 15. ¿Sabe usted si contaba el establecimiento con retardante de fuego en las instalaciones? Desconoce. ¿En qué áreas y materiales? Desconoce. 16. ¿Había extinguidores? Sí. ¿Cuántos? Treinta y dos. ¿Dónde se ubicaban? Entrada principal, cajas, cocina, bodega, en la barra y en el área de limpieza. ¿Estaban señalizados? No. ¿Estaban en funcionamiento? Desconoce. 17. ¿Cuántas puertas de salida tenía el establecimiento? Seis ¿Algunas de ellas eran salidas de emergencia? Sí. ¿Cuántas? Una ¿Cómo estaban señalizadas unas y otras? En la de emergencias había un letrero color verde y las otras no estaban señalizadas. ¿Dónde se ubicaban unas y otras? La de emergencia estaba en el área de bingo. ¿Cómo eran? La de emergencia era de acero, de color beige, con cerradura de pánico; la de los empleados era de acero y era eléctrica; las de clientes de vidrio. ¿De qué material, tamaño y color? La de emergencia de aproximadamente 1.50 metros de ancho. ¿Hacia dónde abrían (hacia dentro o hacia afuera)? La de emergencia abría hacia afuera; la de empleados hacia adentro; y la de los clientes hacia ambos lados. ¿Cómo funcionaban (mecanismo para abrirlas)? La de emergencia con cerradura de pánico, la de empleados era eléctrica y las de los clientes eran manuales. ¿Estaban en funcionamiento? Sí, todas. ¿Hacia dónde llevaban? La de emergencia del área de bingo a la avenida San Jerónimo; la de empleados, en el tercer piso y daba al estacionamiento; la de los clientes, de las salas de máquinas a la avenida San Jerónimo. ¿Sabe si el día de los hechos se utilizaron y por quiénes? La de emergencia no se utilizó, todas la demás sí fueron utilizadas. ¿A qué distancia de los asistentes estaban dichas puertas (unas y otras)? La de emergencias al acceso principal de clientes, diez metros aproximadamente; al igual que todas las demás, unas de otras, salvo las

de los otros niveles. ¿Cuántas había en cada piso? Primer piso, cuatro; el segundo piso no había puerta; tercer piso, una; sótano, una. ¿En dónde se ubicaban cada una de ellas? Acceso principal, avenida San Jerónimo; la del sótano en el estacionamiento de dicha área; la de empleados en el tercer nivel; de emergencias, zona bingo; otra para empleados. ¿Qué distancia había entre ellas? Aproximadamente diez metros unas de otras.

18. ¿Sabe usted si se contaba o se había realizado un análisis de riesgo? Nunca supo de ningún análisis. 19. ¿Sabía usted de la existencia de condiciones inseguras? Sí. ¿Cuáles? No había detectores de humo ni hidrantes, no había alarma de emergencia y sabe que no funcionaban las cámaras. ¿Se le informó al patrón? Desconoce. 20. ¿Existían sanitarios de uso exclusivo para empleados? sí. ¿Dónde se ubicaban? En el tercer piso. 21. ¿Se contaba con un teléfono público accesible a los asistentes? Sí. En su caso, ¿dónde se ubicaba? En el área de baño-sanitarios para clientes, pero no funcionaba. 22. ¿Existía comedor de uso exclusivo para empleados? Sí. ¿Dónde se ubicaba? En la terraza (tercer nivel). 23. ¿Sabía usted si tenían algún área de almacenamiento? Sí. ¿Qué se almacenaba? (Sótano) Comida, botellas, químicos para limpieza. ¿Dónde se ubicaba, en su caso, cada una de ellas? En el área de la cocina, ubicada en el sótano. 24. ¿Trabajaba alguna persona con discapacidad en el establecimiento? No. ¿Qué infraestructura estaba destinada para personas con discapacidad? Rampas de acceso y salida, cajón especial en el estacionamiento. 25. ¿Cuántas escaleras existían? Dos. ¿Cuál era su ubicación y tipo? La de la entrada al sótano y la que daba acceso a la cocina del segundo nivel, eran de concreto. ¿Había escaleras de emergencia? No. En su caso ¿dónde se encontraban? No contestó. ¿Por dónde se accedían y hacia dónde llevaban? La del sótano llevaba al área de valet parking y la otra, en la cocina del primer nivel, llevaba al área de máquinas del segundo nivel. 26. ¿Había ruta de evacuación en caso de emergencia? Sí. ¿Estaba señalizada? Sí. ¿Dónde se ubicaba dicha señalización y cómo era? (color, tamaño y cómo se representaba). En el área de máquinas del primer y segundo nivel llevaban a las escaleras que dan al estacionamiento del sótano, los letreros de "ruta de evacuación" eran verde fluorescente con letras blancas. 27. ¿Protección Civil les proporcionó capacitación para realizar evacuaciones y en su caso, cuándo y en qué consistieron? No, nunca vio tal capacitación en el tiempo que laboró. 28. ¿Existía punto de reunión en caso de emergencia? No. ¿En dónde se ubicaba? No sabe. ¿Estaba señalizado? No. ¿Cómo? No contestó. 29. ¿Qué protección tenían los espacios abiertos? (barandales u otra protección)? No tenían protección. 30. ¿Había señalamientos de prohibición de fumar? Sí. ¿Sabe si las personas fumaban y en su caso dónde lo hacían? Sí, en todas las áreas de juego como las salas de máquina y bingo. 31. ¿Sabía si contaban con mapas, plano o croquis general del establecimiento? No. ¿Dónde se ubicaban? Nunca los vio. ¿Usted los conocía? Desconoce. ¿Qué contenían? Desconoce. ¿Cómo eran y qué decían? Desconoce. ¿Contenían los datos tales como ubicación de los detectores de incendio, rutas de evacuación, extinguidores, salidas, salidas de

emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros? desconoce. 32. ¿Sabía si había elevadores? Sí. ¿Cuántos? Uno. ¿Tenían señalamiento de prohibición de uso en caso de incendio? No tenían. 33. ¿Cómo era la luz en el interior del establecimiento (intensa, normal o tenue? Tenue, en varios colores como azul y roja. ¿Era luz natural o artificial, o ambas? Sólo artificial. 34. ¿Cómo era la ventilación en el interior del establecimiento (natural, artificial o ambas)? Todo artificial. 35. ¿Había iluminación de emergencia? Sí, pero en una ocasión que se requería no encendieron. 36. ¿Sabe si se prohibía introducir al establecimiento armas de fuego, armas blancas o algún otro artefacto que representara riesgo a la integridad física? No. ¿Qué medidas se adoptaban para que no se introdujeran? Sólo había en el acceso de los clientes una barra para detectar metales, y él, como otros empleados de seguridad, tenían un aparato manual para detectar metales. 37. ¿En el establecimiento se efectuaba alguna construcción, ampliación o remodelación? No. Se hizo una para el pókar, la cual fue en el mes de abril del año en curso. ¿En qué consistía? Ninguna. ¿Dónde se realizaba? No contestó. ¿Qué avance tenía? No contestó. ¿Se contaba con algún permiso para realizar lo anterior? No. ¿Qué autoridad lo expidió? No se hacían construcciones. 38. ¿De qué manera considera usted pudo haber sido menor la tragedia? Los detectores de humo, hidrantes y más salidas de emergencia. 39. ¿Cuántas personas integraban la planta laboral del establecimiento? Más de trescientos empleados. 40. El día de los hechos, ¿cuántos empleados y cuántos clientes se encontraban en el establecimiento? Empleados alrededor de cien, y clientes desconoce cuántos había, pero más de cien. 41. ¿Conoce a alguien que pueda proporcionar mayor información respecto de las anteriores preguntas, incluyendo compañeros de trabajo, clientes, amigos o cualquier persona que pueda dar información (nombre, teléfono, cargo)? El jefe de seguridad, de quien sólo sabe se llama \*\*\*\*\* (...)

**22.** Oficio DBS/155/11 recibido en este organismo el 14-catorce de septiembre de 2011-dos mil once, suscrito por la **Directora de Bienestar Social DIF, Nuevo León**, a través del cual remite un formato impreso con información referente a las personas que recibieron algún tipo de apoyo por parte de esa dependencia.

**23.** Oficio 55554, de fecha 30-treinta de agosto de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Dr. \*\*\*\*\***, **Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante el cual solicitó toda aquella documentación e información relativa a los hechos acontecidos el 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once, derivada de algún expediente que se encontrara en trámite en este organismo. Mediante oficio número PR-6006/2011, de fecha 14-catorce de septiembre de 2011-dos mil once, se dio contestación a dicha solicitud, enviándole copia certificada de todas y cada una de las constancias que integraban el expediente en que se actúa.

**24.** Oficio ST-DIT-131/2011, recibido en este organismo el 14-catorce de octubre de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Director de Inspección del Trabajo**, a través del cual informa lo siguiente:

*"[...] El capítulo II del Título Once de la Ley Federal del Trabajo estipula la Competencia Constitucional de las Autoridades del Trabajo; en su artículo 527 determina que "La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las Autoridades Federales en aquéllas empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas" (fracción II inciso segundo)*

*Al respecto la Ley Federal de Juegos y Sorteos en sus artículos 3o y 4o establecen que "Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase" además estipula "No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación"*

*En este sentido cualquier casa, o lugar abierto o cerrado en que se practiquen juegos con apuestas o sorteos no competen a la Autoridad del Trabajo en el Estado [...]"*

**25.** Oficio DPCE-SAE-J/T-343/2011, recibido en este organismo el 12-doce de octubre de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. \*\*\*\*\***, **Director de Protección Civil Nuevo León**, a través del cual informa lo siguiente:

*"[...] En primer término es importante precisar que esta H. Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en todas nuestras acciones de prevención, auxilio y recuperación, nos hemos apegado a lo que establecen en materia de nuestra competencia, la Constitución y las leyes aplicables, por lo que en tal virtud hay que ser puntuales que en el caso concreto, tal y como lo establece en el Oficio que se contesta, definitivamente a todas luces nos encontramos, que el incendio suscitado en el Casino Royale, fue un evento provocado de manera intencional "un acto de terrorismo" que fue generado por delincuentes despiadados, sin escrúpulos, razón por la cual es totalmente claro y contundente que en el presente caso nos encontramos ante supuestos de seguridad pública nacional y de ninguna manera ante un evento de protección civil.*

*En este orden de ideas en lo que respecta a! punto marcado con el número 1, del acuerdo segundo del Oficio que se contesta, me permito realizar los razonamientos que a continuación de establecen.-*

*I.- Esta Unidad Administrativa Estatal de Protección Civil, realizó visita de inspección al inmueble ubicado en la avenida San Jerónimo No. 205, en la colonia San Jerónimo, en Monterrey, Nuevo León, por conducto del Lic. \*\*\*\*\* , Consultor Externo de esta H. Dirección; con número de registro*

DPC- ENL-CE-174-2007, con motivo de la solicitud formulada por el citado Consultor, de fecha 29 de Agosto del 2007, para la revisión de riesgos para la obtención de visto bueno para el Centro de Entretenimiento ubicado en la avenida San Jerónimo No. 205, en la colonia San Jerónimo, en el municipio de Monterrey, Nuevo León. En función de dicha solicitud el precitado Consultor formuló el análisis de riesgos de Atracciones y Emociones Vallarta Plaza, recibido en la Dirección de Protección Civil con fecha 29 de Agosto del 2007. En concordancia con el documento reseñado el Consultor Externo, mediante escrito de fecha 03 de Septiembre de 2007, hace constar la segunda inspección de verificación derivada de su intervención del análisis de riesgos practicado en el establecimiento Atracciones y Emociones Vallarta, con ubicación en avenida San Jerónimo No.205, en la colonia San Jerónimo, en Monterrey, Nuevo León. Con fundamento en la referida visita de inspección, se elaboró el informe de revisión de fecha 04 de Septiembre de 2007, suscrito por el C. \*\*\*\*\*, adscrito al Departamento de Prevención de esta Dependencia, que sustenta el dictamen técnico expedido por el suscrito Director de Protección Civil, mediante Oficio No. DPC-SAE-D-134/2007, de fecha 05 de Septiembre de 2007.

II.- Posteriormente en fecha 03 de Diciembre del año 2007, mediante Oficio número DPC-SAE-492/2007, fue registrado ante esta H. Dependencia bajo el número DPCE-PC-19.40.518.2007, el Programa Interno de Protección Civil del establecimiento Atracciones y Emociones Vallarta, Sucursal San Jerónimo, con domicilio en Avenida San Jerónimo número 205, colonia San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León.

III.- En fecha 13 de Junio del 2011, el C. Lic. \*\*\*\*\*, en su calidad de Representante Legal de la moral denominada CYMSA Corporation, S.A. de C.V., solicitó textualmente lo que a continuación se transcribe.-

*“Por este conducto le solicito de la manera más atenta se sirva informarme las medidas de prevención de riesgos y de seguridad requeridas para los trabajos de remodelación (Ampliación) del establecimiento denominado Royale San Jerónimo ubicado en San Jerónimo 205, colonia San Jerónimo, Monterrey, N.L.*

*En virtud de serme indispensable para gestionar diversos trámites ante la autoridad municipal de Monterrey; es importante precisar que se cuenta con los permisos de uso de suelo y construcción respectivos los cuales en copia se acompañan al presente.*

*Sin otro particular y en espera de verme favorecido con mi petición quedo como siempre a sus apreciables ordenes.*

ATENTAMENTE

LIC. \*\*\*\*\*

REPRESENTANTE LEGAL

CYMSA CORPORATION, S.A. DE C.V.”

*Como consecuencia de lo anterior mediante Oficio número DPCE-SAE-J/D-284/2011 de fecha 17 de Junio del 2011, se le informaron las medidas de prevención de riesgos y de seguridad que deberían implementar con respecto al proyecto de instalación (remodelación) del establecimiento denominado CYMSA Corporation, S.A. de C.V., ubicado en Avenida San Jerónimo número 205, colonia San Jerónimo, municipio de Monterrey. Por último en cumplimiento al punto marcado con el número 2 del acuerdo segundo del Oficio que se contesta, adjunto al presente se servirá encontrar copia certificada de las documentales establecidas y relacionadas en el punto que antecede [...]"*

Al oficio en mención fueron acompañados en copia simple, entre otros, los siguientes documentos:

**a)** Escrito de fecha 29-veintinueve de agosto de 2007-dos mil siete, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, de Administración de Seguridad, que dirige al **C. Cmte. \*\*\*\*\***, director de **Protección Civil del Estado**, a través del cual le solicita revisión del análisis de riesgos para la obtención del Vo.Bo. para un centro de entretenimiento, ubicado en la Avenida San Jerónimo número 205, en la colonia San Jerónimo, en el municipio de Monterrey, N.L.

**b)** Oficio D.P.C.-S.A.E.-D-134/2007, de fecha 5-cinco de septiembre de 2007-dos mil siete, suscrito por el **C. \*\*\*\*\***, director de **Protección Civil del Estado**, por medio del cual da contestación al señor **\*\*\*\*\***, de Atracciones y Emociones Vallarta, informando lo siguiente:

*"[...] De acuerdo a la Auditoría Técnica del proyecto presentado al suscrito y sus posibles afectaciones en su entorno y de las observaciones que en el mismo se describen, así como de las obligaciones por parte del representante del inmueble también inscritas; esta Dirección de Protección Civil determina Otorgar **VISTO BUENO** para su Operación, al establecimiento mencionado anteriormente, ubicado en Avenida San Jerónimo Número 205 de la Colonia San Jerónimo, municipio de Monterrey, Nuevo León, previo cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos y de seguridad, señaladas por el consultor actuante.*

*En la inteligencia que se deberá cumplir con la elaboración del Plan de Contingencias e Integración de la Unidad Interna de Respuesta Inmediata, en los términos de los artículos 45, 47 y demás relativos a la Ley de Protección Civil vigente en el Estado, para lo cual se le concederá un término de 45-cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del presente oficio [...]"*. (sic)

**c)** Oficio D.P.C.-S.A.E.-492/2007, de fecha 3-tres de diciembre de 2007-dos mil siete, suscrito por el **C. \*\*\*\*\***, director de **Protección Civil del Estado**, por

medio del cual da contestación a la empresa denominada Atracciones y Emociones Vallarta, informando lo siguiente:

*“[...] Atentamente comunico a usted, que hemos recibido el **PLAN DE CONTINGENCIAS** de dicho inmueble que tuvo a bien remitirnos, a fin de dar cumplimiento al Capítulo VIII, Artículo 45 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León el cual después de haberse revisado y analizado se ha determinado que cumple con los requerimientos establecidos, por lo que ha sido registrado ante esta Dirección de Protección Civil con el **Número: \*\*\*\*\***, con el **Giro y/o Actividad Comercial: Centro de entretenimiento**, exhortándolo al cumplimiento al 100% en lo establecido en su Programa Interno de Protección Civil. Así mismo le informo que este registro, deberá ser revalidado anualmente conforme a la fecha de expedición del presente oficio [...]”. (sic)*

**d)** Plan General de Contingencias de fecha noviembre, 2007-dos mil siete, con sello de recibido en la **Dirección de Protección Civil del Estado** el 23-veintitrés de noviembre de 2007-dos mil siete.

**e)** Instructivo con número de oficio 0676/07-GARP/SEDUE, suscrito por el **C. Ing. \*\*\*\*\***, **Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, de fecha 10 –diez de septiembre de 2007-dos mil siete, en el cual, en el apartado titulado “Considerando”, señala:

*“[...] I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3, 9 inciso B); Artículo 12 Fracción I, II, VI, XVI, XXII, XXV, XXIX; Artículos 13, 38, 142, 143 Fracción VI y XI, 144 fracción III, 179, 180, 181, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 258, 261, 262, 264, 277, 279 y demás relativos aplicables de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, 70, 72, 73, 74, 75, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 12 fracción III y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.*  
*II.- Que en base a la Reforma por Modificación al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, publicada en el periódico oficial número 150 en fecha 9 de Diciembre de 2002, y a la Fe de Erratas a dicha reforma, publicada en el Periódico oficial número 153 en fecha 16 de Diciembre de 2002, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, los predios en cuestión se encuentran en una zona denominada como **SCU-SUB CENTRO URBANO**, en la **Delegación Poniente, Distrito Urbano San Jerónimo**, en la cual el uso de suelo solicitado para **2.8.1 CENTRO DE VIDEO JUEGOS, 2.10.2 RESTAURANTE y 2.3.3. CASA DE APUESTAS** se consideran como **PERMITIDOS**. Resultando por lo tanto procedente*

informar que de conformidad con el artículo 114 fracción I de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León que señala: "**Artículo 114.- Las zonas secundarias tendrán los usos y destinos del suelo y edificaciones enunciados en los artículos anteriores de acuerdo con las siguientes categorías: fracción I.- PERMITIDOS O PREDOMINANTES:** Los que en una zona determinada son o está previsto que sean predominantes, con las condiciones y requisitos normales, y los que con referencia a estos y además, entre sí, sean complementarios y compatibles".

III.- Que del proyecto de edificación presentado por la solicitante, se desprende el siguiente desglose de áreas:

<b>Nivel</b>	<b>Construcción existente Autorizada</b>	<b>M2 por regularizar</b>	<b>M2 por ampliar</b>	<b>M2 Totales</b>
Sótano 1	1,474.20	141.97	713.81	2,329.98
Sótano 2	1,474.20	339.00	713.81	2,527.01
Planta baja	374.62	801.29	713.81	1,889.72
Nivel 1	1,474.20	339.00	713.81	2,527.01
Nivel 2		298.00	713.81	1,011.81
Nivel 3				713.81
Nivel 4				713.81
Nivel 5				713.81
Nivel 6				713.81
Nivel 7				713.81
Nivel 8				713.81
Nivel 9				713.81
Nivel 10				713.81
Nivel 11				713.81
Nivel 12				713.81
<b>Total</b>	<b>4,797.22</b>	<b>1,919.26</b>	<b>10,707.15</b>	<b>17,423.63</b>

Datos de Construcción

Construcción Autorizada	4,797.00 m2
Construcción por regularizar	1,919.26 m2
M2 Construcción nueva	10,707.15 m2
<b>M2 de construcción total:</b>	<b>17,423.63 m2</b>

Áreas de Uso de Edificación

<b>DATOS DE LA EDIFICACIÓN</b>	
<b>Autorizada:</b>	<b>4,797.22 M2</b>
<b>Por Licencia:</b>	<b>12,626.41 M2</b>
<b>Cambio de Uso:</b>	<b>4,797.00 M2</b>
<b>Edificación Total:</b>	<b>17,423.63 M2</b>
<b>EST. Techado:</b>	<b>14,136.52 M2</b>

V.- Que de acuerdo al proyecto de edificación presentado, a los antecedentes de autorización y al dictamen técnico-urbanístico, cumple con los lineamientos urbanísticos señalados por el Plan de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey 2002-2020; es dable señalar que los proyectos antes aprobados dentro del expediente administrativo \*\*\*\*\* en fecha 12-doce de febrero de 2003, que se mencionaron en el apartado de antecedentes del presente instrumento se le autorizaron los siguientes lineamientos COS-Coeficiente de Ocupación del Suelo máximo de 0.80 (2,632.32 metros cuadrados), CUS-Coeficiente de Utilización del Suelo máximo de 10.00 (32,904.00 metros cuadrados), , Área Libre mínima de 0.20 (658.08 metros cuadrados) y Área Jardinada mínima de 0.10 (329.04 metros cuadrados); y en el proyecto presentado dentro del trámite que nos ocupa, cuenta con un COS-Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.77 (2,527.01 metros cuadrados), CUS-Coeficiente de Utilización del Suelo de 1.00 (3287.11 metros cuadrados), no contabilizándose dentro de este lineamiento las áreas destinadas para estacionamiento techado (14,136.52 metros cuadrados), Área Libre de 0.23 (770.61 metros cuadrados) y Área Jardinada de 0.16 (526.98 metros cuadrados); resultando importante reiterar que el predio que nos ocupa cuenta antecedentes de construcción; cumple con la normatividad de cajones de estacionamiento, ya que requiere 1-un cajón por cada 10.00 metros cuadrados de restaurante, 1-un cajón por cada 15.00 metros cuadrados de centro de videojuegos, 1-un cajón por cada 10.00 metros cuadrados de casa de apuestas y 1-un cajón por cada 30.00 metros cuadrados de oficinas (cabe señalar que en virtud de que el área que ocupará el centro de videojuegos será la misma que ocupará el área destinada para casa de apuestas, el requerimiento de cajones de estacionamiento se calcula en base a casa de apuestas), resultando 325-trescientos veinticinco cajones de estacionamiento los mismos requeridos y el proyecto presenta 342-trescientos cuarenta y dos cajones dentro del predio, cumpliendo así con la normatividad en comento, por tanto se considera procedente autorizar la presente solicitud.

VI.- Que de acuerdo a la visita de inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría, de fecha 17-diecisiete de agosto de 2007-dos mil siete, se constató que al fondo del predio, donde se pretende llevar a cabo la ampliación se utiliza como bodega, en tanto que el resto de la construcción que ya está terminada no tiene uso alguno.

VII.- Es relevante señalar que al presente trámite se anexó la siguiente documentación:

- El área de Vialidad emitió un Dictamen de Vial mediante Oficio No. COPD/V/485/2007 de fecha 04 de Septiembre de 2007, mediante el cual indica ciertas recomendaciones que deberá cumplir al inicio de operaciones.
- La Dirección de Ecología emitió escrito No. de oficio DTE-069/2007 de fecha 14 de Agosto de 2007, en el cual señala los lineamientos ambientales que deberán cumplir para prevenir impactos negativos hacia el medio ambiente.

- La Jefatura de Ingeniería Estructural emitió Pre-Dictamen Técnico Estructural mediante oficio COPD/E/0564/SEPTIEMBRE/2007 de fecha 06-seis de Septiembre de 2007-dos mil siete, en el cual considera que después de revisar todos los antecedentes y análisis que se presentaron se aprueba el proyecto para su ejecución en lo estructural.
- La Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Patronato de Bomberos de N.L. A.C., mediante escrito de fecha 06-seis de noviembre de 2006-dos mil seis considera lo siguiente: **“Después de revisar los planos de construcción proporcionados por ustedes y como única condición que se cumplan las recomendaciones emitidas en este reporte, otorga el Visto Bueno, al proyecto de Regularización de Construcción y Uso de Edificación de un inmueble ubicado en Av. San Jerónimo No. 205, Col. San Jerónimo en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con expediente catastral \*\*\*\*\* con número de reporte 106-476,. Para la obtención del Visto Bueno de Operación, se realizará una inspección-verificación al estar en funcionamiento”.**

**VIII. Deberá cumplir en durante la construcción, el Uso de Suelo y Uso de la Edificación y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:**

**a) En cuanto a la Construcción**

1. Las obligaciones impuestas que se contienen en el acuerdo se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica Cartulina y Planos (1 de 4 al 4 de 4), la cual debidamente autorizada forma parte integrante del acuerdo.

2. La Licencia Municipal de Construcción (Cartulina) que en este acto se autoriza y que es parte anexa e integral del acuerdo deberá permanecer en todo momento en un lugar visible en la obra, e igualmente deberá permanecer (en lugar visible en el establecimiento en todo momento a partir del inicio de funciones.

3. Una copia de los planos aprobados de Edificación y Construcción deberá conservarse en la obra, y estar a disposición de la autoridad.

4. De conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey; se otorga al solicitante un plazo de **03-TRES AÑOS** contado a partir de la notificación del acuerdo, para que lleve a cabo las obras de construcción autorizadas.

5. Durante el proceso de construcción deberá contar con una barda o mamparas perimetrales de mínimo 2 metros de altura, con el fin de impactar lo menos posible a los vecinos con polvo o ruido.

6. En caso de que pretenda utilizar las mamparas de protección para colocar anuncios publicitarios, deberá de obtener el permiso correspondiente ante esta Secretaría.

b) Deberá Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas a la zona de estacionamiento, altura de las

edificaciones, etc.).

c) Deberá mantener habilitados y en funcionamiento con las dimensiones de 2.70 x 5.00 metros como mínimo 342-trescientos cuarenta y dos cajones de estacionamiento que requiere el proyecto.

d) Deberá colocar los señalamientos viales necesarios que indique, la Dirección de Tránsito Municipal.

e) Colocar un árbol por cada 2 cajones de estacionamiento en las áreas abiertas de estacionamiento a nivel de suelo. En las áreas de la construcción en las que no se pueda cumplir esta condicionante deberá acudir ante la Dirección de Ecología para que se le indique el lugar en el que deberán plantarse.

f) En caso de colocar anuncio solicitar la licencia correspondiente.

g) El otorgamiento de la presente licencia no implica un permiso de operación de! establecimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Reglamento de Espectáculos.

h) Los equipos de climas o maquinaria que provoque ruido y/o vibraciones no podrán ubicarse por ningún motivo en colindancias con casas habitación en cualquier lugar deberán de estar aislados, las vibraciones que puedan generarse no deberán de ser percibidas.

i) Deberá de contar con un sistema apropiado para la prevención y control de incendios.

j) Es obligación de los propietarios el construir y conservar las edificaciones e instalaciones con seguridad para sus ocupantes o vecinos en relación a incendios o materiales peligrosos de acuerdo a las reglas o normas establecidas por las autoridades competentes.

k) Los propietarios u ocupantes de bienes, deberán de contar con planes de emergencia de protección contra incendios y materiales peligrosos en todas aquellas edificaciones que tengan afluencias de personas o que presten servicios al público.

l) Deberán contar con señalización y alumbrado de salidas de emergencias.

m) Deberán contar con una construcción resistente al fuego, con divisiones que retarden el esparcimiento del humo y el fuego incluye sellar aperturas verticales en cada piso.

n) Deben de contar con instalaciones eléctricas de acuerdo a las normas correspondientes.

o) La presente licencia de construcción se otorga bajo la responsiva del perito o peritos, que con el carácter de directos responsables de la obra o corresponsables , asumen la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial, de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en los reglamentos o disposiciones de carácter general que expida el ayuntamiento de Monterrey N.L. y en los demás ordenamientos jurídicos relativos.

p) Se aprueba el proyecto condicionando las soluciones de cimentación a la revisión cuantitativa tanto de las soluciones de

estabilización y protección a la masa de roca y de estabilización de taludes; como de estratigrafía y mecánica de suelos á un perito, cine deberá estar presente durante todo el proceso constructivo, así como una brigada geológica.

q) Deberá de asentarse en bitácora el proceso constructivo y presentarse ante esta autoridad para la autorización de obra terminada.

r) Antes de iniciar cualquier construcción y durante su proceso se deberá habilitar un dique provisional de contención que impida el arrastre aguas debajo de cualquier material.

s) Queda prohibido hacer excavaciones, construcciones o rellenos que pongan en peligro la estabilidad de muros separadores o edificaciones aledañas.

t) Para la mayor seguridad peatonal y el mejoramiento de la imagen urbana, en los predios donde se estén construyendo edificaciones de uso No Habitacional, deberán aislarse adecuadamente o construirse mamparas perimetrales o pasajes peatonales protegidos.

u) Se prohíbe dejar y/o arrojar, en las áreas públicas o privadas, escombros, tierra o material producto de construcciones, excavaciones, demoliciones o terracerías.

v) Queda prohibido obstruir parcial o totalmente la vía pública con cualquier objeto u obstáculo, con excepción de los expresamente permitidos por la Autoridad Municipal.

w) De acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León en su artículo 215, fracciones X, XIII y XIV, deberá cumplir las especificaciones necesarias para la estabilidad estructural y servicio o función de sus diversos elementos e instalaciones, según las formas técnicas y previsiones de seguridad, salubridad, comodidad y estética, acordes con su magnitud, uso, destino y ubicación signadas por perito responsable, en términos del reglamento de construcción del municipio correspondiente. Las dedicadas a fines públicos o de servicio al público deberán contar con rampas o soluciones para facilitar el acceso, circulación o uso, según el caso, a personas discapacitadas, sistemas de seguridad contra incendios incluidas escaleras y puertas de emergencia; las instalaciones deberán incluir aparatos sanitarios de consumo bajo de agua, accesorios, materiales y especificaciones para el aprovechamiento racional del agua y que eviten dispendios y fugas, todo bajo el nuevo enfoque de desarrollo sustentable.

x) **Deberá cumplir con lo señalado en el Dictamen de Vial emitido pro el área de Vialidad de esta secretaría mediante Oficio No. COPD/V/485/2007 de fecha 04 de Septiembre de 2007:**

- El propietario del nuevo desarrollo queda obligado a instalar un sistema para su operación de tal forma que garantice en todo momento que no se forme una fila de autos en espera que invada la vía pública, debiendo observar lo siguiente, a fin de que la

operación de valet-parking se realice en una forma ordenada, fluida y segura:

- i. En su planta de estacionamiento identificada como sótano 2, deberán habilitar el pasillo de circulación vehicular para el Circuito del Valet-Parking, con dos carriles de circulación, para garantizar que se puedan formar dos filas de vehículos (tal y como lo señalan el plano del proyecto Plano 2/4).
  - ii. Deberán garantizar un acomodo de 18 vehículos (como mínimo) dentro del predio antes de llegar a su zona de recepción y entrega de vehículos del sistema de valet parking que utilizarán.
  - iii. Para cumplir con lo anterior deberán de ubicar la zona de recepción y entrega de vehículos colindante al área de oficina indicada como Valet-Parking señalada en el plano del proyecto (planta de sótano 2, del plano 2/4).
  - iv. Para el servicio de valet parking quedan obligados a tener un número de 10-diez parejas (de personas) como mínimo, para atender la recepción de vehículos. Lo anterior es para garantizar que sus maniobras vehiculares se realicen en una forma fluida.
- El proyecto presenta un tipo de carril de circulación vehicular en su colindancia con la avenida San Jerónimo, él cual deberá ser utilizado solo para caso de urgencias o para alguna maniobra de carga y descarga, quedando prohibido que lo utilicen como una zona de ascenso – descenso (para personas “clientes” que las llevan en vehículo) ya que esto puede generar que se forme una fila de autos en espera que invada la vía públicas, lo cual ocasionaría grandes problemas operacionales a la vialidad y zona colindante, de aquí la importancia de cumplir con este punto.
  - **El proyecto deberá respetar que sus accesos y salidas vehiculares sean únicamente por la calle San Jerónimo, tal y como lo señalan en el plano revisado.**
  - Se recomienda considerar algún cajón de carga y descarga (de los productos y equipo que utilizará el Restaurante) por lo que es importante que lo indiquen en el lugar, así mismo que la ubicación de dicho cajón no afecte la operación vehicular de su acceso y salida vehicular así como su zona de ascenso y descenso de usuarios y de la zonas de estacionamiento que presenten.
  - El proyecto deberá respetar los siguientes alineamientos viales:
    - i. Para la calle San Jerónimo deberá respetar un ancho total de 40.00 metros, debiendo respetar un ancho de banqueta de 3.00 metros de ancho.
    - ii. Para la calle VI, en su colindancia norte del predio en cuestión, se prevé con un ancho total de 15.00 metros, tal y como se señala en el plano del proyecto.
    - iii. Se prevé la modificación al tramo de la vía (calle VI) con que colinda el predio en cuestión.

- Debido a que el proyecto contempla rampas vehiculares que comunicaran a sus niveles de estacionamiento, con pendientes del 14 %, es muy importante que quedan obligados darle un acabado antiderrapante por cuestiones de seguridad.
- El proyecto queda condicionado a tener un buen señalamiento (horizontal y vertical) de tipo informativo, restrictivo y preventivo tanto en el interior, exterior y en la accesibilidad a los cajones de estacionamiento del establecimiento, esto es para mejorar y proteger la operación vehicular y peatonal de los usuarios y empleados del nuevo desarrollo.
- Queda totalmente prohibido estacionarse en la vía pública así como realizar cualquier tipo de servicio del valet parking en ella, así como maniobras de ascenso y descenso de usuarios o clientes en esta, ya que cuentan con un espacio destinado para realizarlo dentro del predio. De igual manera deberá coordinarse con la Secretaría de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey a fin de instalar el señalamiento vial necesario para la adecuada operación vial de la zona.
- Es muy importante que el proyecto quede obligado a que la operación que presente el Restaurante y Centro de Videojuegos así como cualquier otro servicio que ofrezca, sea tal que no ocasione problemas operacionales a la vialidad y a la zona colindante.
- Los propietarios del nuevo desarrollo **quedan obligados a realizar las aportaciones necesarias en una forma proporcional, que en su momento se requerirán para llevar las obras viales maestras de la zona (que resulten de un Estudio de Impacto vial zonal, que lo manifiesta y justifique técnicamente)[...]**(sic)

f) Oficio DPCE-SAE-J/D-284/2011, de fecha 17-dieciséptimo de junio de 2011-dos mil once, suscrito por el C. **\*\*\*\*\***, **Subdirector de Prevención y Administración de Emergencias**, que dirige al C. **Gerente o Representante Legal de CYMSA Corporation, S.A. de C.V.** a través del cual informa lo siguiente:

*“[...] Como Acción Preventiva, tomando como base el Informe de la inspección vía análisis de riesgos practicada por el C. **\*\*\*\*\***, Inspector de esta H. Dirección de Protección Civil Estatal, con respecto al proyecto de Instalación (Remodelación) del establecimiento que usted representa, en el inmueble que se encuentra ubicado en la Avenida San Jerónimo número 205 de la colonia San Jerónimo, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en los términos de los Artículos 33, 34, 35 y demás relativos del Reglamento de Operación del Sistema Estatal de Protección Civil en vigor, se determina que deberán implementar las Medidas de Prevención de Riesgos y de Seguridad, que más adelante se describen.*

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DE SEGURIDAD GENERALES**

1. Deberá contar con Estudio Geológico del inmueble objeto de la inspección, en su caso.
2. Deberá contar con Estudio Hidrológico del inmueble objeto de la inspección, en su caso.
3. Los estudios mencionados en los puntos que anteceden deberán ser analizados y revalidados por la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio respectivo bajo su más estricta responsabilidad, en caso de que esta así lo considere.
4. Deberá contar con Carta Responsiva del Director Técnico responsable de la Obra, acompañando copia de la Cédula Profesional.
5. Deberá contar con un Estudio de Calculo Estructural y de Diseño.
6. Deberá contar con Planos Generales de Seguridad del establecimiento.
7. Deberá contar con el Programa de Planeación y Supervisión de la obra y medidas preventivas para garantizar la seguridad de colindancias y vía pública y daños a terceros.
8. Deberá hacer llegar el Programa de Obra de Trabajo de la Construcción, una vez que sea autorizado por la autoridad municipal correspondiente.
9. Deberá implementar las medidas de prevención de riesgos y de seguridad en materia de Protección Civil, antes del inicio de operaciones (rutas de evacuación, señalización preventiva, prohibitiva y de seguridad, extintores, salidas de emergencia, sistema contra incendio y escaleras de emergencia en su caso, luces de emergencia, contar con Unidad de Respuesta Inmediata y Plan de Contingencias).

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTAR DURANTE LA INSTALACIÓN Y REMODELACIÓN**

1. Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras o tapias, y señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.
2. Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales, utilizados durante la obra, deberán cumplir con el Reglamento y las Normas Técnicas para instalaciones eléctricas.
3. Se deberán implementar las medidas técnicas necesarias para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este capítulo y con los reglamentos generales de seguridad e higiene en el trabajo y de medidas preventivas de accidentes de trabajo.
4. Durante las diferentes etapas de edificación de la obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto el área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes u oficinas.
5. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras y otras

operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

6. Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.
7. Deberá colocar señalización de tipo preventiva, informativa, prohibitiva y de seguridad.
8. Durante contar con equipo contra incendio a base de extintores de polvo químico seco.
9. Deberá contar con procedimientos de seguridad para el suministro o retiro de herramientas o materiales al equipo para los trabajos en alturas.
10. Todo el personal que realice trabajos en alturas deberá contar con equipo de protección personal y equipo de seguridad como son: casco, guantes de carnaza, lentes de seguridad, mascarillas, tapones auditivos, zapatos de seguridad, así como un arnés de seguridad completo unido a una cuerda de vida, andamios, barandales o redes de seguridad.
11. En las zonas de maniobras con alto riesgo y equipo peligroso, deberá restringirse el acceso.

Sólo personal autorizado podrá hacer uso del área.

Adicionalmente a los artículos invocados al principio del presente, son de aplicarse en la especie el contenido de los Artículos 1, 2, 26 fracciones XIX, XX, XXI, 45 y 47 y demás relativos de la Ley de Protección Civil vigente en el Estado.

En el entendido de que el presente documento no representa bajo ninguna circunstancia permiso alguno de uso de suelo o construcción, toda vez que el otorgamiento o negativa de dicho permiso es competencia de las autoridades municipales de Desarrollo Urbano quienes están obligadas a fundar sus determinaciones al respecto en el contenido de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León vigente, no debiendo existir cambios de acuerdo a los planos presentados en materia de seguridad, elaborado por el inspector actuante, mismo que se menciona en el párrafo que antecede, con base en lo expuesto en el informe de inspección practicado.

El presente documento se extiende a solicitud de parte interesada para el efecto de continuar diversos trámites ante la autoridad municipal competente correspondiente, en el entendido de que deberá cumplir al 100 % (cien por ciento), bajo su más estricta responsabilidad las recomendaciones emitidas en el presente curso [...]". (sic)

**26.** Oficio 1246/D.1/2011, recibido en este organismo el 14-catorce de octubre de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. \*\*\*\*\***, **Subprocurador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, a través del cual informa lo siguiente:

*"[...]PRIMERO.- Atendiendo a la solicitud en petición por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se accede en forma positiva a la misma, debiendo darse cumplimiento a lo aquí determinado.*

***SEGUNDO.-** Por tal motivo, tórnese al conocimiento del ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Contra la Vida y la Integridad Física Número Cuatro, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, sobre del presente acuerdo, para que se avoque en unidad de la Institución, a cumplimentar lo referente a la exhortación de mérito y a la brevedad posible, expida la certificación de las constancias requeridas dentro de dicha averiguación previa número \*\*\*\*\*\*, y de esa forma, integralmente dar cumplimiento al pedimento formulado.*

***TERCERO.-** Previamente envíese atento oficio a la peticionaria, para que atendiendo lo considerado en los parágrafos que anteceden, tenga a bien otorgar una prórroga razonable para dar cumplimiento a lo exhortado y haciéndole de su conocimiento lo considerado [...]"*.(sic)

**27.** Oficio 2735-2011SEDUE, recibido en este organismo el 14-catorce de octubre de 2011-dos mil once, suscrito por la **C. \*\*\*\*\***, **Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología**, a través del cual informa lo siguiente:

*"[...] Que con este escrito y en mi carácter de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, lo cual acredito con el anexo certificado del nombramiento que se acompaña, ocurro a rendir ante esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos el informe documentado y detallado, solicitado en el auto de fecha 30 de septiembre del año en curso, dentro del expediente número CEDH/242/2011, debiendo constar en: Un informe documentado y detallado sobre los l; antecedentes que obren en poder de esta dependencia, y los razonamientos de las acciones, omisiones y resoluciones emitidas al respecto; y copia certificada de toda la documentación con la que cuente esta Secretaría, con relación a la persona moral Entertainment Enterprises of México, S.A., Casino Royale, ubicado en Avenida San Jerónimo número 205 de la Colonia San Jerónimo en esta Ciudad.*

*Con relación a lo solicitado me permito informar ante esa H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a mi cargo, en fecha 04 de mayo del año 2011 dictó el acuerdo el cual fuera ejecutado el día 19 del mes de mayo del referido año, por el cual fue efectuada la inmediata suspensión temporal, total de los trabajos, procesos de construcción, actividades, instalaciones y/o edificaciones detectados en el inmueble de la calle DR. JESUS MARIA GONZALEZ ESQUINA CON LA AVENIDA SAN JERONIMO COLONIA SAN JERONIMO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL No. \*\*\*\*\*. Acompañando para tal efecto copia certificada del acuerdo de fecha 04 de mayo del año 2011, mediante oficio No. 962/2011 CJSEDUE ejecutado el 19 de del propio mes y año, así como el acta circunstanciada y las fotografías respectivas de dicho inmueble.*

**1.- Respecto del inmueble de la avenida San Jerónimo el cual se identifica con el No. de Expediente Catastral \*\*\*\*\*;**

a).- Plano e instructivo mediante los cuales la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología autorizó en fecha 10 de Septiembre del 2007, Las Licencias Municipales de Uso de Suelo, Uso de Edificación y Construcción (ampliación y regularización) para Restaurante, Centro de Videojuegos y Casa de Apuestas, respecto del predio ubicado en la Calzada San Jerónimo No. 205 en la Colonia San Jerónimo e identificado con el número de expediente catastral \*\*\*\*\* , con una superficie de 3,290.40 metros cuadrados y con una construcción total 17,423.63 metros cuadrados, esto dentro del expediente administrativo \*\*\*\*\*. Expedido a favor de \*\*\*\*\* como propietario del inmueble, y la empresa \*\*\*\*\* como arrendatario del mismo; y como subarrendatario la empresa \*\*\*\*\* . (Se incluye copia del dictamen del Patronato de Bomberos de Nuevo León A.C., Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos, Registro Consultor \*\*\*\*\* de fecha seis de noviembre del año dos mil seis).

**2.- Respecto del inmueble de la avenida San Jerónimo el cual se identifica con el No. de Expediente Catastral No. \*\*\*\*\*.**

Plano y acuerdo mediante los cuales la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología autorizó en fecha 29 de Mayo de 1998, La Regularización de Uso de Edificación de un Local Comercial (Exhibición y Venta de Sanitarios y Azulejos, respecto del predio ubicado en \*\*\*\*\* e identificado con el número de expediente catastral \*\*\*\*\* , con una superficie de 2,465.735 metros cuadrados y con una construcción total 4,337.00 metros cuadrados, esto dentro del expediente administrativo \*\*\*\*\* . A favor del C. \*\*\*\*\* como titular. Acompaño copia certificada.

Plano y acuerdo mediante los cuales la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología autorizó en fecha 23 de Octubre de 1998, La Ampliación de Uso de Edificación de un Local Comercial consistente en un área de oficinas, respecto del predio ubicado en la Avenida San Jerónimo No. 307 en la Colonia San Jerónimo e identificado con el número de expediente catastral \*\*\*\*\* , con una superficie de 2,465.735 metros cuadrados y con una construcción total 5,595.68 metros cuadrados, esto dentro del expediente administrativo \*\*\*\*\* . A favor del \*\*\*\*\* como titular. Acompaño copia certificada.

Plano y acuerdo mediante los cuales la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología autorizó en fecha 20 de Enero del 2003, La Regularización y Ampliación de Uso de Edificación y Construcción para Locales Comerciales, respecto del predio ubicado en la Avenida San Jerónimo No. 307 en la Colonia San Jerónimo e identificado con el número de expediente catastral \*\*\*\*\* , con una superficie de 2,465.735 metros cuadrados y con una construcción total 6,496.51 metros cuadrados, esto dentro del expediente administrativo \*\*\*\*\* . A favor de \*\*\*\*\* propietario. Acompaño copia certificada [...]". (sic)

Al oficio referido en este punto, fueron acompañados en copia simple, entre otros, los siguientes documentos:

a) Instructivo con número oficio 962/2011 CJSEDUE, elaborado el 19-diecinueve de mayo de 2011-dos mil once, por la **C. \*\*\*\*\***, **Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología**, que dirige al C. Propietario, poseedor, responsable, ocupante y/o encargado del inmueble ubicado en la calle Dr. Jesús María González, esquina con la Avenida San Jerónimo, de la colonia San Jerónimo en esta ciudad, identificado con el expediente catastral número \*\*\*\*\*, específicamente en las áreas donde se encuentran realizando trabajos de construcción y remodelación.

b) Acta de inspección con número oficio 962/2011 CJSEDUE, elaborada el 19-diecinueve de mayo de 2011-dos mil once, por funcionario de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**, realizada en las instalaciones del inmueble ubicado en la calle Dr. Jesús María González, esquina con la Avenida San Jerónimo, de la colonia San Jerónimo en esta ciudad, identificado con el expediente catastral número \*\*\*\*\*, mediante la cual se procedió a ejecutar la suspensión temporal, total de los trabajos, procesos de construcción, actividades, instalaciones y/o edificaciones.

28. Oficio 1319/D.1/2011, recibido en este organismo el 24-veinticuatro de octubre de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. \*\*\*\*\***, **Subprocurador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, a través del cual informa lo siguiente:

*"[...] UNICO.- Recibidas que ya lo han sido las constancias necesarias, cumplimentese la resolución de mérito, por lo que deberán de remitirse las certificaciones en mención a la ciudadana Primer Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos [...]". (sic)*

Al oficio de referencia se acompañaron en tres tomos, copia certificada de la averiguación previa \*\*\*\*\*, instruida ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Contra la Vida y la Integridad Física Número Cuatro**, de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**.

29. Oficio DPCE-SAE-J/T-402/2011, recibido en este organismo el 30-treinta de noviembre de 2011-dos mil once, suscrito por el **C. \*\*\*\*\***, **Subdirector de Prevención y Administración de Emergencias**, a través del cual informa lo siguiente:

*"[...] En lo que toca al contenido del punto marcado con el número 1 del Oficio que se contesta es importante destacar que el Informe o Acta de*

la Visita de Inspección practicada al establecimiento ubicado en Avenida San Jerónimo número 205, en la colonia San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León, por conducto del Lic. \*\*\*\*\*, Consultor Externo autorizado por esta H. Dirección de Protección Civil Estatal es el propio Informe de Inspección o Acta levantado por el referido profesionista el cual en copia certificada me permito acompañar al presente.

En lo que corresponde al contenido del punto marcado con el número 2 del Oficio que se contesta es necesario establecer que la persona encargada y responsable de llevar a cabo la segunda Inspección de Verificación al establecimiento mencionado en el punto que antecede es el C. Lic. \*\*\*\*\*, Consultor Externo autorizado de esta Dirección de Protección Civil Estatal, por lo cual la actuación del Sr. \*\*\*\*\* en el desarrollo de dicha visita fue en calidad de testigo, en relación a los aspectos de seguridad observados en el momento mismo de la Inspección, tal y como se desprende del Informe o Acta de Inspección practicada por el multicitado Consultor Externo de comentario, documento el cual representa el Informe o Acta de la Segunda Inspección de Verificación establecida en el punto al cual me refiero y que en copia certificada se acompaña al presente.

En relación al contenido del punto marcado con el número 3 del propio Oficio que se contesta la Ley de la materia específicamente el contenido de los Artículos 45, 46, 47, 48, de la Ley de Protección Civil vigente en el Estado no establecen que los propietarios, gerentes o representantes de los establecimientos en materia de Protección Civil, estén obligados a revalidar anualmente su Plan de Contingencias, razón por la cual el razonamiento encaramado al hecho de que el registro otorgado al Plan de Contingencias correspondiente "deberá ser revalidado anualmente conforme a la fecha de expedición del Oficio respectivo" no es una obligación legal para el establecimiento, lo cual en todo caso se debe tomar en cuenta solamente como una sugerencia establecida por esta Dirección de Protección Civil, toda vez que textualmente el Artículo 45 de la Ley de Protección Civil vigente en el Estado, solamente obliga a los establecimientos de competencia Estatal o Municipal a contar permanentemente con un Programa Específico, Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección de Protección Civil o la Unidad Municipal según corresponda, y no los obliga bajo ninguna circunstancia a revalidar anualmente el registro respectivo.

Por último en cuanto al contenido del punto número 4-cuatro del Oficio que se contesta, atentamente le solicito me aclare a que documento se refiere concretamente, por no interpretar adecuadamente el sentido o significado del mismo [...]". (sic)

**30.** Oficio 3355-2011SEDUE, recibido en este organismo el 9-nueve de diciembre de 2011-dos mil once, suscrito por la **C. \*\*\*\*\***, **Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología**, a través del cual informa lo siguiente:

*"[...] Que con este escrito y en mi carácter de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, carácter que tengo debidamente acreditado en los autos del expediente número CEDH/242/2011; ocurro a atender el oficio No. 1.V./5590/2011 recibido el día 07 de diciembre del presente año, por el cual se concede un plazo de 03 días naturales contados a partir de la recepción del mismo, para que sea remitidas las constancias certificadas de la siguiente documentación: [...] en fecha 10 de Septiembre del 2007 fue cuando se autorizan las Licencias de Uso de Suelo, Uso de Edificación y Construcción (ampliación y regularización) para Restaurante, Centro de Videojuegos y Casa de Apuestas, respecto del predio ubicado en la Calzada San Jerónimo No. 205 en la Colonia San Jerónimo e identificado con el número de expediente catastral \*\*\*\*\*, dentro del expediente administrativo \*\*\*\*\*, tal y como fue le fue informado en el oficio No. 2735-2011 SEDUE referido en su atento oficio.*

*Por lo anteriormente expuesto atentamente se solicita:*

**UNICO:** *Se me tenga por informando lo conducente dentro del expediente número CEDH/242/2011, respecto al Casino Royale, ubicado en Avenida San Jerónimo número 205 de la Colonia San Jerónimo en esta Ciudad [...]" (sic)*

**31.** Oficio 553/2012-SEDUE, recibido en este organismo el 14-catorce de marzo de 2012-dos mil doce, suscrito por la **C. \*\*\*\*\***, **Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología**, a través del cual informa lo siguiente:

*"Que con este escrito y en mi carácter de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, carácter que tengo debidamente acreditado en los autos del expediente número CEDH/242/2011; ocurro a atender el oficio No. V.1./227/2012 recibido el día 08 de marzo del presente año, por el cual se concede un plazo de 03 días naturales contados a partir de la recepción del mismo, para que sean remitidas las constancias certificadas de la siguiente documentación:*

*Atendiendo su requerimiento, acompaño copia certificada del expediente administrativo relativo al acuerdo y (planos 1 de 4) de fecha 10 de Septiembre del año 2007, que se refiere a la autorización de Cambio de Uso de Suelo, Uso de Edificación (Ampliación) y Construcción (Ampliación y Regularización) de Bodega y Local para Compra Venta de Materiales de Construcción, a Restaurante, Centro de Videojuegos y Casa de Apuestas, respecto del predio ubicado en la Calzada San Jerónimo No. 205 en la Colonia San Jerónimo e identificado con el número de expediente catastral \*\*\*\*\*, controlado bajo el número \*\*\*\*\*, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.*

*Por lo anteriormente expuesto atentamente se solicita:*

**UNICO:** *Se me tenga por informando lo conducente dentro del expediente número CEDH/242/2011, respecto al Casino Royale, ubicado*

en Avenida San Jerónimo I número 205 de la Colonia San Jerónimo en esta Ciudad [...]". (sic)

**32.** Oficio número ALMR003/ALMR-DAS/12, recibido en este organismo el 11-  
once de mayo de 2012-dos mil doce, suscrito por la **C. \*\*\*\*\***, **Subdirectora  
de Gestoría Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del  
Estado de Nuevo León**, a través del cual remite un disco compacto el cual  
contiene la descripción de los apoyos que a esa fecha brindó esa  
dependencia a través de la Mesa Única de Atención a Familiares y Víctimas  
de los hechos ocurridos en el Casino Royale.

**33.** Oficio 53853, de fecha 26-veintiséis de junio de 2012-dos mil doce, suscrito  
por el **C. \*\*\*\*\***, **Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos**, mediante el cual solicitó toda aquella documentación e  
información relativa a los hechos acontecidos el 25-veinticinco de agosto de  
2011-dos mil once, derivada de algún expediente que se encontrara en  
trámite en este organismo. Mediante oficio número V.1/3936/2012, de fecha  
2-dos de julio de 2012-dos mil doce, se dio contestación a dicha solicitud,  
enviándole copia certificada de todas y cada una de las constancias que  
integraban el expediente en que se actúa, solicitándole a su vez fotocopia  
de todo lo actuado dentro del expediente CNDH/1/2011/7340/Q, por ser  
necesaria dentro de la investigación en la que se actúa. Solicitud la anterior  
que no fue contestada.

**34.** Oficio 3281/2012, recibido el día 13-trece de septiembre de 2012-dos mil  
doce, mediante el cual el C. Juez Primero de lo Penal del Primer Distrito  
Judicial del Estado, remitió copia certificada de lo actuado dentro del  
expediente **\*\*\*\*\***, con posterioridad al día 10-diez de octubre de 2011-  
dos mil once y hasta el auto de ejercicio de la acción penal; de los peritajes  
que obran en autos que determinan la causa que originó el incendio en el  
lugar de los hechos y la orden de aprehensión y detención que se emitió.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

**1.** En la página de internet "*milenio.com*", el día 25-veinticinco de agosto de  
2011-dos mil once, a las 4:01 p.m., se publicó la nota titulada "*Atacan con  
granadas Casino Royale en Monterrey, hay seis muertos*",<sup>1</sup> cuyos hechos

---

<sup>1</sup> Página de internet "*milenio.com*":

"*Atacan con granadas Casino Royale en Monterrey, hay seis muertos*

POLICÍA. 25 agosto - 4:01PM-REDACCIÓN

*El artefacto explosivo también dejó ocho personas lesionadas y 40 atrapados por lo que fueron  
atendidos en el lugar, mientras que la policía acordonó el lugar.*

*Monterrey, Nuevo León. Tres granadas de tipo incendiarias explotaron esta tarde en el Casino Royale,  
ubicado en Monterrey, dejaron seis muertos y ocho lesionados.*

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

descritos en la misma dieron lugar a la apertura de oficio del expediente CEDH/242/2011 en que se actúa.

La situación jurídica generada por la violación de los derechos humanos de las personas que perdieron la vida<sup>2</sup> y resultaron lesionadas,<sup>3</sup> partiendo del marco fáctico descrito en la nota periodística aludida, sobre los que esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León** se pronunciará al haber sido el mismo su objeto de investigación, es el siguiente:

El referido día 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once, en el establecimiento comercial llamado "Casino Royale", se reportó un incendio provocado por artefactos explosivos, ocasionando personas muertas y lesionadas tras quedar atrapadas en el lugar.

---

*El hecho se suscitó entre las calles San Jerónimo y Gonzalitos, en donde además del artefacto explosivo, se reportó un fuerte incendio en la casa de apuestas.*

*Elementos de bomberos, de la Agencia Estatal de Investigaciones y de Protección Civil de Monterrey y San Pedro arribaron al lugar en donde desalojaron a los clientes y acordonaron el lugar, mientras que paramédicos atendieron a los lesionados.*

*Las personas que se encontraban en ese momento en el casino, afirmaron que la puerta de emergencia estaba atrancada, por lo que vivieron momentos de angustia, hasta que elementos de Protección Civil los rescataron mediante retroexcavadoras, quienes tumbaron las paredes del lugar.*

*Elementos ministeriales ya iniciaron con las investigaciones del nuevo ataque a un centro de apuestas, que esta vez dejó seis fallecidos, además de 40 personas atrapadas.*

*Víctimas murieron por intoxicación*

*El director de Protección Civil de Monterrey, Reynaldo Ramos, informó en entrevista con AW Noticias, que dos de los fallecidos eran mujeres, quienes fallecieron por intoxicación.*

*Dijo que desconocían las medidas de seguridad dentro del establecimiento, pues es responsabilidad del Gobierno del Estado [...]"*

2 1. \*\*\*\*\*, 2. \*\*\*\*\*, 3. \*\*\*\*\*, 4. \*\*\*\*\*, 5. \*\*\*\*\*, 6. \*\*\*\*\*, 7. \*\*\*\*\*, 8. \*\*\*\*\*, 9. \*\*\*\*\*, 10. \*\*\*\*\*, 11. \*\*\*\*\*, 12. \*\*\*\*\*, 13. \*\*\*\*\*, 14. \*\*\*\*\*, 15. \*\*\*\*\*, 16. \*\*\*\*\*, 17. \*\*\*\*\*, 18. \*\*\*\*\*, 19. \*\*\*\*\*, 20. \*\*\*\*\*, 21. \*\*\*\*\*, 22. \*\*\*\*\*, 23. \*\*\*\*\*, 24. \*\*\*\*\*, 25. \*\*\*\*\*, 26. \*\*\*\*\*, 27. \*\*\*\*\*, 28. \*\*\*\*\*, 29. \*\*\*\*\*, 30. \*\*\*\*\*, 31. \*\*\*\*\*, 32. \*\*\*\*\*, 33. \*\*\*\*\*, 34. \*\*\*\*\*, 35. \*\*\*\*\*, 36. \*\*\*\*\*, 37. \*\*\*\*\*, 38. \*\*\*\*\*, 39. \*\*\*\*\*, 40. \*\*\*\*\*, 41. \*\*\*\*\*, 42. \*\*\*\*\*, 43. \*\*\*\*\*, 44. \*\*\*\*\*, 45. \*\*\*\*\*, 46. \*\*\*\*\*, 47. \*\*\*\*\*, 48. \*\*\*\*\*, 49. \*\*\*\*\*, 50. \*\*\*\*\*, 51. \*\*\*\*\*, y 52. \*\*\*\*\*

<sup>3</sup> De las personas que resultaron lesionadas sólo se tiene registro de las siguientes: 1. \*\*\*\*\*, 2. \*\*\*\*\*, 3. \*\*\*\*\*, 4. \*\*\*\*\*, 5. \*\*\*\*\*, 6. \*\*\*\*\*, 7. \*\*\*\*\*, 8. \*\*\*\*\*, 9. \*\*\*\*\*, 10. \*\*\*\*\*, 11. \*\*\*\*\*, 12. \*\*\*\*\*, y 13. \*\*\*\*\*.

Las personas que se encontraban en el “Casino Royale” afirmaron que la puerta de emergencia estaba atrancada, por lo que vivieron momentos de angustia hasta que fueron rescatados por elementos de **Protección Civil de Monterrey**, mediante retroexcavadoras que tumbaron las paredes del lugar. Las víctimas murieron por intoxicación.

Se dijo que se desconocían las medidas de seguridad dentro del establecimiento, pues eran responsabilidad del gobierno del Estado.

Así mismo, elementos de la **Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, iniciaron las indagaciones del ataque al centro de apuestas.

En atención a lo anterior, los actos relevantes ocurridos con anterioridad al marco fáctico, que sirven para la determinación de los hechos y las violaciones de derechos humanos investigadas, concluyentes para el establecimiento de las particulares consecuencias jurídicas del caso, **son las condiciones de seguridad con las que empezó y continuó su operación el “Casino Royale”**, pues fueron éstas las que generaron el fatídico desenlace, acorde a lo siguiente:

Con fecha 10-diez de septiembre de 2007-dos mil siete, dentro del expediente administrativo Núm. L-186/2007, con el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil del Estado**, fueron concedidas por el **C. \*\*\*\*\***, **Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey, Nuevo León**, las licencias municipales de uso de suelo, uso de la edificación y construcción (ampliación y regularización) para restaurante, centro de videojuegos y casa de apuestas, respecto del inmueble ubicado en la Calzada San Jerónimo Núm. 205, entre las calles Jesús María González y José Eleuterio González, de la colonia San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León, a las personas morales denominadas \*\*\*\*\*. y \*\*\*\*\*., y al propietario del inmueble, el **C. \*\*\*\*\***.

Ya en funcionamiento el establecimiento comercial al que se le otorgó la licencia, llamado “Casino Royale”, fue cuando, asistentes unos y empleados otros, así como sus familiares, resultaron violentados en sus derechos humanos al acontecer los hechos descritos.

**2. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, conforme a lo dispuesto en los **artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 y 6 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 13 de su Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los

derechos humanos cometidas por actos u omisiones imputados a autoridades o servidores públicos de carácter Estatal y Municipal, como lo son en el presente caso personal de la **Dirección de Protección Civil del Estado**,<sup>4</sup> de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**,<sup>5</sup> de la **Dirección de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado**,<sup>6</sup> y de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 26 fracción XIX, vigente al momento de los hechos:

"Artículo 26.- **La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:** [...]

XIX.- **Ejercer la inspección, control y vigilancia, de los establecimientos de competencia estatal siguientes:**

[...] f) **Casinos**, centros nocturnos, discotecas o salones de baile. [...]"

<sup>5</sup> Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, publicado el 28 de diciembre de 2006, artículo 15 apartado "De planeación y Administración" fracción IV; apartado "De Desarrollo Urbano" fracción IX:

"ARTÍCULO 15. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal y la protección del medio ambiente, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De Planeación y Administración:

[...] IV. **Aprobar**, modificar o rechazar, conforme a los planes de desarrollo autorizados, **los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo**, cambios de uso de suelo y de edificaciones, cambios de lineamientos y de densidades, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de: subdivisiones, fusiones, parcelaciones, relotificaciones y fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, **otorgando, en caso procedente, la licencia municipal respectiva** [...]

[...] De Desarrollo Urbano:

IX. **Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de los planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, ecología y protección ambiental, así como la consecuente utilización del suelo** [...]"

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 apartado A fracción XXXI b):

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

[...] XXXI. **La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados**, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a: [...]

[...] b) Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, **así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de**

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

## IV. OBSERVACIONES

### Primera – Consideraciones previas sobre las obligaciones generales del Estado en materia de derechos humanos

---

*las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente [...]*".

Ley Federal del Trabajo, artículos 512 F (vigente al momento de los hechos):

**"Artículo 512-F.- Las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las del orden federal en la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando se trate de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción local.**

*Dicho auxilio será prestado en los términos de los artículos 527-A y 529".*

Convenio de Coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la inspección laboral, celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 31 de julio de 2009, cláusulas primera y tercera f):

**"PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que tiendan a disminuir riesgos laborales; la promoción de mecanismos de autocumplimiento y de sistemas integrales; el impulso en la formación de técnicos y especialistas, así como el fortalecimiento de la inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones en la materia [...]**

**TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a: [...]**

**f) Informar a "LA SECRETARIA" de los hechos u omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de la función inspectiva en el ámbito de su competencia [...]**".

Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 31 fracción XIV:

**"Artículo 31.- La Secretaría del Trabajo es la dependencia encargada de coordinar y conducir la política laboral en el Estado, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]**

**[...] XIV. Auxiliar a las autoridades federales del trabajo en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y de capacitación y adiestramiento; [...]**".

Reglamento para la Inspección del Trabajo en el Estado de Nuevo León, artículos 2 y 5:

**"ARTÍCULO 2.- Es objeto de la Inspección del Trabajo, en términos de la Ley Federal del Trabajo y de este Reglamento, el cumplimiento de las normas laborales en los Centros de Trabajo de competencia local, ubicados en el Estado de Nuevo León".**

**"ARTÍCULO 5.- En asuntos de capacitación y de seguridad e higiene en los Centros de Trabajo, la Dirección de Inspección del Trabajo sólo tiene el carácter de auxiliar de las autoridades federales, por lo que cuando actúe para estos fines se ajustará al Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral".**

<sup>7</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, artículo 3:

**"Artículo 3.- El Ministerio Público es la institución que tiene como fin, en representación de la sociedad, investigar los delitos y brindar la debida protección a sus víctimas; perseguir a los posibles responsables de los mismos; ejercer ante los tribunales la acción penal y exigir la reparación de los daños y perjuicios; intervenir en asuntos del orden civil, familiar, penal y de adolescentes infractores en los casos en que señalen las leyes, ejercitar la acción de extinción de dominio, solicitar las medidas cautelares y efectuar las intervenciones que le correspondan de acuerdo con la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nuevo León y realizar las demás funciones que los ordenamientos jurídicos establezcan".**

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

I. El **artículo 1** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que “[e]n los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”; y “[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

El **artículo 1.1** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (en adelante “**la Convención**” o “**CADH**”), precisa como obligación principal de los Estados en relación con los derechos humanos: “*respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción*”. El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (en adelante “**el Pacto**”), en el mismo sentido, en su **artículo 2.1** precisa que los Estados se comprometen a: “*respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto*”.

Con base en lo anterior, y atendiendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se afirma que las autoridades Estatales tienen, en todo momento, dos obligaciones generales: respetar y garantizar los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción.

La obligación de respetar, por un lado, implica que el Estado debe abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar o menoscabar el disfrute de los derechos humanos. Dicho de otro modo, esta obligación representa un límite al poder del Estado pues sus acciones no pueden transgredir los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción.

Por su parte, la obligación de garantizar, de acuerdo con la construcción de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** (en adelante “**la Corte**” o “**CoIDH**”), implica:

*“166. [...] el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si*

es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos".<sup>8</sup>

II. En otro orden de ideas, la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en su jurisprudencia titulada "**Derechos fundamentales. Su vigencia en las relaciones entre particulares**",<sup>9</sup> ha establecido el criterio de que los

---

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Julio 29 de 1988, párrafo 166.

<sup>9</sup> [J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 798: "DERECHOS FUNDAMENTALES. SU VIGENCIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES. La formulación clásica de los derechos fundamentales como límites dirigidos únicamente frente al poder público, ha resultado insuficiente para dar respuesta a las violaciones a dichos derechos por parte de los actos de particulares. En este sentido, resulta innegable que las relaciones de desigualdad que se presentan en las sociedades contemporáneas, y que conforman posiciones de privilegio para una de las partes, pueden conllevar la posible violación de derechos fundamentales en detrimento de la parte más débil. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no ofrece ninguna base textual que permita afirmar o negar la validez de los derechos fundamentales entre particulares; sin embargo, esto no resulta una barrera infranqueable, ya que para dar una respuesta adecuada a esta cuestión se debe partir del examen concreto de la norma de derecho fundamental y de aquellas características que permitan determinar su función, alcance y desenvolvimiento dentro del sistema jurídico. Así, resulta indispensable examinar, en primer término, las funciones que cumplen los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico. A juicio de esta Primera Sala, los derechos fundamentales previstos en la Constitución gozan de una doble cualidad, ya que si por un lado se configuran como derechos públicos subjetivos (función subjetiva), por el otro se traducen en elementos objetivos que informan o permean todo el ordenamiento jurídico, incluyendo aquellas que se originan entre particulares (función objetiva). En un sistema jurídico como el nuestro -en el que las normas constitucionales conforman la ley suprema de la Unión-, los derechos fundamentales ocupan una posición central e indiscutible como contenido mínimo de todas las relaciones jurídicas que se suceden en el ordenamiento. En esta lógica, la doble función que los derechos fundamentales desempeñan en el ordenamiento y la estructura de ciertos derechos, constituyen la base que permite afirmar su incidencia en las relaciones entre particulares. Sin embargo, es importante resaltar que la vigencia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares, no se puede sostener de forma hegemónica y totalizadora sobre todas y cada una de las relaciones que se suceden de conformidad con el derecho privado, en virtud de que en estas relaciones, a diferencia de las que se entablan frente al Estado, normalmente encontramos a otro titular de derechos, lo que provoca una colisión de los mismos y la necesaria ponderación por parte del intérprete. Así, la tarea fundamental del intérprete consiste en analizar, de manera singular, las relaciones jurídicas en las que los derechos fundamentales se ven encontrados con otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos; al mismo tiempo, la estructura y contenido de cada derecho permitirá determinar qué derechos son sólo oponibles frente al Estado y qué otros derechos gozan de la pretendida multidireccionalidad.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González".

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Facultad de atracción 261/2011. Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito. 22 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2934/2011. Inmobiliaria Eduardo, S.A. de C.V. 13 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo directo 8/2012. Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

derechos humanos de las personas pueden ser violentados no sólo por los órganos del Estado, sino también por otros particulares, diciendo que *“la formulación clásica de los derechos fundamentales como límites dirigidos únicamente frente al poder público, ha resultado insuficiente para dar respuesta a las violaciones a dichos derechos por parte de los actos de particulares. En este sentido, resulta innegable que las relaciones de desigualdad que se presentan en las sociedades contemporáneas, y que conforman posiciones de privilegio para una de las partes, pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales en detrimento de la parte más débil”*.

El criterio adoptado en dicha tesis continúa señalando que aun y cuando la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** no ofrece ninguna base textual que permita afirmar o negar la validez de los derechos fundamentales entre particulares, ello no resulta una barrera infranqueable, pues para determinar si los derechos fundamentales se dan entre particulares, *“se debe partir del examen concreto de la norma de derecho fundamental y de aquellas características que permitan determinar su función, alcance y desenvolvimiento dentro del sistema jurídico”*, por constituir la base que permite afirmar su incidencia entre particulares. Para ello se han de examinar: 1. Las relaciones jurídicas en las que los derechos fundamentales se ven encontrados con otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos; y 2. La estructura y contenido de cada derecho, misma que permitirá determinar qué derechos son sólo oponibles frente al Estado y qué otros derechos gozan de la pretendida multidireccionalidad.

Ahora bien, en relación con el criterio sustentado por nuestro más Alto Tribunal de la Nación, en el sentido de que es viable la posibilidad de que los derechos fundamentales sean vigentes entre particulares, cuando haya una norma fundamental cuyas características permitan determinar su función, alcance y desenvolvimiento dentro del sistema, es preciso destacar que el **artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,<sup>10</sup>

---

*Tesis de jurisprudencia 15/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de doce de septiembre de dos mil doce”.*

<sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 párrafos primero al tercero:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

reconoce que en los Estados Unidos Mexicanos toda persona gozará de los derechos humanos establecidos no nada más en ella, sino también en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En el artículo **25 de la Constitución Federal** se precisa que al Estado le corresponde planear la rectoría del desarrollo nacional de tal forma que permita el pleno ejercicio de la libertad y de la dignidad no sólo de los individuos,<sup>11</sup> sino de los grupos y de las clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución, concurriendo a ello, con responsabilidad social, el sector público, el social y el privado, y que estos últimos dos podrán participar, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Para tal efecto, **a las empresas se les apoyará bajo los criterios de equidad social y productividad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación.**

---

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*

<sup>11</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25:

*"Artículo 25. **Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para** garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y **que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.***

*El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.*

***Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.***

***El sector público** tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.*

*Asimismo **podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.***

***Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.***

*La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.*

*La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y **proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución"**.*

Para ello, sigue diciendo, se deben proveer las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos previstos en la Constitución. Desarrollo que, de acuerdo con el **artículo 26 de la Constitución**,<sup>12</sup> se establecerá en un Plan Nacional, que, en particular, en el de 2007-2012,<sup>13</sup> se contempló en uno de

---

<sup>12</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26:

*“Artículo 26.*

**A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.**

**Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación.** La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley [...].”

<sup>13</sup> En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su introducción precisa que es presentado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación; en el primer capítulo define el Desarrollo Humano Sustentable y los objetivos y prioridades nacionales que rigen a la administración durante el periodo indicado. En la segunda parte se especifican los cinco ejes de política pública del Plan, señalando en el quinto la democracia efectiva y la política exterior. El eje cinco establece en su objetivo siete lo siguiente:

*“5.7 México en la construcción del orden mundial*

La pertenencia de México a numerosos foros y organismos internacionales le ofrece condiciones propicias para incrementar su participación en la construcción del nuevo orden mundial. Al gobierno corresponde mantener y acrecentar el reconocimiento y el respeto del país en el mundo. Para reasumir el liderazgo internacional, México debe ser capaz de construir relaciones sólidas y respetuosas con todas las naciones, especialmente las de América Latina.

OBJETIVO 7

Contribuir a los esfuerzos de la comunidad internacional para ampliar la vigencia de los valores y principios democráticos, las libertades fundamentales y los derechos humanos, así como el desarrollo sustentable.

México está convencido de que el respeto a la libre determinación de las naciones, la colaboración respetuosa para la paz y la protección a los derechos de las personas son los pilares más firmes para un entorno mundial de oportunidades en el que haya lugar para todos y para el compromiso de la humanidad con el desarrollo sustentable.

La democracia constituye el régimen político más adecuado para el despliegue de las capacidades de las personas y los países. Por eso, la política internacional de México seguirá orientándose por los valores y principios de la democracia en la búsqueda de un mundo libre y ordenado.

Para lograr este objetivo se implementarán las estrategias siguientes:

ESTRATEGIA 7.1 Participar activamente en las discusiones e iniciativas en favor de la paz, la cooperación para el desarrollo, los derechos humanos y la seguridad internacionales.

La desaparición de la bipolaridad en el poder mundial y el crecimiento de las alianzas regionales han estimulado un intenso debate sobre la arquitectura que el sistema internacional necesita para un

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

sus ejes rectores, el cinco, el objetivo siete, denominado “México en la construcción del orden mundial”.

En el objetivo siete aludido se destacó la contribución a los esfuerzos de la comunidad internacional para ampliar la vigencia de los valores y principios democráticos, las libertades fundamentales y los derechos humanos, así como el desarrollo sustentable, resaltando en ellos la obligación de México de asumir sus compromisos derivados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya sea que provengan de los tratados o convenciones firmados por México, o bien del trabajo en el que se participe por parte de nuestro país, realizado en organismos y foros en los que se promueva el Desarrollo Humano Sustentable,<sup>14</sup> como podrían ser las normas internacionales denominadas “soft law”.

---

*progreso compartido. Por convicción, tradición y obligación constitucional, México mantiene su firme compromiso con la colaboración internacional para construir un orden mundial armónico y seguro en el que se protejan los derechos humanos y el medio ambiente. Una política exterior responsable exige una participación más dinámica de México en el diálogo entre las naciones, en todos los temas de la nueva agenda internacional.*

*ESTRATEGIA 7.2 Incrementar la participación política de México en organismos y foros regionales promoviendo el Desarrollo Humano Sustentable.*

*El avance de la regionalización por zonas económicas y políticas fortalece los intercambios entre los países que deciden participar en ellos. Sin embargo, México asume que estos nuevos agrupamientos no deben conducir a un conjunto de bloques aislados del resto del mundo. La participación en el diseño y definición de nuevas reglas de interrelación económica no sólo es deseable, sino necesaria para apuntalar las estrategias de desarrollo nacional.*

*Se debe atender, especialmente, la colaboración multirregional para enfrentar amenazas emergentes como el cambio climático, el crimen organizado, la seguridad energética, así como el tratamiento, control y erradicación de enfermedades infecciosas.*

*ESTRATEGIA 7.3 Promover activamente el derecho internacional, las instituciones multilaterales, la codificación de las normas de convivencia internacional y la resolución pacífica de controversias como la mejor alternativa para el desarrollo de las relaciones entre los países.*

*Las nuevas condiciones del sistema internacional han debilitado las capacidades del multilateralismo para generar condiciones que permitan la convivencia pacífica entre los Estados. México mantiene su compromiso de seguir apoyando al sistema de las Naciones Unidas como el ámbito privilegiado para actualizar conceptos del derecho internacional, desplegar estrategias innovadoras y adoptar nuevas políticas y métodos de trabajo.*

*ESTRATEGIA 7.4 Coordinar los esfuerzos del Gobierno Federal en materia de cooperación internacional para el desarrollo.*

*México se consolida como un actor clave en materia de cooperación internacional para el desarrollo de su economía, por el nivel de su ingreso per capita, los logros alcanzados en los últimos años en materia de desarrollo humano, su pertenencia a distintos bloques comerciales y organismos internacionales, así como por la ratificación de diversas convenciones y tratados en la materia.*

*Resulta indispensable que México cuente con mecanismos de coordinación de su política de cooperación internacional para conducir de manera eficaz y coherente los distintos esfuerzos que realiza al respecto. A través de ello, se fortalecerá la presencia de México como un actor responsable en la escena internacional”. (Subrayado añadido)*

<sup>14</sup> [www.Presidencia.gob.mx](http://www.Presidencia.gob.mx) Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, página 23:

“[...] El Desarrollo Humano Sustentable, como principio rector del Plan Nacional de Desarrollo asume que “el propósito del desarrollo consiste en crear una atmósfera en que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras”.

Exp. CEDH/242/2011

Entre las estrategias implementadas en el objetivo siete, destacan las siguientes:

1. Participar activamente en las discusiones e iniciativas a favor de los derechos humanos;
2. Incrementar la participación política de México en organismos y foros regionales promoviendo el Desarrollo Humano Sustentable;
3. Promover activamente el derecho internacional y la codificación de las normas de convivencia internacional, entre otras, manteniendo México su compromiso de seguir apoyando al sistema de Naciones Unidas como el ámbito privilegiado para actualizar conceptos del derecho internacional, desplegando estrategias innovadoras, y adoptando nuevas políticas y métodos de trabajo; y
4. Coordinar los esfuerzos del Gobierno Federal en materia de cooperación internacional para el desarrollo, consolidándose por su pertenencia a organismo internacionales, entre otros, y a la ratificación de diversas convenciones y tratados en la materia, resultando indispensable que México cuente con mecanismos de coordinación de su política de cooperación internacional para conducir, de manera eficaz y coherente, los distintos esfuerzos que realiza, para fortalecer su presencia como un actor responsable en la escena internacional.

Así mismo, los **artículos 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**,<sup>15</sup> precisan que toda persona tiene deberes para con la familia, la

---

*El Plan Nacional de Desarrollo considera a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como la columna vertebral para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas. Se propone al Desarrollo Humano Sustentable como visión transformadora de México en el futuro, y al mismo tiempo como derecho de todos los mexicanos de hoy donde sea que estos radiquen.*

**Ello significa asegurar para los mexicanos de hoy la satisfacción de sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y la protección a sus derechos humanos.**

*Significa también que las oportunidades para las generaciones actuales y futuras puedan ampliarse, y que el desarrollo de hoy no comprometa el de las siguientes generaciones.*

*Significa que es necesario que la economía crezca a un mayor ritmo y sea capaz de generar los empleos que México y los mexicanos demandamos. Una política económica sólida, en las condiciones que ha heredado nuestro país, no sería suficiente para propiciar el desarrollo armónico y pleno de la sociedad, por lo que debe complementarse con una estrategia eficaz de superación de la pobreza y la marginación [...]."*

<sup>15</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en sus artículos 29 y 32:

"Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

**a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;**

**b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;**

c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

comunidad y la humanidad, y que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática. Por lo tanto, las normas de esa convención no pueden ser interpretadas en el sentido de permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ella o limitarlos en mayor medida que la que prevé; o de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; o de excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano; o de excluir o limitar el efecto que puedan producir la **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza**.

III. Dadas las condiciones en las que se vieron vinculados los órganos de la autoridad y el “Casino Royale”, con respecto a las violaciones de derechos humanos investigadas, como instrumentos emanados del sistema internacional de los derechos humanos es dable considerar la fuerza normativa<sup>16</sup> de los **Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos** (en adelante los **Principio Rectores de Ruggie**),<sup>17</sup> como criterio orientador sustento de la presente recomendación, atendiendo además que Nuevo León es un Estado que alberga una cantidad importante de empresas mexicanas, muchas de ellas multinacionales, así como un importante receptor a nivel nacional de inversión extranjera, y que debido a ello la puesta en práctica de los **Principios Rectores sobre las empresas y los**

---

d) **excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza**”.

“Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.

<sup>16</sup> Que se robustece con el criterio sustentado por el Juez Décimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en la sentencia constitucional emitida el 15 de mayo de 2011, dentro del juicio de amparo 910/2011 (página 51), en la cual, al analizar la eficacia del “Protocolo de Estambul”, estableció:

“[...] a partir del texto vigente del artículo 1 constitucional, queda claro que los tratados internacionales en materia de derechos humanos no son referentes normativos, sino que constituyen disposiciones de aplicación obligatoria y cuya inobservancia puede ser cuestionada [...]”

<sup>17</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. A/HRC/17/31 de fecha marzo 21 de 2011, adoptada mediante resolución A/HRC/RES/17/4, de fecha 6 de julio de 2011.

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

**derechos humanos** resulta de suma trascendencia para la promoción, protección y desarrollo de los derechos humanos en nuestra entidad.

Para lograr dicha promoción, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León** organizó una “Mesa de Diálogo sobre Empresas y Derechos Humanos” el 27-veintisiete de marzo de 2012-dos mil doce, que contó con la presencia del Representante en México de la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Javier Hernández Valencia**, y del **Coordinador del Pacto Mundial en México, Rodolfo Sagahón Velasco**. En ella, se expusieron los **Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos** y los principios del **Pacto Mundial** ante más de 40 representantes de empresas establecidas en Nuevo León, a la vez que se invitó a conformar un Grupo de Trabajo en la entidad enfocado al eje de los derechos humanos, el cual sería el primero de su tipo en el país.

Como resultado de dicha reunión, se diseñó un Proyecto sobre Empresas y Derechos Humanos, que esboza de manera clara la responsabilidad que tienen las empresas de respetar los derechos humanos, estableciendo como objetivo crear una red en la que las cámaras industriales y las empresas participen, de forma voluntaria, a través de la presentación de una carta del director ejecutivo o de alguno de los altos funcionarios de la empresa, en la que se comprometan a presentar anualmente un informe detallado en el que expongan los resultados obtenidos de la implementación, en sus proyectos y operaciones de negocios, de los **Principios Rectores**.

Este proyecto, el primero de su tipo en nuestro país, fue presentado en el primer Foro sobre Empresas y Derechos Humanos de la **Organización de las Naciones Unidas** en Ginebra, Suiza, el día 3-tres de diciembre de 2012-dos mil doce. Cabe resaltar que la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León** fue el único organismo público de protección de derechos humanos del país que participó en el foro internacional.

Para nuestro país, y en especial para nuestro Estado, es de fundamental importancia que todos los sectores de la sociedad converjan para garantizar y salvaguardar el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos. Tal como lo menciona la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948, corresponde a todo individuo y órgano de la sociedad –incluyendo a las empresas- la promoción del respeto por los derechos humanos y el desarrollo progresivo de medidas, tanto a nivel nacional como internacional, para lograr su protección, reconocimiento y observancia. De esta forma, los sectores público, privado y social de nuestra entidad podrán hacer aportaciones, desde su respectiva posición, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales para lograr una verdadera transformación social que contribuya a la revolución jurídica que vive México en esta materia.

En la presente resolución se estudiarán las violaciones de derechos humanos atribuidas a las autoridades, en relación con el establecimiento denominado “Casino Royale”, tomando en cuenta que los **Principios Rectores de Ruggie** establecen que los Estados,<sup>18</sup> en su obligación de ofrecer protección frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por un tercero, deben hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto, hacer a las empresas respetarlos, pues los Estados son, colectivamente, los garantes del régimen internacional de los derechos humanos.

Tales principios también establecen que cuanto más próxima del Estado se encuentre una empresa o más dependa ésta de un organismo público, más se justifica que el Estado asegure que la empresa respete los derechos humanos. Por lo tanto, los mecanismos extrajudiciales de reclamación del Estado, como son las instituciones nacionales de derechos humanos, tienen un papel importante que desempeñar dentro del sistema estatal integral de reparación de violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas.

**IV.** A lo anterior adicionamos que la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en el caso de la “Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia”,<sup>19</sup> con respecto a las obligaciones de las empresas de respetar los derechos humanos, señaló que podría haberse pronunciado respecto de las mismas, de haberse argumentado y acreditado hechos fácticos por los representantes de las víctimas, que le permitieran a dicho organismo regional relacionar la actividad de las empresas transnacionales que operaban en la zona del conflicto, o que tenían contratos con el Estado, con las violaciones declaradas en relación con los hechos del caso.

Las violaciones alegadas en relación con las empresas consistieron en que, debido a la falta de un marco legislativo adecuado que desarrollara de manera efectiva la obligación de protección de los derechos humanos vinculada con la actividad de empresas transnacionales en el territorio del

---

<sup>18</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. A/HRC/17/31. Marzo 21 de 2011, párrafos 6 del capítulo de la “Introducción a los principios rectores”; y 3 a) y 4 (comentario), del apartado de los “Principios operativos” del capítulo “El deber del Estado de proteger los derechos humanos”, en relación con el tema “Funciones reglamentarias y normativas del Estado de carácter general”, el primero, y el segundo en relación con el tema “El nexo entre el Estado y las empresas”.

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Noviembre 30 de 2012, párrafos 55, 163, 184, 185, 186 y 243.  
Exp. CEDH/242/2011  
Recomendación

Estado, no se había investigado la contribución de las empresas privadas, en materia de seguridad, en la masacre de Santo Domingo, transgrediendo con la falta de investigación, los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

## **Segunda – Violación a los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal y al trabajo en relación con el deber de prevenir violaciones a derechos humanos**

### **1. Hechos acreditados**

De las evidencias que integran el expediente **CEDH/242/2011**, se desprende que el 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once se desató un incendio en el establecimiento denominado “Casino Royale”, cerca de las 15:30 horas.<sup>20</sup>

---

*“55. En lo que se refiere a los aspectos vinculados con la geografía económica, no hay controversia en torno al hecho de que la explotación petrolera es una de las actividades económicas más importantes del departamento<sup>52</sup>. En 1983 la transnacional Occidental Petroleum Corporation (en adelante “OXY”) descubrió el yacimiento de petróleo Caño Limón<sup>53</sup>. Desde su descubrimiento la OXY opera el campo de Caño Limón, cuyo petróleo es transportado a través del oleoducto Caño Limón – Coveñas el cual es operado por la empresa colombiana ECOPETROL S.A.”.*

*163. Además, la Corte constata que los representantes no han presentado suficientes bases fácticas y argumentativas para considerar que la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial se configura por una falta de investigación de la posible responsabilidad penal de otros actores militares de la Operación “Relámpago II”, que habrían tomado parte en la definición del uso y sitio de lanzamiento del dispositivo cluster o que conocían la presencia de población civil en el caserío de Santo Domingo. Asimismo, según se analiza más adelante (infra párr. 246), los representantes no presentaron alegatos concretos y específicos ni pruebas que permitan relacionar la actividad de las empresas transnacionales que operaban en la zona o que tenían contratos con las Fuerzas Armadas con las violaciones declaradas en relación con los hechos del caso. Si bien tales hipótesis son plausibles, dadas las proporciones y resultados significativos del operativo aéreo desplegado en este caso, no han sido aportados suficientes elementos para considerar que una exploración más profunda de esas líneas de investigación conlleven una violación específica a la Convención, sin perjuicio de los alcances de esas otras posibles responsabilidades penales o administrativas que en adelante corresponda determinar a las autoridades competentes internas en los procesos penales en curso o en otros que deban abrirse”.*

*“A.4. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno*

*184. La Comisión Interamericana no hizo conclusiones relativas al artículo 2 de la Convención en el Informe de Fondo.*

*185. Los representantes alegaron que “el Estado colombiano no [contaba] con un marco legislativo adecuado que desarrolle de manera efectiva la obligación de protección de los derechos humanos en relación con la actividad de empresas transnacionales en su territorio”. Señalaron que en el presente caso era claro que no había sido investigada la contribución de las empresas privadas OXY y su contratista en materia de seguridad Airscan en la masacre de Santo Domingo.*

*186. Por su parte, el Estado alegó que “toda empresa que opere en la jurisdicción colombiana debe sujetarse al marco legal y constitucional del ordenamiento jurídico colombiano [y que] lo anterior incluye el respeto por los derechos humanos”.*

*“B.6. El alegado incumplimiento del artículo 2 de la Convención*

*245. La Corte recuerda que el artículo 2 de la Convención obliga a los Estados Parte a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades protegidos por la Convención.*

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

Ahora bien, de acuerdo con el dictamen rendido por el C. \*\*\*\*\*, perito en el área de incendios y explosiones de la **Dirección de Criminalística y Servicios Periciales** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, “la causa que origina dicho incendio es provocado con toda intencionalidad debido a la acumulación de los materiales combustibles, presencia de hidrocarburos y a la flama de un fósforo o encendedor proveniente de unos agentes o personas que se encontraba externas al negocio”. (sic)<sup>21</sup>

Así mismo, de las declaraciones rendidas por diversos testigos ante el **Ministerio Público** y que obran dentro de la averiguación previa \*\*\*\*\*, se desprende que el día de los hechos, cerca de las 15:30 horas, se observó que llegaron a la entrada del “Casino Royale” unos vehículos de los cuales descendieron varias personas del sexo masculino, quienes portaban armas largas,<sup>22</sup> irrumpiendo en las instalaciones de dicho casino, gritando “sálganse a la verga, va a valer madre”, rociando con gasolina las máquinas de juego que se encontraban en la planta baja. En ese instante se empezó a observar fuego, escuchándose estruendos muy fuertes,<sup>23</sup> por tal situación la gente

---

246. En el presente caso, la Corte constata que si bien los representantes se refirieron a la inexistencia de un marco legal adecuado que desarrolle de manera efectiva la obligación de protección de los derechos humanos en relación con la actividad de empresas transnacionales en su territorio (supra párrs. 55 y 185), los mismos no presentaron alegatos concretos y específicos ni pruebas que permitan relacionar la actividad de las empresas transnacionales que operaban en la zona, o que tenían contratos con las Fuerzas Armadas Colombianas, con las violaciones declaradas en relación con los hechos del caso, sin perjuicio de lo que corresponda investigar a las autoridades competentes (supra párr. 163). Más aún, no se alegó claramente de qué forma un “marco legal adecuado” relativo a la actividad de las empresas transnacionales – que tampoco explicaron en qué consistiría – podría haber prevenido los hechos de Santo Domingo. En consecuencia, no corresponde analizar los hechos a la luz del artículo 2 de la Convención”.

<sup>20</sup> Denuncia número \*\*\*\*\*, dirigida por el C. \*\*\*\*\*, Responsable del Primer Grupo de Delitos contra la Integridad Física, al C. \*\*\*\*\*, Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

<sup>21</sup> Oficio número 23914-11 firmado por el C. \*\*\*\*\*, que contiene el dictamen con relación a las causas del incendio, y que obra en la averiguación previa \*\*\*\*\*.

<sup>22</sup> Declaraciones informativas de fecha 26 de agosto de 2011, rendidas por los CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ante el Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

<sup>23</sup> Declaraciones informativas de fecha 26 de agosto y 14 de octubre de 2011, rendidas respectivamente por los CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ante el Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

empezó a correr hacia diferentes áreas del casino.<sup>24</sup> Mucha gente corría hacia el área de póker que daba a un estacionamiento en el sótano, el cual dirigía a la calle Jesús Ma. González, para poder abandonar el edificio.<sup>25</sup> La mayoría de la gente optó por subir a la segunda planta por las escaleras que se encontraban al fondo del casino.<sup>26</sup>

En la segunda planta, la gente corría muy alterada y gritando, de manera repentina comenzó a salir mucho humo.<sup>27</sup> La gente empezó a refugiarse en áreas de baños del personal y en oficinas,<sup>28</sup> otros se dirigieron hacia la puerta en la que se localizaba una malla que delimitaba con el área de climas y hacia el banco BANORTE, abriendo la puerta para cruzar hacia donde estaba el banco. Varias personas más subieron hasta el tercer piso, es decir hacia la salida de emergencia que era una terraza, por lo que la gente se ayudaba entre sí para que pudieran pasar del techo hacia el estacionamiento que se encontraba en la parte trasera.<sup>29</sup>

Aunado a lo anterior, de las actas de autopsia que obran dentro de la averiguación previa \*\*\*\*\* , se desprende que cincuenta y dos personas perdieron la vida el día de los hechos, de las cuales cincuenta y una murieron

---

<sup>24</sup> Declaraciones informativas de fecha 26 de agosto y 7 de octubre de 2011, rendidas respectivamente por los CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ante el Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

<sup>25</sup> Declaraciones informativas de fecha 26 de agosto de 2011, rendidas por los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ante el Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

<sup>26</sup> Declaraciones informativas de fechas 26 de agosto, 7 y 14 de octubre de 2011, rendidas respectivamente por los CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ante el Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

<sup>27</sup> Declaración informativa de fecha 26 de agosto de 2011, rendida por el C. \*\*\*\*\* ante el Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

<sup>28</sup> Declaración informativa de fecha 26 de agosto de 2011, rendida por el C. \*\*\*\*\* ante el Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

<sup>29</sup> Declaraciones informativas de fechas 26 de agosto y 11 de octubre de 2011, rendidas respectivamente por los CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ante el Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

a causa de intoxicación por monóxido de carbono<sup>30</sup> y una más murió como consecuencia de carbonización.<sup>31</sup>

Así mismo, resultaron personas lesionadas<sup>32</sup> de las cuales sólo se tiene registro de las siguientes:

- \*\*\*\*\* quien se cayó de las escaleras, la gente al pasar corriendo la pisó y presentó lesiones que no ponían en riesgo su vida.
- \*\*\*\*\* presentó quemaduras de segundo y tercer grado en cara y manos, lesiones que sí ponían en riesgo su vida.
- \*\*\*\*\* presentó quemaduras de primer grado en ambas manos y vía aérea, con intoxicación por monóxido de carbono, lesiones que sí ponían en riesgo su vida.
- \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, presentaron intoxicación y lesiones que no ponían en riesgo sus vidas.
- \*\*\*\*\* presentó quemaduras de primer grado en cara y mucosa nasal e intoxicación por monóxido de carbono y lesiones que no ponían en riesgo su vida.
- \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes únicamente presentaron intoxicación por inhalación de monóxido de carbono.<sup>33</sup>

Por otra parte también se conoce que resultaron lesionadas, sin saber específicamente qué tipo de lesiones presentaron, las siguientes personas: \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.<sup>34</sup>

El **artículo 4.1** de la **Convención** establece:

---

<sup>30</sup> Autopsias números 2878-2011, 2879-2011, 2880-2011, 2881-2011, 2882-2011, 2883-2011, 2885-2011, 2886-2011, 2887-2011, 2888-2011, 2889-2011, 2890-2011, 2891-2011, 2892-2011, 2893-2011, 2894-2011, 2895-2011, 2896-2011, 2897-2011, 2898-2011, 2899-2011, 2900-2011, 2901-2011, 2902-2011, 2903-2011, 2904-2011, 2905-2011, 2906-2011, 2907-2011, 2908-2011, 2909-2011, 2910-2011, 2911-2011, 2912-2011, 2913-2011, 2914-2011, 2915-2011, 2916-2011, 2920-2011, 2921-2011, 2922-2011, 2923-2011, 2924-2011, 2925-2011, 2928-2011, 2929-2011, 2931-2011, 2932-2011, 2933-2011, 2934-2011 y 2935-2011.

<sup>31</sup> Autopsia número 2930-2011.

<sup>32</sup> Oficio número DMPC/1471/2011 de fecha 26 de agosto de 2011, signado por el C. \*\*\*\*\*, Director Municipal de Protección Civil de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

<sup>33</sup> Informe de fecha 25 de agosto de 2011, firmado por el C. Dtve. \*\*\*\*\*

<sup>34</sup> Oficio sin número de fecha 31 de agosto de 2011, suscrito por el C. \*\*\*\*\*, Coordinador Estatal de Socorros Cruz Roja Mexicana Delegación Nuevo León.  
Exp. CEDH/242/2011

*"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".*

Por su parte, los **artículos 5.1 y 5.2** de la **CADH** refieren:

*"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.  
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".*

Los diversos **6.1 y 7 del Pacto**, precisan:

*"6.1 El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".  
"7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos".*

**La Corte**, en numerosas ocasiones ha resaltado la importancia fundamental que tienen estos en relación con el resto de los derechos humanos, el primero en virtud de ser el presupuesto para todos los demás, y el segundo, evidenciado en virtud de la prohibición absoluta de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, ha reiterado las obligaciones estatales derivadas de ambas prerrogativas:

*"158. El derecho a la vida y el derecho a la integridad personal no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana".<sup>35</sup>*

---

<sup>35</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Septiembre 2 de 2004, párrafos 156–158:

*"156. Este Tribunal ha sostenido que el derecho a la vida es fundamental en la Convención Americana, por cuanto de su salvaguarda depende la realización de los demás derechos. Al no ser respetado el derecho a la vida, todos los demás derechos desaparecen, puesto que se extingue su titular. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para el pleno goce y ejercicio de ese derecho".*

*"157. Por otro lado, el derecho a la integridad personal es de tal importancia que la Convención Americana lo protege particularmente al establecer, inter alia, la prohibición de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes y la imposibilidad de suspenderlo durante estados de emergencia".*

*"158. El derecho a la vida y el derecho a la integridad personal no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas*

Exp. CEDH/242/2011

Ahora bien, las evidencias anteriores permiten concluir que la causa directa y efectiva de la muerte de las cincuenta y dos personas, así como de las lesiones que sufrieron otras víctimas, fue el incendio iniciado en el “Casino Royale” por los terceros particulares descritos en las diferentes declaraciones de los testigos y sobrevivientes del siniestro.

Es pertinente apuntar que, tal como lo ha establecido la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**:

*“74. [...] los sufrimientos o muerte de una persona, con motivo de un incendio, acarrear a sus familiares más cercanos un daño inmaterial propio de la naturaleza humana, por lo cual no es necesario demostrarlo”.<sup>36</sup>*

Por lo tanto, esta **Comisión** no puede pasar por alto el sufrimiento inherente de los familiares de las víctimas directas en virtud de las circunstancias del presente caso, por lo que las violaciones que se encuentren acreditadas para las personas fallecidas y lesionadas, lo serán del mismo modo para sus familiares más cercanos.

## **2. Responsabilidad por actos de particulares y el deber de prevenir**

Si bien el Estado es quien, en principio, tiene las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción, **la Corte**:

*“85. [...] ha establecido que **la responsabilidad estatal también puede generarse por actos de particulares en principio no atribuibles al Estado.** Las obligaciones erga omnes que tienen los Estados de respetar y garantizar las normas de protección, y de asegurar la efectividad de los derechos, proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales”.<sup>37</sup>*

---

*apropiadas para garantizarlos (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana”.*

<sup>36</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pacheco Teruel Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Abril 27 de 2012, párrafo 74.

<sup>37</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Julio 4 de 2006, párrafo 85.

En este contexto, resulta particularmente importante la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos, principalmente el deber de prevenir las violaciones a éstos.

Respecto al deber de prevención, la **Corte** ha dicho que se refiere a todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la protección de los derechos humanos. Es decir, no sólo es necesario que el Estado se abstenga de violar los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción, sino que debe adoptar todas las medidas necesarias para protegerlos y preservarlos.<sup>38</sup>

Adicionalmente la propia **Corte** ha especificado que la obligación de prevenir es de medios y no de resultados.<sup>39</sup> Es decir, para tener por acreditado el cumplimiento de dicha obligación, basta con que las autoridades acrediten haber adoptado todas las medidas posibles para prevenir las violaciones a derechos humanos, sin importar que las violaciones se actualicen. Dicho de otro modo, el Estado no será responsable en caso de que ocurran violaciones a derechos humanos cometidas por particulares, siempre y cuando logre demostrar que adoptó todas las medidas que estaban a su alcance y la violación ocurrió de todos modos.

En ese orden de ideas, esta **Comisión** considera necesario estudiar: 1. Las obligaciones particulares de las autoridades señaladas como posibles responsables de las violaciones a derechos humanos, en relación con: 2. Las obligaciones de funcionamiento responsable que, con motivo de su instalación y operación mercantil, tenían las empresas Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V. y CYMSA CORPORATION, S.A. DE C.V. ("Casino Royale"), y el propietario del inmueble \*\*\*\*\*, titulares del permiso de construcción, uso de suelo y uso de la edificación,<sup>40</sup> con respecto a sus

---

<sup>38</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 16 de 2009, párrafo 252:

*"La Corte ha establecido que el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales."*

<sup>39</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 16 de 2009, párrafo 252.

<sup>40</sup> Licencias de construcción, uso de suelo y uso de la edificación expedidas el 10 de septiembre de 2007, por el C. \*\*\*\*\*, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, Nuevo León, mediante oficio número 0676/07/GARP-SEDUE, con número de expediente \*\*\*\*\*, en las que, además, en el acuerdo segundo se establece "Se Exp. CEDH/242/2011

trabajadores y sus clientes o asistentes al lugar, a fin de determinar si sus actuaciones cumplieron con dichos deberes, o si, por el contrario, incurrieron en actos u omisiones que permitieran el desarrollo de las actividades de terceros, y que por lo tanto, resultaran en violaciones a derechos humanos.

### **A) De la Dirección de Protección Civil del Estado**

La **Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León** establece en su **artículo 26 fracciones XIX, XX y XXI**,<sup>41</sup> que es atribución de la **Dirección de Protección Civil del Estado** ejercer la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia estatal, entre los que se encuentran los casinos. Así mismo, dicha ley la faculta para determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, dictar las medidas de seguridad necesarias para evitarlos o extinguirlos y rendir opinión técnica respecto a la autorización de licencias de usos de suelo y de edificaciones, construcciones y fraccionamientos.

De lo anterior se desprende que es la **Dirección de Protección Civil del Estado**, la entidad principal encargada de inspeccionar y vigilar los casinos en el Estado, no sólo durante su operación, sino también desde el momento en que rindan sus opiniones técnicas respecto a la autorización de licencias de uso de suelo y de edificaciones, a fin de verificar que cuenten con instalaciones adecuadas que no pongan en riesgo a las personas, y de no ser así, señalar las medidas de seguridad necesarias para evitarlos o extinguirlos, e imponer las sanciones correspondientes.

Ahora bien, del informe rendido por la **Dirección de Protección Civil del Estado** en el expediente que ahora se resuelve, los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***,

---

*apercibe al propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una de las condiciones, lineamientos o requerimientos arriba citados dejará sin efectos la autorización de uso de suelo y consecuentemente, procederá la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes".*

<sup>41</sup> Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 26:

"Artículo 26.- La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones: [...]

XIX. Ejercer la inspección, control y vigilancia, de los establecimientos de competencia estatal siguientes: [...]

f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile. [...]

XX. Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos.

XXI. A petición de los Ayuntamientos, rendir opinión técnica respecto a la autorización de licencias de usos de suelo y edificaciones, construcciones, fraccionamientos, así como factibilidades y demás autorizaciones en materia de desarrollo urbano relativas a establecimientos e instalaciones señalados en la fracción XIX de este Artículo, cuando los mismos se pretendan desarrollar en zonas de riesgo.

XXII. Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme a la presente ley".

**Director de Protección Civil y Subdirector de Prevención y Administración de Emergencias**, respectivamente, afirmaron que el evento ocurrido el 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once “fue un evento provocado de manera intencional «un acto de terrorismo» que fue generado por delincuentes despiadados, sin escrúpulos, razón por la cual es totalmente claro y contundente que en el presente caso nos encontramos ante supuestos de seguridad pública nacional y de ninguna manera ante un evento de protección civil”.<sup>42</sup>

El **artículo 2** de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León** define la protección civil de la siguiente manera:

*“Al conjunto de **acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas**, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; **que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano**, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la Entidad”.*

Por lo anterior, aunado al deber de las autoridades de prevenir violaciones a derechos humanos, incluso cuando éstas son cometidas por particulares, esta **Comisión** concluye que, contrario a lo afirmado por la **Dirección de Protección Civil del Estado**, ésta tenía la responsabilidad de haber emprendido acciones para asegurarse que el establecimiento conocido como “Casino Royale”, contara con todas las medidas de seguridad, evacuación y emergencia adecuadas para hacer frente, también, a situaciones como la acontecida el 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once.

Incluso se menciona en el Plan General de Contingencias del establecimiento denominado Atracciones y Emociones Vallarta “Royale San Jerónimo”, presentado por el **C. \*\*\*\*\*** en fecha 23-veintitrés de noviembre de 2007-dos mil siete,<sup>43</sup> aprobado y registrado por el **Director de**

---

<sup>42</sup> Oficio núm. DPCE-SAE-J/T-343/2011 de fecha 10 de octubre de 2011, firmado por los CC. \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, Director de Protección Civil y Subdirector de Prevención y Administración de Emergencias respectivamente.

<sup>43</sup> Comunicado de fecha 23 de noviembre de 2007, firmado por el C. \*\*\*\*\* y dirigido al C. Cmte. \*\*\*\*\*, Director de Protección Civil del Estado.

**Protección Civil del Estado**,<sup>44</sup> y que además era una condición para el otorgamiento del visto bueno para la operación del mencionado establecimiento,<sup>45</sup> lo siguiente:

*“Aunque en nuestro país y sobre todo en nuestro Estado, no se tenía muy presente [los actos de sabotaje y terrorismo] y lo veíamos en otros Estados, ahora nuestro entorno y mas por la situación de seguridad en la que se está viviendo se está presentando en nuestra comunidad, por lo que no se descarta que se pueda presentar una contingencia de este tipo”.* (sic)

46

La **CoIDH** ha sostenido que la falta de prevención del Estado para, por ejemplo, enfrentar la posibilidad de un incendio, equivale a una negligencia grave que lo hace responsable de violaciones a derechos humanos, por, entre otras, no contar con la implementación de todas las medidas de seguridad, evacuación y emergencia necesarias para un evento de esa naturaleza.<sup>47</sup> En el mismo tenor le resulta la responsabilidad al Estado, independientemente de la que en ese sentido tengan los particulares, por no garantizar que las empresas que operaban el “Casino Royale” y el propietario del inmueble, cumplieran con las medidas de seguridad establecidas para la protección civil, y particularmente en casos de incendio.

Los **Principios Rectores de Ruggie**, en el apartado relativo al deber del Estado de proteger los derechos humanos, en el capítulo de principios operativos, párrafo 7, incluyendo su comentario, establecen:

*“El deber del Estado de proteger los derechos humanos  
Principios operativos  
Fomentar el respeto de los derechos humanos por las empresas en zonas afectadas por conflictos  
7. Puesto que el riesgo de violaciones graves de los derechos humanos es mayor en zonas afectadas por conflictos, **los Estados deben tratar de asegurar que las empresas que operan en tales contextos no se vean***

---

<sup>44</sup> Oficio D.P.C.-S.A.E.-492/2007 de fecha 3 de diciembre de 2007, firmado por el C. \*\*\*\*\* , Director de Protección Civil del Estado.

<sup>45</sup> Oficio D.P.C.-S.A.E.-D-134/2007 de fecha 5 de septiembre de 2007, firmado por el C. \*\*\*\*\* , Director de Protección Civil del Estado.

<sup>46</sup> Plan General de Contingencias “Royale San Jerónimo”, foja 518 del expediente.

<sup>47</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Septiembre 2 de 2004, párrafo 178.

**implicadas en abusos de este tipo**, adoptando entre otras las siguientes medidas:

a) **Colaborar en la fase más temprana posible** con las empresas **para ayudarlas a determinar, prevenir y mitigar los riesgos** que entrañen sus actividades y relaciones empresariales para los derechos humanos;

b) **Prestar asistencia adecuada a las empresas para evaluar y tratar los principales riesgos de abusos**, prestando especial atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual;

c) Negar el acceso al apoyo y servicios públicos a toda empresa que esté implicada en graves violaciones de los derechos humanos y se niegue a cooperar para resolver la situación;

d) **Asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos.**

Comentario

Algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos en que intervienen las empresas se producen en el contexto de conflictos por el control de territorios, de recursos o del mismo gobierno, en los que no cabe esperar un funcionamiento adecuado del régimen de derechos humanos. [...]

En interés de una mayor coherencia política y para prestar una asistencia adecuada a las empresas en este tipo de situaciones, los Estados deben [...] establecer indicadores de alerta temprana para advertir de los problemas pertinentes a los organismos públicos y las empresas, así como establecer medidas apropiadas para reaccionar ante cualquier falta de cooperación de las empresas en estas situaciones, en particular denegando o cancelando su apoyo o la prestación de servicios públicos, o bien, cuando esto no sea posible, denegando su futura contratación.

Los Estados deben advertir a las empresas de los mayores riesgos de verse envueltas en graves violaciones de los derechos humanos en zonas afectadas por conflictos. Deben evaluar la eficacia de sus políticas, leyes, reglamentos y medidas de ejecución frente a esta situación de elevado riesgo, incluso mediante disposiciones sobre la diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos. Cuando detecten carencias, los Estados deben adoptar las medidas adecuadas para paliarlas. Estas medidas pueden consistir en explorar las responsabilidades civiles, administrativas o penales de las empresas domiciliadas u operativas en su territorio y/o jurisdicción que cometan o participen en violaciones graves de los derechos humanos. [...].<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. A/HRC/17/31. Marzo 21 de 2011, párrafo 7 y comentario del apartado “Principios operativos” del capítulo “El deber del Estado de proteger los derechos humanos”, en relación con el tema “Fomentar el respeto de los derechos humanos por las empresas en zonas afectadas por conflictos”.

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

I. De las evidencias reunidas por esta **Comisión**, y que integran el expediente en que se actúa, es posible desprender que las condiciones prevalecientes en el “Casino Royale” en la fecha de los hechos no eran suficientes para hacer frente a una situación de este tipo, como se desprende de los diversos testimonios e informes técnicos que se enunciarán a continuación:

**a)** *“Puertas de acceso en la parte frontal por la Ave. San Jerónimo para la entrada de personal y clientes además de salidas, 1. Segunda planta localizada en la parte posterior que comunica al estacionamiento, 2. Puerta en la planta baja parte posterior que comunica a una nave utilizada como estacionamiento, 3. Puerta de acceso por la calle Jesús Ma. González”*.<sup>49</sup>

**b)** En la pared sur se apreciaba una escalera que servía para acceder al área de estacionamiento con dirección hacia la parte inferior, misma que terminaba en un acceso con dos puertas; una de ellas, de doble hoja de vidrio templado, con seguros con cerraduras en su parte inferior. Los escalones superiores daban acceso al nivel o área de juegos.<sup>50</sup>

**c)** Se ubicaron tres escaleras: la primera se encontraba con dirección al sur del inmueble, que servía para tener acceso al primer nivel, estacionamiento y viceversa; la segunda escalera se encontraba ubicada en la parte oeste, estaba marcada como salida de emergencia y daba acceso al primer nivel del casino; la tercer escalera ubicada al norte, daba acceso al primer nivel y al estacionamiento en la parte inferior, los escalones superiores daban a la zona de la azotea y a una parte del estacionamiento hacia el exterior del lugar.<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> Oficio número 23914-11 de fecha 30 de agosto de 2011, que contiene el dictamen de incendios suscrito por el C. **\*\*\*\*\***, perito en el área de incendios y explosiones

<sup>50</sup> Diligencia de inspección ocular de fecha 3 de septiembre de 2011, suscrita por el C. **\*\*\*\*\***, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos contra la Vida e Integridad Física de las Personas, y Oficio número 73655 de fecha 29 de agosto de 2011, que contiene el dictamen de incendio suscrito por el C. **\*\*\*\*\***, perito en materia de incendios y explosivos.

<sup>51</sup> Diligencia de inspección ocular de fecha 3 de septiembre de 2011, suscrita por el C. Lic **\*\*\*\*\***, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos contra la Vida e Integridad Física de las Personas y Oficio número 73655 de fecha 29 de agosto de 2011, que contiene el dictamen de incendio suscrito por el C. **\*\*\*\*\***, perito en materia de incendios y explosivos.

**d)** En la parte oeste, se ubicaba una escalera central que comunicaba con el área del estacionamiento en su parte inferior, la cual daba a una puerta de vidrio templado con seguros y cerraduras, misma que se encontraba cerrada.<sup>52</sup>

**e)** “[...] se observa una puerta de salida de emergencia con abrazadera abre fácil que se encontraba cerrada y esta se encuentra en la pared Sur o fachada del casino”. (sic)<sup>53</sup>

**f)** “Se observaron equipos de extintores del fuego en el área de juegos, maquinas tragamonedas, estacionamiento, apreciándose señalización en caso de emergencia sólo en algunas puertas dentro del inmueble”. (sic)<sup>54</sup>

**g)** “Sin que se apreciara ningún tipo de instalación hidráulica para hidrantes y aspersores, ubicándose un detector de humos en la parte posterior del lugar es decir en la pared Norte”. (sic)<sup>55</sup>

**h)** Se localizaron en el primer nivel las siguiente rutas de accesos: puerta de acceso principal, puerta en el lado oriente en la parte frontal, puerta en escalera que da al estacionamiento en la parte sur (que se encontraba bloqueada al momento de la visita), puerta en escalera que da al estacionamiento en la parte norte, y puerta que da al estacionamiento en la parte norte.<sup>56</sup>

**i)** Se localizaron en el segundo nivel las siguientes rutas de acceso: puerta en escalera que da al estacionamiento en la parte norte y puerta en escalera en el lado poniente que da al primer nivel.<sup>57</sup>

---

<sup>52</sup> Oficio número 73655 de fecha 29 de agosto de 2011, que contiene el dictamen de incendio suscrito por el C. \*\*\*\*\*, perito en materia de incendios y explosivos.

<sup>53</sup> Oficio número 73655 de fecha 29 de agosto de 2011, que contiene el dictamen de incendio suscrito por el C. \*\*\*\*\*, perito en materia de incendios y explosivos.

<sup>54</sup> Oficio número 73655 de fecha 29 de agosto de 2011, que contiene el dictamen de incendio suscrito por el C. \*\*\*\*\*, perito en materia de incendios y explosivos.

<sup>55</sup> Oficio número 73655 de fecha 29 de agosto de 2011, que contiene el dictamen de incendio suscrito por el C. \*\*\*\*\*, perito en materia de incendios y explosivos.

<sup>56</sup> Oficio número 23992/2011 de fecha 7 de septiembre de 2011, que contiene el dictamen de ingeniería civil suscrito por los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, peritos en ingeniería civil.

<sup>57</sup> Oficio número 23992/2011 de fecha 7 de septiembre de 2011, que contiene el dictamen de ingeniería civil suscrito por los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, peritos en ingeniería civil.

**j)** “[...] había las siguientes entradas o salidas, la puerta principal que se ubica en la avenida San Jerónimo, una puerta que da hacia el área de el estacionamiento ubicado en el sótano, y una ubicada en el segundo piso que conduce al área de terraza donde se encuentra el sistema de aire acondicionado de dicho lugar, misma que al parecer solo era utilizada por los empleados del casino, percatándose que existía una puerta en la pared lateral lado oriente planta baja, misma que se encontraba bloqueada con block [...]”. (sic)<sup>58</sup>

**k)** “[...] en cuanto al establecimiento en el que se ubica el casino y por las dimensiones del mismo, debía contar con varias salidas de emergencia tanto en el primer piso como en el segundo, en virtud del flujo de personas [...] también debería contar con suficientes extinguidotes, retardante de fuego así como aspersores o roceadores de agua, detectores de humo y señalización lo cual refiere el de la voz que nada de esto último observara en dicho lugar [...]”.(sic)<sup>59</sup>

**l)** Se indicó que la primera planta del casino contaba con dos puertas de emergencia, siendo la primera de las puertas la que se ubica hacia el lado derecho de la entrada principal del casino dentro del área del bingo. La segunda puerta estaba ubicada a un costado de las escaleras que conducían a la segunda planta, así como al sótano en donde se encontraba un estacionamiento debajo del casino y al estacionamiento que se encontraba en la parte trasera del mismo.<sup>60</sup>

**m)** A un lado de las escaleras que conducían a la segunda planta, había una salida de emergencia, misma que se encontraba simulada, ya que estaba tapada con block.<sup>61</sup>

---

<sup>58</sup> Declaración testimonial de fecha 27 de septiembre de 2011, realizada por el C. \*\*\*\*\* Cmte. del Cuerpo de Bomberos de Nuevo León, ante el Ministerio Público Investigador especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

<sup>59</sup> Declaración testimonial de fecha 27 de septiembre de 2011, realizada por el C. \*\*\*\*\* , Cmte. del Cuerpo de Bomberos de Nuevo León, ante el Ministerio Público Investigador especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

<sup>60</sup> Declaración testimonial de fecha 7 de octubre de 2011, realizada por la C. \*\*\*\*\* , ante el Ministerio Público Investigador especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

<sup>61</sup> Declaración testimonial de fecha 7 de octubre de 2011, realizada por la C. \*\*\*\*\* , ante el Ministerio Público Investigador especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

**n)** En el área VIP había una puerta, la cual no se encontraba señalada como puerta de emergencia, sino como puerta únicamente para personal autorizado.<sup>62</sup>

**o)** En el área de bingo y el área de cajas de la primera planta, al fondo del casino hacia el lado derecho, se apreciaba otra puerta de emergencia, misma que estaba tapada con máquinas.<sup>63</sup>

**p)** “[...] unas escaleras las cuales se ubican en la segunda planta cerca de las áreas de cajas y de bebidas, [...] dichas escaleras conducen hacia la tercera planta en donde se encuentra la terraza lugar donde se encuentra el sistema de aire acondicionado del casino, por lo que para dirigirse hacia dicho cuarto lo hace atravesando una puerta localizada al terminar las escaleras esto al lado izquierdo, ya que del lado contrario se encuentra la puerta para la entrada del personal, [...] al cruzar por la puerta que se lleva hacia la terraza, se encuentra un área abierta y que al fondo es decir con dirección al frente del casino se encuentra del lado izquierdo una construcción [...]”. (sic)<sup>64</sup>

**q)** “[...] dicho casino únicamente contaba con dos entradas, una que se encontraba en el área de sótano y la otra la ubicada en la entrada principal por la avenida San Jerónimo, además había observado que en el área de bingo se encontraba una puerta de emergencia, desconociendo si la misma se encontraba en funcionamiento, agregando que también existía una puerta en la segunda planta misma que solo era para empleados y que conducía hacia el área de la terraza [...]”.<sup>65</sup>

**r)** “[...] solamente había ubicado como salidas la puerta principal, la puerta que iba hacía el estacionamiento del sótano por donde ella salió y había una

---

<sup>62</sup> Declaración testimonial de fecha 7 de octubre de 2011, realizada por la C. \*\*\*\*\*, ante el Ministerio Público Investigador especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

<sup>63</sup> Declaración testimonial de fecha 7 de octubre de 2011, realizada por la C. \*\*\*\*\*, ante el Ministerio Público Investigador especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

<sup>64</sup> Declaración testimonial de fecha 11 de octubre de 2011, realizada por el C. \*\*\*\*\*, ante el Ministerio Público Investigador especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

<sup>65</sup> Declaración testimonial de fecha 11 de octubre de 2011, realizada por el C. \*\*\*\*\*, ante el Ministerio Público Investigador especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

tercera puerta entre los baños de la planta baja pero ella nunca la había observado abierta [...]” (sic) <sup>66</sup>

II. De acuerdo con el informe rendido por la **Dirección de Protección Civil del Estado**, y la documentación acompañada, se observa que las acciones materiales de verificación efectuadas en relación con el “Casino Royale” desde el día 28-veintiocho de agosto de 2007-dos mil siete hasta el día de los hechos (25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once), fueron realizadas mayormente por el **C. \*\*\*\*\***, de quien se dijo es un consultor externo de la dependencia, sin acreditar su nombramiento como tal, ni tampoco las atribuciones que tenía. <sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> Declaración testimonial de fecha 14 de octubre de 2011, realizada por la C. **\*\*\*\*\***, ante el Ministerio Público Investigador especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro.

<sup>67</sup> La Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, en su artículo 44, con respecto a los grupos voluntarios, establece:

“Artículo 44. Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro en la Dirección de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, amenaza o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta por sus donantes;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección de Protección Civil;
- X. Participar en todas aquellas actividades del Programa Estatal, o Municipal, que estén en posibilidades de realizar; y
- XI. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

Reglamento de Operación del Sistema Estatal de Protección Civil, artículos 17 y 18:

“Artículo 17. El Sistema Estatal promoverá la participación de los grupos voluntarios organizados para que formulen propuestas de elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia, y celebrarán convenios con los voluntarios organizados, a fin de prevenir y controlar situaciones de emergencia”.

“Artículo 18. La Dirección promoverá la formación de grupos voluntarios de: bomberos, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil lucrativas o no lucrativas y demás organismos sociales que deberán registrarse en la Dirección Estatal de Protección Civil, donde se les expedirá la autorización para su funcionamiento, la cual indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada, las restricciones, en su caso y el alcance de su intervención. El registro deberá refrendarse anualmente ante la Dirección de Protección Civil.”

De las documentales acompañadas se desprende que las acciones de las que tuvo conocimiento y las que ejecutó la **Dirección de Protección Civil del Estado** en el caso que nos ocupa, fueron solamente las siguientes:

a) El 29-veintinueve de agosto de 2007-dos mil siete, el **C. \*\*\*\*\*** solicitó al **C. Director de Protección Civil del Estado**, para su visto bueno, la revisión de un análisis de riesgo con relación al proyecto de construcción del domicilio donde se ubicaba el "Casino Royale",<sup>68</sup> mismo que dirigió al **C. \*\*\*\*\***, de Atracciones y Emociones Vallarta, formulándole las recomendaciones pertinentes para adecuar el inmueble a las normas en materia de protección civil (**Ley de Protección contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León** y **Ley de Protección Civil**, se dijo), destacando las siguientes:

1. Adicionar una puerta de emergencia en la planta baja que comunique a la exposición oriente del edificio, resistente al fuego, con abertura lógica hacia la evacuación, con cierrapuertas automático, anchura mínima de 1.20 metros, con el suelo al mismo nivel en ambos lados de la puerta, alumbrado de emergencia autónomo, señalizada con anuncios fotoluminosos y sistema de apertura mediante barra de pánico (precisó que deberían ser tres salidas alternas para una rápida evacuación, contando solamente con una puerta principal en la parte frontal y "unas escaleras en la parte posterior del mismo que comunican al estacionamiento subterráneo y la azotea", cuyo abatimiento estaba en sentido contrario a la evacuación; debido a que el recorrido rebasaba los treinta metros y que el inmueble tenía capacidad para más de 500 personas);
2. Las escaleras en el inmueble (eran dos, una que comunicaba a los dos niveles y otra a todos los niveles, desde el estacionamiento hasta la azotea), además de estar libres de objetos, si tenían alfombra debería aplicársele retardante de fuego; deberían tener señalización mediante cintas fotoluminosas e iluminación autónoma; con barandales de protección en los descubiertos, continuos, lisos y pulidos, en cada tramo y en los descansos;
3. Se recomendaron barandales de protección en las escaleras que estaban en la parte de atrás del negocio;
4. Ciertas áreas, como los cuartos de máquinas, bodegas, cuartos de almacén, pinturas o mantenimiento, deberían estar en determinada ubicación y tener paredes resistentes al fuego;
5. Destinar un área de estacionamiento exclusiva para vehículos de emergencia;
6. Tener extintores;

---

<sup>68</sup> Análisis de riesgo de Atracciones y Emociones Vallarta Plaza, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 28 de agosto de 2007.

7. Señalización de medios de evacuación, contando con planos en áreas estratégicas de la edificación, indicando el punto donde se encontraba ubicado y las áreas de escape más cercanas, y equipo contra incendios;
8. Sistemas de alarmas y detección de humos;
9. Las instalaciones eléctricas deberían cumplir con las condiciones de seguridad; y
10. Una vez en operación el lugar, elaborar un plan de contingencias y formar una unidad interna de respuesta inmediata.

b) En fecha 3-tres de septiembre de 2007-dos mil siete (cinco días después que el primero), el **C. \*\*\*\*\*** envió otro comunicado al **C. Director de Protección Civil del Estado**, informándole que:

*“En lo correspondiente a [su] manifestación en la cual establecía como recomendación instalar una puerta de emergencia en planta baja y que esta comunicara al terreno que se encuentra en la exposición oriente del edificio, quiero decirle que he realizado re inspección en el establecimiento Atracciones y Emociones Vallarta Plaza, haciendo constar la existencia de 4 puertas o salidas de emergencia en las ubicaciones: azotea, sótano, principal, rampa (lateral principal) las cuales considero suficientes para la operación del establecimiento ya dicho, adicionalmente se aprecia en este recorrido que en el establecimiento se observan instalados equipos contra incendios, señalización de prevención, de restricción y de prohibición, rutas de evacuación, puntos de reunión, en el entendido de que lo aquí contenido lo realizo y verifico en presencia del señor Martín Castillo, personal de inspección de esa Dirección de Protección Civil”.<sup>69</sup>*

Al respecto, en contestación a la solicitud realizada por este organismo al **C. Director de Protección Civil del Estado**,<sup>70</sup> pidiéndole remitiera copia certificada del acta de visita de inspección referida en su informe, practicada al establecimiento por conducto del **C. \*\*\*\*\***, hizo del conocimiento de este organismo que dicha acta era el propio informe o acta levantada por el **C. \*\*\*\*\***, mismo que volvió a remitir, siendo el análisis de riesgo ya referido. También dijo que el responsable de llevar a cabo la segunda inspección de verificación al establecimiento era el mismo

---

<sup>69</sup> Comunicación de fecha 3 de septiembre de 2007, suscrita por el **C. \*\*\*\*\***, dirigida al **C. Cmte. Jorge Camacho Rincón, Director de Protección Civil del Estado**.

<sup>70</sup> Oficio número 1.V/5582/2011, dirigido al **C. \*\*\*\*\***, Director de Protección Civil del Estado, recibido el día 28 de noviembre de 2011.

Lic. \*\*\*\*\*, siendo la actuación del señor \*\*\*\*\* sólo en calidad de testigo.<sup>71</sup>

Sobre la inspección, control y vigilancia de los establecimientos competencia de la **Dirección de Protección Civil del Estado**, dice el **artículo 80** de la ley respectiva, que la persona o personas designadas para practicar las visitas de inspección, deberán estar provistas de identificación, de la orden escrita expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona en que se efectuará la inspección, el objeto de la visita y las disposiciones legales que la fundamenten. Asimismo, en la diligencia de inspección, dice el **artículo 82**, se observará que se asiente en el acta correspondiente que exhibieron su nombramiento o la designación expedida por la autoridad competente, haciéndose constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, y las medidas de seguridad que se ejecuten.

No obstante lo anterior, el documento titulado "Análisis de Riesgo de Atracciones y Emociones Vallarta Plaza, en el municipio de Monterrey", expedido por el C. \*\*\*\*\*, no reúne las condiciones de un acta de visita de inspección, aunado a que es un documento dirigido al señor \*\*\*\*\*, de Atracciones y Emociones Vallarta, en respuesta a una solicitud que él le hiciera, según se desprende del mismo texto, y no por la dependencia de Protección Civil. Sumado a ello, no se encuentra documentada con evidencia toda la información referida, ni tampoco hubo una visita por personal de la **Dirección de Protección Civil del Estado** para confirmar lo que sí se cumplía y lo que no, acorde a lo dispuesto en los **artículos 78 y 79 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León**,<sup>72</sup> para que, en caso de incumplimiento, según lo previenen los **artículos 85 y 86** de la misma ley, se aplicaran las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.<sup>73</sup>

---

<sup>71</sup> Oficio número DPCE-SAE-J/T-402/2011, suscrito por el C. \*\*\*\*\*, Director de Protección Civil del Estado, recibido el día 30 de noviembre de 2011.

<sup>72</sup> Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, artículos 78 y 79:

"Artículo 78.- La Dirección de Protección Civil y las unidades municipales, **vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella, y aplicarán las medidas de seguridad** que correspondan.

*En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado".*

"Artículo 79.- Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados por esta Ley, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas".

<sup>73</sup> Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, artículos 85 y 86:

"Artículo 85.- Para los efectos de esta Ley serán responsables:

I.- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a esta Ley; II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u

Exp. CEDH/242/2011

Al respecto, **la Corte** se ha pronunciado sobre la responsabilidad del Estado por violaciones cometidas por particulares a quienes se les ha encomendado la prestación de algún servicio público competencia del Estado, diciendo:

*"119. La responsabilidad estatal puede surgir cuando un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público afecte indebidamente, por acción u omisión, algunos de los bienes jurídicos protegidos por la Convención Americana. También puede provenir de actos realizados por particulares, como ocurre cuando el Estado omite prevenir o impedir conductas de terceros que vulneren los referidos bienes jurídicos. En este orden de consideraciones, **cuando se trata de competencias esenciales relacionadas con la supervisión y fiscalización de la prestación de servicios de interés público**, como la salud, sea por entidades públicas o privadas (como es el caso de un hospital privado), **la responsabilidad resulta por la omisión en el cumplimiento del deber de supervisar la prestación del servicio para proteger el bien respectivo.**"<sup>74</sup>*

Así mismo, los **Principios Rectores de Ruggie**, en el capítulo relativo al deber del Estado de proteger los derechos humanos, en el apartado de los principios operativos, referido al nexo entre el Estado y las empresas, párrafo 5, incluyendo su comentario, también señalan:

**"Los Estados deben ejercer una supervisión adecuada con vistas a cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando contratan los servicios** de empresas, o promulgan leyes a tal fin, que puedan tener un impacto sobre el disfrute de los derechos humanos.

*Comentario*

*Los Estados no renuncian a sus obligaciones internacionales de derechos humanos por privatizar la prestación de servicios con un posible impacto sobre el disfrute de los derechos humanos. Si no aseguran que las empresas que prestan esos servicios cumplan las obligaciones de derechos humanos, las consecuencias pueden ser perjudiciales para la reputación del propio Estado y atraerle problemas legales. Es necesario que los contratos de prestación de servicios o la legislación que habilite esa prestación precisen que el Estado espera de esas empresas que*

---

*omisiones constitutivas de una infracción, y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción".*

*"Artículo 86.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:*

*I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre; II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de esta Ley; III.- No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente; IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de esta Ley; y V.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley".*

<sup>74</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Albán Cornejo Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 22 de 2007, párrafo 119.

respeten los derechos humanos. **Los Estados deben asegurarse de su capacidad de supervisar efectivamente las actividades de las empresas, en particular mediante mecanismos adecuados e independientes de supervisión y de rendición de cuentas [...]**".<sup>75</sup>

c) El C. \*\*\*\*\*, del **Departamento de Prevención de la Dirección de Protección Civil del Estado**, emitió un comunicado al C. \*\*\*\*\*, del **Departamento Jurídico**, el 4-cuatro de septiembre de 2007-dos mil siete, mediante el cual le dice haber efectuado un informe de revisión con respecto al "Estudio de análisis de riesgo en Materia de Protección Civil para la obtención del Vo. Bo. de un Centro de Entretenimiento Denominado Emociones Vallarta, [...] elaborado por: \*\*\*\*\*, Consultor Externo", del que se desprende:

"[...] Este departamento a verificado que **el documento cumple con las disposiciones en Materia de Seguridad** requeridas en la Ley de Protección Civil del Estado así como por la STPS siempre y cuando se lleve a cabo las recomendaciones emitidas por el propio Lic \*\*\*\*\*, consultor externo, como son:

Llevar a cabo el cumplimiento de la norma oficial mexicana vigente en tanto a la seguridad de los trabajadores durante el proceso de construcción como para el diseño de infraestructura del Local. Cumplir con la Ley de Protección Civil del Estado en su Cap. VIII Art. 45 y 47 con la formación, capacitación y registro de la Unidad Interna así como Elaborar e Implementar un Plan de Contingencias relacionado con el establecimiento mencionado una vez en operación las instalaciones.

Las demás medidas de seguridad y recomendaciones generales derivadas del Estudio de Análisis de Riesgos practicado al proyecto de construcción mencionado [...]" (sic) (Énfasis añadido)

Como se destaca en el mismo contenido, sólo se procedió a verificar lo informado en el documento, más no así que efectivamente se hubiera cumplido.

d) El 5-cinco de septiembre de 2007-dos mil siete, el **C. Director de Protección Civil del Estado** informó al señor \*\*\*\*\*, de Atracciones y Emociones Vallarta, con fundamento en el **artículo 26 fracciones XIX, XX y XXI de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León**, como dictamen técnico, lo siguiente:

---

<sup>75</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar". A/HRC/17/31. Marzo 21 de 2011, párrafo 5 del apartado de los "Principios operativos" referido a "El nexo entre el Estado y las empresas", del capítulo el "Deber del Estado de proteger los derechos humanos".

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

*“De acuerdo a la Auditoría Técnica del proyecto presentado al suscrito y sus posibles afectaciones en su entorno y de las observaciones que en el mismo se describen, así como de las obligaciones por parte del representante del inmueble también inscritas; Esta Dirección de Protección Civil determina Otorgar **VISTO BUENO** para su Operación, al establecimiento mencionado anteriormente [...] previo cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos y de seguridad, señaladas por el consultor actuante.*

*En la inteligencia que se deberá cumplir con la elaboración del Plan de Contingencias e Integración de la Unidad Interna de Respuesta Inmediata, en los términos de los artículos 45, 47 y demás relativos de la Ley de Protección Civil vigente en el Estado, para lo cual se le concederá un término de 45-cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del presente oficio.”<sup>76</sup>*

Con respecto a su contenido, el **Reglamento de Operación del Sistema Estatal de Protección Civil** regula en su capítulo trece, las visitas de inspección y las auditorías técnicas que le compete practicar a la **Dirección de Protección Civil**, precisándose en los **artículos 48, 50 y 51**, que la orden de inspección y de auditoría será emitida por el titular de la dependencia, con firma autógrafa y con el nombre, denominación o razón social, y domicilio del visitado; lugar o lugares donde debe hacerse la visita de inspección; nombre de la persona o personas que deben efectuar la visita; y la finalidad y alcance de la visita de inspección o auditoría, debiéndose levantar acta en la que se hagan constar los hechos y circunstancias que se hubiesen conocido por el personal de la Dirección Estatal, firmándose al margen y calce, por todas las personas que participen. Asimismo, el **artículo 53** establece que será la Dirección, la responsable directa para aplicar las medidas de seguridad.

No obstante el visto bueno otorgado, esta **Comisión** considera fundamental destacar que, de las evidencias que obran en el expediente, proporcionadas por la misma **Dirección de Protección Civil del Estado**, se desprende que, a la fecha del siniestro, en el establecimiento “Casino Royale” no se actuó con la debida diligencia en materia de derechos humanos,<sup>77</sup> al haber medidas de prevención de riesgos y seguridad que no se habían cumplido.

---

<sup>76</sup> Oficio D.P.C.-S.A.E.-D-134/2007 de fecha 5 de septiembre de 2007, firmado por el C. \*\*\*\*\* , Director de Protección Civil del Estado.

<sup>77</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. A/HRC/17/31. Marzo 21 de 2011, párrafo 17 del apartado de los “Principios operacionales” referido a “La debida diligencia en materia de derechos humanos”, del capítulo “La Exp. CEDH/242/2011

---

responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos", incluyendo su comentario:

**"La debida diligencia en materia de derechos humanos**

**17. Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas. La debida diligencia en materia de derechos humanos:**

**a) Debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales;**

**b) Variará de complejidad en función del tamaño de la empresa, el riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos y la naturaleza y el contexto de sus operaciones;**

**c) Debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar con el tiempo, en función de la evolución de las operaciones y el contexto operacional de las empresas.**

Comentario

Este principio define los parámetros de la debida diligencia en materia de derechos humanos, en tanto que los Principios 18 a 21 definen sus componentes esenciales.

**Por riesgos para los derechos humanos se entienden las posibles consecuencias negativas de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos. A los impactos potenciales se debe responder con medidas de prevención o mitigación, mientras que los impactos reales —los que ya se han producido— deben ser remediados (Principio 22).**

La debida diligencia en materia de derechos humanos puede integrarse en los sistemas más amplios de gestión de riesgos de la empresa, a condición de que no se limiten a identificar y gestionar riesgos importantes para la propia empresa, sino que incluyan los riesgos para los titulares de derechos.

El proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos debe ponerse en marcha lo antes posible cuando se emprende una nueva actividad o se inicia una relación comercial, puesto que ya en la fase de preparación de los contratos u otros acuerdos pueden mitigarse o agravarse los riesgos para los derechos humanos, que también pueden heredarse a través de procesos de fusión o adquisición.

Para las empresas que cuenten con numerosas entidades en sus cadenas de valor puede resultar demasiado difícil proceder con la diligencia debida en materia de derechos humanos a nivel de cada entidad. En tal caso, las empresas deben identificar las áreas generales que presenten mayor riesgo de consecuencias negativas sobre los derechos humanos, ya sea debido al contexto operativo de ciertos proveedores o clientes, a las operaciones, los productos o los servicios de que se trate, o a otras consideraciones pertinentes, y dar prioridad a la debida diligencia en materia de derechos humanos en esas áreas.

Pueden plantearse cuestiones de complicidad cuando una empresa contribuye o parece contribuir a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos causadas por otras partes. La complicidad tiene una acepción jurídica y otra no jurídica. En su acepción no jurídica, las empresas pueden ser consideradas "cómplices" de actos cometidos por otra parte, por ejemplo, cuando parecen beneficiarse de una infracción cometida por esa otra parte.

En su acepción jurídica, la mayoría de las jurisdicciones nacionales prohíben la complicidad en la comisión de un delito y algunas establecen la responsabilidad penal de las empresas en tales casos. Por lo general, también cabe la posibilidad de iniciar acciones civiles contra empresas que supuestamente hayan contribuido a causar un daño, aunque no pueda ser definido en términos de derechos humanos. La jurisprudencia de derecho penal internacional indica que el criterio pertinente para definir la complicidad es la asistencia práctica prestada a sabiendas en la comisión de un delito o la incitación con efectos relevantes sobre la comisión del mismo.

El hecho de proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos debería reducir el riesgo de acciones judiciales contra las empresas, ya que les permite mostrar que tomaron todas las medidas razonables para evitar cualquier participación en una supuesta vulneración de los derechos humanos. Sin embargo, las empresas que ejerzan esa debida diligencia no deben asumir que de esa forma vayan a quedar automática y plenamente exentas de toda responsabilidad por provocar o contribuir a provocar violaciones de los derechos humanos".

Resulta particularmente relevante la recomendación formulada por el **C. Lic\*\*\*\*\***, respecto a la instalación de una puerta de emergencia en la planta baja, que comunicara al terreno que se encontraba en la exposición oriente del edificio,<sup>78</sup> porque se contaba únicamente con una puerta principal en la parte frontal que comunicaba a la Avenida San Jerónimo, y “unas escaleras en la parte posterior que comunicaban al estacionamiento subterráneo y a la azotea”. Es así porque de las diligencias de inspección de campo practicadas por personal de esta **Comisión**,<sup>79</sup> se desprende que el día de los hechos seguían existiendo sólo dos puertas con dispositivo de apertura hacia el exterior, una al fondo del local en la planta baja, es decir al sur y oriente del área del “Bingo”, siendo una puerta de metal color gris, de aproximadamente 1.80 metros de ancho por 2 metros de altura, que contaba con una cerradura de las conocidas como “de pánico”, teniendo un dispositivo de apertura hacia el exterior que funcionaba con sólo empujarla, aparentando ser una puerta de emergencia; y otra puerta con características semejantes que estaba ubicada en la segunda planta, teniendo acceso a la azotea.

Las demás puertas no internas que había en el establecimiento, daban cuatro de ellas a un estacionamiento subterráneo, siendo una habilitada como entrada de personal, y otra a una bodega ubicada en el estacionamiento, pero las cuatro carecían de las características y los señalamiento de ser puertas de emergencia. Una era de “tambor” y tres más de dos hojas de cristal.

Del dictamen de incendio practicado por el **C. \*\*\*\*\***, perito en materia de incendios y explosiones,<sup>80</sup> se desprende que había siete puertas hacia el exterior, pero ninguna salida de emergencia en el lado oriente. Además señaló que equipos de extintores de fuego sólo se observaron en el área de juegos, máquinas tragamonedas y estacionamiento, y la señalización en caso de emergencia sólo en algunas puertas dentro del inmueble; no apreciando instalación hidráulica para hidrantes y aspersores, y sólo un detector de humo en la parte posterior, es decir, en la pared norte.

---

<sup>78</sup> Análisis de Riesgo de Atracciones y Emociones Vallarta Plaza, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 28 de agosto de 2007.

<sup>79</sup> Diligencias de investigación de campo practicadas por personal de esta Comisión en fechas 26 y 30 de agosto de 2011.

<sup>80</sup> Dictamen de incendio con número de folio 73566 de fecha 29 de agosto de 2011, mismo que obra en la averiguación previa 215/11-IV-2.

e) El 3-tres de diciembre de 2007-dos mil siete, la **Dirección de Protección Civil del Estado** determinó que el Plan de Contingencias presentado por la empresa **Atracciones y Emociones Vallarta**, cumplía con los requerimientos establecidos y procedió a registrarlo.

No pasa desapercibido que el Plan de Contingencias fue presentado hasta el 23-veintitrés de noviembre de 2007-dos mil siete,<sup>81</sup> siendo que se le había otorgado un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para entregarlo, a partir del 5-cinco de septiembre de 2007-dos mil siete.

Además, al analizar los requisitos que exige el **Reglamento de Operación del Sistema Estatal de Protección Civil**<sup>82</sup> para los planes generales de contingencia, es posible concluir, prima facie, que contrario a lo afirmado por el **C. \*\*\*\*\***, **Director de Protección Civil del Estado**, el Plan de Contingencias del "Casino Royale", no cumplía con todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable, faltando la sección de introducción y el programa de capacitación y sus certificados.

f) El 17-dieciséis de junio de 2011-dos mil once, en respuesta a un proyecto de instalación (remodelación) que se llevaría a cabo en el "Casino Royale", la **Dirección de Protección Civil del Estado** emitió una serie de medidas de prevención de riesgos y de seguridad que debería adoptar el establecimiento durante los trabajos de remodelación.<sup>83</sup>

Aunado a todo lo anterior, no existe constancia que se hayan practicado, por parte de la **Dirección de Protección Civil del Estado**, en los términos que establece la normatividad que los rige, visitas de inspección, control y vigilancia alguna, ni con anterioridad ni con posterioridad al visto bueno otorgado para el inicio de las operaciones del casino, para constatar el

---

<sup>81</sup> Comunicación de fecha 23 de noviembre de 2007 firmada por el C. Lic. Gerardo Garza Zambrano.

<sup>82</sup> Reglamento de Operación del Sistema Estatal de Protección Civil, artículo 23:  
"Artículo 23.- Cada Unidad de Respuesta Inmediata elaborará su Plan de Contingencia previsto en el artículo 45 de la Ley el cual deberá contener la siguiente información:  
I. Introducción; II. Objetivos; III. Planos, organigrama, directorios y resumen fotográfico; IV. Niveles de contingencia; V. Atlas de Riesgos; VI. Análisis de Riesgos; a) Hidrometeorológicos b) Químicos c) Socio-organizativos d) Sanitarios e) Geológicos VII. ¿Qué hacer antes, durante y después de cada uno de los riesgos identificados con sus procedimientos especiales? a) Organigrama de las brigadas y sus directorios correspondientes; b) Programa de capacitación y sus certificados VIII. Programa de Ayuda Mutua; IX. Resumen ejecutivo del Plan de Contingencia por fenómenos; X. Recomendaciones generales".

<sup>83</sup> Oficio DPCE-SAE-J/D-284/2011 de fecha 17 de junio de 2011, firmado por el C. **\*\*\*\*\***, Subdirector de Prevención y Administración de Emergencias.

cumplimiento total de las normas de protección civil y su observancia permanente por dicha empresa.

Tampoco se acredita en el expediente que se haya contado en el interior del establecimiento con los planos de evacuación, ni que se hayan llevado a cabo los dos simulacros para hacer frente a los altos riesgos, emergencias y desastres, con apoyo de la **Dirección de Protección Civil del Estado**, que ordena el **artículo 27 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León**,<sup>84</sup> ni que la unidad interna de respuesta inmediata haya estado en funcionamiento, como se dijo en la nota que al respecto se estableció en el Plan General de Contingencias, "hasta que se tenga capacitado el personal seleccionado para dichos puestos se le colocará el nombre de las personas que lo integrarán".<sup>85</sup>

Tampoco se aportó prueba alguna que acreditara que se aplicó retardante de fuego a las alfombras, ni que las puertas interiores fueran contra incendio, tampoco, como ya se puntualizó, que hubiera alguna salida, menos de emergencia, en el lado oriente del inmueble, máxime que los daños en gran medida iban de oeste a este.

Es por todo lo antes expuesto que, a juicio de esta **Comisión**, la **Dirección de Protección Civil del Estado**, en primer lugar omitió cumplir con su deber de supervisar y fiscalizar la prestación del servicio de interés público relativo a la protección civil, servicio brindado por el **C. \*\*\*\*\***, con respecto al cumplimiento de los requisitos normativos para otorgar el visto bueno para la operación del "Casino Royale", de haber sido consultor externo de dicha dependencia.

En segundo lugar, al rendir una opinión técnica (dictamen técnico) de visto bueno para la operación del "Casino Royale", refiriendo ser el resultado de una auditoría técnica al proyecto presentado, sin que obre dicha auditoría realizada conforme a la ley, pues la misma no fue acompañada.

---

<sup>84</sup> Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 27:

*"Artículo 27.- La Dirección de Protección Civil, promoverá que los establecimientos a que se refiere esta Ley, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las unidades municipales.*

*Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección de Protección Civil o de la unidad municipal, según corresponda, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres".*

<sup>85</sup> Plan General de Contingencias presentado mediante comunicación de fecha 23 de noviembre de 2007, firmada por el **C. \*\*\*\*\***.

También al haber sido omisa en cumplir con sus obligaciones en materia de inspección, control y vigilancia durante el tiempo que duró en operación el “Casino Royale”, establecimiento que no cumplía con todas las medidas de protección civil y en particular las relativas a prevenir incendios, así como al no dictaminar la existencia de riesgos en el establecimiento y no dictar las medidas de seguridad para prevenirlos, contrarias a su deber de adoptar todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la protección de los derechos humanos y la prevención de afectaciones a estos últimos.

## **B) De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**

El 10-diez de septiembre de 2007-dos mil siete, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, autorizó a las empresas Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V. y CYMSA Corporation, S.A. DE C.V. (“Casino Royale”), y al propietario del inmueble \*\*\*\*\* las licencias municipales de uso de suelo, uso de edificación y construcción (ampliación y regularización) para restaurante, centro de videojuegos y casa de apuestas, respecto del inmueble donde se ubicó el “Casino Royale”.<sup>86</sup>

Esta **Comisión** considera necesario estudiar las atribuciones de la referida Secretaría y sus actuaciones en el procedimiento de otorgamiento de las licencias anteriormente mencionadas, a fin de determinar si cumplió con su deber general de prevenir las violaciones de derechos humanos que en el presente caso nos ocupan y que primordialmente son el derecho a la vida y a la integridad de las personas que el día 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once se encontraban en el “Casino Royale” y resultaron afectadas, y por lo tanto, al igual que la **Dirección de Protección Civil del Estado**, su obligación de garantizar los derechos humanos a través del respeto a las normas de seguridad, evacuación y emergencia que deberían imperar en el establecimiento, y que fue su inobservancia por parte de las empresas encargadas de la negociación mercantil y del propietario del inmueble, la que contribuyó en la magnitud de las consecuencias.

El **artículo 12 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, vigente al momento del otorgamiento de las licencias municipales de uso de suelo, uso de la edificación y construcción (ampliación y regularización) para restaurante, centro de videojuegos y casa de apuestas, establecía las

---

<sup>86</sup> Oficio 0676/07-GARP/SEDUE de fecha 10 de septiembre de 2007, firmado por el C. Ing. Guillermo A. Rodríguez Páez, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey.

atribuciones del Ayuntamiento en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano. La **fracción XVI** indicaba como competencia de la autoridad municipal:

*“Artículo 12.- En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponderá al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:  
XVI. Autorizar o negar, con base en el plan municipal de desarrollo urbano, planes de los centros de población, planes parciales, de sus reglamentos, y demás disposiciones de carácter general, las licencias para ejecutar obras de urbanización, usos y cambios de usos del suelo y edificaciones, así como construcciones en los centros de población y en el territorio municipal”.*

El Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey en vigor al momento de los hechos, determinaba la compatibilidad del uso de suelo solicitado. Por lo tanto, atendiendo a la referida **Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, para la obtención de la licencia de uso de suelo, deberían haberse reunido los requisitos establecidos en el **artículo 251** de dicha ley, para la obtención y el uso de la edificación los previstos en los **artículos 252 y 261**, y para la construcción (ampliación y regularización), los señalados en el diverso **254**.<sup>87</sup>

---

<sup>87</sup> Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 251, 252, 254 y 261.

*“Artículo 251.- Para la obtención de la licencia municipal de uso de suelo, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:*

*I.- Acreditar la propiedad o posesión del predio; II.- Acreditar el interés que le asiste, y en caso de representación contar con poder suficiente para tal efecto; III.- Presentar plano de localización del predio; IV.- Indicar el uso del suelo que se pretende; V.- Pago de derechos correspondientes; y, VI.- Los demás que señalen para tal efecto los ayuntamientos en las disposiciones de carácter general que al efecto expidan”.*

*“Artículo 252.- Para la obtención de la licencia municipal de uso de edificación, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:*

*I.- Acreditar la propiedad o posesión del predio; II.- Acreditar el interés que le asiste, y en su caso de representación contar con poder suficiente para tal efecto; III.- Presentar plano de localización del predio; IV.- Indicar el uso del suelo con el que cuenta el predio, o bien, el que se pretende; V.- Indicar la superficie que trata de construir con la respectiva distribución de áreas, o bien, únicamente la distribución de áreas, tratándose de edificaciones ya construidas; VI.- El cumplimiento en el pago de los derechos correspondientes; y, VII.- Los demás que señalen para tal efecto las disposiciones de carácter general que al efecto expidan los ayuntamientos”.*

*“Artículo 261.- La licencia de uso de edificación la expedirá la autoridad municipal competente, respecto de toda edificación que se pretenda utilizar para cualquier actividad, una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el inmueble está habilitado para cumplir con las funciones pretendidas, sin menoscabo de la salud e integridad de quienes la vayan a aprovechar. En las edificaciones nuevas o en ampliaciones y reparaciones, la autoridad municipal competente verificará que las obras se hayan realizado conforme a los permisos y proyectos autorizados”.*

*“Artículo 254.- Para la obtención de licencia municipal de construcción, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:*

*I.- Acreditar la propiedad o posesión; II.- Presentar los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones y las memorias correspondientes con la responsiva otorgada por perito responsable inscrito en el registro respectivo; III.- Pagar los derechos correspondientes; IV.- Acompañar la licencia*

Por su parte, el **Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey**, también vigente en esa fecha, establecía en su **artículo 15 fracción IV del apartado De Planeación y Administración**:

*“ARTÍCULO 15. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal y la protección del medio Ambiente, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*De Planeación y Administración: [...]*

*IV. Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los planes de desarrollo autorizados, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, cambios de lineamientos y de densidades, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de: subdivisiones, fusiones, parcelaciones, relotificaciones y fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando, en caso procedente, la licencia municipal respectiva [...].”*

De lo anterior se desprende la competencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, para otorgar las licencias solicitadas.

En lo concerniente a los requisitos para otorgar el permiso de construcción y uso de la edificación, entre otros, el **Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey**,<sup>88</sup> en vigor al momento de la expedición de las licencias, en su **artículo 22** los contemplaba.

---

de uso de suelo; y, V.- Los demás que establezcan las disposiciones de carácter general expedidas por el ayuntamiento”.

<sup>88</sup> Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88 de fecha 24 de julio de 1995, artículo 22:

*“ARTICULO 22.- Requisitos para otorgar el permiso de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, demolición y uso de edificaciones, serán las siguientes:*

*I. Comprobar la tenencia legal de la tierra mediante la presentación de: Avalúo catastral. Escrituras o constancia ante Notario Público, Tierra Propia o Coret, con los puntos de ubicación y expediente catastral que identifique plenamente el lote en cuestión. En los casos de Contrato de Promesa de Compra-Venta, de venta a plazos, de arrendamiento, de donación, de mutuo, de comodato, de cesión de derechos o cualquier otro de naturaleza civil, deberá acompañar copia del contrato, autorización expresa para construir otorgada ante Notario Público, por la persona que tiene la propiedad o el poder para contratar. II. Autorización de uso de suelo en su caso, otorgada por la autoridad correspondiente. III. Comprobar pago a la fecha del Impuesto Predial. IV. Comprobar pago de Impuesto sobre Adquisición de Inmueble, en su caso. V. Presentar proyecto de la obra en planos de formato oficial, llenando la carátula correspondiente que será la solicitud del permiso y a su vez la aprobación del mismo al ser sellado y firmado, amparando sólo lo descrito en el mencionado plano. VI. Pagar los derechos municipales y las multas si las hubiere [...].”*

Esta **Comisión** advierte, en primer lugar, que en fecha 28-veintiocho de agosto de 2007-dos mil siete, el centro de entretenimiento se encontraba ya en la etapa de instalación de acabados.<sup>89</sup> No obstante, las licencias municipales de uso de suelo, uso de la edificación y construcción (ampliación y regularización) para restaurante, centro de videojuegos y casa de apuestas, se otorgaron el 10-diez de septiembre de 2007-dos mil siete,<sup>90</sup> es decir, con posterioridad a la construcción del centro de apuestas, que se dijo empezó su funcionamiento en noviembre de 2007-dos mil siete.<sup>91</sup>

Ahora bien, la **Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León** establecía en diferentes preceptos que las licencias de uso de suelo, uso de la edificación y construcción, constituían requisitos necesarios previos a cualquier acto de construcción o uso de una nueva edificación.<sup>92</sup> Sin embargo, en el presente caso, la construcción no solo había iniciado ya, sino que estaba casi terminada (en etapa de acabados).

La facultad de revisar los proyectos previos a su construcción y uso permite, a la autoridad, determinar las medidas necesarias para adecuarse a los lineamientos de construcción, entre otros. En caso de detectar condiciones de riesgo, la autoridad, en cumplimiento de su deber de prevención, tiene atribuciones para dictar las recomendaciones necesarias para que la

---

<sup>89</sup> Análisis de riesgo de Atracciones y Emociones Vallarta Plaza, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha agosto de 2007.

<sup>90</sup> Oficio 0676/07-GARP/SEDUE de fecha 10 de septiembre de 2007 firmado por el C. \*\*\*\*\*, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey.

<sup>91</sup> Plan General de Contingencias presentado mediante comunicación de fecha 23 de noviembre de 2007, firmada por el C. \*\*\*\*\*.

<sup>92</sup> Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 181, 261 y 278 fracción III:

**“Artículo 181.- Todas las obras de construcción señaladas en los artículos anteriores requerirán de autorización.** Las licencias o permisos de construcción, se otorgarán por la autoridad municipal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado y, en el caso de que exista, por lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Construcción [...].

**Artículo 261.- La licencia de uso de edificación la expedirá la autoridad municipal competente, respecto de toda edificación que se pretenda utilizar para cualquier actividad, una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el inmueble está habilitado para cumplir con las funciones pretendidas, sin menoscabo de la salud e integridad de quienes la vayan a aprovechar [...].**

**Artículo 278.- Se consideran conductas violatorias o infracciones a esta Ley, a los planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial; las siguientes: [...]**

**III.- Realizar alguna construcción, instalación, demolición o excavación, sin contar con la debida autorización [...].”**

construcción, al momento de llevarse a cabo, cumpla con todas las normas aplicables.

El **Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey** ya referido,<sup>93</sup> contenía las prevenciones para edificaciones de uso público, en

---

<sup>93</sup> Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88 de fecha 24 de julio de 1995, artículos 80, 81 y 82:

*"ARTICULO 80.- ABASTO. Todas las construcciones tendrán tanque elevado (tinaco) o cisterna o ambos, de capacidad necesaria para que cumplan con el suministro de agua a la edificación dependiendo del tipo y del número de usuarios. El tinaco deberá estar por encima del aparato sanitario más próximo cuando menos 2.00 mts. La cisterna, deberá disponer de sistema hidroneumático pero siempre a cuando menos 1.00 MT. de los límites laterales o posterior del predio a que dará servicio".*

*"ARTÍCULO 81.- PREVENCIÓNES MINIMAS CONTRA INCENDIO.- Aunque los incendios podrán no evitarse, será siempre necesario disponer de los elementos para que lo retarden o extingan o permitan a los usuarios del inmueble ponerse a salvo de él, por tal motivo, se cumplirán las exigencias siguientes:*

*I. Salvo la casa unifamiliar aislada o duplex, todas las demás construcciones, deberán tener una segunda cisterna, la cual deberá tener sistema hidroneumático, pues el agua almacenada, será precisamente para usarla en caso de incendio y disponer de la red hidráulica separada para tales efectos. II. La capacidad de esta cisterna, deberá ser la de 5.00 litros/M2., de construcción con un mínimo de 20 Mts.3., podrá ser una sola o varias si fuera más cómodo o conveniente y deberá tener una válvula siamesa de 64 mm. de diámetro cople movable y tapón macho, accesible para el carro bomba del Departamento de Bomberos. III. En edificios de 4 pisos o menos, tipo 2-A se tendrá el sistema de extinguidores 2 por piso. En edificios de 5 pisos en adelante, (tipo 3 y 4 A y B) se colocarán aparte, gabinetes con salida contra incendio dotados con conexiones para mangueras de 30.00 metros de largo lo más próximo a los cubos de las escaleras. IV. Los edificios de 5 pisos o más (tipo 4 A B y C) dispondrán además de una escalera de emergencia con las siguientes características: A.- Deberá de tener fácil acceso de los pasillos de circulación interior del edificio. B.- Deberá de construirse en la orientación de donde provengan los vientos dominantes. C.- Deberá ser semi cubierta tipo jaula o celosía. D.- Deberá tener un ancho mínimo de 1.20 metros y una relación de huellaperalte de  $2P+H=64$  cms. con huella mínima de 30 cms.; al llegar a nivel de calle, deberá tener fácil salida a la misma. Si la orientación mencionada, da a la fachada posterior y dificulta la salida a la calle, se buscará la fachada alternativa más expuesta al viento dominante. Este mismo criterio se podrá seguir si la fachada preferente da al frente. V. Los edificios de más de 10 pisos tipo 4 A B C deberán además tener alarma contra incendio, y sistema automático de aspersores. Así como: 1.- Suficientes salidas accesibles con trayectoria no mayor de 40 metros, y de tamaño adecuado para evacuación, de acuerdo al tipo de ocupación y población del edificio, mínimo 2 en cada piso ubicadas lo más opuestas posible. Los elevadores no se consideran como vías de escape. 2.- Las escaleras deberán descargar a sitios seguros, calle, refugios o azoteas. En el caso de las azoteas, estas deberán contar con espacios para operaciones de rescate. 3.- Las puertas de las vías de escape no deberán de estar cerradas con llave ni obstruidas. Estas puertas deberán abrir en el sentido lógico de evacuación y deberán tener mecanismos de cierre automático y ser resistentes al fuego. 4.- Señalización y alumbrado de emergencia para salidas. 5.- Acceso lateral para carros de bomberos que permitan combate exterior y rescate. 6.- Construcción resistente al fuego, con divisiones que retarden el esparcimiento del humo y el fuego, incluye sellar aperturas verticales en cada piso. 7.- Materiales combustibles de acabados interiores tratados con retardante al fuego. 8.- Sistemas de ventilación y de aire acondicionado adecuado para el manejo de humos hacia el exterior. 9.- Instalaciones eléctricas de acuerdo a normas técnicas. 10.- Equipo de protección primaria (extinguidores). 11.- Almacenamiento de agua exclusivo contra incendio y adecuado al riesgo. 12.- Equipo de bombeo confiable y automático que brinde presión y flujo de agua acorde al riesgo. 13.- Red de hidrantes con previsiones para combate interior y exterior de incendios y tomas para bomberos con roscas compatibles. 14.- Detención de humos y señalización de incendios, alarma, y voceo. 15.- Rociadores automáticos en edificios de más de 25 metros de altura. 16.- Programa permanente de capacitación en los edificios para control de siniestros y evacuación oportuna y ordenada. 17.- Ejercicios de evacuación cuando menos una vez al año. 18.- Programas de inspección y mantenimiento durante todo el año. 19.- Equipos de protección personal para operaciones de rescate y contra incendio según Exp. CEDH/242/2011*

Recomendación

los rubros de abasto de agua, prevenciones mínimas contra incendios y de seguridad, destacándolo en sus **artículos 80, 81 y 82**.

En virtud de que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey** otorgó las autorizaciones con posterioridad a la construcción, no observó su deber de prevención ejerciendo su facultad de supervisión del proyecto para asegurarse que éste cumpliera con los lineamientos en materia de seguridad, particularmente, de prevención de incendios.

Lo anterior resulta, a juicio de esta **Comisión**, aún más grave, puesto que la construcción ya existía, y además, como se desprende de las evidencias del expediente en que se actúa, la autoridad tenía conocimiento de que ésta era deficiente en términos de seguridad, específicamente, en materia de prevención de incendios.<sup>94</sup>

En fecha 6-seis de noviembre de 2006-dos mil seis la **Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Patronato de Bomberos de Nuevo León**, tras solamente revisar los proyectos para la construcción, decidió otorgar su visto bueno para la construcción y uso de edificación del "Casino Royale", bajo la condición de que la construcción cumpliera con las recomendaciones enlistadas en el reporte. La **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, al momento de otorgar las licencias, contaba con este documento, y en virtud de que la construcción estaba ya terminada en su mayoría al momento que se estudió la solicitud de licencias, debió, en ejercicio de sus facultades de supervisión y en atención

---

*el riesgo. 20.- Planes de emergencia coordinados y aprobados por el cuerpo de bomberos. 21.- Todas las demás disposiciones que emanen de la Ley de Protección contra Incendio y materiales peligrosos".*

*"ARTICULO 82.- DE SEGURIDAD:*

*I.- Todos los edificios o locales que alberguen más de 100 personas al mismo tiempo, deberán tener salidas de emergencia. Estas deberán estar colocadas de tal suerte que nadie pueda estar a más de 40 metros de distancia de ellas. II.- Todas las puertas de locales públicos, deberán abrir hacia afuera.*

*III.- Todos los edificios de 25.00 metros de altura o más deberán tener luces exteriores de aviso en sus esquinas superiores. IV.- En sótanos para estacionamiento, se deberán de tener depósitos con arena, suficientes y debidamente señalados. V.- En edificios de más de una planta que tengan ventanas hasta el piso deberán cuando menos de tener un barandal de protección a los 90 cms. de altura cuando menos y las puertas y ventanales contar con señales para advertir su presencia. VI.- Los tanques de gas L.P. estacionarios y calentadores de agua de gas deberán colocarse en patios exteriores bien ventilados".*

<sup>94</sup> Oficio 0676/07-GARP/SEDUE de fecha 10 de septiembre de 2007, firmado por el C. **\*\*\*\*\***, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey:

*"La Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Patronato de Bomberos de N. L. A. C., mediante escrito de fecha 06-seis de noviembre de 2006-dos mil seis considera lo siguiente: **"Después de revisar los planos de construcción proporcionados por ustedes y como única condición que se cumplan las recomendaciones emitidas en este reporte, otorga el Visto Bueno, al proyecto de Regularización de Construcción y Uso de Edificación"**.*

de su deber de prevención, practicar una visita para verificar el cumplimiento de las medidas recomendadas.<sup>95</sup>

Sin embargo, de las evidencias que integran el expediente no se desprende que dicha revisión haya ocurrido. Por el contrario, del Análisis de Riesgo efectuado el 28-veintiocho de agosto de 2007-dos mil siete es posible apreciar que algunas de las recomendaciones planteadas por la **Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Patronato de Bomberos de Nuevo León** el año anterior, seguían sin cumplirse:

<b>Escrito de la Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Patronato de Bomberos de Nuevo León de fecha 6 de noviembre de 2006</b>	<b>Análisis de Riesgo de Atracciones y Emociones Vallarta Plaza, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 28 de agosto de 2007</b>
"El recorrido máximo aceptable en centros de reunión (que tenga instalados extintores y estaciones de manguera) desde cualquier lugar a la vía [sic] de escape más cercana será de 30 metros".	"Debido a que la distancia de recorrido rebasa los treinta metros y que el inmueble tiene capacidad para mas de 500 personas, se recomienda que se instale una puerta de emergencia en planta baja, y que esta comunique al terreno que se encuentra en la exposición oriente del edificio" (sic).
"Puertas de emergencia [...] deben abrirse en el sentido lógico de la evacuación".	"así mismo la puerta que comunica a la azotea y está comunicada por las escaleras que se encuentran en el fondo del establecimiento, ya que el día de la inspección al

<sup>95</sup> Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88 de fecha 24 de julio de 1995, artículos 33 y 34:

**"ARTICULO 33.- En todos los casos, el propietario o el Director Técnico de Obra o el asesor profesional contratado, juntos o por separado, deberán facilitar a la autoridad municipal, el oficio de obra terminada, en donde el profesionista dará fe, bajo protesta de decir verdad, que la obra fué ejecutada bajo su supervisión o asesoría, y cumpliendo con las normas que la ingeniería exige y conforme a lo autorizado. Cuando lo soliciten juntos el propietario y el profesionista, se aceptará y se resolverá de inmediato en virtud de que se interpreta la conformidad de las partes. Cuando la solicitud la tramite sólo una de las partes, será necesario hacer inspección ocular al inmueble para constatar el dicho, resolviéndose en consecuencia".**

**"ARTÍCULO 34.-**

**EL OFICIO DE OBRA TERMINADA, SERVIRÁ PARA: [...]**

**II. Para autorizar el uso u ocupación de la obra.** En los casos de construcciones TIPO 3, 4 Y 5, se exigirá el visto bueno del Departamento Técnico de los Bomberos. En el caso «USO PUBLICO», habrá que someter el edificio o la obra a la prueba de carga física, de la que dará fe el Municipio y en consecuencia, autorizará o negará el uso y ocupación del inmueble. Para llevar a cabo esta prueba, se regirá por los siguientes parámetros: [...]"

	inmueble se observó que el abatimiento de dicha puerta estaba en el sentido contrario de la evacuación”.
“Las escaleras deberán tener las siguientes características [...] contar con barandales de protección en los descubiertos”.	“Es necesario la instalación de barandales en las escaleras que se encuentran en la parte posterior del establecimiento ya que se observó el día de la inspección que no contaban con ese implemento de seguridad”.
“En la instalaciones de los equipos portátiles manuales para la extinción de incendios (ver plano), se deberá cumplir con lo siguiente”.	“El inmueble no cuenta con la instalación de extintores, por lo que enseguida se mencionaran algunas características de los agentes extintores” (sic).
“Se deberán de instalar detectores de humo, calor y otros en los lugares donde tenga un riesgo de propagarse el fuego y humos tóxicos”.	“La edificación deberá contar con un sistema de detección de humos”.

De acuerdo con la **Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, el **Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey**, y en particular el **Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey**, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**, vigentes al momento del otorgamiento de las licencias, tenía la facultad de realizar visitas de inspección.<sup>96</sup> Sin embargo, dicha dependencia no ejerció sus atribuciones, lo

<sup>96</sup> Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 265 y 272:

“Artículo 265.- Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley, **podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, planes, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial o asentamientos humanos; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.**

Artículo 272.- **Con base a los resultados que arroje el acta de inspección, la autoridad competente, advirtiendo la existencia de algún riesgo, procederá a aplicar las medidas de seguridad que corresponda e iniciar el procedimiento administrativo para cuyo efecto deberá notificarse al infractor a fin de que en el término de 5-cinco días exprese a lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas en relación a los hechos contenidos en el acta de inspección, aplicándose en lo conducente lo referente a la admisión y desahogo de pruebas, formulación de alegatos y resolución a que se refiere el trámite del recurso”.**

Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículo 15 fracción X:

“ARTÍCULO 15. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, encargada de regular el ordenado Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

que resulta incompatible con su deber de adoptar todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la protección de los derechos humanos. Es decir, de adoptar todas las medidas necesarias para proteger y preservar los derechos humanos.<sup>97</sup>

Cabe destacar que las facultades de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, así como su deber de prevenir, no se agotaron al momento de expedir las licencias referidas con anterioridad. Del **artículo 261** de la **Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León** se desprende que también tenía la obligación de verificar que las construcciones se hubieran llevado a cabo de acuerdo al proyecto autorizado por ella misma,<sup>98</sup> y la licencia de uso de la edificación habrían de haberla expedido hasta que se realizara la inspección que comprobara que el inmueble se encontraba habilitado para cumplir con sus funciones, sin menoscabo de la salud e integridad de quienes lo fueran a aprovechar.

Sin embargo, en las evidencias del caso se puede observar que algunas de las condiciones de riesgo que fueron detectadas tanto por la **Dirección de Bomberos**, como por el consultor externo de la **Dirección de Protección Civil del Estado** en el Análisis de Riesgos, seguían vigentes, incluso a la fecha del siniestro.

---

*crecimiento urbano municipal y la protección del medio Ambiente, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] X. **Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras públicas y privadas**, así como imponer sanciones a sus responsables, **cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias**. Aplicar en asuntos de su competencia las sanciones, medidas y procedimientos previstos en la legislación vigente”.*

<sup>97</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 16 de 2009, párrafo 252:

*“La Corte ha establecido que **el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa**, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.”*

<sup>98</sup> Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 261:

*“Artículo 261.- La licencia de uso de edificación la expedirá la autoridad municipal competente, respecto de toda edificación que se pretenda utilizar para cualquier actividad, **una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el inmueble está habilitado para cumplir con las funciones pretendidas, sin menoscabo de la salud e integridad de quienes la vayan a aprovechar. En las edificaciones nuevas o en ampliaciones y reparaciones, la autoridad municipal competente verificará que las obras se hayan realizado conforme a los permisos y proyectos autorizados”.***

De acuerdo con la declaración rendida por el **C. \*\*\*\*\***. **Operativo de Bomberos Nuevo León**, quien acudió a brindar auxilio a las víctimas del incendio:

*“en cuanto al establecimiento en el que se ubica el casino y por las dimensiones del mismo, debía contar con varias salidas de emergencia tanto en el primer piso como en el segundo, en virtud del flujo de personas que acudían a dicho lugar, y el material flamable que encontraba en el interior como lo son, la alfombra, equipo ecléctico, maquinas tragamonedas, sillas mesas, sillones, por lo cual también debería contar con suficientes extinguidotes, retardante de fuego así como aspensores o roceadores de agua, detectores de humo y señalización lo cual refiere el de la voz que nada de esto último observara en dicho lugar”. (sic)<sup>99</sup>*

Por todo lo anteriormente expuesto, esta **Comisión** concluye que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey** incumplió con su obligación de garantizar los derechos humanos de las personas en el “Casino Royale”, al no adoptar todas las medidas posibles para prevenir las violaciones ocurridas, en virtud de que otorgó la licencia de uso de la edificación para restaurante, centro de videojuegos y casa de apuestas a las empresas Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V. y CYMSA Corporation, S.A. DE C.V., y al **C. \*\*\*\*\***, propietario del inmueble, aunque no tenía la certeza que el establecimiento contaba con las medidas de seguridad apropiadas, derivada de su omisión de ejercer sus facultades de supervisión e inspección, y por lo tanto de prevención y garantía.

Lo anterior implicó que no ejerció, ante los riesgos derivados de la construcción y uso de la edificación para restaurante, centro de videojuegos y casa de apuestas, su atribución de exigir el cumplimiento de las leyes que tienen por objeto hacer que se respeten los derechos humanos,<sup>100</sup> y por lo

---

<sup>99</sup> Declaración de fecha 27 de septiembre de 2011, rendida por el C. \*\*\*\*\* ante el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número Cuatro, que obra dentro de la averiguación previa \*\*\*\*\*.

<sup>100</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. A/HRC/17/31. Marzo 21 de 2011, párrafos 6 del capítulo de la “Introducción a los principios rectores”; y 3 a) del apartado de los “Principios operativos” del capítulo “El deber del Estado de proteger los derechos humanos”, en relación con el tema “Funciones reglamentarias y normativas del Estado de carácter general”:

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

tanto la debida diligencia en materia de derechos humanos a las empresas Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V. y CYMSA Corporation, S.A. DE C.V., y al C. \*\*\*\*\*, propietario del inmueble,<sup>101</sup> a través de las inspecciones que comprobaran que el inmueble estaba habilitado para cumplir con sus funciones, sin menoscabo de la salud e integridad de quienes lo fueran a aprovechar, por cumplirse conforme a los permisos y proyectos autorizados, así como en general con las disposiciones legales, pues al advertir la

---

*"B.Principios operativos*

*Funciones reglamentarias y normativas del Estado de carácter general*

*3.En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben:*

*a)Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias;"*.

<sup>101</sup> Sobre las obligaciones de las empresas, con independencia de que el Estado ejercite o nos sus atribuciones, los Principios Rectores de Ruggie han establecido en el informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie: Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar", ante el Consejo de Derechos Humanos, en el documento A/HRC/17/31, de fecha marzo 21 de 2011, en el párrafo 4 del apartado de los "Principios operativos" referido a "El nexos entre el Estado y las empresas", del capítulo el "Deber del Estado de proteger los derechos humanos", último párrafo de su comentario: "[...] Habida cuenta de estos riesgos, los Estados deben alentar y si es preciso exigir la debida diligencia en materia de derechos humanos a los propios organismos y a las empresas o proyectos empresariales que reciban su apoyo. La imposición de un requisito de debida diligencia en materia de derechos humanos resulta en principio más apropiada cuando la naturaleza de las actividades empresariales o el contexto en el que se llevan a cabo plantean un riesgo importante para los derechos humanos".

Y en el párrafo 11 del apartado de los "Principios fundacionales" del capítulo "La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos", incluyendo su comentario:

*"11. Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación.*

*Comentario*

*La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos.*

*Hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos implica tomar las medidas adecuadas para prevenirlas, mitigarlas y, en su caso, remediarlas.*

*Las empresas pueden asumir otros compromisos o llevar a cabo otras actividades para apoyar y promover los derechos humanos y contribuir así a mejorar el disfrute de los derechos. Pero esto no compensa el incumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos en el desempeño de sus actividades.*

*Las empresas no deben menoscabar la capacidad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, ni emprender acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos judiciales".*

existencia de algún riesgo, debería haber procedido a aplicar las medidas de seguridad necesarias.<sup>102</sup>

### **C) De la Dirección de Inspección del Trabajo de la Secretaría del Trabajo del Estado**

En fecha 13-trece de octubre de 2011-dos mil once, el **C. \*\*\*\*\***, **Director de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo de Nuevo León**, rindió informe en los siguientes términos:

*“El capítulo II del Título Once de la Ley Federal del Trabajo estipula la Competencia Constitucional de las Autoridades del Trabajo; en su artículo 527 determina que “La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las Autoridades Federales en aquéllas empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas” (fracción II inciso segundo)*

*Al respecto la Ley Federal de Juegos y Sorteos en sus artículos 3o y 4o establecen que “Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase” además estipula “No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación”.*

*En este sentido cualquier casa, o lugar abierto o cerrado en que se practiquen juegos con apuestas o sorteos no competen a la Autoridad del Trabajo en el Estado”. (sic)<sup>103</sup>*

---

<sup>102</sup> Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 261, 265 y 272:

*“Artículo 261.- La licencia de uso de edificación la expedirá la autoridad municipal competente, respecto de toda edificación que se pretenda utilizar para cualquier actividad, **una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el inmueble está habilitado para cumplir con las funciones pretendidas, sin menoscabo de la salud e integridad de quienes la vayan a aprovechar.***

***En las edificaciones nuevas o en ampliaciones y reparaciones, la autoridad municipal competente verificará que las obras se hayan realizado conforme a los permisos y proyectos autorizados”.***

*“Artículo 265.- Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley, **podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, planes, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial o asentamientos humanos; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad** y sanciones que correspondan”.*

*“Artículo 272.- **Con base a los resultados que arroje el acta de inspección, la autoridad competente, advirtiendo la existencia de algún riesgo, procederá a aplicar las medidas de seguridad** que corresponda e iniciar el procedimiento administrativo para cuyo efecto deberá notificarse al infractor a fin de que en el término de 5-cinco días exprese a lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas en relación a los hechos contenidos en el acta de inspección, aplicándose en lo conducente lo referente a la admisión y desahogo de pruebas, formulación de alegatos y resolución a que se refiere el trámite del recurso”.*

Ahora bien, esta **Comisión** considera importante transcribir la siguiente jurisprudencia (67/2007), emitida por el Pleno de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**:

*"RADIO Y TELEVISIÓN. DIFERENCIAS ENTRE CONCESIÓN Y PERMISO A LA LUZ DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.*

*La doctrina diferencia a la concesión de la autorización o permiso al catalogar a aquélla como el acto por el cual se concede a un particular el derecho a prestar un servicio público o explotar y aprovechar un bien del dominio público de la Federación, esto es, la concesión crea un derecho a favor del particular concesionario que antes no tenía, mientras que a través de la autorización o permiso sólo se permite el ejercicio de un derecho preexistente del particular en virtud de que no corresponde al Estado la facultad de realizar la actividad, esto es, sólo se retira el obstáculo que impedía a aquél ejercer su derecho. Sin embargo, la Ley Federal de Radio y Televisión no utiliza los conceptos de concesión y permiso con las diferencias propias que en la doctrina suele atribuírseles, sino según el uso comercial o no de las estaciones de radio y televisión, no obstante que unas y otras aprovechan un bien del dominio público como lo es el espectro radioeléctrico para un uso determinado. Así, el artículo 13, segundo párrafo, de dicha Ley, establece que las estaciones comerciales requerirán concesión, mientras que las oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios requerirán permiso.*

*Acción de inconstitucionalidad 26/2006.- Promoventes: Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión.- 7 de junio de 2007.- Unanimidad de nueve votos. (Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz).- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretarias: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot".<sup>104</sup>*

De lo anterior se desprende la diferencia entre los términos concesión y permiso. Concesión es el acto por el cual se concede a un particular el derecho a prestar un servicio público o explotar y aprovechar un bien del dominio público de la Federación; la concesión crea un derecho a favor del particular concesionario que antes no tenía.

---

<sup>103</sup> Oficio ST-DIT-131/2011 de fecha 13 de octubre de 2011 firmado por el C. \*\*\*\*\* , Director de Inspección del Trabajo.

<sup>104</sup> [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVI, Diciembre de 2007; pág. 1085. Número de registro 170638.

En la autorización o permiso se “permite” el ejercicio de un derecho preexistente del particular, en virtud de que **no corresponde al Estado la facultad de realizar la actividad**; sólo se retira el obstáculo que impide al particular ejercer su derecho.

Por lo tanto, y siguiendo el criterio de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, cuando el **artículo 527** de la **Ley Federal del Trabajo** establece la competencia de aplicación de normas del trabajo en aquellas empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, a favor de las autoridades federales, esto no incluye las casas o lugares abiertos o cerrados en que se practican juegos con apuestas o sorteos, toda vez que estos operan a través de un permiso, y no de una concesión o un contrato, según el mismo **artículo 4 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos** invocado por el **C. Director de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado**: “No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, **sin permiso** de la Secretaría de Gobernación”, y el oficio número DGAJS/0099/2006, de fecha 20-veinte de febrero de 2006-dos mil seis, expedido por el **C. Director General Adjunto de Juegos y Sorteos**, en el que resolvió la autorización del permiso:

*“PRIMERO.- Se autoriza a Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V., la instalación, operación y explotación de 5 (cinco) Centros de Apuestas Remotas (Libros Foráneos) con Sorteo de Números para ser instalados y operados indistintamente en: Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas.*

*SEGUNDO.- Esta autoridad otorga la Anuencia para que la **permisionaria** Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V., instale y opere los 5 (cinco) Centros de Apuestas Remotas (Libros Foráneos) con Sorteos de Números en los estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas, **concediendo así la autorización** para que puedan entrar en funcionamiento.*

*TERCERO.- Para la instalación de los Centros de Apuestas Remotas (Libros Foráneos) con Sorteo de Números, la **permisionaria** se sujetará a los términos y condiciones del **permiso otorgado** el 1 de junio de 1992 y sus posteriores modificaciones.*

*CUARTO.- El pago de aprovechamientos correspondiente a las actividades autorizadas serán el 2% sobre el monto de las tarjetas vendidas y el 1% sobre el monto de las apuestas.*

*QUINTO.- Notifíquese personalmente al Representante Legal de la **sociedad permisionaria**”. (Énfasis añadido)*

Aunado a ello, el **artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos**, determina que a la **Secretaría de Gobernación** le corresponde única y exclusivamente la reglamentación, autorización, control y vigilancia **de los juegos y sorteos**. Por lo tanto, en el caso a estudio, el otorgamiento del permiso por dicha dependencia federal, a Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V., sólo se encuentra en el contexto de los hechos que nos ocupan, para la expedición de los permisos de uso de suelo, uso de la edificación y construcción para restaurante, centro de videojuegos y casa de apuestas que le concedió el **C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, a las empresas Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V. y CYMSA Corporation, S.A. DE C.V., y al **C. \*\*\*\*\***, propietario del inmueble.

El resultado violatorio de derechos humanos se dio, como ha quedado expuesto, porque las condiciones de seguridad contra incendios, evacuación y emergencia eran inadecuadas para hacer frente a los hechos acontecidos, que es el marco fáctico de las violaciones de derechos humanos en este expediente, y no el que la **Secretaría de Gobernación** hubiera omitido controlar y vigilar los juegos y sorteos que había o no en el "Casino Royale", pues dicho evento no trascendió al resultado aludido. Por lo tanto, interpretando en sentido contrario la jurisprudencia de la **CoIDH**, si un acto ocurrido antes del hecho fáctico analizado, no es relevante para la determinación de los hechos y las violaciones de derechos humanos que están dentro de la competencia, deberá ser excluido de toda consideración.

105

---

<sup>105</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Septiembre 4 de 2012, párrafo 55.

*"55. De manera preliminar, el Tribunal estima necesario aclarar que, conforme a su jurisprudencia, el principio de irretroactividad y la cláusula facultativa de reconocimiento de la competencia contenciosa de esta Corte **no implican que un acto ocurrido antes de la misma deba ser excluido de toda consideración cuando pueda ser relevante para la determinación de los hechos y las violaciones de derechos humanos que están dentro de su competencia** temporal. En este sentido, la Corte observa que para resolver los distintos casos sometidos a su conocimiento ha requerido tomar en cuenta el contexto y otros hechos que se encuentran fuera de su competencia, pues el entorno político e histórico es determinante para el establecimiento de las consecuencias jurídicas del caso, comprendiendo tanto la naturaleza de las violaciones a la Convención como las correspondientes reparaciones. Por esta razón, el análisis de los hechos y las violaciones de derechos humanos sobre los cuales tiene competencia la Corte, en los términos de los resuelto en los Capítulos IV y V, **no puede aislarse de la consideración de los antecedentes y el contexto en el que dichos hechos supuestamente ocurrieron, ni se pueden determinar las consecuencias jurídicas respectivas en el vacío propio de la descontextualización, en tanto que se alega que los hechos del presente caso no son hechos aislados** sucedidos en Guatemala. En el presente Capítulo la Corte hará referencia al contexto general así como a los hechos concretos de las cinco masacres sometidas a su conocimiento. Esto no significa que el Tribunal deba derivar de ellos consecuencias jurídicas particulares. Aunado a lo anterior, la Corte estima conveniente señalar que éste no es el primer caso contra Guatemala en el cual se alegan violaciones de derechos humanos sucedidas durante el conflicto armado interno. Este Tribunal ya ha tenido numerosas oportunidades para pronunciarse sobre el contexto general de dicho Exp. CEDH/242/2011*

Las medidas de seguridad deberían haberse satisfecho por las empresas Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V. y CYMSA Corporation, S.A. DE C.V. ("Casino Royale"), y por el propietario del inmueble \*\*\*\*\* , previamente a que se diera el visto bueno por la **Dirección de Protección Civil del Estado** para la operación del casino, y para que se otorgara la licencia de uso de la edificación por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología** aludida, pero no fue así.

Además, estas dependencias, estatal y municipal, debieron haber llevado una permanente supervisión del "Casino Royale", mediante visitas de inspección para que se cumpliera con las condiciones de seguridad, de la misma forma que la **Dirección de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado** también debió haber hecho visitas de inspección para verificar que se respetaran las medidas de seguridad en favor de los trabajadores en su centro laboral.

El **Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo**, establece como medidas de seguridad, particularmente en materia de prevención, protección y combate de **incendios, las siguientes:**

*"ARTICULO 26. En los centros de trabajo se deberá contar con medidas de prevención y protección, así como con sistemas y equipos para el combate de incendios, en función al tipo y grado de riesgo que entrañe la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las Normas respectivas.*

*ARTICULO 27. Los centros de trabajo en donde se realicen procesos, operaciones y actividades que impliquen un riesgo de incendio o explosión, como consecuencia de las materias primas, subproductos, productos, mercancías y desechos que se manejen, deberán estar diseñados, construidos y controlados de acuerdo al tipo y grado de riesgo, de conformidad con las Normas aplicables.*

*Artículo 28. Para la prevención, protección y combate de incendios, el patrón está obligado a:*

*I. Elaborar un estudio para determinar el grado de riesgo de incendio o explosión, de acuerdo a las materias primas, compuestos o mezclas, subproductos, productos, mercancías, y desechos o residuos, así como las medidas preventivas y de combate pertinentes;*

*II. Elaborar el programa y los procedimientos de seguridad para el uso, manejo, transporte y almacenamiento de los materiales con riesgo de incendio;*

*III. Contar con sistemas para la detección y extinción de incendios, de acuerdo al tipo y grado de riesgo conforme a las Normas aplicables;*

---

conflicto. Por lo tanto, por lo que se refiere a ese acápite, la Corte solamente hará referencia a los hechos más relevantes para el presente caso".

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

- IV. **Contar con señalización visual y audible, de acuerdo al estudio a que se refiere la fracción I del presente artículo, para dar a conocer acciones y condiciones de prevención, protección y casos de emergencia;**
- V. **Organizar brigadas contra incendios en función al tipo y grado de riesgo del centro de trabajo para prevenirlos y combatirlos;**
- VI. **Practicar cuando menos una vez al año simulacros de incendio en el centro de trabajo, y**
- VII. **Las demás que señalen las Normas correspondientes”.**

Concretamente, en el presente caso la **Dirección de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado** tenía, entre otras, las atribuciones derivadas del **artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A fracción XXXI último párrafo;**<sup>106</sup> del **Convenio de Coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la inspección laboral, celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el estado de Nuevo León, cláusulas primera y tercera f);**<sup>107</sup> y el

---

<sup>106</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 apartado A XV y XXXI b):

*“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

*A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

*XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;*

*XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a: b) Empresas: 1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; 2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y 3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación. [...] respecto a las obligaciones de los patronos en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, **así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente”.***

<sup>107</sup> Convenio de Coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la inspección laboral, celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 31 de julio de 2009, cláusulas primera y tercera f):

*“PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que tiendan a disminuir riesgos laborales; la promoción de mecanismos de autocumplimiento y de sistemas integrales; el impulso en la formación*

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

**Reglamento para la Inspección del Trabajo en el Estado de Nuevo León, artículos 2, 5 y 16,**<sup>108</sup> y particularmente este último que dice:

*“Artículo 16.- La Dirección de Inspección del Trabajo, además de las atribuciones señaladas en los artículos 540 al 550 de la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento, así como en el artículo 10 de este Reglamento Interior, contará con las siguientes:*

*I. Coordinar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y empleadores, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres, los menores y las que determinen las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, así como las condiciones generales de trabajo, brindando asesoría y orientación con el fin de fomentar la cultura de la prevención de riesgos de trabajo entre trabajadores y empleadores, y las de la Ley Federal del Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad;*

*II. Programar y coordinar visitas de inspección ordinarias y extraordinarias a los centros de trabajo, a fin de constatar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables en materia laboral”.*<sup>109</sup>

No obstante, de las evidencias que obran en el expediente que ahora se resuelve no se desprende que se haya cumplido con ninguna de esas obligaciones, o que se hayan ejercido dichas atribuciones a fin de supervisar y verificar las condiciones laborales en el “Casino Royale”, atendiendo los riesgos que pudieran ocasionar alguna afectación a las personas que ahí trabajaban.

Las omisiones descritas por parte de la **Dirección de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado**, son claramente incompatibles con el

---

de técnicos y especialistas, así como **el fortalecimiento de la inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones en la materia.** [...]

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a: [...] e) **Realizar acciones de vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en auxilio de "LA SECRETARIA", en los casos que así lo estime la misma, por su importancia y trascendencia, mediante visitas de inspección en dicha materia, a empresas y/o establecimientos sujetos a la competencia de las autoridades locales del trabajo, así como remitirle la documentación que derive de dichas actuaciones, para los efectos legales procedentes.**

<sup>108</sup> Reglamento para la Inspección del Trabajo en el Estado de Nuevo León, artículos 2 y 5: **“ARTÍCULO 2.- Es objeto de la Inspección del Trabajo, en términos de la Ley Federal del Trabajo y de este Reglamento, el cumplimiento de las normas laborales en los Centros de Trabajo de competencia local, ubicados en el Estado de Nuevo León”.**

**“ARTÍCULO 5.- En asuntos de capacitación y de seguridad e higiene en los Centros de Trabajo, la Dirección de Inspección del Trabajo sólo tiene el carácter de auxiliar de las autoridades federales, por lo que cuando actúe para estos fines se ajustará al Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral”.**

<sup>109</sup> Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, artículo 16.

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

deber de prevenir violaciones a derechos humanos, es decir, de adoptar todas las medidas necesarias para proteger y preservar los derechos humanos de las personas que ahí laboraban.

Como ha quedado demostrado en el apartado relativo a la **Dirección de Protección Civil del Estado**, al interior del “Casino Royale” existían condiciones de riesgo que, en el momento del incendio, provocaron la muerte de cincuenta y dos personas, entre ellos, trece empleados del “Casino Royale”, resultando al menos otras treinta personas con afectaciones a su integridad.

Por lo tanto, y dado que no se desprende que la **Dirección de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado** haya emprendido acciones relativas a verificar las condiciones laborales del “Casino Royale”, resulta evidente que incumplió con su obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que ahí laboraban, previstas en lo dispuesto en los **artículos 540 de la Ley Federal del Trabajo**, que le impone la obligación a la inspección del trabajo de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, poniendo en conocimiento de la autoridad las deficiencias y violaciones a las mismas que observe en las empresas y en los establecimientos; y **8 y 13 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral**, que precisan como obligaciones de los inspectores vigilar, en el ámbito de sus jurisdicciones, el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo haber practicado, en el caso concreto, las visitas inicial y periódicas, con intervalos de doce meses.

Con respecto a lo anterior, el **artículo 5 del Reglamento para la Inspección del Trabajo en el Estado de Nuevo León**, precisando que en los asuntos de seguridad e higiene en los centros de trabajo, la dependencia estatal tiene el carácter de auxiliar de las autoridades federales, y en los diversos **14 y 18**, señala las mismas obligaciones que el reglamento general en sus **artículos 8 y 13**, especificando en el **artículo 26** que cuando se trate de inspecciones orientadas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, si el inspector detecta deficiencias que impliquen un peligro inminente para la seguridad del Centro de Trabajo o para la salud o seguridad de las personas que se encuentren en él, deberá sugerir en el acta, la adopción de medidas de aplicación inmediata que considere necesarias para evitar accidentes y enfermedades de trabajo.

Lo expuesto lleva a concluir que la omisión de inspección referida, vulneró también los derechos de los trabajadores del “Casino Royale”, en particular de los que fallecieron y los que resultaron lesionados en el incendio, previstos en los **artículos 7 e. del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre**

**Derechos Humanos,<sup>110</sup> y 7 b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>111</sup>** al no respetar las condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo a que tenían derecho, pues aún y cuando en la legislación federal y estatal se garantiza el derecho a la seguridad en el trabajo, no se hizo efectiva la misma al no cumplirse con los mecanismos legales ya señalados, por parte de la **Dirección de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado**, ante las omisiones realizadas por el patrón.

Las omisiones y negligencias descritas hasta este punto, cometidas por la **Dirección de Protección Civil del Estado**, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey** y la **Dirección de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado**, trajeron como consecuencia la violación de los derechos humanos de las personas que perdieron la vida y quienes resultaron lesionadas, así como de sus familias, contenidos en **el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>112</sup> 4.1, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 6.1 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en relación con los diversos **1.1 de la CADH y 2.1 del Pacto,<sup>113</sup>** y además, en lo concerniente a la

---

<sup>110</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 7 e):

*“Artículo 7 Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo*

*Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: [...]*

*e. La seguridad e higiene en el trabajo;”.*

<sup>111</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 7 B)

*“ARTÍCULO 7*

*Las Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:*

*b) La seguridad y la higiene en el trabajo;”.*

<sup>112</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1:

*“Artículo 1. [...]*

*“[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

<sup>113</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 4.1, 5.1 y 5.2:

*“Artículo 4.- Derecho a la Vida*

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. [...].”*

*“Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal*

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

última dependencia, también se violentó el derecho tutelado en los **artículos 7 e. del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos**,<sup>114</sup> y **7 b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.

Es importante destacar que estas conductas constituyen, además, transgresiones al **artículo 50 fracciones I, XXVII y LV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**,<sup>115</sup> para las dos primeras dependencias, y para la tercera las fracciones I y LV. Esto, a su vez, redundó en una violación al **Derecho a la seguridad jurídica** en virtud de la prestación indebida del servicio público por

---

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el debido respeto inherente al ser humano [...]”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 6.1 y 7:

“Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

“7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.

<sup>114</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 7 e):

“Artículo 7 Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo

Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: [...]

e. La seguridad e higiene en el trabajo;”.

<sup>115</sup> Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, artículo 50 fracciones I:

“Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXVII. Abstenerse de otorgar en contravención a las leyes, normas, sistemas y procedimientos establecidos, por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, estimaciones, franquicias, exenciones, finiquitos o liquidaciones en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza; colocación o transferencia de fondos y valores con recursos económicos públicos o su otorgamiento indebido, sin la documentación comprobatoria o los asientos contables, bancarios y financieros correspondientes;

[...]

LV. Abstenerse de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Local, debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos”.

parte del personal de la **Dirección de Protección Civil del Estado**, de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey** y de la **Dirección de Inspección del Trabajo**.

### **Tercera – Violación a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica en relación con el deber de investigar violaciones a derechos humanos**

De las evidencias que obran en el expediente **CEDH/242/2011** se desprende que la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, dio inicio a la averiguación previa \*\*\*\*\* a fin de investigar sobre los hechos ocurridos en el “Casino Royale” el 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once.

Esta Comisión considera importante destacar la jurisprudencia de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en relación con el deber de investigar los hechos violatorios de derechos humanos.

Ahora bien, particularmente sobre el contenido específico de la obligación de investigar, la **Corte** ha dicho que:

*“290. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.”*

*“291. De otra parte, la Corte ha advertido que esta obligación se mantiene “cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”.<sup>116</sup>*

En este mismo sentido, la **Corte** ha desarrollado el concepto del derecho a la verdad derivado de los **artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**,<sup>117</sup> en relación con el derecho que tienen las

---

<sup>116</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 16 de 2009, párrafos 290 y 291.

<sup>117</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 8.1 y 25.1:  
“Artículo 8.- Garantías Judiciales  
Exp. CEDH/242/2011  
Recomendación

víctimas y sus familiares a conocer lo ocurrido en los casos de violaciones a derechos humanos.<sup>118</sup>

Si bien, los mismos hechos pueden constituir incumplimiento a la obligación del deber de investigar y violación al derecho a la verdad, es importante destacar que ambos son conceptos diferenciados. Incluso, la **Corte** ha considerado que el incumplimiento al deber de investigar deriva en una violación al **artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, además del derecho sustantivo correspondiente; mientras que la afectación al derecho a la verdad se traduce en violaciones de los **artículos 8.1 y 25.1**.<sup>119</sup>

La **Corte Interamericana** ha considerado, además, que la investigación y determinación de la verdad histórica constituyen un medio más para combatir la impunidad, que a su vez propicia la repetición crónica de violaciones de derechos humanos. Agrega que, incluso, la falta de una investigación seria puede constituir una re victimización en ciertos casos en

---

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter [...]*".

*"Artículo 25.- Protección Judicial*

*1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales [...]*".

<sup>118</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*. Fondo. Noviembre 25 de 2000, párrafo 201:

*"201. De todos modos, en las circunstancias del presente caso, el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención"*.

<sup>119</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 16 de 2009, párrafos 287 y 389:

*"287. De la obligación general de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal deriva la obligación de investigar los casos de violaciones de esos derechos; es decir, del artículo 1.1 de la Convención en conjunto con el derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado [...]"*.

*"389. Por lo expuesto, el Tribunal concluye que el Estado incumplió con su deber de investigar -y con ello su deber de garantizar- los derechos consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y con el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal. Por los mismos motivos, el Estado violó los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y 7.b y 7.c de la Convención Belém do Para, en perjuicio de los familiares de las tres víctimas identificados en el párrafo 9 supra"*.

los que los hechos que constituyen las violaciones de derechos humanos quedan sin sancionar.<sup>120</sup>

De las constancias que integran la averiguación previa \*\*\*\*\* no se desprende que se haya investigado, o se esté investigando, la posible responsabilidad penal de las autoridades referidas en la observación segunda de esta recomendación, en virtud de las omisiones y actuaciones que esta **Comisión** ha encontrado fueron contrarias a derechos humanos. Tampoco obra evidencia alguna que demuestre investigaciones destinadas a estudiar la responsabilidad administrativa que se derive de las conductas antes referidas.

En este sentido, la **CoIDH** concluyó, en el caso González y Otras Vs. México, que:

*“377. [...] las sanciones administrativas o penales tienen un rol importante para crear la clase de competencia y cultura institucional adecuada para enfrentar los factores que explican el contexto de violencia contra la mujer que ha sido probado en el presente caso. **Si se permite que personas responsables de estas graves irregularidades continúen en sus cargos, o peor aún, ocupen posiciones de autoridad, se puede generar impunidad y crear las condiciones para que los factores que inciden en el contexto de violencia persistan o se agraven”.***

*“378. A partir de la información disponible en el expediente ante la Corte, se concluye que no se ha investigado a ninguno de los funcionarios supuestamente responsables por las negligencias ocurridas en el presente caso. En concreto, **no se han esclarecido las graves irregularidades** en la persecución de responsables y en el manejo de las evidencias durante la primera etapa de la investigación. **Ello hace aún más manifiesta la situación de indefensión de las víctimas, contribuye a la impunidad y propicia la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos de que se trata”.**<sup>121</sup>*

---

<sup>120</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 16 de 2009, párrafo 454:

*“454. La Corte considera que el Estado está obligado a combatir dicha situación de impunidad por todos los medios disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos. La ausencia de una investigación completa y efectiva sobre los hechos constituye una fuente de sufrimiento y angustia adicional para las víctimas, quienes tienen el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido. Dicho derecho a la verdad exige la determinación de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones”.*

<sup>121</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 16 de 2009, párrafos 377 y 378.

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

En este orden de ideas, esta **Comisión**, tras identificar un importante número de irregularidades y omisiones por parte de diversas autoridades, mismas que fueron incompatibles con su deber de prevención y que, por lo tanto, derivaron en violaciones a derechos humanos, considera fundamental que se sigan investigaciones para analizar la responsabilidad penal y administrativa de los funcionarios que con sus actos y omisiones contribuyeron a las violaciones de derechos humanos.

Por un lado, entonces, la investigación emprendida por la **Procuraduría General de Justicia** en la averiguación previa \*\*\*\*\* resulta deficiente e incompatible con el deber de investigar violaciones a derechos humanos, toda vez que no se ha incluido en la misma el estudio de las posibles responsabilidades penales de los diferentes funcionarios descritos en la observación segunda.

Así mismo, la falta de una investigación adecuada para estudiar la responsabilidad administrativa de las víctimas, se suma a la responsabilidad de las autoridades por su omisión de investigar adecuadamente las violaciones ocurridas.

La **CoIDH** consideró, en el caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, que:

*"148. [...] la investigación de los hechos de la masacre no ha sido asumida como un deber propio del Estado, y ésta no ha estado dirigida eficazmente a la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y eventual sanción de todos los responsables, de modo que se examinen de forma completa y exhaustiva la multiplicidad de afectaciones [...] todo ello en detrimento del derecho a conocer la verdad de lo sucedido".*

*"149. [...] en una sociedad democrática se debe conocer la verdad sobre los hechos de graves violaciones de derechos humanos. Esta es una justa expectativa que el Estado debe satisfacer, por un lado, mediante la obligación de investigar las violaciones de derechos humanos y, por el otro, con la divulgación pública de los resultados de los procesos penales e investigativos. Esto exige del Estado la determinación procesal de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades [...]."<sup>122</sup>*

---

<sup>122</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 24 de 2009, párrafos 148 y 149.

En virtud de todo lo anterior, esta **Comisión** considera que la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, a través de su omisión de seguir una línea investigativa con respecto a la posible responsabilidad penal de las autoridades antes referidas, ha violado los derechos contenidos en **artículos 8.1 y 25.1**, en relación con el **artículo 1.1** de la **Convención Americana de Derechos Humanos**,<sup>123</sup> y **14.1** en relación con el **2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**,<sup>124</sup> es decir los derechos de acceso a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de derecho a la verdad, en perjuicio de los familiares de las víctimas directas que fallecieron, y de las que resultaron lesionadas en los hechos del 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once.

#### **Cuarta – Responsabilidad de empresas por violaciones de derechos humanos**

---

<sup>123</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1.1, 8.1 y 25.1:

*“Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos*

*1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.*

*“Artículo 8.- Garantías Judiciales*

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter [...]”.*

*“Artículo 25.- Protección Judicial*

*1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.*

<sup>124</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2.1 y 14.1:

*“ARTÍCULO 2*

*1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.*

*“ARTÍCULO 14*

*1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”.*

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

I. El **Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo**, establece en su **artículo 17** como obligaciones de los patrones las siguientes:

**“ARTICULO 17. Son obligaciones de los patrones:**

**I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, de las Normas que expidan las autoridades competentes, y con el reglamento interior de trabajo de las empresas en la materia de seguridad e higiene;**

II. Contar, en su caso, con las autorizaciones en materia de seguridad e higiene, a que se refiere este Reglamento;

III. Efectuar estudios en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para identificar las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo y adoptar las medidas adecuadas para prevenirlos, conforme a lo dispuesto en las Normas aplicables, así como presentarlos a la Secretaría cuando ésta así lo solicite;

IV. Determinar y conservar dentro de los niveles permisibles las condiciones ambientales del centro de trabajo, empleando los procedimientos que para cada agente contaminante se establezcan en las Normas correspondientes, y presentar a la Secretaría los estudios respectivos cuando ésta así lo requiera;

**V. Colocar en lugares visibles de los centros de trabajo avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las Normas correspondientes;**

**VI. Elaborar el programa de seguridad e higiene y los programas y manuales específicos a que se refiere el presente Reglamento, en los términos previstos en el artículo 130 del mismo y en las Normas aplicables;**

**VII. Capacitar y adiestrar a los trabajadores sobre la prevención de riesgos y atención de emergencias, de acuerdo con las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo;**

**VIII. Permitir la inspección y vigilancia que la Secretaría o las autoridades laborales que actúen en su auxilio practiquen en los centros de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad e higiene; darles facilidades y proporcionarles la información y documentación que les sea requerida legalmente;**

IX. Presentar a la Secretaría cuando ésta así lo requiera, los dictámenes emitidos por las unidades de verificación;

X. Proporcionar los servicios preventivos de medicina del trabajo que se requieran, de acuerdo a la naturaleza de las actividades realizadas en el centro de trabajo;

**XI. Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento, dispositivos permanentes para los casos de emergencia y actividades peligrosas, que salvaguarden la vida y salud de los trabajadores, así como para proteger el centro de trabajo;**

XII. Dar aviso a la Secretaría de los accidentes de trabajo que ocurran;

XIII. Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo; así como dar facilidades para su óptimo funcionamiento;

XIV. **Promover que en el reglamento interior de trabajo a que se refiere el Capítulo V del Título VII de la Ley, se establezcan disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para la prevención de riesgos y protección de los trabajadores, así como del centro de trabajo, y**

XV. *Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables*".

Sobre las condiciones de seguridad del centro de trabajo llamado "Casino Royale", en relación con los edificios y locales, y en particular en materia de prevención, protección y combate de incendios, se establece en el reglamento aludido:

*"ARTICULO 19. Los edificios o locales donde se ubiquen centros de trabajo, ya sean temporales o permanentes, deberán estar diseñados y contruidos observando las disposiciones de los reglamentos locales y de las Normas aplicables.*

**ARTICULO 20. Los elementos arquitectónicos de los edificios y locales, requeridos para los servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, instalaciones a desnivel, circulación, salidas de uso normal y de emergencia y zonas de reunión en emergencias, deberán estar diseñados y contruidos conforme a las Normas aplicables.**

**ARTICULO 21. Las áreas de recepción de materiales, almacenamiento, de procesos y operación, mantenimiento, tránsito de personas y vehículos, salidas y áreas de emergencia y demás áreas de los centros de trabajo, deberán estar delimitadas de acuerdo a las Normas relativas.**

*Las áreas destinadas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas aplicables.*

**ARTICULO 22. En el diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones de los centros de trabajo, deberán observarse condiciones de seguridad e higiene para los trabajos en alturas o subterráneos, para lo cual se deberá tomar en cuenta su estabilidad, la resistencia de materiales, el tipo de actividad a desarrollarse, protecciones y dispositivos de seguridad, de acuerdo a la Norma correspondiente.**

**ARTICULO 23. Las áreas de tránsito de personas deberán contar con las condiciones de seguridad, a fin de permitir la libre circulación en el centro de trabajo, de acuerdo a las actividades que en el mismo se desarrollen y al tipo de riesgo, con apego a lo establecido en las Normas correspondientes.**

*Los patrones de los centros de trabajo en donde labore personal discapacitado, deberán hacer las adecuaciones necesarias para facilitar la salida del mismo en caso de emergencia, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos.*

**ARTICULO 24. Las áreas de tránsito con circulación peatonal y vehicular deberán ser independientes, delimitadas, señalizadas y cumplir con las características que establezcan las Normas correspondientes.**

**ARTICULO 25. Los centros de trabajo deberán contar con drenajes pluviales e industriales independientes, de acuerdo con la naturaleza de su actividad productiva.**

**CAPITULO SEGUNDO**

PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS

ARTICULO 26. **En los centros de trabajo se deberá contar con medidas de prevención y protección, así como con sistemas y equipos para el combate de incendios, en función al tipo y grado de riesgo que entrañe la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las Normas respectivas.**

ARTICULO 27. Los centros de trabajo en donde se realicen procesos, operaciones y actividades que impliquen un riesgo de incendio o explosión, como consecuencia de las materias primas, subproductos, productos, mercancías y desechos que se manejen, deberán estar diseñados, contruidos y controlados de acuerdo al tipo y grado de riesgo, de conformidad con las Normas aplicables.

ARTICULO 28. Para la prevención, protección y combate de incendios, el patrón está obligado a:

I. **Elaborar un estudio para determinar el grado de riesgo de incendio o explosión, de acuerdo a las materias primas, compuestos o mezclas, subproductos, productos, mercancías, y desechos o residuos, así como las medidas preventivas y de combate pertinentes;**

II. Elaborar el programa y los procedimientos de seguridad para el uso, manejo, transporte y almacenamiento de los materiales con riesgo de incendio;

III. **Contar con sistemas para la detección y extinción de incendios, de acuerdo al tipo y grado de riesgo conforme a las Normas aplicables;**

IV. **Contar con señalización visual y audible, de acuerdo al estudio a que se refiere la fracción I del presente artículo, para dar a conocer acciones y condiciones de prevención, protección y casos de emergencia;**

V. **Organizar brigadas contra incendios en función al tipo y grado de riesgo del centro de trabajo para prevenirlos y combatirlos;**

VI. **Practicar cuando menos una vez al año simulacros de incendio en el centro de trabajo, y**

VII. Las demás que señalen las Normas correspondientes".

La Norma Oficial Mexicana Nom-002-Stps-2010, Condiciones de Seguridad – Prevención y Protección contra Incendios en los Centros de Trabajo,<sup>125</sup> en su capítulo 5 establece las obligaciones de los patrones, destacando que se debe contar con un croquis, plano o mapa colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores, que contenga, entre otros, la ubicación de los medios de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio; las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros; la ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio; las instrucciones de seguridad aplicables, las que deberán ser distribuidas.

<sup>125</sup> Norma Oficial Mexicana Nom-002-Stps-2010, Condiciones de Seguridad – Prevención y Protección contra Incendios en los Centros de Trabajo, capítulo 5, apartados 5.2 b), d) y e), f); 5.3; 5.5; 5.6; 5.7; 5.8; 5.11 y 5.12.

Sigue diciendo dicha norma oficial que se debe contar en los centros de trabajo con un plan de atención a emergencias de incendio; brigadas contra incendio y con los documentos que acrediten la verificación por parte de las autoridades del trabajo, o por una unidad de verificación acreditada y aprobada, o con el acta circunstanciada que resulte de la revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, por parte de la autoridad local de protección civil que corresponda al domicilio del centro de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil, y; exhibir a la autoridad del trabajo, cuando ésta así lo solicite, los documentos que la Norma le obligue a elaborar y poseer.

También deben desarrollar simulacros de emergencias de incendio una o dos veces al año, según sea la clasificación del riesgo de incendio en el centro de trabajo y elaborar un programa de capacitación anual teórico-práctico en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, y capacitar a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio.

Sobre las condiciones de prevención y protección contra incendios, la misma norma en su apartado 7 contempla, entre otras, que los centros de trabajo deben tener las siguientes: contar con instrucciones de seguridad al alcance de los trabajadores; elaborar un programa anual de revisión mensual de los extintores, y vigilar que cumplan con las condiciones requeridas; establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión y pruebas a los equipos contra incendio, a los medios de detección y, en su caso, a las alarmas de incendio y sistemas fijos contra incendio, a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, y a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural; de todo lo anterior deberá contarse con los respectivos registros de resultados.

Deberá tenerse señalización que prohíba cualquier cosa que pueda provocar ignición; contar con rutas de evacuación señalizadas en lugares visibles, de conformidad con las normas oficiales, y estar libres de obstáculos que impidan la circulación; disponer de dispositivos de iluminación de emergencia que permitan percibir el piso y cualquier modificación en su superficie, cuando se interrumpa la energía eléctrica o falte iluminación natural; que la distancia por recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación, hacia cualquier punto de la ruta de evacuación, no sea mayor de 40 m (en caso contrario, el tiempo máximo de evacuación de los ocupantes a un lugar seguro deberá ser de tres minutos); que los desniveles o escalones en los pasillos y corredores de las rutas de evacuación estén señalizados; contar con salidas normales y/o de emergencia que estén identificadas conforme a lo señalado en las normas oficiales; que en las

salidas de emergencia, las puertas abran en el sentido del flujo; que las puertas sean de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo; que cuenten con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje; que estén libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia, y que permitan la apertura manual. Instalar extintores en las áreas del centro de trabajo, (al menos un extintor por cada 200 o 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto u ordinario, o no exceder de 40 m de distancia máxima. Un plan de atención de emergencias; brigadas contra incendios, simulacros de emergencias de incendio y capacitación.

II. En relación con las obligaciones de las autoridades, el mismo **Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo** ya referido, establece en su **artículo 11** que el cumplimiento de las normas en los centros de trabajo se podrá comprobar a través de los dictámenes que sean expedidos por las unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación acreditados en los términos de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría para realizar visitas de inspección conforme a la Ley y a las disposiciones reglamentarias, en este caso el **Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral**.

Este último reglamento contempla en sus artículos **1º, 3º, 4º, 12 y 13º**, que el mismo rige en todo el territorio nacional y tiene por objeto reglamentar la **Ley Federal del Trabajo**, en relación con el procedimiento y la forma de ejercicio para la práctica de visitas de inspección en los centros de trabajo a que se refiere el mismo. Su aplicación corresponde tanto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como a las autoridades de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo tales autoridades la atribución para celebrar convenios para establecer la coordinación, auxilio y unificación de criterios, programas, sistemas y procedimientos de inspección y aplicación de sanciones que permitan la adecuada vigilancia y cumplimiento de los preceptos jurídicos en materia de trabajo.

Al respecto, se dice que las autoridades del trabajo de las entidades federativas y del Distrito Federal, remitirán a la Secretaría la documentación y las actas en las que se hagan constar presuntas violaciones a la legislación laboral, cuando corresponda a las autoridades federales conocer de dichos asuntos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Se establece que las autoridades del trabajo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, promoverán la integración de padrones de centros de trabajo, con el objeto de planear y controlar los programas de inspección a la que serán objeto todos, debiendo practicarse visitas iniciales, periódicas (regularmente con intervalos de doce meses), y de comprobación, a fin de constatar el cumplimiento de las medidas u órdenes en materia de seguridad e higiene, dictadas previamente por las autoridades del trabajo.

III. De las evidencias que obran dentro del expediente, como se determinó en la segunda observación de esta resolución, se advierte que en el establecimiento del “Casino Royale”, las empresas Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V. y CYMSA Corporation, S.A. DE C.V., y el **C. \*\*\*\*\***, propietario del inmueble, el día 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once, no tenían las medidas de seguridad exigidas para casos de incendio, previstas tanto en la **Ley de Protección Civil del Estado**, como en el **Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey** y el **Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo**, y que la **Dirección de Protección Civil del Estado**, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, y la **Dirección de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado**, habían incumplido con su deber de realizar las visitas de inspección a dicho establecimiento, para asegurarse que, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplieran con las condiciones de seguridad exigida por la normatividad aplicable, respectivamente.

IV. El marco jurídico internacional ha establecido, a través de diversos instrumentos jurídicos y resoluciones vinculantes de tribunales internacionales, que en determinados supuestos, **las violaciones más graves de derechos humanos pueden también ser atribuibles a personas jurídicas de derecho privado –empresas o corporaciones-, y no exclusivamente al Estado.**

En dicho tenor, México tiene la responsabilidad de fomentar y difundir el alcance que tienen, por ejemplo, las **Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales**,<sup>126</sup> en primer plano y como instrumento que ha sido implementado por nuestro país a nivel nacional, y en segundo lugar, los **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos**.<sup>127</sup>

---

<sup>126</sup> OECD. *Guidelines for Multinational Enterprises* (Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales). OECD Publishing, 2011, derivadas de la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, adoptada por los países miembros de la OCDE el 21 de junio de 1976, a la cual México se adhirió el 18 de mayo de 1994.

<sup>127</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Exp. CEDH/242/2011

**A) Las Directrices de la OCDE** son un instrumento multilateral al que se suscribieron los 30 países miembros de la OCDE, y algunos otros que accedieron a dicho instrumento. Si bien no establece obligaciones directas para las empresas, **a los Estados Partes les corresponde la obligación de velar porque las empresas que se encuentran en su territorio o que tienen su nacionalidad respeten los derechos humanos** establecidos en su capítulo cuarto.

Dicho capítulo establece las siguientes directivas:

*“Los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos. **Las empresas deben, en el marco de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, respetar las obligaciones internacionales de derechos humanos de los países en los que operan, así como las leyes y reglamentos nacionales que resulten pertinentes:***

*1. Respetar los derechos humanos, lo que significa que **deben evitar infringir los derechos humanos de terceros**, y tratar los impactos adversos en los que se vean involucradas.*

*2. En el contexto de sus propias actividades, **evitar** causar o **contribuir a impactos adversos en los derechos humanos**, y tratar dichos impactos cuando ocurran.*

*3. **Buscar maneras de prevenir** o mitigar **los impactos adversos en materia de derechos humanos que estén directamente relacionados con sus operaciones de negocios**, productos o servicios por una relación comercial, aún si no contribuyen a dichos impactos.*

*4. **Tener una política de respetar los derechos humanos.***

*5. **Llevar a cabo prácticas de debida diligencia en materia de derechos humanos**, que sean apropiadas a su tamaño, naturaleza y el contexto de operaciones y la severidad de los riesgos de impactos adversos en materia de derechos humanos.*

*6. **Proveer o cooperar en procesos de remedio de impactos adversos de derechos humanos**, donde identifiquen que han causado o contribuido a dichos impactos.<sup>128</sup>*

---

puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. A/HRC/17/31. Marzo 21 de 2011.

<sup>128</sup> OECD. *Guidelines for Multinational Enterprises* (Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales). OECD Publishing, 2011, derivadas de la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, adoptada por los países miembros de la OCDE el 21 de junio de 1976, a la cual México se adhirió el 18 de mayo de 1994, página 31. Exp. CEDH/242/2011

La doctrina ha mantenido una postura afin al carácter ideológico de las Directrices, es decir, que no son directamente vinculantes para las empresas, sino para los Estados, y que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos –de la misma manera que lo establecen los **Principios Rectores de Ruggie**:

*“El respeto de las Directrices por parte de las empresas es voluntario y no tiene un carácter obligatorio. Respecto al derecho internacional general, se trata de normas de soft law, es decir, recomendaciones y no normas vinculantes. **Los Estados se comprometen a hacer respetar las Directrices por parte de las empresas** que tienen su nacionalidad y/o que operan en o desde su territorio... el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas debe hacerse “de conformidad” con las obligaciones y compromisos internacionales del gobierno del país receptor de la inversión”. Se trata de una “codificación” del efecto horizontal de las obligaciones convencionales y consuetudinarias en materia de derechos humanos. [L]as empresas tienen un papel preponderante, ya que su comportamiento y los derechos humanos se intersectan; asimismo, las empresas son alentadas a respetar los derechos humanos, no sólo respecto a sus empleados, sino también respecto a otras personas afectadas por sus actividades, de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales del gobierno del país receptor.”<sup>129</sup>*

**B)** Por su parte, los **Principios Rectores de Ruggie**, que fueron adoptados unánimemente por el **Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas** –del cual el Estado mexicano es miembro-, establecen un marco regulatorio tripartito (*Proteger, Respetar y Remediar*) que se divide en la obligación del Estado de proteger contra violaciones de derechos humanos, la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y actuar de manera preventiva y con la debida diligencia en aquellas situaciones en las que prevea la posible existencia de un riesgo de violación de los derechos humanos, y el deber de reparar las violaciones que hayan ocurrido, tanto por medios judiciales como no judiciales, y a través de iniciativas o procedimientos tanto privados como públicos.<sup>130</sup>

---

<sup>129</sup> Aktypis, S. “Les points de contact nationaux de l’O.C.D.E.”, en Decaux, E. (Dir.), *La responsabilité des entreprises multinationales en matière de droits de l’homme*. Bruselas, Bruylant. 2010, páginas 186, 188, 196.

<sup>130</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. A/HRC/17/31. Marzo 21 de 2011, párrafos 6 del capítulo de “Introducción a los principios rectores”, y 7 y 9 del apartado de los “Principios operativos” del capítulo “El deber del Estado de proteger los derechos humanos”, en relación con los temas “El nexo entre el

Dentro del segundo pilar de los **Principios Rectores de Ruggie**, la responsabilidad de las empresas de respetar –y no infringir o incidir en- los derechos humanos, impone los siguientes deberes:

**1. Respeto de los derechos humanos por parte de las empresas:** ello implica evitar afectar los derechos humanos de otros y mitigar los impactos adversos en los que tengan relación.

**2. Respeto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos:** incluyendo, por lo menos, los contenidos en la **Carta Internacional de Derechos Humanos** y los principios establecidos en la **Declaración de la OIT** relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

**3. Evitar causar o contribuir en impactos adversos a los derechos humanos,** y prevenir o mitigar dichos impactos cuando estén directamente relacionados a sus operaciones, productos o servicios.

**4. La responsabilidad corporativa sobre derechos humanos es aplicable** independientemente del tamaño, sector, contexto operacional, propiedad y estructura de la empresa.

**5. Implementar políticas y procesos apropiados** a su tamaño y circunstancia, incluyendo una **política de compromiso de respeto** de los derechos humanos, un **proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos**, y procesos que permitan **remediar los impactos adversos**.<sup>131</sup>

Como algunos académicos señalan, puede argumentarse que no sólo los Estados tienen el deber u obligación de proteger, respetar y reparar los derechos humanos fundamentales, sino que también las empresas tienen tales deberes.<sup>132</sup> Si se considera el poder que las empresas ostentan en la actualidad, y la posibilidad real de tener influencia o impacto en los derechos fundamentales de terceros, así como su objetivo original de

---

Estado y las empresas", el primero, y el segundo en relación con el tema "Garantizar la coherencia política".

<sup>131</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar". A/HRC/17/31. Marzo 21 de 2011, párrafos 11 al 15 del capítulo de los principios fundacionales del apartado de la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos.

<sup>132</sup> Černič, J. L. *Human Rights Law and Business: Corporate Responsibility for Fundamental Human Rights*. Groningen, Europa Law Publishing, 2010, página 228.

obtener beneficios a favor de la sociedad, se puede argumentar que **existe una tendencia emergente a favor de imponer obligaciones positivas a las empresas, en materia de derechos humanos.**<sup>133</sup>

En otro tenor, las empresas de todo tipo y tamaño tienen una obligación positiva derivada directamente del derecho penal internacional, la cual ha sido corroborada por diversas resoluciones judiciales a nivel internacional: el evitar ser cómplices con el Estado por violaciones graves a los derechos humanos que se equiparen a, o constituyan crímenes internacionales.<sup>134</sup>

La responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos incluye el evitar ser cómplices de violaciones a las prerrogativas fundamentales. En tal sentido, la **complicidad** puede ocurrir de manera **directa** –cuando la empresa, en conjunto con otros actores, comete violaciones de derechos humanos-, **indirecta** –cuando la empresa no comete las violaciones directamente, pero asiste o habilita a otros actores para que las lleven a cabo-, o **subsidiaria** –que ocurriría en aquellos países en donde acontezcan violaciones sistemáticas a los derechos humanos.<sup>135</sup>

La doctrina ha identificado, dentro de la categoría de *complicidad directa*, que puede existir complicidad cuando el Estado comete una violación de derechos humanos como resultado del desarrollo de un proyecto común con la empresa, o bien en aquellos casos en los que exista una relación cercana entre Estado y empresa y el primero cometa la violación en el desarrollo de dicho proyecto. De la misma forma, dentro de la *complicidad subsidiaria*, existiría una responsabilidad de la empresa cuando ésta omita denunciar la existencia de violaciones de derechos humanos, aún teniendo conocimiento de ellos.<sup>136</sup>

---

<sup>133</sup> Bilchitz, D. "The Ruggie Framework: An Adequate Rubric for Corporate Human Rights Obligations?", *SUR-International Journal on Human Rights*. Vol. 7, N° 12. Junio de 2010, página 210.

<sup>134</sup> En ese sentido, la sentencia del juicio conocido como IG Farben ante el Tribunal Militar Internacional, tras la Segunda Guerra Mundial, estableció un parámetro para medir la responsabilidad penal de las empresas –y principalmente de sus dirigentes- por la comisión de crímenes internacionales. Para mayor profundidad, *cfr.* Jessberger, F., "On the Origins of Individual Criminal Responsibility Under International Law for Business Activity. IG Farben on Trial", *Journal of International Criminal Justice*. Vol. 8, No. 3. Julio 2010.

<sup>135</sup> *Vid.* Nota 2, p. 80.

<sup>136</sup> *Ídem.*

En el caso que nos ocupa, podría estarse en presencia de una complicidad directa y/o subsidiaria –lo cual implicaría a su vez una responsabilidad indirecta para la empresa en materia de derechos humanos-, debido a que, ante la falta de la debida diligencia por parte de las autoridades,<sup>137</sup> para verificar, mediante las respectivas inspecciones, el cumplimiento de todas las medidas de seguridad necesarias en el recinto que resultó atacado (“Casino Royale”), y que era subarrendado por la sociedad particular Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V.,<sup>138</sup> –que cumpliría con el parámetro de constituir un proyecto conjunto, al existir una relación relativamente cercana entre ambas partes, por ser necesaria la obtención de diversos permisos para poder operar-, la empresa, pudiendo haberlo denunciado, prefirió ser omisa en el cumplimiento de sus obligaciones legales, y con ello, afectó de manera indirecta los derechos humanos de los terceros que ostentan el carácter de víctimas.

En ese sentido, debe también tenerse en consideración que la empresa tiene un deber de diligencia en materia de derechos humanos, que resulta similar a la obligación estatal. Así, la debida diligencia en materia de derechos humanos impone a las empresas un proceso de administración permanente que tienda a dar cumplimiento a su responsabilidad de respetar los derechos humanos.<sup>139</sup> Por lo tanto, el hecho de que la empresa aparentemente no haya ejercido su obligación de establecer un control de debida diligencia –y con ello, que haya incumplido con sus obligaciones jurídicas en materia de protección civil y seguridad laboral- daría lugar a la presunción de existencia de una responsabilidad para la empresa.

Si bien la responsabilidad primaria en materia de derechos humanos corresponde al Estado, la falta de diligencia y cumplimiento de las normas de seguridad por parte de la empresa le acarrearían de igual manera una responsabilidad subsidiaria. Esta responsabilidad, por tanto, tendría que ser en principio reparada, por una parte por el Estado –al haber incumplido con su deber de garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en su territorio, y por tanto, por faltar a su deber de protección-, y por otra, por la empresa, en virtud de que la falta o incumplimiento de sus obligaciones legales a nivel local y nacional habrían implicado un

---

<sup>137</sup> La Dirección de Protección Civil del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey, y la Dirección de Inspección del Trabajo de la Secretaría del Trabajo del Estado.

<sup>138</sup> La propiedad del inmueble está registrada a nombre del C. \*\*\*\*\*, quien lo arrendó a la persona moral de carácter privado Cyma Corporation, S.A. de C.V., y ésta a su vez lo subarrendó a la sociedad Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V.

<sup>139</sup> *The Corporate Responsibility to Respect Human Rights: An Interpretive Guide*, OHCHR, 2012. Exp. CEDH/242/2011  
Recomendación

impedimento para el cumplimiento o satisfacción de los derechos humanos de las víctimas.

Ahora bien, con respecto al criterio adoptado en la jurisprudencia emitida por la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, titulada **“Derechos fundamentales. Su vigencia en las relaciones entre particulares”**, en el sentido de que los derechos fundamentales se actualizarían entre particulares, en atención a la situación específica, examinando 1. Las relaciones jurídicas en las que los derechos fundamentales se ven encontrados con otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos; y 2. La estructura y contenido de cada derecho, misma que permitirá determinar qué derechos son sólo oponibles frente al Estado y qué otros derechos gozan de la pretendida multidireccionalidad.

En el caso concreto, a las empresas Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V. y CYMSA Corporation, S.A. DE C.V., y al **C. \*\*\*\*\***, propietario del inmueble, la **Dirección de Protección Civil del Estado** les dio el visto bueno para que se les otorgaran permisos de uso de suelo, uso de la edificación y construcción, por parte de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, quien autorizó que se estableciera el centro de trabajo “Casino Royale”, cuyos giros comerciales fueron restaurante, centro de videojuego y casa de apuestas. En ese orden de ideas, las relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares mencionados, nacieron del derecho de estos últimos a la utilización y aprovechamiento de su propiedad y posesión, prevista en el **artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,<sup>140</sup> y el derecho de los patrones de generar empleos y organizar socialmente el trabajo.<sup>141</sup>

---

<sup>140</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27:

*“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada [...]”.*

**La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”.**

<sup>141</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123:

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

El ejercicio de los derechos de propiedad y posesión, con la finalidad de operar un establecimiento comercial, se vio vinculado, en el caso concreto, con los derechos a la vida y la integridad de las personas, mismos que, de acuerdo con el **artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,<sup>142</sup> no podrán suspenderse ni restringirse, no así el derecho de propiedad y sus derivados. Tal vinculación emana, inclusive, de la **Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, vigente al momento de la expedición de las licencias referidas, la cual, en sus **artículos 258 y 261** ya referidos en el cuerpo de esta resolución,<sup>143</sup> precisaba que los proyectos de una construcción nueva o la modificación de una edificación ya existente, deberían ser revisados por la autoridad municipal para verificar el cumplimiento de las normas y demás disposiciones de carácter general o reglamentos, entre otros, en materia de seguridad. Por lo tanto, la licencia de uso de la edificación se expediría una vez que se comprobara que el inmueble estaba habilitado para cumplir con las funciones que se pretendieran, sin menoscabo de la salud e integridad de las personas.

Por lo tanto, el derecho a la vida y a la integridad de las personas que, en particular, se encontraban en el "Casino Royale" el día 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once, no sólo era oponible a la **Dirección de**

---

*"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.[...]"*

<sup>142</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 párrafo segundo:  
*"Artículo 29 [...] En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos [...]"*

<sup>143</sup> Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 258 y 261:

*"Artículo 258.- Los proyectos de una nueva construcción o modificación de una edificación ya existente deberán ser revisados por la autoridad municipal competente, para verificar el cumplimiento de las normas de esta Ley y demás disposiciones de carácter general o reglamentos municipales, si existieran en materia de desarrollo urbano, construcción, lineamientos viales, instalaciones especiales, seguridad o diseño urbano.*

*En el caso de normas reglamentarias cuya aplicación corresponde a dependencias, organismos o entidades concesionarias de servicios públicos, federales o estatales, la autoridad competente deberán realizar las consultas respectivas".*

*"Artículo 261.- La licencia de uso de edificación la expedirá la autoridad municipal competente, respecto de toda edificación que se pretenda utilizar para cualquier actividad, una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el inmueble está habilitado para cumplir con las funciones pretendidas, sin menoscabo de la salud e integridad de quienes la vayan a aprovechar.*

*En las edificaciones nuevas o en ampliaciones y reparaciones, la autoridad municipal competente verificará que las obras se hayan realizado conforme a los permisos y proyectos autorizados".*

**Protección Civil del Estado** y a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, en su deber de prevención de violación a los mismos con respecto al otorgamiento del visto bueno y a la obtención de las licencias de uso de suelo, uso de la edificación y construcción de un establecimiento comercial y centro de trabajo de restaurante, centro de videojuegos y casa de apuestas, si las empresas Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V. y CYMSA Corporation, S.A. DE C.V., como subarrendadora y arrendadora del **C. \*\*\*\*\***, propietario del inmueble, cumplieran con las medidas de seguridad, en particular en materia de prevención de incendios, sino también a dichos empresarios particulares de hacer que dichas medidas de seguridad prevalecieran en todo momento.

Lo anterior será tomado en cuenta en el siguiente capítulo, al pronunciarse este organismo defensor de los derechos humanos sobre las reparaciones de violaciones de derechos a que están obligadas las autoridades, citando el siguiente principio fundacional sobre el deber del Estado de proteger los derechos humanos, establecidos en los **Principios Rectores de Ruggie**:

*“1. Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.*

*Comentario*

*Las obligaciones internacionales de derechos humanos exigen que los Estados respeten, protejan y realicen los derechos humanos de las personas que se encuentren en su territorio y/o su jurisdicción. Eso incluye el deber de proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las empresas.*

*El deber de protección del Estado es una norma de conducta. Por consiguiente, los Estados no son en sí mismos responsable de las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes privados. Sin embargo, los Estados pueden estar incumpliendo sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando se les puedan atribuir esas violaciones o cuando no adopten las medidas adecuadas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos cometidos por agentes privados. Por lo general, los Estados deciden discrecionalmente las medidas que adoptan a este respecto, pero deben considerar toda la gama de medidas de prevención y reparación admisibles, en particular medidas políticas, legislativas, reglamentarias y de sometimiento a la justicia. Los Estados también tienen el deber de proteger y promover el estado de derecho, en particular adoptando medidas para garantizar la igualdad ante la ley y su justa aplicación, y estableciendo mecanismos adecuados*

de rendición de cuentas, seguridad jurídica y transparencia procesal y legal [...]”.<sup>144</sup>

Aunado a lo anterior, de los **Principios Rectores de Ruggie** también se desprende que, en su capítulo tercero denominado “Acceso a mecanismos de reparación”, en su apartado de “Principios operacionales”, en relación con los “Mecanismos extrajudiciales de reclamación del Estado”, se establece en el párrafo 27 y su comentario, lo siguiente:

*“27. Los Estados deben establecer mecanismos de reclamación extrajudiciales eficaces y apropiados, paralelamente a los mecanismos judiciales, como parte de un sistema estatal integral de reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas.*

*Comentario*

*Los mecanismos administrativos y legislativos, al igual que otros mecanismos extrajudiciales, desempeñan un papel esencial para complementar y completar los mecanismos judiciales. Ni siquiera los sistemas judiciales eficaces y dotados de suficientes recursos pueden asumir la carga de tratar todas las denuncias de violaciones de derechos; no siempre es necesario recurrir a una reparación judicial; esta tampoco es siempre la mejor solución para todos los demandantes.*

*Las deficiencias del proceso de reparación de violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas pueden superarse eventualmente ampliando los mandatos de los mecanismos extrajudiciales existentes y/o creando nuevos mecanismos. Puede tratarse de mecanismos de mediación, de resolución o de otros procesos culturalmente apropiados y compatibles con derechos —o de una combinación de esas opciones— en función de las cuestiones planteadas, los intereses públicos en juego y las posibles necesidades de las partes. Para asegurarse de su eficacia deben cumplir los criterios establecidos en el Principio 31.*

*Las instituciones nacionales de derechos humanos tienen un papel especialmente importante que desempeñar a este respecto.*

*Al igual que en el caso de los mecanismos judiciales, los Estados deberían estudiar la forma de equilibrar la relación de fuerzas entre las partes en las causas de derechos humanos relacionadas con empresas y eliminar cualquier otro obstáculo al acceso a reparación de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones con mayor riesgo de vulnerabilidad o marginación”.*

---

<sup>144</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. A/HRC/17/31. Marzo 21 de 2011, comentario al párrafo 1 del apartado de los “Principios fundacionales” del capítulo el “Deber del Estado de proteger los derechos humanos”.

**Quinta – Recomendaciones y medidas a adoptar:** El **artículo 45** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**,<sup>145</sup> analizado análogamente al **artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, no establece un doble plano de **restitución de los afectados en sus derechos humanos o de reparación de daños y perjuicios** que les fueran ocasionados por la comisión de un acto u omisión violatorio de los mismos. Esto se traduce en que, para proceder a la restitución o reparación del daño fincadas en una recomendación emitida por este organismo, no es necesario que primero deba dictarse una condena por la autoridad correspondiente, y sólo tras la ineficacia del conjunto de reparaciones que se contemplen en la normatividad especial que regula las consecuencias al incumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos en particular, pueda entonces procederse al cumplimiento de lo recomendado conforme a nuestra ley.

Lo anterior es así porque la restitución o reparación objeto de una recomendación, deriva directamente del incumplimiento de responsabilidades a la luz de los derechos humanos, y no de ninguna otra norma de derecho interno establecida.

*“16. La obligación de reparación ordenada por los tribunales internacionales se rige, entonces, por el derecho internacional en todos sus aspectos como, por ejemplo, su alcance, su naturaleza, su modalidad y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno (Caso Aloeboetoe y otros, Reparaciones, supra 15, párr. 44; Caso El Amparo, Reparaciones, supra 15, párr. 15 y Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones, supra 15, párr. 37)”.*<sup>146</sup>

A los anteriores razonamientos se llega, al adoptar la posición doctrinaria de **Sergio García Ramírez**, haciendo un análisis entre los contenidos previstos en

---

<sup>145</sup> Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 45:

*“Artículo 45. Una vez concluida la investigación dirigida por el Visitador, éste formulará un proyecto de recomendación, en el cual se analizarán los hechos denunciados o reclamados, los argumentos y pruebas presentadas por las partes, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas de oficio, a fin de determinar si las autoridades y servidores públicos contra los cuales se han presentado las quejas, han violado los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En dicho proyecto se señalarán las medidas que deban tomarse para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado [...]”.*

<sup>146</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Reparaciones y Costas. Serie C No. 31. Enero 29 de 1997, párrafo 16.

el **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convención Europea de Derechos Humanos)**, en su **artículo 41**, en relación con el **artículo 63.1** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, al afirmar que el Tribunal europeo considera un doble plano reparador, primero ante la autoridad doméstica y luego ante el órgano internacional, cuando encuentra que alguna resolución o medida de cualquier autoridad, se opone a las obligaciones que derivan de aquél convenio,

*“y si el derecho interno (...) sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de esta resolución o medida, la decisión del Tribunal concederá, si procede, una satisfacción equitativa a la parte lesionada. En cambio, la norma interamericana no obliga a esa primera verificación sobre la eficacia reparadora de la vía interna -que pudiera generar dos instancias o dos intentos de satisfacción-, sino avanza directamente sobre la reparación internacional que proviene de una responsabilidad igualmente internacional del Estado”.*<sup>147</sup>

Aunado a lo anterior, es factible afirmar que la jurisprudencia interamericana también contempla que la reparación del daño ocasionada por la infracción de una obligación internacional, requiere, o bien su restitución, de ser posible, o bien determinar una serie de medidas para garantizar que se reparen las violaciones de derechos humanos, reguladas dichas medidas por el derecho internacional y no por el derecho interno de los Estados, el cual no las puede modificar, ni tampoco ser incumplidas alegando la existencia de éste.<sup>148</sup>

De igual manera, los **artículos 1, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus partes conducentes establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su

---

<sup>147</sup> García Ramírez, Sergio. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Ed. Porrúa. México. 2007, página 279.

<sup>148</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Julio 4 de 2006, párrafo 209.

*“209. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se establezca el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados u otros modos de satisfacción. **La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el Derecho Internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado, invocando disposiciones de su derecho interno”.***

protección, por lo que las normas relativas a los mismos, deberán interpretarse no sólo conforme a dicha Constitución, sino también conforme a los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo tanto, se contempla en los preceptos constitucionales que la responsabilidad del Estado será objetiva y directa por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, en atención a la hipótesis del respeto de los derechos humanos que todas las autoridades deben, y a su consecuencia por las violaciones a los mismos, que será su reparación.<sup>149</sup>

Los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones** (en adelante los **Principios sobre reparaciones**), que sirven para orientar a esta **Comisión** a pronunciarse sobre las recomendaciones que se proponen, establecen que para que exista una reparación plena y efectiva en el caso de violaciones de derechos humanos, es necesario considerar las diversas formas que ésta puede tomar;

---

<sup>149</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 109 y 113:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...].”*

*“Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, [...].”*

*“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.*

*Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.*

*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.*

a saber: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.<sup>150</sup>

---

<sup>150</sup> O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principios 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

"18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición".

"19. La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes".

"20. La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales;
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales."

"21. La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como los servicios jurídicos y sociales".

"22. La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles".

"23. Las garantías de no repetición han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

- a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
- b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
- c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

Esta **Comisión** desea destacar que, en fecha 11-once de mayo de 2012-dos mil doce,<sup>151</sup> la C. **\*\*\*\*\***, **Subdirectora de Gestoría Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León**, remitió a esta **Comisión** un disco compacto con la descripción de los apoyos que, a esa fecha, dicha dependencia había brindado a través de la Mesa Única de Atención a Familiares y Víctimas de los hechos ocurridos en el “Casino Royale”.

De dicho documento se desprende que, en la mayoría de los casos, ya se han cubierto montos por diferentes conceptos de indemnización a los familiares de las cincuenta y dos personas fallecidas. Esta **Comisión** tomará en cuenta los referidos montos a la hora de determinar las siguientes recomendaciones.

## 1. Medidas de indemnización

Los **Principios sobre reparaciones**, establecen en su **apartado 20** los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante, como una forma de indemnizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Acorde a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso en particular en esta resolución analizados, por los daños y la pérdida de ingresos que son consecuencia de las violaciones de derechos humanos que han sido declaradas, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León** considera procedente que, en virtud del incumplimiento de la obligación de garantizar los derechos humanos de las personas que perdieron la vida, las que resultaron lesionadas y los familiares de todas ellas, así como de prevenir violaciones a los mismos, se satisfaga:

- 
- d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
  - e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
  - f) La promoción de la observancia de los código de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;
  - g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;
  - h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan”.

<sup>151</sup> Oficio ALMR003/ALMR-DAS/12 de fecha 4 de mayo de 2012, firmado por la C. **\*\*\*\*\***, Subdirectora de Gestoría Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.



tenga derecho, deberá hacerse el convenio respectivo, estableciendo el término a que se sujetará su cumplimiento.

En caso de que **durante el término de tres meses a partir de la última publicación, no se apersone** quien tenga derecho a recibir la indemnización, ello no obstaculiza ni excluye la posibilidad de que, vencido el plazo, dichos familiares **puedan ser considerados beneficiarios de reparación por las autoridades, si éstas así lo disponen.**

Asimismo, no se excluye el derecho de aquellos familiares que no acepten los términos de esta reparación, de renunciar a la misma y demandar ante los órganos jurisdiccionales las medidas reparatorias correspondientes a su favor, ya sea de parte de las autoridades o de los particulares enunciados en esta resolución.

Esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** estima que las autoridades deberán velar, de buena fe, por los derechos a una reparación de tales beneficiarios. Al respecto, este organismo evaluará su cumplimiento en el ejercicio de sus facultades de supervisión de la presente recomendación.

**B)** Además, esta **Comisión** recomienda, por concepto de pago de **daño emergente, los gastos directamente funerarios**, pues si bien es cierto que de los documentos aportados por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León**, se desprende que ya se han erogado gastos por ese concepto, la información aportada también muestra que no todos los familiares de los cincuenta y dos fallecidos han recibido esa indemnización.

Por lo anterior, esta **Comisión** recomienda tanto a la **Dirección de Protección Civil del Estado**, como a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey** y a la **Dirección de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado**, el reembolso de los gastos directamente funerarios de cada uno de los fallecidos que no han sido indemnizados, a quien acredite ante la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, en los términos previstos en el apartado anterior, haberlos erogado.

Del mismo modo, dado que no se desprende de las constancias del expediente que se haya indemnizado por concepto de daño emergente a las personas que resultaron lesionadas, o a sus familiares, en virtud de los gastos que pudieran haber sido resultado de las violaciones a derechos humanos aquí declaradas, tales como gastos de tratamientos médico y psicológicos, esta **Comisión** recomienda el reembolso de estas erogaciones, a quien acredite haberlas hecho, siguiendo el mismo procedimiento establecido para el pago de gastos funerarios.

## 2. Medidas de rehabilitación

Los **Principios sobre reparaciones**, establecen en su **apartado 21** que la rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

**A)** Esta **Comisión** observa de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que las autoridades estatales han erogado ya gastos por concepto de atención médica y psicológica para los familiares de las víctimas. Sin embargo, advierte también, que no en todos los casos, las víctimas han recibido rehabilitación médica y psicológica.

Por lo anterior, este organismo recomienda que tanto las autoridades Estatales como la municipal **otorguen, como medida de rehabilitación**, en forma inmediata, adecuada y efectiva, el **tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico** a las víctimas que lo requieran (tanto familiares de las personas fallecidas y lesionadas, como de los lesionados mismos), **incluyendo la prescripción y dotación de medicamento que sea necesario**, tomando en consideración los trastornos mentales derivados del diagnóstico y evaluación clínica de los pacientes, en las instituciones de salud pública, **por el tiempo y en la forma que sea pertinente**.

Las víctimas que requieran esta medida de reparación, disponen de un plazo **de tres meses, contado a partir de la última publicación** que con respecto a esta recomendación realicen las autoridades, conforme a lo establecido en la medida de indemnización referida en el punto 1A) de este capítulo, **para dar a conocer** al Estado y al municipio **su intención de recibir atención médica, psicológica o psiquiátrica**.

**En caso de que** durante el término de tres meses a partir de la última publicación, **no se apersone quien tenga derecho** a recibir la rehabilitación, ello **no obstaculiza ni excluye la posibilidad de que, vencido el plazo, dichos familiares puedan ser considerados beneficiarios de reparación por las autoridades, si éstas así lo disponen**.

**B)** La rehabilitación también habrá de incluir los servicios jurídicos y sociales que las víctimas requieran, a fin de hacer efectivos sus derechos contra los particulares que, directamente (los autores materiales del incendio) o indirectamente (las autoridades Estatales o municipal, y las empresas y el particular a quienes se les concedió la licencia de uso de suelo, uso de la edificación y construcción, o bien el patrón o los patrones), por su falta de

debida diligencia en materia de derechos humanos, hayan concurrido en la producción del resultado.<sup>155</sup>

### 3. Medidas de satisfacción

Los **Principios sobre reparaciones**, establecen en su **apartado 22** una lista de acciones que pueden adoptarse como medidas para satisfacer las violaciones de derechos humanos.

**A) El apartado 22 b)** de los **Principios sobre reparaciones** establece la verificación de los hechos y la revelación pública como una medida de satisfacción. En un sentido similar la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha resaltado que el Estado tiene el deber de iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Dicha investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la investigación, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.<sup>156</sup> Incluso, la **Corte** ha establecido que la falta de investigación

---

<sup>155</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. A/HRC/17/31. Marzo 21 de 2011, párrafo 17 del apartado de los “Principios operacionales”, relativo a la “Debida diligencia en materia de derechos humanos”, del capítulo “La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos”, séptimo párrafo de su comentario:

*“Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas. [...]”*

Comentario [...]

*En su acepción jurídica, la mayoría de las jurisdicciones nacionales prohíben la complicidad en la comisión de un delito y algunas establecen la responsabilidad penal de las empresas en tales casos. Por lo general, también cabe la posibilidad de iniciar acciones civiles contra empresas que supuestamente hayan contribuido a causar un daño, aunque no pueda ser definido en términos de derechos humanos. La jurisprudencia de derecho penal internacional indica que el criterio pertinente para definir la complicidad es la asistencia práctica prestada a sabiendas en la comisión de un delito o la incitación con efectos relevantes sobre la comisión del mismo”.*

<sup>156</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Julio 4 de 2006, párrafos 147 y 148.

*“147. La obligación de garantizar los derechos humanos consagrados en la Convención no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. En ese sentido, Exp. CEDH/242/2011*

Recomendación

constituye en sí misma una violación al derecho a la verdad y al derecho de acceso a la justicia contenidos en los **artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**.<sup>157</sup>

En este sentido, y de acuerdo a lo ya establecido por esta **Comisión** en la observación tercera, se recomienda a la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, que efectúe las investigaciones practicadas para estudiar las posibles responsabilidades penales que pudieran derivarse de las negligencias y omisiones acreditadas en la observación segunda, por parte de personal de la **Dirección de Protección Civil del Estado**, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey** y la **Dirección de Inspección del Trabajo de la Secretaría del Trabajo del Estado**.

Lo anterior con el propósito de acreditar o deslindar responsabilidades, y, en su caso, proceder a ejercer acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables.

**B)** El apartado **22 e)** establece, como medida de satisfacción una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades. En este sentido, esta **Comisión** recomienda que **los encargados de cada una de las dependencias responsables** de las violaciones a derechos humanos, **dentro del plazo de seis meses, realicen un acto público de reconocimiento de su responsabilidad en relación con las violaciones declaradas** en esta Recomendación en desagravio a las víctimas y para satisfacción de sus familiares, **en una ceremonia pública, con la presencia de altas autoridades del Estado y de las víctimas y sus familiares, debiendo difundir dicho acto a través de los medios de comunicación, incluyendo la radio y televisión**.

**C)** Por su parte, el **22 f)** de los **Principios sobre reparaciones**, contempla la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones. Por lo tanto, esta Comisión recomienda, como medida de

---

*una de esas condiciones para garantizar efectivamente el derecho a la vida y a la integridad personal es el cumplimiento del deber de investigar las afectaciones a los mismos, el cual se deriva del artículo 1.1 de la Convención en conjunto con el derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado*".

*"148. Dado lo anterior el Estado tiene el deber de iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la investigación, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales"*.

<sup>157</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 25 de 2006, párrafos 381 y 393.

satisfacción, que los **Órganos de Control Interno** tanto de la **Dirección de Protección Civil del Estado**, como de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey** y de la **Dirección de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado**, instruyan, en un plazo razonable, cuanto **procedimiento de responsabilidad administrativa** sea necesario conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, para deslindar la participación de cualquier servidor público, por las acciones u omisiones que se han declarado acreditadas, y en su caso, atribuirle las consecuencias correspondientes, debiendo realizarse la inscripción de la sanción impuesta, de ser ese el caso, ante la **Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado**.

**D)** De acuerdo con lo establecido en el apartado **22 g)**, este organismo recomienda a la **Dirección de Protección Civil del Estado**, **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey** y **Dirección de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado**, que en forma conjunta y **dentro del marco normativo**, lleven a cabo **la construcción de un monumento a la memoria** de todas las víctimas que perdieron la vida en el "Casino Royale" y de los lesionados, **en un sitio público cercano al lugar donde actualmente se ubica el inmueble** en el que operó el centro de apuestas, **que tienda a recordar la importancia del respeto de los derechos humanos de parte de las autoridades y de las empresas**, hacia todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Los gastos por la construcción de dicho monumento correrán a cargo del Estado y del municipio de Monterrey, y éste debe asegurarse que los nombres de todas las personas que fallecieron en dichos hechos y quienes resultaron lesionados, queden representados en el mismo.

#### **4. Medidas de no repetición**

De acuerdo con el **principio 23** de los **Principios sobre reparaciones**, las medidas de no repetición son todas aquellas garantías que permiten, en lo posible, prevenir que se cometan violaciones similares en un futuro. Éstas pueden incluir reformas legislativas, medidas educativas y de capacitación, mecanismos de vigilancia y supervisión, entre otros.

**A)** En lo concerniente a las garantías de no repetición que contribuirán a la prevención de futuras violaciones de derechos humanos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **23 f)**, esta **Comisión** considera importante fortalecer las capacidades institucionales de los servidores públicos de la **Dirección de Protección Civil del Estado**, **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, **Dirección de Inspección del Trabajo** de

la **Secretaría del Trabajo del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado**, mediante su **capacitación en materia de derechos humanos**, particularmente sobre sus obligaciones derivadas del deber de garantizar los derechos humanos, y sobre la relevancia que sus atribuciones tienen en materia de prevención de violaciones de derechos humanos.

Por lo tanto, este organismo recomienda que el personal de las referidas dependencias reciba cursos de capacitación en los términos descritos en el párrafo anterior.

**B)** En el apartado **23 f)** de los **Principios sobre reparaciones**, se establece que la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas de ética, en particular de las normas internacionales, por el personal de empresas comerciales, no sólo por los funcionarios públicos, es garantía de no repetición de las violaciones de derechos humanos.

Los **Principios Rectores de Ruggie** también establecen que en el cumplimiento de su obligación de protección de los derechos humanos,<sup>158</sup> el Estado debe asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades, debiendo señalarles los resultados esperados y facilitarles el intercambio de mejores prácticas, aconsejándoles los métodos adecuados, incluida la debida diligencia en materia de

---

<sup>158</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. A/HRC/17/31. Marzo 21 de 2011, párrafo 3 c) del apartado de los “Principios operativos” referido a la “Funciones reglamentarias y normativas del Estado de carácter general”, del capítulo “El deber del Estado de proteger los derechos humanos”, incluyendo su comentario en sus párrafos cuarto y quinto:

*“En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben: [...]”*

*c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades; [...]*

*Comentario*

*Las leyes y políticas que regulan la creación de empresas y las actividades empresariales, como las leyes mercantiles y de valores, determinan directamente el comportamiento de las empresas. Sin embargo, sus repercusiones sobre los derechos humanos siguen siendo mal conocidas. Por ejemplo, la legislación mercantil y de valores no aclara lo que se permite, y mucho menos lo que se exige, a las empresas y a sus directivos en materia de derechos humanos. Las leyes y políticas a este respecto deberían ofrecer suficiente orientación para permitir que las empresas respeten los derechos humanos, teniendo debidamente en cuenta la función de las estructuras de gobernanza existentes, como los consejos de administración.*

*El asesoramiento a las empresas sobre la observancia de los derechos humanos debe señalar los resultados esperados y facilitar el intercambio de mejores prácticas. Debe aconsejar los métodos adecuados, incluida la debida diligencia en materia de derechos humanos, y explicar cómo tratar eficazmente las cuestiones de género, vulnerabilidad y/o marginación, reconociendo los problemas específicos de los pueblos indígenas, las mujeres, las minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños, las personas con discapacidad y los trabajadores migrantes y sus familias”.*

derechos humanos y explicarles cómo tratar eficazmente las cuestiones de los grupos vulnerables.

Por su parte, las empresas, para asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, deben expresar su compromiso con esta responsabilidad mediante una declaración política.<sup>159</sup>

En atención a lo anterior, se recomienda que tanto la **Dirección de Protección Civil del Estado**, como la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey** y la **Dirección de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado**, **capaciten en las respectivas áreas de su competencia, a las empresas**, en particular los casinos, sobre la observancia de los derechos humanos y los resultados que se esperan de la empresa al respecto, teniendo en cuenta la función de las estructuras de gobernanza existentes como los consejos de administración.

En cumplimiento de lo anterior deberá presentarse a este organismo un cronograma anual en el que se establezcan las empresas que serán capacitadas por cada una de las autoridades, y el programa a observarse al llevar a cabo dicha capacitación.

**C) La Dirección de Protección Civil del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey y Dirección de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado**, deberán **elaborar, definir y presentar en un acto público, en el término de 3-tres meses, una política de corto, mediano y largo plazo, en materia de prevención de hechos** como los que dieron lugar al presente caso, para que, en observancia de las normas internacionales y de derecho interno que deben cumplir todos los

---

<sup>159</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar". A/HRC/17/31. Marzo 21 de 2011, párrafo 16 del apartado de los "Principios operacionales", relativo al "Compromiso político", del capítulo "La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos":

*"Compromiso político*

*16. Para asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben expresar su compromiso con esta responsabilidad mediante una declaración política que:*

*a) Sea aprobada al más alto nivel directivo de la empresa;*

*b) Se base en un asesoramiento especializado interno y/o externo;*

*c) Establezca lo que la empresa espera, en relación con los derechos humanos, de su personal, sus socios y otras partes directamente vinculadas con sus operaciones, productos o servicios;*

*d) Se haga pública y se difunda interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas;*

*e) Quede reflejada en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa".*

funcionarios de cada una de dichas dependencias, **en particular los inspectores en las áreas de su competencia, adopten medidas razonables para que supervisen todas las empresas, y específicamente los casinos:**

1. Examinando si se están aplicando eficazmente las leyes y de no ser así, por qué motivos incumplen y qué medidas podrían razonablemente corregir la situación;<sup>160</sup> y
2. Evaluando la eficacia de sus medidas de ejecución frente a las situaciones de riesgo como la que nos ocupa, mediante disposiciones sobre la diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos.<sup>161</sup>

---

<sup>160</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. A/HRC/17/31. Marzo 21 de 2011, párrafo 3 a) del apartado de los “Principios operativos” referido a la “Funciones reglamentarias y normativas del Estado de carácter general”, del capítulo “El deber del Estado de proteger los derechos humanos”, incluyendo su comentario en sus párrafos primero y segundo:

*“En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben:*

*a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias;*

*Comentario*

*Los Estados no deben dar por supuesto que las empresas siempre prefieren o se benefician de la inacción pública, y deben considerar una combinación inteligente de medidas —nacionales e internacionales, obligatorias y facultativas— para promover el respeto de los derechos humanos por las empresas.*

*El incumplimiento de las leyes en vigor que directa o indirectamente regulan la observancia de los derechos humanos por las empresas constituye una laguna legal frecuente en la práctica de los Estados. Puede tratarse tanto de leyes de no discriminación como de leyes laborales, ambientales, relativas a la propiedad, a la privacidad y al soborno.*

*Por consiguiente, es importante que los Estados examinen si se están aplicando eficazmente esas leyes y que se pregunten, de no ser así, por qué motivos se incumplen y qué medidas podrían razonablemente corregir la situación.*

*No menos importante es que los Estados examinen si estas leyes ofrecen suficiente cobertura habida cuenta de la evolución de la situación, y si generan, junto a las políticas pertinentes, un entorno propicio para que las empresas respeten los derechos humanos. Así, por ejemplo, para proteger tanto a los titulares de derechos como a las empresas, se requiere frecuentemente mayor claridad en algunos aspectos de la legislación y la política, como los que rigen el acceso a la tierra, incluidos los derechos de propiedad y de uso de la tierra”.*

<sup>161</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. A/HRC/17/31. Marzo 21 de 2011, párrafo 6 d) del apartado de los “Principios operativos” referido a la “Funciones reglamentarias y normativas del Estado de carácter general”, del capítulo “El deber del Estado de proteger los derechos humanos”, en relación con el deber de “Fomentar el respeto de los derechos humanos por las empresas en zonas afectadas por conflictos” incluyendo su comentario en su párrafo cuarto:

Exp. CEDH/242/2011

Recomendación

**D)** Ante la responsabilidad que tiene el Estado de prevenir e impedir que terceros vulneren los derechos de sus gobernados, que cumple, en su caso, cuando supervise o fiscalice la prestación de servicios de interés público, como en el presente al tratarse de la protección civil, sea por entidades públicas o privadas, se recomienda a la **Dirección de Protección Civil del Estado adoptar en un plazo razonable, las medidas necesarias para dar cumplimiento efectivo a su obligación de supervisión de las condiciones en que se prestan los servicios por parte de los asesores externos**, en particular del **C. \*\*\*\*\***, incluyendo adecuados sistemas de inspección.

**E)** Al tomar en cuenta la importancia de la armonización del sistema jurídico interno, conforme a las disposiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el **principio 23 h)** de los **Principios sobre reparaciones**, establece como medidas de no repetición la revisión y reforma de las leyes que contribuyan a la violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

Ahora bien, aún y cuando en el caso específico se está en presencia de violaciones graves de derechos humanos, aunque no de derecho humanitario, dicho principio se vincula a su vez con el **principio 1** de los “Principios Fundacionales” del capítulo “El deber del Estado de proteger los derechos humanos” de los **Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos** (A/HRC/17/31), que establece que en su obligación del Estado de proteger contra violaciones de derechos humanos, incluso de aquellas cometidas por particulares, el Estado debe tomar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar las violaciones de derechos humanos a través de políticas públicas, legislación, reglamentación y resoluciones judiciales efectivas. Asimismo, en tal apartado, los **Principios Rectores de Ruggie** también establecen que los Estados deben manifestar claramente su expectativa de que las empresas que se encuentren

---

*“7. Puesto que el riesgo de violaciones graves de los derechos humanos es mayor en zonas afectadas por conflictos, los Estados deben tratar de asegurar que las empresas que operan en tales contextos no se vean implicadas en abusos de este tipo, adoptando entre otras las siguientes medidas: [...]*

*d) Asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos.*

*Comentario [...]*

*Los Estados deben advertir a las empresas de los mayores riesgos de verse envueltas en graves violaciones de los derechos humanos en zonas afectadas por conflictos. Deben evaluar la eficacia de sus políticas, leyes, reglamentos y medidas de ejecución frente a esta situación de elevado riesgo, incluso mediante disposiciones sobre la diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos. Cuando detecten carencias, los Estados deben adoptar las medidas adecuadas para paliarlas. Estas medidas pueden consistir en explorar las responsabilidades civiles, administrativas o penales de las empresas domiciliadas u operativas en su territorio y/o jurisdicción que cometan o participen en violaciones graves de los derechos humanos. Por otra parte, los Estados deben considerar la posibilidad de adoptar enfoques multilaterales para prevenir y hacer frente a tales actos, así como para apoyar iniciativas colectivas eficaces”.*

constituidas y/o registradas en su territorio o jurisdicción tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos a través de sus operaciones.

Como se ha reconocido frecuentemente en el derecho internacional, y en particular por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** y otros organismos regionales y universales, las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos son de medios y no de finalidad, como ya se asentó en el cuerpo de esta resolución, lo cual impone sobre el Estado el deber de actuar de manera diligente a fin de prevenir la existencia de violaciones de derechos humanos, a través de medidas efectivas que regulen las relaciones entre particulares en el derecho interno.

Ahora bien, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** determinó en el *Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia* que para examinar el vínculo existente entre las violaciones de derechos humanos y los actos de particulares, en especial de empresas transnacionales que operaban en la zona, habría sido necesario que los representantes de las víctimas presentaran alegatos concretos y específicos y pruebas que demostraran tal relación, o bien que demostraran la inexistencia de un marco legal adecuado que estableciera los parámetros necesarios para lograr una protección efectiva de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales.

Al respecto, debe recordarse que el **Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos** ha establecido en su **artículo 2.2**, lo siguiente:

*“2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.”*

En ese mismo sentido, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece en su **artículo 2**, vinculante para el Estado mexicano, que:

*“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”*

En el caso que nos ocupa, y en particular en el área de la actividad legislativa y reglamentaria necesaria para regular la conducta de las empresas de capital privado, debe tenerse en consideración el desarrollo logrado por los ya citados **Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos**, y prestarse especial atención a la inexistencia de disposiciones específicas que traten el tema desde una perspectiva de derechos humanos, como lo dictan tanto el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** como la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, y sobre el cual hace especial énfasis la resolución A/HRC/17/31 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; en atención a lo anterior, el Estado mexicano debe realizar una armonización legislativa, a fin de que el derecho interno instrumente en el orden jurídico nacional las disposiciones del derecho internacional, de manera que con ello se dé cabal cumplimiento al mandato del **artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y en particular a las disposiciones que establecen que:

*“Artículo 1. [...] Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Debido a lo anterior, es necesario que exista una legislación y reglamentación adecuada que refleje el estado actual del derecho internacional de los derechos humanos en el tema de la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos, a fin de que precisamente, se desarrollen y determinen los deberes de las empresas y con ello, el Estado cumpla con una de las facetas características de su obligación de proteger contra violaciones de derechos humanos, a través de la prevención y desarrollo de estándares internos.

En tal virtud, aún y cuando el **H. Congreso del Estado** no fue llamado dentro del presente procedimiento, como autoridad cuyas acciones u omisiones hayan contribuido a la violación de las que se han declarado demostradas, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León** considera pertinente hacer un llamado especial al **Poder Legislativo del estado de Nuevo León**, para que, en uso de sus atribuciones:

**PRIMERA.** Legisle sobre el rol y la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos, particularmente en las disciplinas civil y penal, de manera que se desarrolle e incluyan las directrices derivadas del derecho internacional de los derechos humanos, con especial énfasis en los **Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos**. Dentro de dicho trabajo legislativo se deberá enfatizar particularmente que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, y en las operaciones que correspondan, de coadyuvar para que las autoridades protejan de manera efectiva sus obligaciones constitucionales e internacionales en la materia.

**SEGUNDA.** Se presente una iniciativa de ley ante el **H. Congreso de la Unión**, a fin de que en el ámbito del derecho mercantil, se desarrolle una perspectiva de derechos humanos acorde con los **Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos**, en particular con el **principio B.3.b)**,<sup>162</sup> mediante la cual se establezca la obligación de las empresas de respetar no sólo las normas a nivel nacional que les correspondan conforme a su giro comercial o industrial, sino los derechos humanos internacionalmente reconocidos y a los cuales el Estado mexicano se ha sometido.

De la misma forma, dicha iniciativa deberá prever la posibilidad de establecer sanciones en caso de incumplimiento con la normatividad existente que afecte al ámbito de los derechos humanos, o por la existencia de una complicidad, negligencia o incumplimiento que haya desembocado en una violación de derechos humanos en la que se hayan visto involucrados tanto la empresa como el Estado.

En el anterior orden de ideas, al haber quedado demostradas con las evidencias relacionadas y debidamente valoradas acorde a lo dispuesto por el **artículo 41 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, el

---

<sup>162</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. A/HRC/17/31. Marzo 21 de 2011, párrafo 3 del apartado de los “Principios operativos”, relativo a las “Funciones reglamentarias y normativas del Estado de carácter general”, del capítulo “El deber del Estado de proteger los derechos humanos”:

*“B.Principios operativos*

*Funciones reglamentarias y normativas del Estado de carácter general*

*3.En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben: [...]*

*b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas;”.*

análisis de los hechos narrados y los razonamientos lógico-jurídicos, las violaciones al **Derecho a la vida, Derecho a la integridad y seguridad personales, Derecho al trabajo, Derecho a la legalidad y Derecho a la seguridad jurídica** en perjuicio de las personas que fallecieron y que resultaron lesionadas, así como de sus familias, y de los trabajadores del “Casino Royale” por personal de **Dirección de Protección Civil del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey, Dirección de Inspección del Trabajo de la Secretaría del Trabajo del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado**, al incumplir con sus obligaciones de garantizar los derechos humanos, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se permite formular las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

Al **C. Secretario General de Gobierno**, con respecto al personal de la **Dirección de Protección Civil del Estado**:

**PRIMERA:** Se satisfaga una indemnización por parte de la **Dirección de Protección Civil del Estado**, juntamente con la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey** y la **Dirección de Inspección del Trabajo**, consistente en el pago de los ingresos que tanto los lesionados como sus familiares y las familias de las cincuenta y dos personas que fallecieron hayan dejado de percibir, teniendo como nexo causal directamente la atención que dieran a la familia de las propias víctimas, con motivo de la muerte y/o las lesiones que sufrieron, y las incapacidades de quienes resultaron lesionados, en los términos establecidos en el apartado de indemnización del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**SEGUNDA:** Se satisfaga una indemnización por parte de la **Dirección de Protección Civil del Estado**, juntamente con la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey** y la **Dirección de Inspección del Trabajo**, consistente en el reembolso de los gastos directamente funerarios efectuados por cada uno de los fallecidos que no han sido indemnizados, así como los derivados de los tratamientos médicos y psicológicos brindados tanto a los lesionados, como a sus familiares y a los de los fallecidos, en los términos establecidos en el apartado de indemnización del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**TERCERA:** Se proporcione de manera gratuita, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas que aún no se les haya proporcionado (tanto familiares de las personas fallecidas y lesionadas, como de los lesionados mismos), incluyendo la prescripción y dotación de medicamento que sea necesario, en los términos establecidos en el apartado de rehabilitación del capítulo de reparaciones de esta

recomendación, debiendo contar con el consentimiento expreso de las víctimas.

**CUARTA:** Se proporcionen los servicios jurídicos y sociales que las víctimas requieran, a fin de hacer efectivos sus derechos contra quienes, directamente o indirectamente, por su falta de debida diligencia en materia de derechos humanos, hayan concurrido en la producción de sus violaciones, en los términos establecidos en el apartado de rehabilitación del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**QUINTA:** Se proporcione una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, en desagravio de las víctimas y para satisfacción de sus familiares, en los términos establecidos en el apartado de medidas de satisfacción del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**SEXTA:** Se instruya, por conducto del **Órgano de Control Interno**, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, en los términos previstos en esta resolución, deslindando la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión, y en su caso, atribuyéndosele las consecuencias correspondientes, por cada uno de los hechos que vulneraron los derechos humanos de las cincuenta y dos víctimas que perdieron la vida y de las que resultaron lesionadas, por las omisiones y negligencias efectuadas por personal de esa dependencia, en la emisión del visto bueno para la operación del establecimiento ubicado en la Avenida San Jerónimo 205 de la colonia San Jerónimo en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en los términos previstos en el apartado de medidas de satisfacción del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**SÉPTIMA:** Se construya en forma conjunta y dentro del marco normativo, por parte de la **Dirección de Protección Civil del Estado**, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey** y la **Dirección de Inspección del Trabajo**, un monumento a la memoria de todas las víctimas que perdieron la vida en el "Casino Royale" y de los lesionados, en un sitio público cercano al lugar donde actualmente se ubica el inmueble en el que operó el centro de apuestas, que tienda a recordar la importancia del respeto de los derechos humanos de parte de las autoridades y de las empresas, hacia todas las personas, en el ejercicio de sus funciones, en los términos previstos en el apartado de medidas de satisfacción del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**OCTAVA:** Se fortalezcan las capacidades institucionales de los servidores públicos de la **Dirección de Protección Civil del Estado**, en los términos establecidos en el apartado de medidas de no repetición del capítulo de reparaciones de esta recomendación, mediante su capacitación a través de la impartición de cursos en un plazo razonable, sobre sus obligaciones derivadas del deber de garantizar los derechos humanos, y sobre la relevancia que sus atribuciones tienen en materia de prevención de violaciones de derechos humanos.

**NOVENA:** Capaciten al personal de las empresas, en particular de los casinos, en el área de la competencia de la **Dirección de Protección Civil del Estado**, en los términos establecidos en el apartado de medidas de no repetición del capítulo de reparaciones de esta recomendación, sobre la observancia de los derechos humanos en sus actividades, debiendo señalarles los resultados que se esperan de la empresa al respecto, facilitándoles el intercambio de mejores prácticas, aconsejándoles los métodos adecuados, incluida la debida diligencia en materia de derechos humanos, y explicándoles como tratar eficazmente las cuestiones de los grupos vulnerables.

**DÉCIMA:** Elaborar, definir y presentar en un acto público, en el término de 3-tres meses, una política de corto, mediano y largo plazo, en materia de prevención de hechos como los que dieron lugar al presente caso, para que, en observancia de las normas internacionales y de derecho interno que deben cumplir todos los funcionarios de la **Dirección de Protección Civil del Estado**, en particular los inspectores en las áreas de su competencia, adopten medidas razonables para que supervisen todas las empresas, en especial los casinos:

1. Examinando si se están aplicando eficazmente las leyes y de no ser así, por qué motivos incumplen y qué medidas podrían razonablemente corregir la situación; y
2. Evaluando la eficacia de sus medidas de ejecución frente a las situaciones de riesgo como las que dieron origen a la presente causa, mediante disposiciones sobre la diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos.

**DÉCIMO PRIMERA:** Se adopten, en un plazo razonable, incluyendo adecuados sistemas de inspección, las medidas necesarias para dar cumplimiento efectivo a su obligación de supervisión de las condiciones en que prestan los servicios los asesores externos de dicha dependencia, en particular el **C. \*\*\*\*\***.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Se cumpla con la función de supervisión de los establecimientos comerciales, en particular los casinos, a fin de constatar que

cuenten, permanentemente, con un programa específico de protección civil; un Plan de Contingencias, autorizado y supervisado por esa dependencia; los equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario; y una unidad de respuesta inmediata, capacitando a sus empleados y dotándolos del equipo necesario.

A la **C. Presidenta Municipal de Monterrey**, con respecto al personal de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**:

**PRIMERA:** Se satisfaga una indemnización por parte de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, juntamente con la **Dirección de Protección Civil del Estado** y la **Dirección de Inspección del Trabajo**, consistente en el pago de los ingresos que tanto los lesionados como sus familiares y las familias de las cincuenta y dos personas que fallecieron hayan dejado de percibir, teniendo como nexo causal directamente la atención que dieran a la familia de las propias víctimas, con motivo de la muerte y/o las lesiones que sufrieron, y las incapacidades de quienes resultaron lesionados, en los términos establecidos en el apartado de indemnización del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**SEGUNDA:** Se satisfaga una indemnización por parte de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, juntamente con la **Dirección de Protección Civil del Estado** y la **Dirección de Inspección del Trabajo**, consistente en el reembolso de los gastos directamente funerarios efectuados por cada uno de los fallecidos que no han sido indemnizados, así como los derivados de los tratamientos médicos y psicológicos brindados tanto a los lesionados, como a sus familiares y a los de los fallecidos, en los términos establecidos en el apartado de indemnización del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**TERCERA:** Se proporcione de manera gratuita, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas que aún no se les haya proporcionado (tanto familiares de las personas fallecidas y lesionadas, como de los lesionados mismos), incluyendo la prescripción y dotación de medicamento que sea necesario, en los términos establecidos en el apartado de rehabilitación del capítulo de reparaciones de esta recomendación, debiendo contar con el consentimiento expreso de las víctimas.

**CUARTA:** Se proporcionen los servicios jurídicos y sociales que las víctimas requieran, a fin de hacer efectivos sus derechos contra quienes, directamente o indirectamente, por su falta de debida diligencia en materia de derechos humanos, hayan concurrido en la producción de sus

violaciones, en los términos establecidos en el apartado de rehabilitación del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**QUINTA:** Se proporcione una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, en desagravio de las víctimas y para satisfacción de sus familiares, en los términos establecidos en el apartado de medidas de satisfacción del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**SEXTA:** Se instruya, por conducto del **Órgano de Control Interno**, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, en los términos previstos en esta resolución, deslindando la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión, y en su caso, atribuyéndosele las consecuencias correspondientes, por cada uno de los hechos que vulneraron los derechos humanos de las cincuenta y dos víctimas que perdieron la vida y de las que resultaron lesionadas, por las omisiones y negligencias efectuadas por personal de esa dependencia, para el otorgamiento de las licencias de uso de suelo, uso de la edificación y construcción del establecimiento ubicado en la Avenida San Jerónimo 205 de la colonia San Jerónimo en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en los términos previstos en el apartado de medidas de satisfacción del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**SÉPTIMA:** Se construya en forma conjunta y dentro del marco normativo, por parte de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, la **Dirección de Protección Civil del Estado** y la **Dirección de Inspección del Trabajo**, un monumento a la memoria de todas las víctimas que perdieron la vida en el "Casino Royale" y de los lesionados, en un sitio público cercano al lugar donde actualmente se ubica el inmueble en el que operó el centro de apuestas, que tienda a recordar la importancia del respeto de los derechos humanos de parte de las autoridades y de las empresas, hacia todas las personas, en el ejercicio de sus funciones, en los términos previstos en el apartado de medidas de satisfacción del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**OCTAVA:** Se fortalezcan las capacidades institucionales de los servidores públicos de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, en los términos establecidos en el apartado de medidas de no repetición del capítulo de reparaciones de esta recomendación, mediante su capacitación a través de la impartición de cursos en un plazo razonable, sobre sus obligaciones derivadas del deber de garantizar los derechos humanos, y sobre la relevancia que sus atribuciones tienen en materia de prevención de violaciones de derechos humanos.

**NOVENA:** Capaciten al personal de las empresas, en particular de los casinos, en el área de la competencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, en los términos establecidos en el apartado de medidas de no repetición del capítulo de reparaciones de esta recomendación, sobre la observancia de los derechos humanos en sus actividades, debiendo señalarles los resultados que se esperan de la empresa al respecto, facilitándoles el intercambio de mejores prácticas, aconsejándoles los métodos adecuados, incluida la debida diligencia en materia de derechos humanos, y explicándoles como tratar eficazmente las cuestiones de los grupos vulnerables.

**DÉCIMA:** Elaborar, definir y presentar en un acto público, en el término de 3-tres meses, una política de corto, mediano y largo plazo, en materia de prevención de hechos como los que dieron lugar al presente caso, para que, en observancia de las normas internacionales y de derecho interno que deben cumplir todos los funcionarios de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, en particular los inspectores en las áreas de su competencia, adopten medidas razonables para que supervisen todas las empresas, en especial los casinos:

1. Examinando si se están aplicando eficazmente las leyes y de no ser así, por qué motivos incumplen y qué medidas podrían razonablemente corregir la situación; y
2. Evaluando la eficacia de sus medidas de ejecución frente a las situaciones de riesgo como las que dieron origen a la presente causa, mediante disposiciones sobre la diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos.

Al **C. Secretario del Trabajo del Estado**, con respecto a la **Dirección de Inspección del Trabajo**:

**PRIMERA:** Se satisfaga una indemnización por parte de la **Dirección de Inspección del Trabajo**, juntamente con la **Dirección de Protección Civil del Estado** y la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, consistente en el pago de los ingresos que tanto los lesionados como sus familiares y las familias de las cincuenta y dos personas que fallecieron hayan dejado de percibir, teniendo como nexo causal directamente la atención que dieran a la familia de las propias víctimas, con motivo de la muerte y/o las lesiones que sufrieron, y las incapacidades de quienes resultaron lesionados, en los términos establecidos en el apartado de indemnización del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**SEGUNDA:** Se satisfaga una indemnización por parte de la **Dirección de Inspección del Trabajo**, juntamente con la **Dirección de Protección Civil del**

**Estado** y la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey**, consistente en el reembolso de los gastos directamente funerarios efectuados por cada uno de los fallecidos que no han sido indemnizados, así como los derivados de los tratamientos médicos y psicológicos brindados tanto a los lesionados, como a sus familiares y a los de los fallecidos, en los términos establecidos en el apartado de indemnización del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**TERCERA:** Se proporcione de manera gratuita, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas que aún no se les haya proporcionado (tanto familiares de las personas fallecidas y lesionadas, como de los lesionados mismos), incluyendo la prescripción y dotación de medicamento que sea necesario, en los términos establecidos en el apartado de rehabilitación del capítulo de reparaciones de esta recomendación, debiendo contar con el consentimiento expreso de las víctimas.

**CUARTA:** Se proporcionen los servicios jurídicos y sociales que las víctimas requieran, a fin de hacer efectivos sus derechos contra quienes, directamente o indirectamente, por su falta de debida diligencia en materia de derechos humanos, hayan concurrido en la producción de sus violaciones, en los términos establecidos en el apartado de rehabilitación del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**QUINTA:** Se proporcione una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, en desagravio de las víctimas y para satisfacción de sus familiares, en los términos establecidos en el apartado de medidas de satisfacción del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**SEXTA:** Se instruya, por conducto del **Órgano de Control Interno**, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, en los términos previstos en esta resolución, deslindando la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión, y en su caso, atribuyéndosele las consecuencias correspondientes, por cada uno de los hechos que vulneraron los derechos humanos de las cincuenta y dos víctimas que perdieron la vida y de las que resultaron lesionadas, por la omisión del personal de esa dependencia, de realizar visitas de inspección al centro de trabajo ubicado en la Avenida San Jerónimo 205 de la colonia San Jerónimo en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en los términos previstos en el apartado de medidas de satisfacción del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**SÉPTIMA:** Se construya en forma conjunta y dentro del marco normativo, por parte de la **Dirección de Inspección del Trabajo**, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey** y la **Dirección de Protección Civil del Estado**, un monumento a la memoria de todas las víctimas que perdieron la vida en el “Casino Royale” y de los lesionados, en un sitio público cercano al lugar donde actualmente se ubica el inmueble en el que operó el centro de apuestas, que tienda a recordar la importancia del respeto de los derechos humanos de parte de las autoridades y de las empresas, hacia todas la personas, en el ejercicio de sus funciones, en los términos previstos en el apartado de medidas de satisfacción del capítulo de reparaciones de esta recomendación.

**OCTAVA:** Se fortalezcan las capacidades institucionales de los servidores públicos de la **Dirección de Inspección del Trabajo**, en los términos establecidos en el apartado de medidas de no repetición del capítulo de reparaciones de esta recomendación, mediante su capacitación a través de la impartición de cursos en un plazo razonable, sobre sus obligaciones derivadas del deber de garantizar los derechos humanos, y sobre la relevancia que sus atribuciones tienen en materia de prevención de violaciones de derechos humanos.

**NOVENA:** Capaciten al personal de las empresas, en particular de los casinos, en el área de la competencia de la **Dirección de Inspección del Trabajo**, en los términos establecidos en el apartado de medidas de no repetición del capítulo de reparaciones de esta recomendación, sobre la observancia de los derechos humanos en sus actividades, debiendo señalarles los resultados que se esperan de la empresa al respecto, facilitándoles el intercambio de mejores prácticas, aconsejándoles los métodos adecuados, incluida la debida diligencia en materia de derechos humanos, y explicándoles como tratar eficazmente las cuestiones de los grupos vulnerables.

**DÉCIMA:** Elaborar, definir y presentar en un acto público, en el término de 3-tres meses, una política de corto, mediano y largo plazo, en materia de prevención de hechos como los que dieron lugar al presente caso, para que, en observancia de las normas internacionales y de derecho interno que deben cumplir todos los funcionarios de la **Dirección de Inspección del Trabajo**, en particular los inspectores en las áreas de su competencia, adopten medidas razonables para que supervisen todas las empresas, en especial los casinos:

1. Examinando si se están aplicando eficazmente las leyes y de no ser así, por qué motivos incumplen y qué medidas podrían razonablemente corregir la situación; y

2. Evaluando la eficacia de sus medidas de ejecución frente a las situaciones de riesgo como las que dieron origen a la presente causa, mediante disposiciones sobre la diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos.

Al **C. Procurador General de Justicia del Estado**:

**ÚNICA:** Se lleve a cabo, *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, para estudiar las posibles responsabilidades penales que pudieran derivarse de las negligencias y omisiones acreditadas en la observación segunda, por parte de personal de la **Dirección de Protección Civil del Estado**, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey** y la **Dirección de Inspección del Trabajo** de la **Secretaría del Trabajo del Estado**, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, orientada a la determinación de la verdad y al enjuiciamiento y castigo de todos los responsables de los hechos, sean servidores públicos o particulares, por todos los medios legales disponibles.

Lo anterior con el propósito de acreditar o deslindar responsabilidades, y, en su caso, proceder a ejercer acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables.

De conformidad con el **artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación con el **46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, disponen del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si se aceptan o no la misma. En el entendido de que, de no ser aceptada o cumplida la recomendación, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. En la inteligencia que esta **Comisión** podrá solicitar al **H. Congreso del Estado**, que llame a la autoridad a su digno cargo, respectivamente, para que comparezcan ante ese órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

En caso de ser aceptada, dispondrán de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este Organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en los **artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II y IV, 15 fracción VII, 45 y 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12,**

**13, 14, 15, 90, 91 y 93 de su Reglamento Interno.** Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **Lic. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Conste.**

L'MEMG/L'CTRD/HFCR/L'FEG/L'FML/L'ESR/efp